



UBA

1821 Universidad
de Buenos Aires

Hacia la Paridad

Cambios y desafíos en la representación política



MARIA INÉS TULA y MARÍA ELENA MARTIN
(coordinadoras)

Hacia la paridad

Cambios y desafíos en la representación política

María Inés Tula y María Elena Martín (Coordinadoras)

Hacia la paridad

Cambios y desafíos en la representación política

María Inés Tula y María Elena Martín (Coordinadoras)

Hacia la paridad : cambios y desafíos en la representación política /
María Inés Tula ... [et al.]. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos
Aires : María Inés Tula, 2021.
Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga
ISBN 978-987-88-0564-1

1. Ciencia Política. 2. Elecciones. 3. Discriminación Basada en el Género. I.
Tula, María Inés.
CDD 324.09

Hacia la paridad

Cambios y desafíos en la representación política

María Inés Tula y María Elena Martín (Coordinadoras)

Derechos reservados © 2021

Pág. Web: <https://hacialaparidad.blogspot.com/>

E-mail: hacialaparidad@gmail.com

ISBN: 978-987-88-0564-1

Derechos reservados: Esta obra es propiedad intelectual de sus autores. Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio sin permiso por escrito de los propietarios de los derechos del copyright.

Nota importante: Los nombres comerciales que aparecen en este libro son marcas registradas de sus propietarios y se mencionan únicamente con fines científicos, por lo que los autores no asumen ninguna responsabilidad por el uso que se dé a esta información, ya que no infringe ningún derecho de registro de marca.

Los hipervínculos a los que se hace referencia no necesariamente son administrados por los autores, por lo que no son responsables de sus contenidos o de su disponibilidad en línea.

Dedicatoria

Esta obra está dedicada a Nélide “Teté” Archenti, socióloga graduada en la Universidad de Buenos Aires (UBA) y pionera de los estudios de género, de participación política y acceso a la representación de las mujeres en Argentina y América Latina. Teté desplegó una intensa y comprometida labor sobre estas temáticas en el campo de la enseñanza y de la investigación. También en las asociaciones científico-profesionales que integró, en todas ellas con su persistente militancia feminista.

En la década de 1990, Teté presentó como profesora en la Carrera de Ciencia Política de la UBA la primera asignatura orientada especialmente a “Género y Política”, tal como tituló al programa del curso de grado. Como investigadora, durante más de treinta años desarrolló una línea de trabajo de la que surgieron múltiples artículos para revistas, capítulos de libros, papers, ponencias para congresos y volúmenes compilados como *Mujeres y Política en América Latina. Sistemas electorales y Cuotas de género* (2008) y *La democracia imperfecta. Logros y desafíos de las mujeres políticas* (2014).

En las asociaciones científico-profesionales también fue una precursora. En 1993, organizó y coordinó en Huerta Grande (Córdoba) el único panel sobre Género y Política en el Primer Congreso Nacional de Ciencia Política de la Sociedad Argentina de Análisis Político (SAAP). En la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (ALACIP), participó en la creación del primer Grupo de Investigación (GI) sobre Género y Política y promovió el crecimiento del área en los congresos de la organización.

Más allá de las instituciones académicas, Teté integró y colaboró con diferentes organizaciones feministas, impulsando medidas de acción afirmativa finalmente aprobadas por el Congreso Nacional, como la Ley de Cuotas en 1991.

A vos, Teté, va este libro de tus colegas, discípulas, estudiantes y amigas.

Notas sobre las y los autores

María Inés Tula.

Doctora en Derecho (Universidad de Buenos Aires-UBA). Magíster en Ciencia Política (Universidad Nacional de San Martín-UNSAM) y Licenciada en Ciencia Política (UBA). Profesora de la Carrera de Ciencia Política (UBA) e Investigadora del CONICET. Trabaja sobre temas electorales y de participación política de las mujeres. Es autora de numerosas publicaciones sobre su especialidad y de informes técnicos como consultora nacional e internacional.

María Elena Martin.

Doctora en Ciencia Política (Universidad del Salvador- USAL Argentina), Experta en Género e Igualdad de Oportunidades (Universidad de Málaga) y Licenciada en Ciencia Política (USAL, Argentina). Profesora e Investigadora de USAL y la Universidad Nacional de Misiones. Autora de varios libros y publicaciones científicas en temas de democracia, representación política, género e instituciones políticas.

Florencia Alcalde.

Licenciada en Ciencia Política (UBA). Docente en la Carrera de Ciencia Política (UBA). Sus intereses académicos están vinculados con la política comparada, las políticas públicas y la economía.

Luciana Berman.

Licenciada en Ciencia Política (UBA) y candidata a Magíster en Gobierno por la Facultad de Ciencias Sociales (UBA). Es becaria de posgrado UBACyT. Se desempeña como docente y Secretaria Académica en la Carrera de Ciencia Política de la UBA. Sus temas de interés son las elecciones, la participación y la representación política de las mujeres y la política comparada.

Gloria Rocío Cattaneo.

Licenciada en Ciencias Políticas (Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino-UNSTA). Asesora técnica en la Honorable Legislatura de Tucumán; Maestranda en Gobierno por la Facultad de Ciencias Sociales (UBA). Diplomada en Estudios de Género de la Universidad Tecnológica (UTN). Asistente del grupo de investigación sobre Estudios Electorales para la Reforma Política, de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino.

Ana Victoria Egido.

Licenciada en Ciencia Política (USAL). Magíster en Políticas Públicas y Gerenciamiento de Desarrollo (UNSAM - Georgetown University), Doctoranda en Ciencias Sociales (FLACSO). Ha trabajado en TNS Gallup, Poder Ciudadano y en la Dirección Nacional Electoral (DINE). Es docente del Instituto Nacional de Capacitación Política (INCAP) y de UCASAL. Actualmente, forma parte de la Dirección Nacional de Planificación, Seguimiento y Gestión de la Información del Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad.

María Victoria Eizaguirre.

Licenciada en Ciencia Política (UBA). Se desempeña como asesora en temas de paridad de género y autonomía de las mujeres en la Dirección General de Reforma Política y Electoral y en el Instituto de la Vivienda del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Es docente en la Universidad Torcuato Di Tella y en la Universidad de Buenos Aires.

Florencia Gómez.

Estudiante en la Licenciatura de Ciencia Política (Universidad Nacional de Rosario- UNR). Becaria del Centro de Investigaciones y Estudios del Trabajo (CIET) de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales (UNR) Participa del proyecto (PID 202/UNR) “La construcción de herramientas analíticas desde el *mainstreaming* de género para las políticas públicas en la ciudad de Rosario: La compleja intersección de género, trabajo y discapacidad”. Forma parte del Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Historia de Mujeres y de Género (CIEHMGE) de la UNR.

Andrés González Grobas.

Licenciado en Ciencia Política (UBA). Maestrando en Investigación Histórica (Universidad de San Andrés). Es docente en la Universidad Nacional de San Isidro. Participa de varios grupos de investigación, sus áreas de interés son la política

comparada y la historia electoral. Desarrolla su profesión también en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Maite Motter.

Asesora del Gobierno de la provincia de Santa Fe desde el 2014. Se encuentra finalizando su Licenciatura en Ciencia Política (Universidad Nacional de Rosario-UNR) y es integrante del grupo de investigación Elecciones, Reforma Política y Observación Electoral, de la UBA. Formó parte del Observatorio Político Electoral de la UNR y fue distinguida, en 2017, por el Programa de Intercambio Regional para Estudiantes de Grado (PIREG).

Gonzalo Kenny Novillo.

Licenciado en Ciencia Política (UBA). Maestrando en Gobierno, Facultad de Ciencias Sociales (UBA) y docente en la Carrera de Ciencia Política y Ciclo Básico Común (UBA). Sus intereses académicos están vinculados con las elecciones, las instituciones y la política económica.

Natalí Pavioni.

Abogada UBA. Docente y Especialista en Derecho Constitucional, Derecho de la Integración, Derechos Humanos y Derechos Internacional de los Derechos Humanos (UBA). Docente en el Centro Universitario de Devoto en la materia Derechos Humanos. Autora de artículos sobre derechos electorales, derechos humanos, derecho constitucional, entre otros.

Paola Ruiz Lisman.

Licenciada en Ciencia Política (Universidad Nacional de Entre Ríos). Extensionista en Programa "Feminismos, sexualidades y derechos" (Universidad Nacional de Córdoba). Investigadora en Centro de Servicios e Intercambio para el Cono Sur Argentina -CISCSA- (Córdoba, Argentina). Sus investigaciones tratan de la presencia de las mujeres en política en el nivel subnacional y la prevención de la violencia de género en Latinoamérica.

Ignacio Santoro.

Licenciado en Ciencia Política (UBA). Diplomado en Gobernanza Electoral (UNSAM). Maestrando en Gobierno, Facultad de Ciencias Sociales (UBA). Becario de Investigación estudiante y de posgrado (UBACyT) con sede en el Instituto Gino Germani (UBA). Docente en la Universidad de Buenos Aires. Sus intereses de

investigación son los sistemas electorales, los partidos políticos y las elecciones primarias en Argentina.

Emilio Gabriel Soto.

Licenciado en Ciencia Política (UBA). Maestrando en Gobierno, Facultad de Ciencias Sociales (UBA), docente en la Carrera de Ciencia Política y Ciclo Básico Común (UBA) y asesor en la Dirección General de Inserción Laboral de la Mujer, del Ministerio de Desarrollo Económico de la Ciudad de Buenos Aires. Sus intereses académicos están vinculados a la política comparada, las elecciones y los sistemas electorales, entre otros.

Hernán Toppi.

Licenciado en Ciencia Política (UBA), Magíster en Políticas Públicas (Universidad Torcuato Di Tella) y Doctor en Ciencias Sociales (UBA). Actualmente, se desempeña como profesor e investigador en la Universidad de Buenos Aires, la Universidad del Salvador y la Universidad Nacional de San Isidro. Sus intereses de investigación se relacionan con los sistemas de partidos, el cambio institucional y la representación de género en América Latina y Europa.

Contenido

Dedicatoria	VII
--------------------------	-----

Introducción	XVII
---------------------------	------

¿Por qué y para qué este libro?	XVIII
--	-------

Capítulo 1

Santiago del Estero, Río Negro, Córdoba

y Formosa	1
------------------------	---

Santiago del Estero.....	2
--------------------------	---

Córdoba.....	4
--------------	---

Río Negro.....	8
----------------	---

Formosa: la única en aprobar paridad en 2019.....	12
--	----

Capítulo 2

Buenos Aires	15
---------------------------	----

Introducción	15
--------------------	----

Contexto para la aprobación de la ley de paridad en la provincia de Buenos Aires ...	16
---	----

Características de la Ley 14.848 de	
-------------------------------------	--

Participación Política Equitativa entre Géneros y la Resolución Técnica 114 de la Junta	
--	--

Electoral.....	17
----------------	----

Régimen Electoral.....	20
------------------------	----

Las elecciones internas (EPAOS) del 13 de agosto de 2017.....	21
--	----

Sobre los resultados electorales en las elecciones 2019	23
--	----

La campaña y la violencia política contra las mujeres	27
--	----

Algunas consideraciones finales.....	28
--------------------------------------	----

Capítulo 3

Neuquén	29
----------------------	----

El antecedente de la paridad: las cuotas de género	30
---	----

Características normativas de la paridad de género	36
---	----

Las elecciones generales de 2019.....	38
---------------------------------------	----

Legisladores nacionales.....	43
------------------------------	----

Conflictos políticos-partidarios. Los casos Crexell y Miras Trabolón	46
---	----

Capítulo 4

Chubut	47
---------------------	----

De Marta Arévalo de Galina en adelante: la historia de los derechos políticos de las chubutenses	47
--	----

Ley de Igualdad Política de Género: sus características normativas.....	49
--	----

Régimen electoral provincial y acceso histórico de legisladoras.....	51
---	----

Los procedimientos para la selección de candidaturas: elecciones provinciales	
--	--

2019	53
------------	----

Los números y los/as representantes: avance hacia una legislatura paritaria.....	54
Chubut en las elecciones nacionales.....	56
Desafíos para las elecciones venideras.....	60
Anexo 1.....	63
Anexo 2.....	66
Anexo 3.....	69
Anexo 4.....	71

Capítulo 5

Salta	71
El camino hacia la paridad de género.....	71
Aspectos normativos del régimen electoral salteño.....	76
Sobre la Boleta Única Electrónica	77
Proceso de selección de las listas de candidatos y resultados.....	79
La campaña caliente y la violencia política contra las mujeres	84
Algunas consideraciones finales	84

Capítulo 6

Ciudad Autónoma de Buenos Aires ..	87
Introducción	87
Jurisprudencia en la aplicación de la paridad a nivel comunal. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.....	91
El régimen electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	92
Características distintivas de la paridad de género en el Código Electoral.....	93
2019. Las primeras elecciones con paridad en los cargos legislativos.....	95
Procesos de selección de precandidatos y precandidatas para competir en las PASO-2019.....	95

Listas oficializadas para competir en las PASO.....	95
Listas oficializadas para competir en las elecciones generales.....	98
Resultados de las elecciones generales del 27 de octubre 2019.....	99
Conformación de las Comunas	100
Conformación de la legislatura porteña	101
Situaciones de acoso o violencia que han sufrido las candidatas	102
Consideraciones finales	104

Capítulo 7

Catamarca	107
Introducción	107
De la ley de cupo femenino a la ley de paridad de género.....	107
Características distintivas la Ley 5539 de paridad	109
Las elecciones en Catamarca: su conformación institucional y distribución del poder.....	110
Conclusiones.....	120

Capítulo 8

Chaco	123
Proceso de sanción: un gran consenso	123
Características normativas de la ley.....	125
El sistema electoral provincial: magnitudes altas y pluralismo moderado.....	126
Elecciones 2019.....	128
Elecciones nacionales	128
Elecciones provinciales	132
Legisladores electos.....	133
Composición de la legislatura	134
Conclusiones.....	136

Capítulo 9

Misiones	139
Introducción	139
Antecedentes de la ley de paridad	140
La Ley de Paridad XI N.º 10	142
La aplicación de la ley.....	145
Régimen Electoral provincia de Misiones..	145
Las elecciones del 2 de junio de 2019.....	146
El impacto de la ley	147
Elecciones para cargos municipales.....	149
Elecciones para diputados nacionales 27 de octubre de 2019	150
Violencia política	151
Conclusiones	154

Capítulo 10

Mendoza	155
Introducción	155
Ley 9100. Proceso de sanción y características	156
Régimen electoral provincial	159
Primera experiencia de aplicación de la Ley 9100. PASO	163
Composición histórica de la legislatura de Mendoza.....	169
Sobre las candidaturas nacionales.....	172
Consideraciones finales	174

Capítulo 11

Santa Cruz	177
Introducción	177
El impulso. El debate. La aprobación.....	177
Características normativas de la ley	180
Régimen electoral: ley de lemas y paridad	181
Elecciones 2019	182
Elección provincial. Listas oficializadas	182

Resultados de la elección	184
Elecciones nacionales	186
Conclusiones.....	188

Capítulo 12

La Rioja, San Juan y San Luis	191
Introducción	191
Las legislaturas de La Rioja, San Juan y San Luis: algunas características generales	192
Normativa para la promoción de la presencia de mujeres a nivel representativo	193
Breve puesta en común entre las cuotas de género y la normativa electoral.....	198
Análisis: el impacto de las cuotas en La Rioja, San Juan y San Luis (2015-2019)	200
Conclusiones.....	206

Capítulo 13

Jujuy y La Pampa	209
Apuntes para un análisis comparado sobre la aplicación de la ley de cuotas y sus efectos legislativos en las provincias argentinas de Jujuy y La Pampa durante el calendario electoral del 2019	209
Una mirada descriptiva y comparativa entre los sistemas electorales de las provincias de Jujuy y La Pampa durante las elecciones legislativas del 2019	209
Para seguir reflexionando	228

Capítulo 14

Entre Ríos y Corrientes	231
Entre Ríos y la paridad integral	232
La ley de cuotas entrerriana del 25 %	232
Sistema de partidos entrerriano	233
Elecciones legislativas.....	233

Representación femenina	234
Polémica por la sucesión.....	236
Paridad integral en todos los poderes	236
Primer intento de inclusión de la paridad..	236
La norma sancionada	238
El debate en Diputados	239
Debate en el Senado	241
Corrientes y la promesa del Ejecutivo	241
Sistema de partidos.....	242
Régimen electoral correntino	243
Crisis política e institucional	244
Reforma constitucional.....	245
Ley de cupo correntina. Sus características	245
Representación femenina en la legislatura	246
La paradoja de la ampliación de escaños .	250
Impugnaciones ante la Justicia	250
Consideraciones finales	252

Capítulo 15

Santa Fe, Tucumán y Tierra del Fuego	255
Recorridos históricos-normativos en relación con la reivindicación de derechos de las mujeres a nivel nacional e internacional ...	256
Análisis del encuadre normativo de las provincias de Tierra del Fuego, Tucumán y Santa Fe, en relación con las cuotas de género y la paridad en ámbitos de representación política	258
Los procesos que dieron lugar a las cuotas y la paridad	263
Santa Fe	263
Tierra del Fuego	263
Tucumán	263
Algunas reflexiones generales.....	272

Capítulo 16

Conflictos partidarios y paridad de género. Los reemplazos de la Cámara de Diputados de la Nación durante 2019 y 2020	275
Cuotas de género y paridad en el acceso a la representación.....	277
Los conflictos partidarios por las renuncias y reemplazos en la Cámara de Diputados ...	282
La aplicación retroactiva de la ley de paridad. El antecedente Hers Cabral	282
Cámara de Diputados. Las vacancias producidas entre diciembre de 2019 y septiembre 2020.....	284
Los conflictos partidarios y la judicialización de las vacancias	288
Los casos resueltos en primera instancia que no fueron apelados.....	289
Los recursos de apelación ante la Cámara Nacional Electoral.....	290
De solución a problema. Las vacancias por género en la Ley 27.412	292
A modo de conclusión	293

Bibliografía	295
---------------------------	------------

Introducción

La Argentina fue pionera en introducir una cuota de género del 30 % en el sistema electoral por Ley 24.012 -sancionada en 1991. La reforma constitucional de 1994 consagró a las acciones afirmativas y los tratados internacionales que buscan hacer efectivo el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres (artículos 37 y 75, incisos 22 y 23).

Desde su primera aplicación en 1993 hubo un incremento de la representación descriptiva en ambas cámaras del Congreso Nacional. También en las legislaturas provinciales, las cuales fueron incorporando porcentajes mínimos de participación de mujeres en las listas entre 1994 y 2011. Más allá de la heterogeneidad en sus resultados, la incorporación de las leyes de cuotas de género tuvo efectos positivos cuantitativos y cualitativos. Por un lado, aumentó la inclusión de mujeres en las listas partidarias y, según el sistema electoral, hubo avances en el acceso a la representación. La obligatoriedad impuesta, a riesgo de no oficializar la lista por incumplimiento, visibilizó a las mujeres que venían haciendo política partidaria y les dio la posibilidad de ejercer su derecho pasivo, es decir, poder ser candidatas en iguales condiciones que sus pares varones.

Adicionalmente, la ley de cuotas de género mostró mayor pluralismo y diversidad en la transformación de la agenda parlamentaria. Las voces ausentes alentaron el debate y se incorporaron propuestas, proyectos, relacionados con los derechos de las mujeres.

Como contracara de estos logros, los porcentajes mínimos de las leyes de cuotas previstos para que las mujeres se incorporaran progresivamente fueron percibidas por los partidos políticos como un techo y no como un piso. Esta interpretación “burocrática y minimalista” (Archenti y Tula, 2008) ponía límites a los objetivos compensatorios y correctivos que buscaban las medidas de acción afirmativa. Y los responsables directos de este comportamiento son los propios partidos políticos.

La Declaración de Atenas, en 1992, firmada por un grupo de mujeres ministras y exministras reunidas en esa ciudad para la I Cumbre Europea sobre las Mujeres y la Toma de Decisiones, consideró que la subrepresentación de las mujeres en las legislaturas representaba un déficit de las democracias. Así surgió la propuesta de avanzar hacia una “democracia paritaria” con transformaciones para el ejercicio real de los derechos. Ya varios trabajos e investigaciones empíricas han demostrado que no resulta suficiente con la sanción de las leyes, sino que se requiere de mecanismos orientados a alcanzar la igualdad como principio y derecho.

Esta constatación situó el debate sobre la representación política en la necesidad de modificar la normativa de las cuotas y proponer una reforma política que introdujera un equilibrio en la composición de las listas partidarias y también los cargos legislativos. En este sentido, la paridad en la representación política propone la reformulación de la concepción del poder político concibiéndolo

como un espacio que debe ser compartido entre varones y mujeres como premisa de la condición humana universal, y que se justifica en una presencia demográfica equilibrada y, por ello, se la entiende como 50/50. La paridad se constituye así en un requisito de legitimidad democrática y en un umbral para la construcción de una *democracia paritaria*.

En la Argentina, la ley de paridad 27.412 se sancionó en noviembre de 2017. Fue el sexto país de Latinoamérica luego de Bolivia, Ecuador, Costa Rica, México y Nicaragua. La oportunidad para este cambio se dio en medio de un contexto de reclamos y demandas del movimiento feminista. La agenda se nutrió con la primera movilización de #NiUnaMenos, en 2015, para terminar con los femicidios y la violencia de género, la marea verde por el derecho al aborto legal, seguro y gratuito, y las estrategias y planes delineados desde organismos internacionales como ONU Mujeres con la Agenda 2030, los consensos latinoamericanos con la CEPAL y la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM OEA).

Una cuestión interesante para señalar es que, a nivel subnacional, tres provincias habían ya sancionado leyes de paridad al calor de los debates que se daban en Europa y mucho antes que lo hicieran los otros países latinoamericanos: Santiago del Estero; Córdoba, en 2000; y Río Negro, en 2002. Pero el impulso más importante se dio en 2016 cuando la provincia de Buenos Aires aprobó la paridad para así dar inicio a una ola de cambios en el variopinto panorama provincial argentino.

Si la democracia presupone la igualdad categórica de los ciudadanos, como sostienen desde la teoría política Dahl (1992) y Sartori (1992), los sistemas de representación democráticos deben ofrecer a la ciudadanía iguales condiciones para elegir a sus representantes y accesos al poder. Cuando estas condiciones no se dan en la práctica, deben introducirse políticas que remuevan esa distorsión, porque está en juego tanto el derecho a ser elegido/a como el de estar representado/a en el gobierno.

En definitiva, se trata de lograr la igualdad en los resultados.

¿Por qué y para qué este libro?

El propósito de este libro es doble. Por un lado, persigue un interés académico como es estudiar las elecciones, los regímenes electorales, la participación y el acceso a la representación de las mujeres y sus contextos más y menos favorables. Por el otro, brindar información que posibilite efectuar diagnósticos y promover soluciones de mejora para una representación más equilibrada.

La atención está centrada en las provincias con la idea de tener un mapeo general sobre cuáles han sido las reformas electorales efectuadas para aumentar el número de candidatas y legisladoras. También para conocer cuáles son los problemas que enfrentan las mujeres políticas, qué efectos se observan y qué soluciones se abordan. La apuesta comparativa permite identificar los distritos y la

congruencia entre lo que sostiene la legislación y los resultados obtenidos. No siempre es el diseño institucional lo que limita la acción de las cuotas de género y/o de la paridad, sino la coexistencia de un complejo entramado de prácticas partidarias con una fuerte y rígida estructura patriarcal.

Teniendo en cuenta el carácter de país federal, el ámbito subnacional aporta entonces una riqueza de experiencias que resulta clave para quienes son decisores/as políticos. La información y los datos aquí incorporados posibilitan el diagnóstico de cada caso en particular y el análisis general del estado actual de la representación de las mujeres. Resulta entonces un insumo valioso para la toma de decisiones.

Una obra colectiva de estas características lleva tiempo, esfuerzo y mucha dedicación. Es el resultado de dos años de investigación. Quienes coordinamos esta iniciativa nos convocamos a principios de 2019 para monitorear y observar los comicios y los diversos mecanismos empleados en cada distrito subnacional. Las elecciones de 2019 eran un escenario privilegiado para efectuar un primer balance de las leyes de paridad (sobre todo en aquellos lugares donde se aplicaba por primera vez).

Este libro es entonces la resultante del trabajo de un equipo de investigación articulado en torno a la investigación sobre los alcances de las cuotas y la paridad. Presentó su primera producción en el XIII Congreso Nacional de Ciencia Política organizado por la Sociedad Argentina de Análisis Político (SAAP) con sede en la Universidad Nacional de San Martín en julio de 2019. Con fondos de la Universidad de Buenos Aires fue posible pensar en una edición para su publicación (Proyecto Participación Política y Acceso a la Representación de las Mujeres RSCS-2020-281-E-UBA-REC). Acompañaron esta propuesta, jóvenes investigadores/as entusiastas de distintas universidades. Tuvieron la ardua tarea de revisar cada provincia y buscar la información necesaria para cada capítulo. Cabe resaltar que no resulta fácil encontrar datos de las provincias. La mayoría de las veces se encuentra información disgregada y dispersa que debe agruparse y clasificarse. Ello también ocasiona demoras en el armado general de una obra colectiva.

Está compuesto por dieciséis capítulos que dan cuenta de la diversidad de situaciones en relación con la aplicación de las leyes de cuotas y de paridad. Para todos los casos se siguió una metodología con variables e indicadores de análisis. Están organizados de acuerdo con un criterio histórico-temporal y contienen las características distintivas de la normativa subnacional. En todos los casos, se exponen los efectos de la aplicación de estas medidas y sus resultados. Cada capítulo explora los antecedentes legislativos, informa acerca de cuándo se aprobaron las leyes de cuotas y de paridad, quiénes fueron sus impulsores, cómo se dio el debate y cómo se produjo la sanción. A la fecha, quedan tres provincias por aprobar leyes de paridad: Corrientes, Tierra del Fuego y Tucumán, si bien existen proyectos presentados para su reforma.

La observación empírica de estos procesos en clave subnacional nos permite encontrar puntos comunes en estas primeras experiencias, y poder configurar algunas líneas transversales que agrupan la evidencia constatada en cada trabajo.

El capítulo final se aparta de las líneas generales pensadas al inicio de la investigación. Se centra en el análisis de los reemplazos ocurridos en la Cámara de Diputados de la Nación entre diciembre de 2019 y septiembre de 2020. Su introducción se fundamenta por el hecho de considerar que existe una interpretación lineal y formalista de la ley nacional de paridad cuando se producen vacancias y que –tal como hoy se interpreta- perjudica a las mujeres. Un resultado no esperado de la primera aplicación de la ley de paridad que deberá corregirse a futuro para evitar distorsionar el espíritu de la norma. Con este capítulo, se buscó advertir sobre problemas no previstos que podrían repetirse en los distritos que introdujeron una ley de paridad igual a la nacional.

Por todo lo expuesto creemos que este libro resulta de gran interés por el aporte que efectúa en el terreno de la investigación tanto teórica como empírica. Pero, fundamentalmente, porque permite elaborar diagnósticos de política aplicada para mejorar las condiciones de equidad orientadas a alcanzar la igualdad sustantiva.

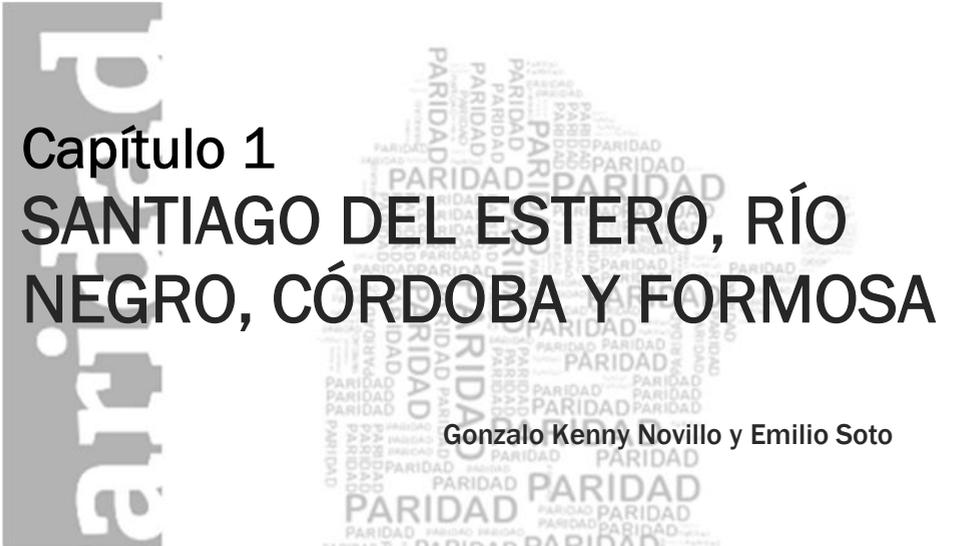
María Inés Tula y María Elena Martin

Apoyo web

Para mantener contacto con los lectores hemos creado el blog:

<https://hacialaparidad.blogspot.com/>

Desde allí se puede descargar la obra, sus actualizaciones y fe de erratas.



Capítulo 1

SANTIAGO DEL ESTERO, RÍO NEGRO, CÓRDOBA Y FORMOSA

Gonzalo Kenny Novillo y Emilio Soto

La Argentina, como así sus provincias, continúan estableciendo nuevas herramientas para la lucha contra la desigualdad entre varones y mujeres. Hay avances desde numerosos sectores, algunos mejores que otros, pero sobre todo en el plano político-electoral. Una de las leyes más importantes, y que empodera la lucha de las mujeres para acceder a más lugares de poder en la política, es la Ley 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política, mejor conocida como ley de paridad.

En nuestro país, las provincias poseen diferentes tipos de legislaciones para el acceso a la representación de las mujeres, desde una cuota del 25 % como mínimo legal (Entre Ríos) hasta distritos que ya han incorporado la paridad, es decir, el 50 % de participación equitativa en las listas.

Este capítulo tiene como objetivo analizar el impacto de las primeras provincias que aplicaron leyes de paridad en nuestro país, Córdoba (2000), Santiago del Estero (2000) y Río Negro (2002). También la de describir el proceso de aprobación de la paridad en la provincia de Formosa (2019), uno de los últimos distritos en sancionar esta medida. Interesa observar cómo fue el desarrollo y cuáles fueron los desafíos que enfrentaron para llevar a la práctica esta modificación en la oferta partidaria.

Dado que las mujeres conforman la mitad de la población, el aumento de representación descriptiva es un aspecto clave para asegurar la legitimidad de la democracia en tanto forma de gobierno (Aixa Granara, 2014); por ello es que nos preguntamos si el sistema electoral de cada provincia, tomado como variable institucional, condiciona la paridad y cómo se modificó, cuantitativamente, la representación femenina en cada uno de los distritos.

Como decíamos en la introducción, a principios del nuevo milenio, tres provincias pusieron en vigor el concepto de paridad en el armado de las listas partidarias. Excepto Córdoba, tanto Santiago del Estero como Río Negro solo incluyen la paridad para cargos legislativos.

Tabla 1.1. Diferencias y similitudes entre las provincias pioneras de la paridad argentina

Distrito	Año de sanción	Ámbito de aplicación	Sancciones
Córdoba	Nov., 2000.	En toda lista de candidaturas electivas para desempeñar cargos representativos en órganos colegiados ejecutivos, deliberativos, control, selección, profesionales o disciplinarios previstos en la Constitución de la provincia o en sus respectivas leyes de creación o estatutos.	Las Justicia Electoral y las Juntas Electorales que fiscalicen los procesos electivos deberán desestimar la oficialización de toda lista de candidatos que se aparte del principio general establecido.
Río Negro	Oct., 2000.	Establécese, como regla general, el principio de Participación Equivalente de Géneros para la conformación de las listas de candidatos a cargos electivos en cuerpos colegiados, de modo tal que contengan porcentajes equivalentes, es decir, el cincuenta por ciento (50 %) de candidatos de cada género.	La Justicia Electoral y las Juntas Electorales que fiscalicen los procesos electivos deberán desestimar la oficialización de toda lista de candidatos que no reúna las condiciones exigidas en el presente artículo.
Santiago del Estero	Sep., 2000.	Las listas de candidatos a cargos electivos deberán integrarse con mujeres en una proporción del cincuenta por ciento (50 %). La ubicación de las mujeres en la lista deberá realizarse de modo que, cualquiera fuere el resultado electoral, accedan a los cargos manteniendo la proporción asignada.	Solo serán oficializadas las listas que cumplan con el requisito del cupo femenino establecido en la presente.

Fuente: Ley 8901 de la provincia de Córdoba, Ley 3717 de la Provincia de Río Negro, Ley 6509 de la provincia de Santiago del Estero.

Santiago del Estero

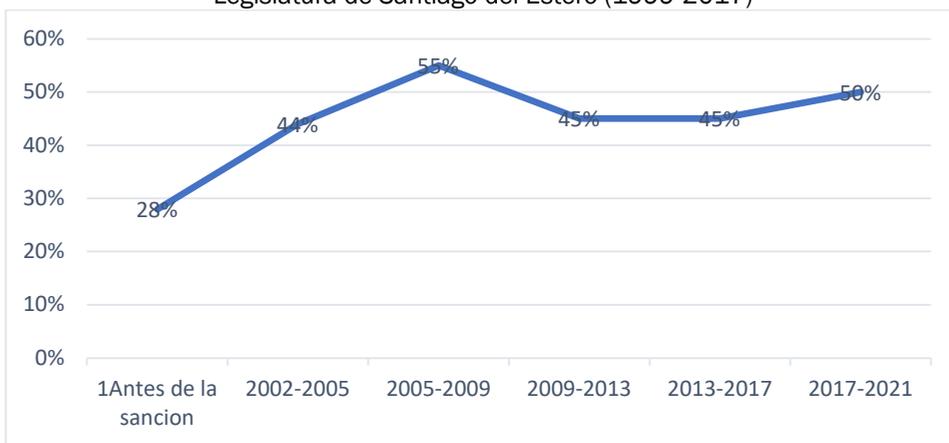
Fue la primera provincia argentina en sancionar una legislación que obliga a presentar listas con paridad de género, a partir de la Ley 6509 de cupo femenino.

Para poder realizar un análisis comparado a la hora de ver resultados debemos primero indagar en su sistema electoral y su particular historia contemporánea política, que implica una intervención federal en 2004 y dos reformas constitucionales, en 1997 y 2005.

Santiago del Estero es una provincia con 896.000 habitantes, según el Censo 2010. Según la Constitución provincial de 2005, posee un Poder Legislativo unicameral llamado Cámara de Diputados, con un total de 40 bancas, el cual se renueva cada cuatro años, junto con los cargos ejecutivos. El criterio de representación es por distrito único con una fórmula D'Hondt para la distribución de los escaños.

En 1997, se realizó una reforma constitucional que estableció una legislatura provincial con 50 miembros, 22 electos bajo distrito único y 28 legisladores electos por 6 circunscripciones electorales (artículo 115, Constitución provincial 1997) y renovación parcial. La distribución de las bancas por circunscripción estaba definida en la propia Constitución (disposiciones transitorias, cláusula primera, Constitución provincial 1997). Como marcamos previamente, en 2005, y con una intervención nacional en 2004 como hecho previo, la nueva Constitución redujo el número de miembros en el Poder Legislativo (de 50 a 40) con distrito único y método proporcional de distribución, eliminando el sistema segmentado de representación.

Gráfico 1.1. Porcentaje de bancas ocupadas por mujeres
Legislatura de Santiago del Estero (1999-2017)



Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos obtenidos en legislaturasde.gov.ar/diputados.

Como vemos en el Gráfico 1.1, podemos analizar tres momentos. El previo a la sanción de la ley de paridad, donde el porcentaje de mujeres legisladoras no llegaba a un tercio de la cámara. Con la sanción de la ley de paridad, en 2000, y su primera implementación en las elecciones de 2002, se observa un aumento considerable. Aquí se debe tener en cuenta que Santiago del Estero renovó sus bancas haciendo

frente a un tipo de distribución mayoritaria a través de un sistema de representación segmentado.

La reforma constitucional de 2005, en Santiago del Estero, disminuyó la cantidad de bancas: de 50 a 40, eliminando también la representación de las circunscripciones electorales. Se constituye así como el único distrito provincial que asigna las bancas a partir de un método proporcional. Con este diseño, en las elecciones del 2005, se llegó a un 55 % de bancas en manos de mujeres, que marca un pico histórico en las provincias argentinas.

A lo largo de los años se puede ver oscilar el porcentaje de mujeres en el Poder Legislativo, muy cerca del 50 %. Esto se debe a la ley de paridad puesta en práctica en un distrito único con un método proporcional de asignación de bancas, como así también la concentración de votos en uno o dos partidos políticos y a una menor fragmentación de las bancas a distribuir.

Córdoba

El 29 de noviembre de 2000 fue el día en que la provincia de Córdoba se transformó en el segundo distrito subnacional en sancionar una ley de participación equivalente de género para la confección de listas partidarias. Por ese entonces, la segunda provincia más poblada del país le daba apertura a un nuevo sistema político donde las mujeres obtenían una ley clave para garantizar más derechos políticos, dejando atrás la, ya vieja, obligación de la ley de cupo.

Para entender los alcances y el funcionamiento práctico de la ley en cuestión, debemos hacer un análisis del sistema electoral cordobés. La provincia está compuesta por 3.308.876 de habitantes, ordenados en 26 departamentos. La representación de estos, en la legislatura de la provincia, está organizada de forma unicameral, donde 70 representantes, elegidos mediante un criterio territorial en circunscripciones uninominales y criterio demográfico en distrito único (artículo 78 de la Constitución provincial), lleva a que cada departamento tenga su representante (26 en total) y que se elijan 44 legisladores por distrito único. Esta composición se lleva adelante desde 2001 dejando atrás la bicameralidad. La renovación es total cada cuatro años, junto con los cargos ejecutivos, y la distribución de las bancas se efectúa conforme al sistema D'Hondt en distrito único, y un sistema mayoritario simple en la elección de los representantes uninominales distritales.

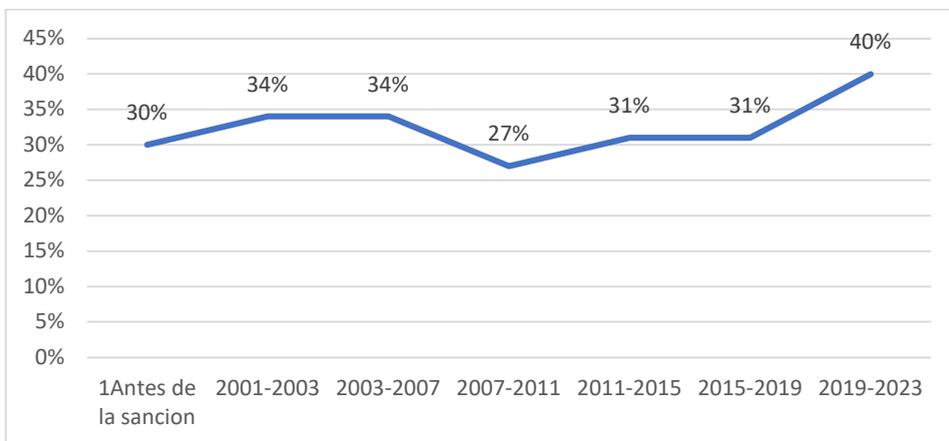
Desde 1983 hasta 2000, el Poder Legislativo estaba dividido en dos Cámaras (Diputados y Senadores). En 1994, se sancionó la Ley 8365 denominada de Participación Femenina en Cargos Electivos, mejor conocida como ley de cupo, que establecía un límite de 70 % a candidatos del mismo sexo. Esta ley había sido sancionada en consonancia con la Ley Nacional 24.012, que establecía la existencia de cupos en los cargos electivos legislativos. El porcentaje de mujeres que formaban parte de los cuerpos a partir de la sanción de dicha legislación y con la renovación

casi completa de las cámaras en 1999, se ubicó en el 30,3 % en la Cámara de Diputados y el 5,97 % en la Cámara de Senadores (Di Renzo, 2016).

A partir de 2001, con la reforma de la legislatura, que se convierte en unicameral, la provincia de Córdoba puso en práctica, por primera vez, la Ley Provincial 8901 de Participación Equitativa de Género, mejor conocida como ley de paridad. La renovación de la cámara se realizó en su totalidad y fueron elegidos por un mandato de dos años como excepcionalidad. La Cámara quedó compuesta por un 34,29 % de mujeres, mientras que en las elecciones de 2003, cuando ya los mandatos de los legisladores tenían que ser de cuatro años, el porcentaje no varió, ya que el 34,28 % de los cargos electos fueron llevados adelante por mujeres.

Desde 2003 hasta la fecha, se realizaron cuatro elecciones más, las cuales han hecho variar el número de mujeres que componen la cámara pero ninguno de esos porcentajes estuvo cerca del 50 %, como podemos apreciar en el Gráfico 1.2.

Gráfico 1.2. Porcentaje de mujeres. Legislatura de Córdoba (2001-2020)



Fuente: elaboración propia sobre la base de datos obtenidas en actas de escrutinio y diferentes portales de noticias.

El piso de la representación femenina en la cámara se dio en la renovación parlamentaria de 2007, cuando las mujeres ocuparon el 27 % de las bancas. Pero para explicar las variaciones porcentuales a pesar del cumplimiento de la lista paritaria, es necesario recurrir al sistema electoral. La cámara, como se explicó, consiste en una representación con criterio de distrito único, pero a la vez de una representación uninominal por departamentos. Esto significa que para que los porcentajes se acerquen a la paridad, la mitad de los representantes departamentales (uninominales) deberían ser mujeres. En 2007, la composición de la cámara quedó definida de la siguiente forma:

Tabla 1.2. Composición por género. Legislatura de Córdoba, 2007

Partido Político/Alianza	Bancas	Distrito único MD:44		Departamentos (26 uninominales)		Total		Porcentajes	
		H	M	H	M	H	M	H	M
UPC	37	9	8	20	--	9	8	78	22
FCS	9	3	3	3	--	6	3	67	33
UCR	12	5	4	3	--	8	4	67	33
FTE. GRANDE	3	2	1	--	--	2	1	67	33
UVF	1	1	--	--	--	1	0	100	0
PS-PC	2	1	1	--	--	1	1	50	50
MOV. PATRIÓTICO	1	1	--	--	--	1	0	100	0
VEC. INDEP.	1	--	1	--	--	0	1	0	100
FIT	1	--	1	--	--	0	1	0	100
ARI	1	1	--	--	--	1	0	100	0
RECREAR	1	1	--	--	--	1	0	100	0
MOV. ACC. POP.	1	1	--	--	--	1	0	100	0
TOTAL	70	25	19	26	--	51	19	73	27

Fuente: Di Renzo, Gloria. El cupo femenino en la provincia de Córdoba. Implicancias y alcances. 2016.

Nota: MD: Magnitud de distrito. Refiere a la cantidad de bancas en juego en una circunscripción electoral. Siglas: UPC: Unión por Córdoba, FCS: Frente Cívico y Social, UCR: Unión Cívica Radical, UVF: Unión Vecinal Federal, PS-PC: Partido Socialista, FIT: Frente de Izquierda y los Trabajadores, ARI: Coalición Cívica para la Afirmación de una República Igualitaria.

Como podemos observar, las mujeres no pudieron conseguir bancas a nivel departamental, generando el peor rendimiento de la ley de paridad género en la legislatura provincial. En 2001 y 2003, la diferencia porcentual se produjo porque se

habían ganado bancas departamentales. Luego de 2007, los porcentajes fueron en alza, alcanzando en 2019 el máximo de 40 %, con una composición analizada de la siguiente forma:

Tabla 1.3. Composición por género. Legislatura de Córdoba, 2019

Partido Político /Alianza	Bancas	Distrito Único MD: 44		Departamental (26 uninominales)		TOTAL		Porcentaje	
		H	M	H	M	H	M	H	M
HPC	51	13	13	20	5	33	18	65	35
CÓRDOBA CAMBIA	8	4	4	0	0	4	4	50	50
UCR	7	3	3	1	0	4	3	57	43
EVC	2	1	1	0	0	1	1	50	50
FIT	1	0	1	0	0	0	1	0	100
MST	1	0	1	0	0	0	1	0	100
TOTAL	70	21	23	21	5	42	28	60	40

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos del portal <CBA24n.com.ar>, 14/5/2019.

Siglas: MD: Magnitud de distrito, HPC: Hacemos por Córdoba, UCR: Unión Cívica Radical, EVC: Encuentro Vecinal Córdoba, FIT: Frente de Izquierda y los Trabajadores, MST: Movimiento Socialista de los Trabajadores.

Aquí se puede observar un alza notable en la representación femenina, con el foco de explicación en las bancas uninominales de los departamentos. En 2011, dos mujeres fueron electas como representantes departamentales; y 2015, tres fueron las ganadoras. El salto cualitativo se da en 2019 con cinco mujeres electas en las bancas uninominales. Pero no es solo ese factor explicativo el que resulta de analizar los datos. Si centramos el análisis en el distrito único, donde fueron electas más mujeres que hombres, y lo comparamos con la renovación de 2007, aparecen dos puntos claves: la concentración de votos en los partidos mayoritarios y la menor fragmentación del sistema político cordobés.

Para poder comprender lo expuesto anteriormente, llevaremos adelante un análisis entre las elecciones de 2007 y 2019, donde estos fueron los puntos mínimos y máximos en la representación femenina a nivel local. En 2007, fueron electas doce fuerzas políticas para representar a los ciudadanos y los dos principales partidos alcanzaron 49 bancas del total. Mientras que en 2019, solo obtuvieron bancas seis partidos políticos, y los dos partidos que más votos obtuvieron se llevaron 59 bancas

de 70 (total). A partir de los datos de ambas elecciones se pueden desarrollar ciertas explicaciones sobre el alza de la representación femenina. Teniendo en cuenta el dato de la cantidad de partidos electos, se puede concluir que como tradicionalmente son varones los que suelen encabezar las listas partidarias, al haber más partidos que a nivel distrito único, y solo lograr elegir uno de sus candidatos, el porcentaje de hombres va a ser mucho mayor. Por último, también hay que añadir que la concentración de bancas en las mayores fuerzas políticas genera un menor corte, que ayuda a elevar el número de representación femenina en el contexto de ley de paridad.

Como conclusión, se puede arribar que a pesar de un elemento distorsivo para la paridad como lo son las elecciones uninominales por departamentos, una mayor concentración de votos y menor fragmentación partidaria del sistema político, sumado a un avance en las candidaturas femeninas en las unidades locales, demuestra resultados positivos en la lucha por la igualdad a la hora de competir por el acceso a las bancas.

Río Negro

La provincia de Río Negro se caracteriza por poseer una legislatura unicameral compuesta por 46 diputados, electos con listas cerradas y bloqueadas. De acuerdo con los datos del Censo 2010, la provincia cuenta con 633.374 habitantes, lo que representa un legislador cada 14.729 ciudadanos. La distribución de bancas es de carácter segmentado, ya que se realizan dos elecciones concurrentes con 22 legisladores electos, tomando a la provincia como distrito único, mientras que los 24 diputados restantes son designados a través del sistema de representación proporcional D'Hondt, a razón de tres legisladores por circuito electoral.

Asimismo, la provincia se divide en ocho circuitos electorales, los cuales abarcan departamentos completos o parte de ellos. La Tabla 1.4. especifica cuáles son las distintas secciones electorales de Río Negro y los respectivos departamentos que abarca cada una.

Los diputados tienen un mandato de cuatro años con la posibilidad de ser reelectos indefinidamente, mientras que la renovación de la cámara es total y se realiza conjuntamente con los cargos ejecutivos provinciales.

El número de miembros presentes en la Cámara de Diputados de la provincia no es estático, ya que fue variando con el pasar de las décadas: en el año del retorno de la democracia, la legislatura provincial contaba con 36 miembros; sin embargo, hacia 1991, su composición aumentó a 43 legisladores, número que mantuvo a lo

largo de dos décadas, para finalmente alcanzar los actuales 46 miembros en las elecciones legislativas del 27 de septiembre de 2011.

Tabla 1.4. Secciones Electorales y Departamentos. Provincia de Río Negro

Sección Electoral	Departamentos
Alto Valle Oeste	General Roca (Parte), El Cuy (Parte)
Alto Valle Centro	General Roca (Parte), El Cuy (Parte)
Alto Valle Este	General Roca (Parte)
Valle Medio	Avellaneda, Pichi Mahuida
Valle Inferior	Adolfo Alsina, Conesa
Andina	Bariloche, Ñorquincó, Pilcaneyeu
Atlántico	San Antonio, Valcheta
Serrano/Línea Sur	9 de Julio, 25 de Mayo

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos del Código Electoral de la provincia.

En relación con la ley de paridad, esta fue sancionada en 2002, a través de la Ley 3.717, cuando la cámara contaba con 43 miembros y el porcentaje de mujeres era del 23 %, contabilizando un total de 10 legisladoras.

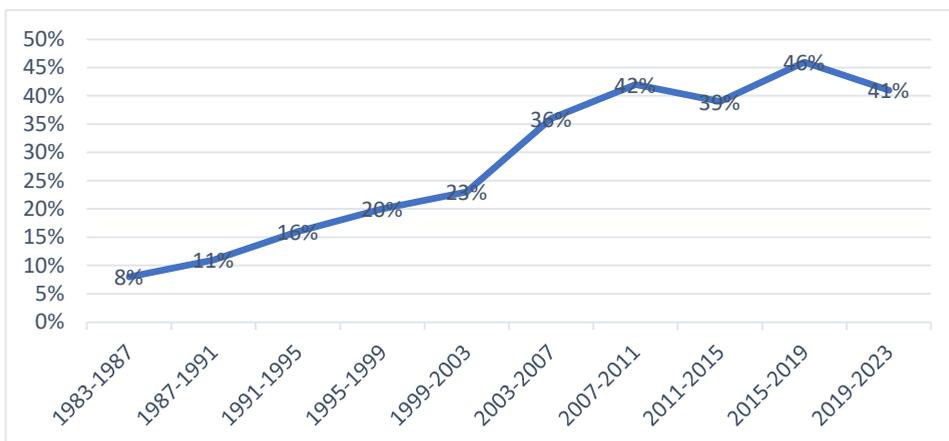
Desde ese momento hasta la fecha, se computaron seis renovaciones totales de la cámara, en las cuales el porcentaje de legisladoras no dejó de aumentar y llegó a tocar un máximo de 46 % para el período 2015-2019. Por su parte, en las elecciones celebradas el 7 de abril de 2019, se vio una leve baja en la representación femenina, ya que pasó del 46 % al 41 % con un total de 19 legisladoras y 27 legisladores.

Sin embargo, es importante mencionar que desde el retorno de la democracia hasta la fecha, el aumento de la participación femenina en la legislatura de Río Negro fue paulatino, pasando de un 8,33 % en 1983 a superar el 40 % en 2007, porcentaje que mantiene desde entonces con altas y bajas.

La sanción de la ley de paridad provocó un salto exponencial del orden del 13 %, ya que la composición femenina de la cámara, para el período 1999-2003, era del 23.2 %, mientras que la siguiente legislatura obtuvo un total de 36 % de legisladoras en el recinto.

Si bien, gracias a la sanción de la Ley 3717 se generó dicho salto cuantitativo en el número de mujeres en la cámara, se puede comprobar que desde el retorno de la democracia hasta el nuevo milenio, la provincia fue aumentando escalonadamente su representación femenina entre 3 % y 5 % con cada renovación parlamentaria; por lo tanto, la sanción de la ley de paridad en Río Negro fue un acto que aceleró un fenómeno que ya se venía presentando muy paulatinamente desde 1983.

Gráfico 1.3. Evolución de la representación femenina
Legislatura de Río Negro (1983-2023)



Fuente: Elaboración propia

En Río Negro, la Ley 3717 modificó el artículo 128 bis de la Ley 2431 o Código Electoral y de Partidos Políticos, estableciendo que en órganos colegiados, tanto para titulares como suplentes, se debe intercalar uno de cada género hasta el final de la lista. Por su parte, para cargos de solamente un titular, siempre el candidato suplente deberá ser de género distinto del nominado por el primer cargo. En otro orden de cosas, y en relación con el régimen de vacancias, la ley establece que la persona será reemplazada por el candidato del mismo género que le siga en la lista.

La combinación más favorable para la representación femenina tiene las siguientes características: a) sistema electoral proporcional, b) distritos electorales grandes, c) listas cerradas y bloqueadas y d) cupos femeninos legales para la conformación de las listas partidarias. (Aixa Granara, 2014). La provincia de Río Negro cuenta con todas estas características, con una salvedad: si bien el sistema es proporcional, la división de la provincia en ocho circuitos electorales en los cuales se eligen tres diputados no solamente representa una barrera en el acceso a la cámara para los partidos más pequeños, sino que también lo es para la representación femenina. Esto se debe a que las dos principales alianzas electorales (actualmente, Juntos Somos Río Negro y Frente de Todos) logran alzarse con las tres bancas en juego, en una proporción de dos a uno. Si se tiene en cuenta que a las mujeres

todavía les cuesta romper el techo de cristal de la primera candidatura, ya que generalmente corresponde a los hombres, encontramos la explicación de por qué el porcentaje de mujeres en cámara ronda el 40 % y no el 50 %; ya que en los circuitos electorales se eligen, aproximadamente, dos hombres por cada mujer.

De Luca (2014) analiza el funcionamiento de los distintos sistemas electorales en relación con la circunscripción electoral y específica que la característica más importante de la circunscripción es su magnitud o tamaño. En función de esto, las circunscripciones se dividen en uninominales (cuando se elige una banca sola) y plurinominales (cuando se eligen dos o más cargos). Y, a su vez, las circunscripciones plurinominales pueden ser diferenciadas en pequeñas (2 a 5 bancas), medianas (entre 6 y 10) y grandes (más de 10 bancas). Siguiendo esta línea de argumento, la provincia de Río Negro es un distrito electoral plurinominal grande, ya que se eligen 22 legisladores tomando a la provincia como distrito único, lo que beneficia la elección de candidatas mujeres para ocupar cargos dentro del legislativo. Sin embargo, los ocho circuitos electorales en los que se divide cumplen con las características de distritos pequeños, lo que perjudica la elección de mujeres, como se mencionó en el párrafo precedente.

Finalmente, el último requisito mencionado por Aixa Granara (2014), para una mejor representación femenina en la cámara, es la de listas cerradas y bloqueadas combinadas con un cupo femenino legal para la conformación de listas partidarias. En este punto, Río Negro cuenta con este tipo de listas partidarias para cargos provinciales, mientras que para cargos municipales, la boleta varía según el distrito del que se trate. Es así que Viedma elige sus autoridades a través de listas partidarias mientras que Bariloche lo hace a través del sistema de boleta única, en ambos casos se tratan de listas cerradas y bloqueadas. En relación con el cupo legal, como se mencionó en un principio, este fue sancionado en 2002, imponiendo la necesidad de que las listas cuenten con un 50 % de mujeres en su interior.

En conclusión, Río Negro fue una de las provincias pioneras en intentar solucionar la desigualdad existente entre hombres y mujeres en lo que respecta a órganos colegiados de carácter político. A diferencia de otros distritos, Río Negro no pasó de un 30 % de representación femenina a un 50 %, sino que directamente saltó a la paridad sin paradas intermedias. Actualmente, el porcentaje de legisladoras se mantiene siempre por debajo del 50 %; sin embargo, es rescatable que la representación femenina en la legislatura quintuplica la existente en 1983 y duplica la de hace 18 años, cuando se sancionó la ley de paridad.

En referencia al Poder Ejecutivo, en las elecciones de 2019, triunfó Arabela Carreras (Frente Juntos Somos Río Negro), lo que la convierte en la primera mujer en ejercer el cargo de gobernadora, desde su provincialización en junio de 1955. Desde entonces hasta la fecha, se sucedieron en el cargo, entre gobernadores e interventores federales, nada más y nada menos que 27 personas, lo que es un hecho histórico contar con la primera gobernadora mujer.

Sin dudas, aún resta mucho por hacer para igualar la representación femenina y masculina al interior de la provincia. El actual 40 % de mujeres en la cámara no

debe convertirse en un nuevo techo de cristal, sino que debería ser un porcentaje dinámico que vaya mutando, siempre en alza, hasta lograr una verdadera representación equitativa. Por lo pronto, resulta admirable el avance con relación a la paridad de género en 37 años de democracia.

Formosa: la única en aprobar paridad en 2019

De acuerdo con la Ley 152/60, conocida como Régimen Electoral, la provincia de Formosa posee una legislatura unicameral compuesta por 30 miembros electos mediante un sistema electoral mayoritario de lista incompleta, complementado con el doble voto simultáneo (Ley 653/87), más conocido como ley de lemas.

Así, del total de bancas a elegir, dos tercios corresponden al partido (lema) que obtenga más votos; mientras que el tercio restante, al que obtiene el segundo lugar en las preferencias del electorado. El sistema electoral formoseño, entonces, permite lemas (y sublemas), candidaturas múltiples, listas espejo y colectoras para la elección de candidatos a cargos provinciales. Por su parte, para la distribución de cargos entre los distintos sublemas que componen la alianza, se aplica el sistema D'Hondt a fin de determinar la cantidad de cargos que corresponde a cada uno de ellos.

La legislatura formoseña está compuesta por 30 miembros desde la sanción de la Constitución provincial en 1957; el presidente de la cámara es el vicegobernador de la provincia y, desde el 2019, Eber Wilson Solis (Partido Justicialista) desempeña el cargo; la renovación se realiza por mitades cada dos años, tomando a la provincia como un único distrito; mientras que sus miembros duran en el cargo cuatro años con la posibilidad de ser reelectos indefinidamente de acuerdo con lo planteado por el artículo 105 de la reforma constitucional de 2003, anteriormente solo estaba permitida una reelección consecutiva (artículo 103 de la Constitución provincial de 1957).

Con el retorno de la democracia en 1983, la provincia se encontró con el dilema de la renovación parcial del Legislativo, por ello la primera legislatura provincial determinó por sorteo quién cesaría en sus cargos en el primer bienio (1983-1985) y quién completaría el cargo de los cuatro años que establece la Constitución provincial. Este período de transición democrática (1983-1987) también se caracterizó por el ser el de menor representación femenina en la cámara, ya que alcanza solamente un 6,66 % del total; de esta manera, de 30 legisladores, solamente dos bancas correspondían a las mujeres.

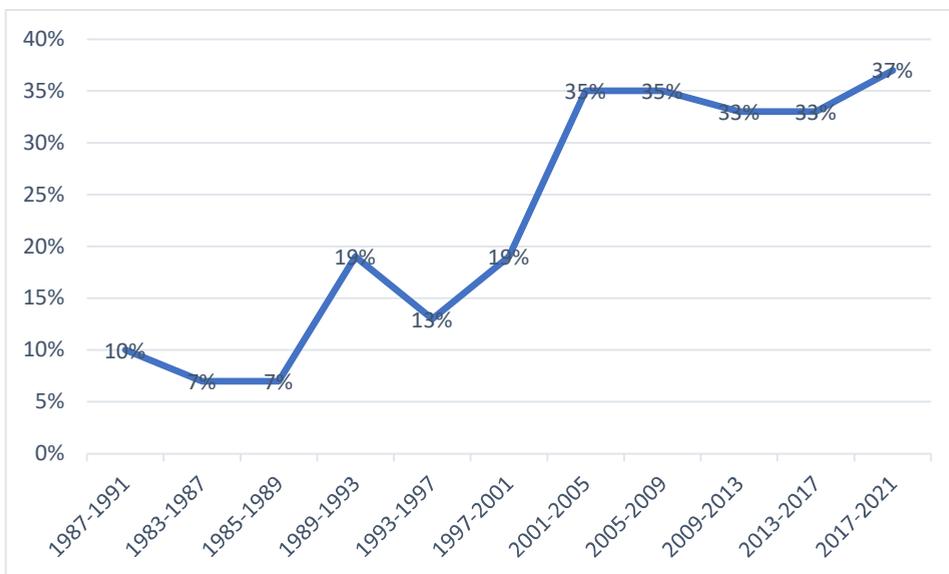
Para la siguiente legislatura, comprendida por los bienios 1987-1989 y 1989-1991, la representación femenina en la cámara tuvo un ligero aumento y llegó al 10 %, lo que representaba un total de tres bancas femeninas sobre las 30 que componen el recinto.

El año 1995 significó un cambio en la provincia de Formosa para la representación femenina, ya que fue el momento en que se sancionó la Ley 1.155 o ley de cupo femenino. Allí, se estableció que el 33 % de los puestos en las listas

colegiadas debían corresponder a las mujeres. Además, en su artículo 2, se estableció que el primer cargo podía ser tanto masculino como femenino, con la salvedad de que si es masculino, el segundo debe ser obligatoriamente femenino. Finalmente, a partir del segundo cargo se debía incluir -como mínimo- una mujer cada dos varones.

Fue a partir de las renovaciones posteriores a 1995, cuando el porcentaje de legisladoras comenzó a aumentar, y logró un promedio de 33 % en los 24 años posteriores a la sanción y un piso del 18,75 % para el período comprendido entre 1997 y 2001. El siguiente gráfico sirve para ilustrar la forma en la que a partir de la sanción de la ley de cupo femenino, la legislatura formoseña tuvo un virtual estancamiento en su representación femenina.

Gráfico 1.4. Evolución de la representación femenina
Legislatura de Formosa (1983-2021)



Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos obtenidos de la composición de la Legislatura 1983-2021

La Ley 1679 o ley de paridad de género fue sancionada, sobre tablas, el 4 de Abril de 2019, aprobada por unanimidad por los legisladores formoseños, que convierten a la provincia en la última de las jurisdicciones argentinas que sanciona leyes de paridad durante 2019. Reemplazó a la ley de cupo femenino implementada desde 1995 y que había profundizado la lucha de las mujeres por el acceso a cargos electivos.

Al igual que las demás leyes de paridad, la sancionada por la legislatura formoseña tuvo como objetivo garantizar la paridad de género en las candidaturas a cargos electivos legislativos tanto en el orden provincial como municipal (artículo 1).

De esta manera, las listas electorales partidarias deberán conformarse intercalando candidatos de distinto género desde la primera candidatura hasta la última suplencia. En relación con el orden de vacancia, el artículo 4 establece que los reemplazos se harán de la lista de suplentes, en orden correlativo y respetando el género y sublema del causante de la vacancia. Por su parte, la provincia modificó el estatuto de los partidos políticos (Ley provincial 1272/83) indicando que se debe respetar la paridad de género en el acceso a los cargos.

Tabla 1.5. Datos sobre legislación de paridad de género en Formosa

Distrito	Año de sanción	Ámbito de aplicación	Sanciones
Formosa	Abril, 2019	Candidaturas a cargos electivos legislativos tanto en el orden provincial como municipal y comisiones de fomento, así como en la conformación de los órganos de los partidos políticos.	Solo serán oficializadas las listas que cumplan con el requisito del cupo femenino establecido en la presente.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la Ley 1679.

En la actualidad y hasta las elecciones legislativas de 2021, el porcentaje de mujeres en la Cámara de Diputados de Formosa es del 36,66 %, lo cual da un total de 11 legisladoras. Finalmente, es importante mencionar que si bien la ley de lemas existente, en la provincia hace 33 años, tiene efectos en la competencia intrapartidaria, en relación con la paridad de género no pareciera generar otros conflictos, ya que la Ley 1679 establece que el orden correlativo de las candidaturas no se debe dar solamente entre lemas, sino que también debe hacerse entre distintos sublemas.

Capítulo 2

BUENOS AIRES

Paridad



Ana Victoria Egido

Introducción

Como la importancia de la provincia de Buenos Aires no solo reside en su magnitud territorial, sino también en su peso poblacional, debe destacarse que allí reside el 40 % del electorado a nivel nacional. Por esta razón, la provincia de Buenos Aires tiene un peso político considerable que la convierte en el centro de todas las batallas electorales.

En cuanto a la participación política de las mujeres, la Ley 11.733, de Cuotas, sancionada en 1997, tuvo como propósito alcanzar la igualdad, de modo tal que les permitiese a quienes se encontraban en desventaja la equiparación de sus derechos con aquellos que se situaban en una posición favorable. Con esta regla, la legislatura provincial mostraba, hacia 2013, una baja integración femenina: 4 senadoras y 12 diputadas. De esta forma, podríamos interpretar que la ley de cuotas tenía un techo en relación con el acceso de la representación de las mujeres. Con el fin de reparar esta situación, en septiembre de 2014, se presentó el primer proyecto de paridad de género en el Senado provincial, presentado por el entonces senador Sebastián Galmarini (Frente Renovador).

Por eso, la Ley 14.848 de Participación Política Equitativa entre Géneros, sancionada casi dos años después (en octubre de 2016), estableció la “igualdad en el punto de partida” en cuanto a los derechos activos y pasivos de las mujeres. De esta forma, la ley de paridad electoral en el distrito resultaría imprescindible para brindar mayor pluralidad de voces y dotar a las mujeres de mayores probabilidades de resultar electas al aumentar su porcentaje en las listas y mejorar sus lugares con un armado equitativo uno y uno, secuencial entre géneros. En este sentido, la ley de paridad permitiría que las mujeres ocupasen el 50 % de las candidaturas por medio de los principios de alternancia y secuencialidad uno a uno.

Contexto para la aprobación de la ley de paridad en la provincia de Buenos Aires

Hasta 2016, la incorporación de las mujeres en las listas se regía por la Ley 11.733. Esta norma indicaba que el 30 % de las candidatas debían ser mujeres. Como dijimos anteriormente, en 2013, la participación femenina era baja. En 2016, la Cámara de Diputados tenía el 26 % con 24 diputadas sobre 92 bancas¹.

En este sentido, la necesidad de una ley paritaria electoral surgió para revertir la inequidad en la representación política. Su principal contribución consistiría en la transformación del statu quo a partir de la mutación del poder público dejaría de ser exclusivamente de dominio masculino para convertirse en un verdadero “poder público compartido”. Además, como normativa reguladora del sistema político podría subsanar el déficit democrático ocasionado por la subrepresentación política y conduciría hacia el camino de una democracia de tipo paritaria.

Sin embargo, este proyecto debió esperar hasta 2016, favorecido por una coyuntura de tipo reformista a nivel nacional. Así, el tema cobró relevancia en los medios de comunicación y en la opinión pública. El debate legislativo se dio en este contexto.

Según indica el informe de *Paridad de Género de la Dirección Provincial de Reforma Política*, al proyecto iniciado en la Cámara de Senadores por el senador Galmarini, se unificaron luego entre cuatro iniciativas: Cambiemos, Frente Renovador, Frente para la Victoria y el monobloque Poder Justicialista-Néstor Kirchner.

En forma detallada, los proyectos fueron los de la legisladora María Fernanda Campo por Poder Justicialista-Néstor Kirchner (E 224/16-17), el cual tenía como objetivo el porcentaje del 50 % masculino y femenino en proporciones con posibilidad de resultar electos. El propuesto por el senador Galmarini del Frente Renovador (E 46 2016/17), igual al presentado en 2014 y que tenía por objeto incorporar la participación política equitativa entre géneros para todos los cargos públicos representativos de la provincia de Buenos Aires. Por último, los proyectos de Ayllon Cambiemos (E-346/16-17) y su antecedente E-237/14-15 (Moretti – Partido Justicialista). Asimismo, en vigencia a 2016, dentro de ambas cámaras, se registraban dos proyectos de ley en la Cámara de Diputados, uno ingresado por la diputada Rocío Giaccone FPV (D-1.188/15-16), que tenía aprobación en las comisiones de Reforma Política y Legislación General y otro de la diputada María

¹ Informe: *Paridad de Género: Análisis de la Implementación de la Ley 14.848*. Disponible en: <https://www.gba.gov.ar/static/elecciones2019/docs/Informe_de_Paridad_de_G%C3%A9nero_en_las_Elecciones_Legislativas%202017.pdf>.

Valeria Arata UCR (D-3.437 /15-16), que había sido agregado al primero por tener el mismo objetivo”².

En septiembre de 2016, el proyecto de paridad presentado por Galmarini se aprobó por unanimidad en Senado El Frente Cambiemos solo introdujo una modificación referida a los casos de renuncia, enfermedad o fallecimiento, el que asumiera debía ser del mismo género.

Casi un mes después, la Ley 14.848 fue aprobada en la Cámara de Diputados con el aval de los partidos mayoritarios, el 4 de octubre de 2016. El Justicialismo Bonaerense, que presidía Marío Giacobbe, decidió abstenerse, y votaron en contra el monobloque del Frente de Izquierda y el diputado Guillermo Castello. El diputado Guillermo Kane calificó a la ley como una: “reforma política proscriptiva”, y según la versión taquigráfica en la sesión de diputados indicó que:

La representación política que se plantea cambiar con esto no modifica las condiciones de opresión, se están manteniendo todas las características proscriptivas: los pisos para las minorías, la intervención en la designación de los candidatos que significan las PASO, agravada, porque va a restringir lo que se está discutiendo, que es el corte de boleta en las propias PASO³.

A partir de esta reglamentación los varones y mujeres tendrían las mismas posibilidades de resultar electos y, en las conformaciones de las listas partidarias, se respetarían los principios de alternancia y secuencialidad y paridad. Su promulgación se realizó por medio del Decreto 1345/16 del 19 de octubre de 2016 y fue publicada el 26 de octubre en el Boletín Oficial 27.895.

Características de la Ley 14.848 de Participación Política Equitativa entre Géneros y la Resolución Técnica 114 de la Junta Electoral

La Ley de Participación Política Equitativa entre Géneros estableció que la Junta Electoral debía respetar para las listas de los cuerpos colegiados de todas las categorías, el 50 % del sexo femenino y el 50 % del sexo masculino junto con el mecanismo de alternancia y secuencialidad (mujer-hombre u hombre-mujer). Además, en caso de nóminas u órganos que resultasen impares, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podría ser superior a uno; y no se oficializarían listas que no cumplieran con los requisitos mencionados.

² Informe: *Paridad de Género: Análisis de la Implementación de la Ley 14.848*, p. 35. Disponible en: <https://www.gba.gob.ar/static/elecciones2019/docs/Informe_de_Paridad_de_G%C3%A9nero_en_las_Elecciones_Legislativas%202017.pdf>.

³ Informe: *Paridad de Género: Análisis de la Implementación de la Ley 14.848*, p.35. Disponible en: <https://www.gba.gob.ar/static/elecciones2019/docs/Informe_de_Paridad_de_G%C3%A9nero_en_las_Elecciones_Legislativas%202017.pdf>.

En cuanto a las reglamentaciones electorales, la ley de paridad electoral modificó el artículo 32 de la ley 5109–Ley Electoral-, los artículos 7 y 11 de la Ley 14.086 –EPAOS- En el primero, se indicó que:

Otorgada la personería a un Partido Político, la Junta Electoral oficializará sus Listas de Candidatos, conforme a las disposiciones legales pertinentes, las que deberán respetar para los cargos de cuerpos colegiados en todas las categorías, una equivalencia del cincuenta por ciento (50 %) del sexo femenino y otro cincuenta por ciento (50 %) del sexo masculino (artículo 2 de la Ley 14.848).

Este porcentaje se aplicaría a la totalidad de la lista, la que debería cumplir con el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre sexos por binomios (mujer–varón o varón-mujer). Cuando se tratase de nóminas u órganos impares, la diferencia entre el total de varones y mujeres no podría ser superior a uno. Además, no se oficializaría ninguna lista que no cumpliera esos requisitos mencionados.

En cuanto a las Elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias (EPAOS), que se encuentran reguladas por la Ley 14.086 que determina la selección de candidatos a cargos públicos electivos para todos los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas transitorias electorales que deseen intervenir en la elección general, aun en los casos de presentación de una sola lista. En el artículo 10, se especifica el umbral o barrera de exclusión para el proceso legislativo bonaerense. De esta forma, determina que:

Para poder participar en la elección general, los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas transitorias electorales, deberán obtener como mínimo el uno y medio por ciento (1,5 %) de los votos positivos válidamente emitidos, aun en el caso de lista única. Los candidatos electos en la elección primaria no podrán postularse por otras agrupaciones políticas en la elección general. A estos efectos, la Junta Electoral de la Provincia implementará un registro de candidatos de las elecciones primarias.

En este sentido, la Ley 14.848 modificó parte del articulado de la Ley 14.086 en dos aspectos principales: las vacancias y el respeto por el principio de equidad de género. De este modo, se tuvo en cuenta las vacancias para las categorías ejecutivas y para los órganos colegiados. En el caso del gobernador, sería reemplazado por el candidato a vicegobernador. En caso de vacancia en la categoría de intendente, lo secundaría el primer candidato a concejal titular. Mientras que en los cuerpos colegiados: “se cubrirán siguiendo el orden de postulación (corrimiento) de los candidatos, respetando la paridad para candidaturas del género femenino y del género masculino y el orden de inclusión” (artículo 7 de la Ley 14.848). Por otro lado, se estableció que en las instancias de las EPAOS existiría “paridad para candidaturas femeninas y masculinas” (artículo 4 de Ley 14.848).

Las elecciones legislativas de 2017 fueron la primera experiencia de tipo paritario en la provincia. Sin embargo, luego de las EPAOS, el proceso electoral debió sortear el primer impedimento por parte del propio órgano ejecutor. A pesar de que

los partidos en la instancia de las EPAOS aplicaron los principios de paridad, el 28 de agosto, la Junta Electoral de la provincia de Buenos Aires dictó la Resolución Técnica 114 donde indicó, entre otros aspectos, que no se podía integrar la listas mayoritarias y minoritarias teniendo en cuenta la alternancia y secuencialidad entre sexos por binomios “sin alterar la voluntad popular”. Asimismo, señaló que: “el Poder Ejecutivo Provincial no reglamentó la norma y que debe fijarse un criterio de integración de listas de precandidatos que respete el cupo y la voluntad popular”⁴.

Además, especificó que: “para satisfacer dicha alternancia y secuencialidad se debe modificar lo votado por la población en las EPAOS”. Aclaró que:

... se tendría que modificar lo que una persona votó, pues si la lista que eligió salió segunda en las Primarias y llega a integrar como minoría la lista definitiva, el precandidato o precandidata que era cabeza de lista puede llegar a ser desplazado varios lugares y ocupará su espacio en función del género, es decir, se distorsiona la voluntad del votante⁵.

En este sentido, la Resolución Técnica 114 expresó que no se podía mediante un:

Acto de príncipe modificar la voluntad popular en la lista que debe ser integrada para de esta manera cumplir con la secuencialidad y alternancia del género dispuesto por la norma, pues para satisfacer esa alternancia y secuencialidad se debe modificar lo votado por la votación en las PASO⁶.

Como respuesta a esta decisión, se presentaron tres recursos de revocatoria: el 30 de agosto, por la Alianza 1 País; el 31 de agosto, por el Frente Cambiemos; y ese mismo día, las Mujeres Radicales también se hicieron eco de esta medida. Más tarde, el 1 de septiembre, la Alianza 1 País presentó una acción de inconstitucionalidad y pedido de intervención de la Corte Suprema y la intervención al Consejo Provincial de la Mujer. El 12 de septiembre, la senadora Micaela Ferro (Frente Renovador) presentó una solicitud de impugnación para que siete listas del Frente Justicialista y 28 de Unidad Ciudadana, que no respetaban la alternancia, se adecuaran a la Ley 14.848.

Por su parte, Amnistía Internacional Argentina y el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) solicitaron ser admitidas como *amicus curiae* ante la Junta Electoral de la provincia de Buenos Aires. Señalaron en su presentación que la Resolución Técnica 114 significaba la violación de la Ley 14.848, al artículo 63 de la Constitución provincial y los artículos 37, 43 y 75, incisos 22 y 23, de la Constitución

⁴ Resolución Técnica 114, disponible en: <<https://www.docdroid.net/TNfZbsx/resoluciontecnica114-pdf#page=3>>.

⁵ Resolución Técnica 114, disponible en: <<https://www.docdroid.net/TNfZbsx/resoluciontecnica114-pdf#page=3>>.

⁶ Resolución Técnica 114, disponible en: <<https://www.docdroid.net/TNfZbsx/resoluciontecnica114-pdf#page=3>>.

nacional, ya que no se cumplía con la norma provincial vigente. El senador Sebastián Galmarini sostuvo que: “la resolución altera el espíritu de la ley que expresamente manifiesta que tiene que haber un hombre y una mujer de manera alternativa y secuencial en las listas definitivas de los partidos políticos”⁷.

Régimen Electoral

El marco normativo electoral de la provincia de Buenos Aires se basa en la Constitución provincial (CP), la Ley Electoral 5109, la Ley 9889 (Orgánica de los Partidos Políticos y Agrupaciones Municipales), la Ley 11.700 de Extranjeros. También se constituye por la Ley 14.086 (EPAOS) que establece un umbral de exclusión de 1,5 % para que las fuerzas políticas puedan competir en las elecciones generales si superan este piso.

Buenos Aires es bicameral. La Cámara de Diputados se compone de 92 integrantes, puede elevarse a un total de 100 miembros –según actualización por medio de censo nacional o provincial- en la relación habitante/representante. Esta cámara se renueva por mitades cada dos años y cada uno de sus integrantes permanece en su cargo por cuatro años. Mientras que la Cámara de Senadores se compone de 46 miembros, pero puede elevarse este número hasta un máximo de 50 –siempre que se especifique la cantidad de habitantes que represente cada senador.

En referencia a los distritos electorales, el artículo 61 de la Constitución provincial, en su inciso 1, determina:

Cada uno de los partidos en que se divida la Provincia constituirá un distrito electoral, los cuales serán agrupados en secciones electorales. No se formará ninguna sección electoral a la que le corresponda elegir menos de tres senadores y seis diputados. La capital de la Provincia formará una sección electoral⁸.

Es decir que cada partido de la provincia constituye un distrito electoral; y estos, a su vez, se subdividen en secciones electorales (ocho en total).

En relación con la selección de cargos legislativos, el artículo 13 de la Ley Electoral 5109 establece la cantidad total de 92 diputados y 46 senadores que son elegidos en cada una de las secciones electorales. La Sección Capital elige tres (3) senadores y seis (6) diputados. La Sección Primera, ocho (8) senadores y quince (15) diputados. La Sección Segunda, (5) senadores y once (11) diputados. La Sección

⁷ Al respecto véase, Galmarini, Sebastián: “La resolución de la Junta Electoral altera el espíritu de la ley de paridad”, 30 de agosto de 2017. Disponible en: <<https://www.nuevospapeles.com/nota/5444-galmarini-la-resolucion-de-la-junta-electoral-altera-el-espiritu-de-la-ley-de-paridad>>.

⁸ Constitución de la provincia de Buenos Aires, art. 61, inciso 1, recuperado de: <http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=173>.

Tercera, nueve (9) senadores y dieciocho (18) diputados. La Sección Cuarta, siete (7) senadores y catorce (14) diputados. La Sección Quinta, cinco (5) senadores y once (11) diputados. La Sección Sexta, seis (6) senadores y once (11) diputados. La Sección Séptima, elegirá tres (3) senadores y seis (6) diputados.

La fórmula electoral que se emplea en la provincia es el sistema Hare, más conocido como el “sistema del cociente”. Para Escolar, Minvielle y Castro (2004), la principal dificultad que plantea esta fórmula electoral es que no resulta ser un reflejo representativo de la voluntad popular. Siguiendo este esquema, las secciones menos pobladas del interior provincial están sobrerrepresentadas en la legislatura, mientras las zonas urbanas más densamente pobladas del conurbano bonaerense se encuentran subrepresentadas. Si bien el cociente Hare presenta ciertas dificultades en cuanto a la proporcionalidad, existen dentro del sistema electoral otros atributos que favorecerían la representación paritaria: cargos expectantes pares, distritos plurinominales, listas bloqueadas y cerradas.

En cuanto a la Junta Electoral, se caracteriza por poseer independencia funcional auxiliar del Poder Judicial –integrados por Magistrados Judiciales (presidente de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires y jueces de las Cámaras de Apelaciones) y miembros de otros poderes (Tribunal de Cuentas). La Junta se encuentra integrada por cinco miembros: un presidente de la Suprema Corte de Justicia (será el presidente de la Junta), un presidente del Tribunal de Cuentas, un presidente de tres Cámaras de Apelación del Departamento de la Capital. Según la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 28), la presidencia de la Suprema Corte de Justicia se ejercerá por los jueces del Tribunal en el término de un (1) año, a contar desde la fecha en que respectivamente sean designados. Al ser esto así, la composición de la Junta cambia su presidencia cada un año también.

Por último, el instrumento de votación en la provincia de Buenos Aires es la boleta partidaria de papel, con un tipo de lista cerrada y bloqueada, donde se refleja toda la oferta electoral sin posibilidad de modificarla. En las elecciones provinciales, en muchos casos, se conforman largas listas partidarias denominadas “listas sábanas”. En estas, se conoce a los primeros candidatos y, en muchos casos, se ignora al resto de los integrantes de la lista. En ese sentido, los primeros candidatos generan un efecto arrastre para el resto de la fórmula. Tula (2004: 18) especifica: “... desde el punto de vista del elector, crece el grado de desconocimiento de los representantes (tal vez con la única excepción del o de los primeros en la lista) y disminuye, en consecuencia, la posibilidad de control sobre ellos”.

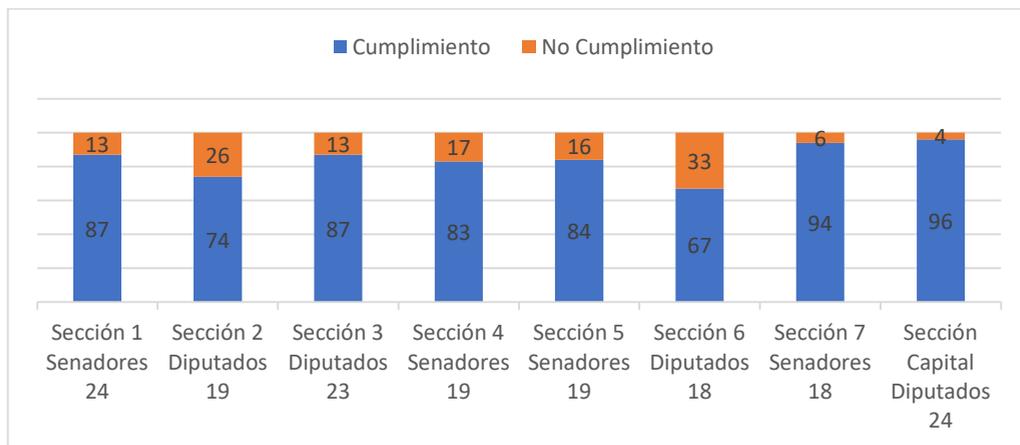
Las elecciones internas (EPAOS) del 13 de agosto de 2017

En la primera aplicación de la paridad en 2017, esta tuvo su primer obstáculo con la Resolución Técnica 114 que anuló su aplicación en la elección general. En este sentido, las elecciones legislativas 2017 se convertirían en el primer escenario de implementación de un caso singular, la paridad solo para las EPAOS.

En esta ocasión se eligieron diputados de las secciones II, III, VI y VIII y senadores de las secciones I, IV, V y VII, junto con otros cargos comunales.

Las EPAOS de 2017 evidenciaron un alto grado de cumplimiento a la ley de paridad en la conformación de las listas de precandidaturas. En el siguiente gráfico, se indica el acatamiento de la norma en las precandidaturas de diputados y senadores provinciales.

Gráfico 2.1: Cumplimiento de la Ley 14.848 en las listas de precandidatos a diputados y senadores provinciales, por sección electoral. PBA. Primarias 2017



Fuente: CIPPEC, 2018, a partir de datos de la Junta Electoral de la PBA.

Se observa que las secciones con mayor grado de acatamiento fueron la VII y la VIII Capital, con un 94 % y 96 %, respectivamente. En su contratara, las secciones que evidenciaron los valores más bajos fueron la II con un 74 %, y la VI con un 67 %. En relación con el Gráfico 2.1., la Ley 14.848 fue acatada en un alto grado, en la mayoría de las secciones electorales, para la categoría de diputado y senador provincial.

En este sentido, las elecciones generales de 2017, y a partir del compromiso paritario de los partidos políticos, las candidaturas provinciales se efectuaron siguiendo los postulados de la ley 14.848. Sin embargo, se observaron algunas discrepancias en las candidaturas locales de concejales y consejeros escolares. A pesar de la resolución de la Junta Electoral de la provincia, las tres fuerzas principales en la provincia (Cambiamos, Unidad Ciudadana, 1País) decidieron conformar sus listas electorales respetando la paridad con el principio de alternancia y secuencialidad en todas las secciones. Unidad Ciudadana fue la única fuerza política que, para ciertos cargos locales y en algunas secciones electorales, no lo hizo. Esto se debió a su decisión interna de que, en el plano local, en caso de existir diferencias en las EPAOS, se resolvería según la Resolución 114.

En estos comicios, cabe destacar la decisión de las fuerzas políticas que decidieron ir a las elecciones generales con listas paritarias, aun cuando la Resolución 114 les retiraba esta obligatoriedad. También, debería resaltarse la actitud de los partidos políticos y de la sociedad civil con los recursos de revocatoria presentados y de la acción de inconstitucional ante la resolución de la Junta.

Sobre los resultados electorales en las elecciones 2019

La coyuntura electoral en la provincia de Buenos Aires se centró en la disputa por la gobernación. En 2019, Juntos por el Cambio encabezó su fórmula al poder ejecutivo provincial con la, por entonces, gobernadora María Eugenia Vidal. Mientras que el Frente de Todos postuló a Axel Kicillof (quien había sido ministro de Economía durante la presidencia de Cristina Kirchner). En este sentido, la campaña y victoria por parte de Axel Kicillof y Verónica Magario, en el distrito, resultaron claves para consolidar el triunfo electoral del Frente de Todos a nivel nacional.

Las elecciones provinciales fueron simultáneas con las elecciones nacionales, las EPAOS y las PASO se llevaron a cabo el 11 de agosto y las elecciones generales el 27 de octubre. En la EPAOS provincial no se registró competencia en ninguna de las secciones electorales para la categoría de senador y diputado provincial. La excepción fue la sección Capital donde la Alianza Consenso Federal presentó dos listas en competencia para senadores: Acuerdo Progresista y Hay Consenso. En el caso de las PASO nacionales, tampoco hubo competencia interna para el cargo de diputados/as nacional.

La configuración de las listas electorales para las EPAOS muestra predominio masculino en el primer puesto de cada una de ellas. A continuación, la Tabla 1.1. evidencia que, en las categorías para senador provincial, se presentó un leve incremento en cuanto al encabezamiento por parte de las candidatas en relación a la categoría a diputado provincial. En este sentido, de un total de 74 listas partidarias únicamente 16 de las candidatas se encontraron en el primer puesto. En relación con las alianzas o partidos que presentaron, un mayor grado de mujeres encabezando sus listas partidarias, se encuentran: el Movimiento Socialista Avanzada con cuatro listas en la Segunda, Tercera, Séptima y Sección Capital. Mientras que en la Alianza Frente de Izquierda de Trabajadores –Unidad– y en la Alianza Consenso Federal las candidatas se encontraron en los primeros puestos en las Secciones: Tercera, Cuarta y Sexta; Segunda, Sexta y Sección Capital respectivamente.

Tabla 1.1: Cantidad de mujeres encabezando listas partidarias durante las EPAOS 2019

Sección	Categoría	Partido Político O Alianza	Mujeres Encabezando Listas
Capital	Senador	Alianza Consenso Federal	1
		Partido Dignidad Popular	1
		Movimiento Avanzada Socialista	1
II	Senador	Alianza Consenso Federal	1
		Movimiento Avanzada Socialista	1
III	Senador	Al. Frente de Izq. y de Trabajadores-Unidad	1
		Alianza Juntos por el Cambio	1
		Movimiento Avanzada Socialista	1
IV	Diputado	Al. Frente de Izq. y de Trabajadores-Unidad	1
		Alianza Juntos por el Cambio	1
		Partido Dignidad Popular	1
V	Diputado	Partido Frente Patriota	1
VI	Senador	Alianza Frente Nos	1
		Al. Frente de Izq. y de Trabajadores-Unidad	1
		Alianza Consenso Federal	1
VII	Diputado	Movimiento Avanzada Socialista	1
Total			16

Fuente: Elaboración propia a partir de datos provistos por la Junta Electoral de la provincia de Buenos Aires. Recuperado de: <<http://www.juntaelectoral.gba.gov.ar/elecciones-epaos.php>>.

En cuanto a las elecciones generales, en el ámbito nacional, el Frente de Todos obtuvo 19 bancas (9 mujeres y 10 varones); Juntos por el Cambio, 14 cargos (7 varones y 7 mujeres); y Consenso Federal, 2 bancas (1 mujer y 1 varón) –la lista fue encabezada por Graciela Caamaño.

El Frente Despertar fue el único afectado por las impugnaciones. La Junta Electoral de Unir –el partido de Alberto Asseff que sustentaba las candidaturas en

ese distrito— nunca se conformó y, por lo tanto, jamás llegó a avalar la lista de precandidatos, requisito que establece la ley electoral⁹. El partido apeló la medida mediante un recurso extraordinario. Sin embargo, el fallo de la Cámara Nacional Electoral -Expdte. CNE4531-2019-CA1¹⁰- indicó:

En tal sentido, la Corte Suprema ha expresado que debe considerarse inadmisibile “el recurso extraordinario interpuesto mediante un escrito del que no resulta clara y precisamente cuál es la cuestión federal cuya decisión se pretende someter a la Corte Suprema.

Por lo tanto, la Justicia Electoral no permitió las candidaturas en la categoría a diputados nacionales del Frente Despertar por la provincia, pero sí logró competir para las candidaturas provinciales. En relación con las impugnaciones por corrimientos de listas en los diversos partidos, alianzas o frentes en competencia, no se evidenciaron casos sustantivos durante el acto eleccionario de 2019.

Para el caso de las elecciones generales de la provincia, en esta oportunidad se ponían en juego 23 senadores provinciales y 46 diputados provinciales de las siguientes secciones: Sección Capital (3 senadores), Sección Primera (15 diputados), Sección Segunda (5 senadores), Sección Tercera (9 Senadores) Sección Cuarta (14 Diputados) Sección Quinta (Once Diputados) Sección Sexta (Seis Senadores). Sección Séptima (Seis Diputados Titulares).

Cabe destacar, que en 2019, se dictó un decreto reglamentario a la ley de paridad a fin de que se aplicara este principio tanto en las elecciones primarias como en las generales. Así, el 10 de abril mediante el Decreto 2019-266- se indicó:

- a) Que conforme la Resolución Técnica de la Junta Electoral 114/17, dicho cuerpo, ante la ausencia de reglamentación de la Ley 14.848, estableció un sistema de integración de listas de candidatos sin respetar el mandato de posición que la ley establece con la alternancia y secuencialidad de candidaturas por género;
- b) Que deviene oportuno reglamentar la Ley de Participación Política Equitativa entre Géneros, a efectos de que dicha paridad con mandato de posición se vea reflejada tanto en las listas de precandidatos presentadas en las elecciones primarias como en las listas de candidatos correspondientes a las elecciones generales;
- c) Que el principio de paridad de género consagrado por la ley 14.848 se entiende como la conformación de listas integradas por candidatas y candidatos de manera

⁹ Véase: “Espert teme que sus candidatos en la provincia de Buenos Aires queden inhabilitados”, en *La Voz*, 1 de julio de 2019. Disponible en: <<https://www.lavoz.com.ar/politica/espert-teme-que-sus-candidatos-en-provincia-de-buenos-aires-queden-inhabilitados>>.

¹⁰ Recurso Extraordinario CNE 4531/2019/CA1. Disponible en: <<https://old.pjn.gov.ar/jurisprudencia2/resultado.php>>.

- intercalada, en forma alterna y secuencial, en la totalidad de la lista, de modo tal que no haya dos personas continuas del mismo género en una misma lista;
- d) Las listas de precandidatos/as para cuerpos colegiados de las agrupaciones políticas que se presenten para participar en las EPAOS deberán alternar un precandidato de cada género de manera tal de respetar en la totalidad de la lista una equivalencia del 50 % de género femenino y otro 50 % masculino. Y, en el caso de listas cuyo número de precandidatos sea impar, la diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser superior a uno;
- e) En las elecciones generales, las listas de candidatos/as de una misma agrupación política que deban ser integradas entre dos o más listas que hayan participado en las EPAOS, según la asignación de cargos establecida conforme en el artículo 14 de la ley 14.086, deberán alternar un candidato de cada género de manera tal de respetar en la totalidad de la lista definitiva de candidatos una equivalencia del 50 % de género femenino y otro 50 % masculino¹¹.

En las elecciones provinciales de octubre de 2019, el Frente de Todos se impuso en los comicios para gobernador con el 52,4 % frente al 38, 28 % obtenido por María Eugenia Vidal. En la categoría diputados, el Frente de Todos logró 23 cargos; Juntos por el Cambio, 22 bancas; mientras que Consenso Federal, solamente una. En relación con la categoría senador provincial, Juntos por el Cambio logró 19 bancas y el Frente de Todos, 19.

La Tabla 2.2. muestra la representación femenina y masculina en las elecciones generales 2019 para las categorías de senador y diputado provincial

Tabla 2.2.: Resultados elecciones legislativas provinciales 2019
Renovación parcial

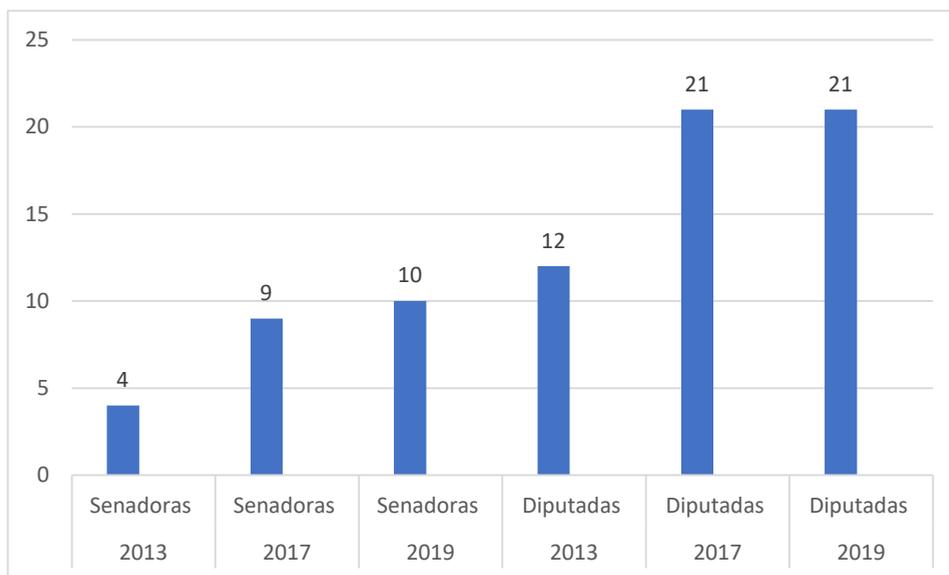
Elecciones generales PBA 2019				Elecciones generales PBA 2019			
Categoría	Género	Número	%	Categoría	Género	Número	%
Diputados	Mujeres	21	46	Senadores	Mujeres	10	43
	Varones	25	54		Varones	13	57
Total		46	100	Total		23	100

Fuente: Elaboración propia con datos de la Junta Electoral de PBA.

En el Gráfico 2.1. se observa la evolución de la representación femenina en ambas cámaras legislativas de la provincia de Buenos Aires.

¹¹ Decreto 266/19, publicado el 10/4/19. Disponible en: <<https://normas.gba.gob.ar/ar-b/decreto/2019/266/206968#>>.

Gráfico 2.2. Senadoras y diputadas (2013-2019). En números enteros



Fuente: Elaboración propia con datos de la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires. Dirección Provincial de Reforma Política: Subsecretaría de Asuntos Parlamentarios y Electorales. Ministerio de Gobierno.

La campaña y la violencia política contra las mujeres

Durante la campaña electoral se manifestaron algunos sucesos que podrían interpretarse como de violencia política, dirigidos hacia la gobernadora María Eugenia Vidal, quien iba por la reelección al ejecutivo provincial y hacia la candidata a diputada nacional, Luana Volnovich del Frente de Todos.

En relación con la presencia en las redes sociales, según el análisis cualitativo de violencia política efectuado por el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), durante la campaña 2019, se presentaron los siguientes agravios hacia la ex gobernadora: “Yo voto al hada virginal” (Instagram, 09/08) “Q paso Heidi? Estrategia poncho y ojitos entreabiertos no funcionó? Vaya a la pradera con el abuelito que llevo el señor gobernador” (Instagram, 27/10); “Que mentirosa, por Dios” (Instagram, 17/07); “Que falsa por Dios” (Instagram, 09/08)

En el caso de Luana Volnovich, un artículo de la revista *Noticias* fue ampliamente repudiado. En este medio, se ataca a la candidata y se la vincula

sentimentalmente con un exdirigente fallecido¹². La fundadora de la revista *Barcelona*, Ingrid Beck, se sumó a las críticas y sostuvo la necesidad de incorporar periodistas con perspectiva de género¹³.

Algunas consideraciones finales

La implementación de la paridad electoral en la provincia de Buenos Aires presentó una dicotomía entre la esperanza de iniciar una nueva ola de sanción de leyes de paridad y los desafíos propios de su implementación. En efecto, Buenos Aires fue la cuarta provincia en aprobar la ley de paridad en 2016, luego de que lo hicieran Santiago del Estero, Córdoba y Río Negro en 2000 (las dos primeras) y 2002 (la última).

Posteriormente, sanciones de otras provincias ese mismo año (Salta, Neuquén, Chubut) convirtieron a Buenos Aires en el distrito que inició una segunda ola paritaria. Pero, al mismo tiempo, su vigencia fue un desafío, cuando en 2017 su aplicación quedó anulada por la Resolución Técnica 114 de la Junta Electoral. Afortunadamente, y debido al compromiso de los partidos políticos, la presencia de las mujeres de todo el arco político y varias organizaciones de la sociedad civil, en la provincia de Buenos Aires, quedó demostrado que la paridad a nivel subnacional podía concretarse y también podía sortear sus obstáculos.

En relación con el acto electoral 2019, la reglamentación de la Ley 14.848, por parte del Poder Ejecutivo provincial el 10 de abril de 2019, legitimó el proceso electoral paritario y permitió que no existieran dudas sobre cómo se aplicaría la norma para las elecciones primarias y las elecciones generales. Habrá que ver en elecciones futuras cómo la paridad impactará finalmente tanto en el armado de las listas y en las posibilidades de acceso a la representación de más mujeres.

¹² Véase: Lindner F. “La viuda del suicidado Iván Heyn, segunda en la lista K a diputados”, en *Revista Noticias*, 23 de junio de 2019. Disponible en: <<https://noticias.perfil.com/noticias/politica/2019-06-23-la-viuda-del-suicidado-ivan-heyn-segunda-en-la-lista-k-a-diputados.phtml>>.

¹³ Véase: “El misógino artículo de la Revista Noticias hacia una diputada que despertó repudio en las redes”, 29 de junio 2019. Disponible en: <<https://www.eldestapeweb.com/nota/el-misogino-articulo-de-la-revista-noticias-hacia-una-diputada-que-desperto-repudio-en-las-redes-20196249300>>.

Capítulo 3 NEUQUÉN



Andrés González Grobas

A nivel provincial, el Poder Ejecutivo es desempeñado por un gobernador (artículo 200 de la Constitución provincial) que permanece cuatro años en el ejercicio de sus funciones (artículo 207 de la Constitución provincial) y puede ser reelecto por un nuevo período inmediato posterior. Cuenta con la posibilidad de ser electo una tercera vez después de un intervalo de un período legal (artículo 208 de la Constitución provincial). La elección respectiva tiene lugar mediante voto directo y triunfa la agrupación política que obtiene la simple pluralidad de sufragios (artículos 202 y 301, inciso 3, Constitución provincial y artículo 116 de la Ley 3053)¹. En caso de empate decide la legislatura (artículo 202, Constitución provincial y artículo 116 de la Ley 3053).

Por su parte, la función legislativa corresponde a una Cámara de Diputados compuesta por 35 integrantes que duran cuatro años en el ejercicio de sus mandatos y pueden ser reelegidos solo por un período constitucional consecutivo, con la espera de un cuatrienio para ser electos nuevamente. El cuerpo es renovado en su totalidad al finalizar dicho término (artículos 161, 162 y 305). A efectos de la votación, el territorio de la provincia es considerado un distrito único y el escrutinio se practica por lista cerrada y bloqueada, aplicando la fórmula D'Hondt entre aquellas nóminas

¹ Mediante la Ley 2555 <<http://200.70.33.130/index.php/normativas-provinciales/leyes-provinciales/926>> quedó establecido que “deberán sumarse los votos resultantes de la acción electoral de dos (2) o más partidos o alianzas de presentar a los mismos candidatos para un mismo cargo electivo con boletas electorales de distintos partidos o alianzas”. En 2016, el proyecto de Código Electoral impulsado por el Poder Ejecutivo establecía en su artículo 71 que: “Los candidatos solo podrán ser postulados para ocupar un (1) cargo electivo en representación de un (1) solo partido político o alianza electoral. No se autorizará la nominación acumulada de un candidato por parte de diferentes agrupaciones políticas”. Sin embargo, este aspecto fue dejado de lado en el proyecto debatido por el pleno, quedando prohibidas únicamente las candidaturas “múltiples”.

que hayan alcanzado un mínimo del 3 % de los votos válidos emitidos² (artículo 301, inciso 4).

En este capítulo, se abordarán los cambios producidos en la legislación electoral a fin de ampliar la participación política de las mujeres y su acceso a la representación.

El antecedente de la paridad: las cuotas de género

A la hora de analizar los primeros esfuerzos por introducir una cuota de género en el sistema electoral neuquino debemos remontarnos a comienzos de la década de los noventa, cuando diversos proyectos sobre la materia fueron presentados en la legislatura, pero ninguno logró llegar al recinto, incluso teniendo moción de preferencia aprobada y apoyada por dos tercios del total de diputadas y diputados³. De este modo, no existían chances de aumentar legalmente la participación de las mujeres. En efecto, en la conformación del cuerpo legislativo entre 1958 (primeras elecciones como provincia) y 1996 (aprobación del cupo femenino), se observa que solo 25 mujeres habían asumido como diputadas, frente a 149⁴.

Solo después que a nivel nacional resultase sancionada la Ley 24.012 sobre cupo femenino, la legislatura provincial aprobó de manera unánime la Ley 21.615, dirigida a establecer una cuota de género en el armado de listas a cargos electivos provinciales y municipales. Durante el transcurso del debate, la legisladora Leticia García Romero celebró que el Movimiento Popular Neuquino: “en su Carta Orgánica contempla ya desde hace varios años la participación de la mujer en las estructuras partidarias, y en la historia de nuestra provincia ha sido el canal partidario que más mujeres acercó a la Cámara de Diputados”⁶. Por su parte, el legislador Marcelo Piombo indicó que la Unión Cívica Radical:

No tiene aún resuelto el problema de la mujer o de su incorporación en porcentuales dentro de su propia Carta Orgánica, pero estoy convencido de que

² Hacemos referencia a la sumatoria de los votos afirmativos y en blanco.

³ Se hace referencia a los proyectos de ley presentados por integrantes de los bloques Unión Cívica Radical (1991); Partido Justicialista–Movimiento de Integración y Desarrollo (1992); Movimiento Popular Neuquino (1992 y 1995); y Partido Justicialista (1995).

⁴ Así afirmó la legisladora Dalia Bravo (bloque Movimiento Popular Neuquino) con motivo de la sesión ordinaria celebrada el 8 de marzo de 1996, en el marco del XXIV período legislativo, durante la cual fue aprobado el cupo femenino. Se agradece al Departamento de Información Parlamentaria de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén por haber proporcionado la transcripción correspondiente.

⁵ Disponible en:

<http://www.legislaturaneuquen.gob.ar/svrfiles/Neuleg/normaslegales/doc/L002161_96.doc?var=50386988>.

⁶ Versión taquigráfica correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 8 de marzo de 1996, en el marco del XXIV período legislativo (p. 353).

con la sanción de esta Ley de Cupo esto va a instaurar dentro del partido la pronta discusión y solución a esta temática⁷.

El texto puesto en discusión señalaba:

Artículo 1.: Agregase como segundo párrafo del artículo 58, título XI, de la Ley 165, el siguiente:

Las listas de candidatos para elecciones provinciales y municipales encuadradas en la Ley 53- deberán estar integradas por mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30 %) de los candidatos a los cargos a elegir, cuando la proporcionalidad lo permita, debiendo ubicarse cada dos (2) candidatos de igual sexo, uno (1) de otro sexo, intercalando desde el primero hasta el último lugar en el orden numérico, entendiéndose en la totalidad de las candidaturas titulares y suplentes.

No será oficializada ninguna lista que no cumpla con estos requisitos.

Artículo 2.: Invítese a los municipios que tengan sancionada su Carta Orgánica, a adherir a lo reglado por esta ley.

Tabla 3.1. Votación nominal. Ley 2161

Diputado/a	Bloque político	Presente			Ausente
		Afirmativo	Negativo	Abstención	
Jorge Alberto Aravena	UCR				X
Carlos Antonio Asaad	PJ	x			
Roberto Bascur	MPN	x			
Carlos José Basso	UCR	x			
Marcelo Humberto Berenguer	MPN	X			
Rodolfo Aldo Braicovich	MPN	X			
Dalia Rosa Bravo	MPN	X			
Miguel Ángel Cavallo	MPN	X			
Miguel Patricio Cayol	MPN	X			
Nélida Aída Cortes	MPN	X			
María Aurora Costas	PJ	X			
Eduardo Rodolfo Dailoff	MPN	X			
Beatriz Nilda Etman	MPN	X			
Horacio Eduardo Forni	MPN	X			
Juan Carlos Fortanive	UCR	X			
Enzo Gallia	PJ	X			
Leticia Noemí García Romero	MPN	X			
Alicia Gillone	FPS	X			
Manuel María Ramón Gschwin	MPN				X
Oscar Ermelindo Massei	FPS	X			

⁷ Ídem (p. 347).

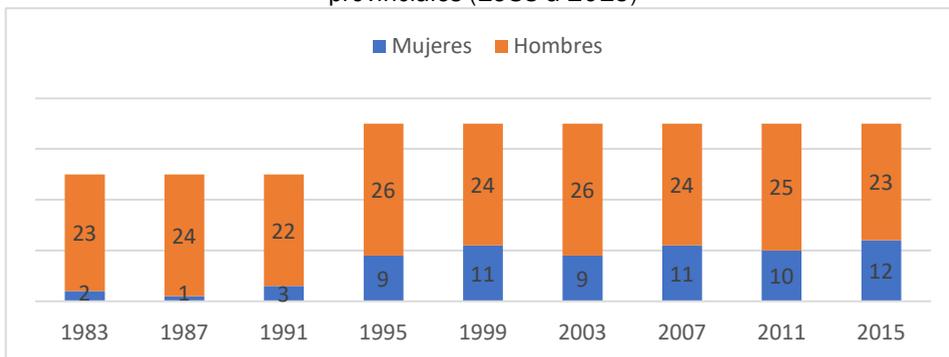
Diputado/a	Bloque político	Presente			Ausente
		Afirmativo	Negativo	Abstención	
Alberto Diego Moreno	MPN	X			
Hector Muñiz	MPN	X			
Guillermo Juan Pereyra	MPN	X			
Luis Marino Pessino	MPN	X			
Marcelo Enrique Piombo	UCR	X			
Raúl Esteban Radonich	FPS	X			
José Daniel Rebolledo	MPN	X			
Amilcar Sanchez	PJ	X			
Roberto Andrés Sánchez Diego	MPN	X			
Hayde Teresa Savrón	MPN	X			
Néstor Raúl Sepúlveda	PJ	X			
Gloria Beatriz Sifuentes	MPN	X			
Rosa Argentino Urquiza	MPN	X			
Gustavo Adolfo Vaca Narvaja	MPN	X			
Total de legisladores: 34		31			3

Fuente: versión taquigráfica correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 8 de marzo de 1996, en el marco del XXIV período legislativo.

Siglas: UCR: Unión Cívica Radical, PJ: Partido Justicialista, MPN: Movimiento Popular Neuquino, FPS: Frente País Solidario.

Vigente para las elecciones que tuvieron lugar en 1999, 2003, 2007, 2011 y 2015, la cuota de género permitió que más mujeres resultasen electas como diputadas provinciales, aunque debe aclararse que las autoridades partidarias nunca mostraron gran predisposición a aumentar el mínimo del 30 % establecido legalmente.

Gráfico 3.1. Legisladores electos/as en comicios generales provinciales (1983 a 2015)



Fuente: elaboración propia en base a Poder Judicial de la Provincia de Neuquén (2019). Disponible en: <http://www.jusneuquen.gov.ar/elecciones-antteriores/>.

Nota: el cambio en el total de integrantes se debe a la reforma constitucional de 1994.

Con el propósito de revertir esta situación, a partir de 2011 fueron presentados nueve proyectos de ley tendientes a establecer la paridad entre géneros al momento de conformar listas legislativas, pero no tuvieron éxito en llegar al pleno⁸. Al analizar su contenido, se observa que incluso cuando todas estas propuestas poseían un fin común, solo algunas consideraban la alternancia, las suplencias en base al género del legislador titular y el reordenamiento de oficio de aquellas nóminas que no cumplieren con la disposición legal. Además, solo una iniciativa buscaba trasladar la paridad de género a los ámbitos de decisión partidarios.

La discusión se dio con el nuevo Código Electoral⁹, impulsado por el gobernador Omar Gutiérrez (Movimiento Popular Neuquino), quien ya en su discurso de asunción convocó: “a todos los partidos políticos, a todas las fuerzas políticas a llevar adelante, en forma conjunta, la reforma política”, con el objetivo de fortalecer “un sistema democrático desde la gente y para la gente, logrando y garantizando la transparencia, la agilidad y el seguro control en los procesos electorales”¹⁰. Asimismo, al inaugurar el XLV período de sesiones ordinarias de la legislatura, Gutiérrez afirmó: “que es momento de llevar adelante una modificación de nuestros procesos electorales políticos”¹¹.

Respondiendo a tal iniciativa, y en el marco del diálogo para la Reforma Política, el Ministerio de Gobierno y Justicia realizó una serie de encuentros con representantes de partidos políticos, intendentes, jefes comunales y presidentes de Comisiones de Fomento. A la vez, cada líder local impulsó en su territorio espacios de participación destinados a que la sociedad civil fuese parte del proceso. Como resultado, las conclusiones de los múltiples intercambios fueron publicadas en el sitio web <dialogopolitico.neuquen.gob.ar>.

En julio de 2016, se presentó el respectivo proyecto de ley¹² ante la legislatura. Con ciento 78 artículos, el texto especificaba las siguientes innovaciones:

- a. La Justicia Electoral tendría competencia privativa y exclusiva en lo referido a la organización y el control de los comicios (artículo 8).

⁸ Se trata de los proyectos de ley 7064; 8694; 9135; 9499; 10.086; 10.093; 10.104; 10.131 y 10.501, que pueden ser obtenidos en línea en: <<https://www.legislaturaneuquen.gob.ar/CONSULTAExptesWEB.aspx>>.

⁹ Sustituto del Código Electoral establecido por la Ley 165, sancionada en octubre de 1960.

¹⁰ Diario de sesiones correspondiente a la cuarta sesión especial (preparatoria) del XLIV período legislativo, celebrada el 10 de diciembre de 2015. En línea en: <https://www.legislaturaneuquen.gob.ar/SVRFILES/hln/documentos/DiaSesio/XLIV/DXLIV_36.pdf> (p. 4.865).

¹¹ Diario de sesiones correspondiente a la primera sesión especial del XLV período legislativo, celebrado el día 1 de marzo de 2016. En línea en: <https://www.legislaturaneuquen.gob.ar/SVRFILES/hln/documentos/Diasesio/XLV/DXLV_02.pdf> (p. 17).

¹² Disponible en línea en: <<https://www.legislaturaneuquen.gob.ar/svrfiles/Neuleg/exptepdf/Proy9852.pdf?1963172145>>.

- b. Incumbiría de manera exclusiva a los partidos políticos la nominación de candidatos para cargos públicos electivos (artículos 11).
- c. Se garantizaría la igualdad, accesibilidad e inclusión plena de las personas con discapacidad, eliminando posibles situaciones discriminatorias y promoviendo medidas de inclusión activa (artículos 14 y 97, inciso c).
- d. Se promovería la participación equitativa en materia de género (artículo 69).
- e. Quedaría reafirmado el cupo juvenil previsto en la Ley 2584 (artículo 70).
- f. Los candidatos solo podrían ser propuestos por un solo partido político o alianza electoral, y para un único cargo (artículo 71).
- g. No sería oficializada la candidatura de quien, al momento de postularse, ostentase el carácter de autoridad electa con mandato a cumplir para otro cargo electivo, fuese de orden nacional, provincial o municipal (artículo 72).
- h. Como instrumento de sufragio, la boleta partidaria quedaría reemplazada por la boleta única electrónica (artículo 74).
- i. Resultaba establecido que la campaña electoral no iniciaría hasta sesenta días previos de la fecha fijada para la elección, y culminaría cuarenta y ocho horas antes de la iniciación de los comicios (artículo 125).
- j. Todos los partidos políticos y alianzas electorales deberían presentar informes relativos al origen y uso de los fondos destinados a financiar las campañas proselitistas (artículos 144 y 145). Asimismo, se limitaba el financiamiento privado, mediante el establecimiento de montos máximos y la prohibición de aportes anónimos (artículos 150 y 151).
- k. Bajo el propósito de generar mayor equidad en la competencia electoral, se determinaba que el Estado financiaría y distribuiría espacios en los medios de comunicación locales (artículos 146 a 148).

Cinco meses después fue aprobada por unanimidad la Ley 3053¹³, que estableció un nuevo Código Electoral. Sin embargo, cabe aclarar, que la sesión no estuvo exenta de polémica una vez que, a propuesta del diputado Sergio Gallia (bloque Partido Adelante Neuquén), se aprobó realizar la votación en general sin debate previo a la discusión en particular, lo que generó el rechazo de los bloques Frente para la Victoria; Frente y la Participación–Unión de los Neuquinos; Movimiento Libres del Sur; y Partido de los Trabajadores Socialistas-Frente de Izquierda. Estos legisladores finalmente decidieron levantarse de sus bancas o retirarse del pleno.

¹³ Disponible en línea en:

<<https://www.legislaturaneuquen.gob.ar/svrfiles/Neuleg/normaslegales/pdf/LEY3053.pdf?var=850692446>>.

Tabla 3.2. Votación nominal. Ley 3053

Diputado/a	Bloque político	Presente			Ausente
		Afirmativo	Negativo	Abstención	
Javier César Bertoldi	FPV				X
Pablo Fabián Bongiovani	MPN	X			
Damián Roberto Canuto	PR	X			
Maximiliano José Caparroz	MPN	X			
Guillermo Oscar Carnaghi	FPV				X
Claudio Domínguez	MPN	X			
María Laura Duplessis	MPN	X			
Jesús Arnaldo Escobar	MLS				X
Eduardo Luis Fuentes	NE - FG				X
Sergio Adrián Gallia	PAN	X			
Raúl Eduardo Godoy	PTS - FIT				X
María Ayelén Gutiérrez	FPV				X
Patricia Noemí Jure	FIT				X
Carlos María Koopmannirizar	MPN	X			
Encarnación Lozano	MPN	X			
Mariano Victorio Mansilla Garodnik	FyP-UN				X
Lucía Corel Menquinez	MPN	X			
Juan Francisco Monteiro	NCN				
Pamela Laura Mucci	FyP-UN				X
Santiago Leopoldo Nogueira	MLS				X
Nanci María Agustina Parilli	FPV				X
Mario Albeto Pillati	MPN	X			
Raúl Alberto Podestá	NE - FG				X
María Ayelén Quiroga	NC				
María Carolina Rambeaud	PR	X			
Teresa Rioseco	FyP-UN				X
Francisco José Rols	FIN	X			
Gabriel Luis Romero	FR	X			
Carlos Enrique Sánchez	UP - UNA	X			
Alma Liliana Sapag	MPN	X			
Luis Felipe Sapag	MPN	X			

Diputado/a	Bloque político	Presente			Ausente
		Afirmativo	Negativo	Abstención	
Gloria Beatriz Sifuentes	MPN	X			
Oscar Alfredo Smoljan	UCR	X			
Ramón Ángel Soto	MPN	X			
Alejandro Carlos Vidal	UCR	X			
Total de legisladores: 35		22			

Fuente: versión taquigráfica correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 8 de marzo de 1996, en el marco del XXIV período legislativo.

Siglas: FPV: Frente para la Victoria, MPN: Movimiento Popular Neuquino, PP: Propuesta Republicana, MLS: Movimiento Libres del Sur, NE-FG: Nuevo Encuentro – Frente Grande, PAN: Partido Adelante Neuquén, PTS-FIT: Partido de los Trabajadores Socialistas – Frente de Izquierda y de los Trabajadores, FYP-UN: Frente y la Participación – Unión de los Neuquinos, NCN: Nuevo Compromiso Neuquino, FIN: Frente Integrador Neuquino, FR: Frente Renovador, UP-UNA: Unión Popular, Una Nación Avanzada, UCR: Unión Cívica Radical

Características normativas de la paridad de género

El proyecto originario del Código Electoral establecía en su artículo 69 que:

Los partidos políticos promoverán la participación equitativa en materia de género. Las listas propuestas para elecciones provinciales, municipales de segunda y tercera categoría y Comisiones de Fomento, deberán respetar como mínimo una integración según la cual por cada dos (2) candidaturas del mismo género, corresponderá una (1) del otro. La participación equitativa en materia de género debe contemplarse desde el primero al último lugar en el orden numérico, para la totalidad de las candidaturas titulares y suplentes.

Aunque así se promovía la paridad de género, no quedaba incluida la alternancia secuencial “uno a uno” entre hombres y mujeres a la hora de conformar las listas. Por ello, el artículo 69 del despacho emitido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, que resultó sancionado, indicaba lo siguiente:

Los partidos políticos deben promover la participación igualitaria en materia de género. Las listas de candidatos a cargos legislativos provinciales y municipales de segunda y tercera categoría, deben conformarse con candidatos de distinto género de manera intercalada desde la primera candidatura titular hasta la última suplente, de modo tal que no haya dos del mismo género consecutivas.

La identidad de género del candidato es la que determina su Documento Nacional de Identidad (DNI).

Sin embargo, permanecía irresuelta la cuestión acerca de cómo deberían adecuarse los reemplazos en caso de vacancias. La normativa no especificaba si una

diputada provincial o una concejal que cesara su desempeño en el cargo sería reemplazada por otra mujer, y así la intención primera de impulsar la paridad eventualmente resultaría desvirtuada en la composición final del cuerpo. Tal como indicaba el artículo 120 del despacho de comisión:

Se deben elegir listas de suplentes por cada partido o alianza para reemplazar por su orden a los que cesen en su mandato por muerte, renuncia o cualquier otra causa. Esta sustitución se debe hacer siguiendo el orden de los candidatos en las listas oficializadas. Terminados estos, se incorporarán los incluidos en las listas de suplentes, por su orden.

Por ello, en marzo de 2019, el Poder Ejecutivo giró a la legislatura una iniciativa destinada a corregir esa falencia¹⁴. El texto en cuestión señalaba que el artículo 120 de la Ley 3053 quedaría redactado de la siguiente forma:

Se deben elegir listas de suplentes por cada partido o alianza para reemplazar por su orden a los que cesen en su mandato.

En caso de que se produzca una vacante por muerte, renuncia o cualquier otra causa, la sustitución se debe hacer siguiendo el orden de los candidatos en las listas oficializadas, respetando el género de quien cesa en el mandato. Terminados estos, se incorporarán los incluidos en la lista de suplentes, por su orden y de conformidad con las pautas establecidas en este artículo.

Tres meses después resultó sancionada la Ley 3202, que modificó dicho artículo del modo expresado a continuación:

Deben elegirse listas de suplentes a cargos legislativos provinciales, y municipales de segunda y tercera categoría, por cada partido o alianza para reemplazar, por su orden, a los que cesen en su mandato.

En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente, la sustitución se debe hacer siguiendo el orden de los/as candidatos/as de las listas oficializadas, respetando el género de quien cesa en el mandato.

Una vez que estas se agoten, ocuparán los cargos vacantes los/as suplentes que sigan, de conformidad con la prelación consignada en la lista respectiva y según el criterio establecido en el párrafo anterior. En todos los casos, los/as reemplazantes se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiera correspondido al titular.

Llegado diciembre del mismo año, y al jurar su segundo mandato, el gobernador Gutiérrez anunció la presentación de un proyecto¹⁵ que modificaba la Ley 716,

¹⁴ Disponible en línea en:

<<https://www.legislaturaneuquen.gob.ar/svrfiles/Neuleg/exptepdf/Proy12439.pdf?1321261461>>.

¹⁵ Disponible en:

<<https://www.legislaturaneuquen.gob.ar/svrfiles/Neuleg/exptepdf/Proy13001.pdf?1635872908>>.

reglamentaria del funcionamiento de los partidos políticos, mediante la incorporación de la equidad de género en los cargos de conducción. El artículo 1 del texto establecía que las cartas orgánicas debían:

(...) garantizar la participación igualitaria de géneros para el acceso a cargos partidarios, debiendo ubicar de modo intercalado a mujeres y varones desde el primer candidato/a titular hasta el último candidato/a suplente, de modo tal que no haya dos del mismo género consecutivos.

El género del candidato estará determinado por su documento de identidad, independientemente de su sexo biológico.

Asimismo, el artículo 2 señalaba que se produce la caducidad de la personería política de los partidos cuando: “no se respete la paridad de género en las elecciones de autoridades a cargos electivos y de los organismos partidarios”.

Por último, mediante el artículo 3, se creaba un Programa de Liderazgo para Mujeres, con el objetivo de: “asegurar su participación, experiencia y promover liderazgos femeninos al interior de las organizaciones partidarias”.

En abril de 2020, la legislatura aprobó la Ley 3231¹⁶, que finalmente solo tuvo en cuenta los dos primeros artículos del proyecto original, sin considerar lo referido al Programa de Liderazgo para Mujeres.

Las elecciones generales de 2019

El 10 de marzo, la ciudadanía neuquina concurrió a las urnas para elegir a sus representantes locales. Respecto al proceso previo de selección de candidaturas, la legislación no establece un régimen de comicios primarios, y la gran mayoría de los partidos políticos o frentes electorales optó por presentar listas únicas.

No obstante, el Movimiento Popular Neuquino celebró elecciones internas, las cuales fueron llevadas a cabo a fines de noviembre de 2018 y sirvieron para que midan fuerzas las facciones Azul (correspondiente al gobernador Gutiérrez) y Violeta (que respondía al vicegobernador Rolando Figueroa). Los respectivos precandidatos a cargos legislativos habían sido designados sobre la base de la paridad y alternancia de géneros, tal cual lo estipulado por la Junta de Gobierno y la Convención partidaria¹⁷.

¹⁶ Disponible en: <<https://www.legislaturaneuquen.gob.ar/svrfiles/Neuleg/normaslegales/pdf/LEY3231FD.pdf>>.

¹⁷ Disponible en: <<https://www.lmneuquen.com/se-viene-la-paridad-genero-el-mpn-n584713>>.

Para los cargos de gobernador y vicegobernador, la fórmula Omar Gutiérrez-Marcos Koopman Irizar alcanzó el 56,99 % de los votos, en tanto el binomio Rolando Figueroa-Carla Castiglioni obtuvo el 36,92 %. En la categoría de diputados provinciales, las respectivas listas obtuvieron cifras similares¹⁸.

El vicegobernador Figueroa impugnó los comicios ante la Junta Electoral Provincial del MPN, debido a: “denuncias sobre irregularidades durante el proceso eleccionario, como la violación de la veda el sábado, boletas adulteradas el día de los comicios y escrutinios provisorios irregulares, entre otras”¹⁹. La Junta Electoral Provincial del partido rechazó los planteos al entender que “devienen en abstracto para su tratamiento”²⁰, y de igual modo se pronunció la Justicia Electoral de la provincia²¹.

La nómina definitiva de candidatos legislativos fue conformada con 32 nombres provenientes del espacio liderado por Gutiérrez, mientras que el sector perteneciente a Figueroa apenas logró instalar 3 postulantes en los lugares vigésimo cuarto, vigésimo quinto y trigésimo cuarto. Sin embargo, sobre la base del artículo 43 de la Carta Orgánica partidaria, la lista Violeta debió haber incorporado a una tercera parte de los postulantes²².

Con motivo de las elecciones generales, la ciudadanía pudo elegir entre nueve fórmulas para los cargos de gobernador y vicegobernador, aunque únicamente tres mujeres integraban alguno de los binomios.

¹⁸ Disponible en: <<https://sanmartinadiario.com.ar/regionales/banners/home/rss/politica/22654-los-numeros-finales-del-escrutinio-de-la-interna-del-mpn.html>>.

¹⁹ Disponible en: <https://vaconfirma.com.ar/?articulos_seccion_714/id_8146/la-lista-violeta-fue-a-la-%20justicia>.

²⁰ Disponible en: <<https://www.neuquenalinstante.com.ar/noticias/2018/11/29/78166-no-anulan-las-internas>>.

²¹ Disponible en: <<https://viapais.com.ar/neuquen/740570-la-justicia-electoral-rechazo-el-pedido-de-impugnacion-de-las-internas-del-mpn/>>.

²² El artículo en cuestión establece que: “En la integración de los organismos partidarios mediante el sistema de elección directa y en la elección de candidatos a cargos electivos deberán tener representación y participación las minorías. Si en los actos eleccionarios se presentase más de una lista, la que obtenga el mayor número de sufragios se adjudicará los dos tercios de los cargos a elegir, distribuyéndose el tercio restante en proporción a los votos obtenidos por la o las otras listas, siempre que reúna cada una de la o las listas minoritarias, como mínimo, el veinticinco por ciento (25 %) de los votos emitidos. Si los representantes a elegirse fueran menos de tres, se adjudicará a la lista que obtenga la simple mayoría de sufragios.”

Tabla 3.3. Elección a gobernador y vicegobernador

Fórmula / Agrupación política	Total de votos	Votos emitidos
Omar Gutiérrez - Marcos Koopmann Irizar	149.897	40,19%
Movimiento Popular Neuquino	88.176	23,64%
Frente Nuevo Neuquén	18.317	4,91%
Siempre	16.384	4,39%
Unión Popular	13.522	3,63%
Frente Integrador Neuquino	13.498	3,62%
Ramón Rioseco - Darío Martínez	96.700	25,93%
Unidad Ciudadana Frente Neuquino	96.700	25,93%
Horacio "Pechi" Quiroga - David Schlereth	56.097	15,04%
Cambiamos	56.097	15,04%
Jorge Sobisch - Daniel Baum	36.780	9,86%
Partido Demócrata Cristiano	36.780	9,86%
Raúl Godoy - Pablo Giachello	13.143	3,53%
Frente de Izquierda y de los Trabajadores	13.143	3,53%
Mercedes Lamarca - Jesús Escobar	10.425	2,80%
Movimiento Libres del Sur	10.425	2,80%
Alejandro Vidal - Graciela Bordieu	4.440	1,19%
Iguales	4.440	1,19%
Priscila Otton - Pedro Córdoba	2.851	0,76%
Nueva Izquierda	2.851	0,76%
Sergio Rodríguez - Fausto Farizano	2.620	0,70%
Frente Social por la Dignidad	2.620	0,70%
<i>Votos en blanco</i>	13.894	3,59%
<i>Votos observados</i>	0	0,00%
<i>Votos recurridos</i>	0	0,00%
<i>Votos impugnados</i>	0	0,00%
<i>Votos nulos</i>	710	0,18%
Totales	387.557	100,00%

Fuente: Elaboración propia en base a Poder Judicial de la Provincia de Neuquén (2019).
<http://www.jusneuquen.gov.ar/comicios-provinciales-10-de-marzo-de-2019/>

En lo referido a las listas legislativas, finalmente todos los partidos y frentes electorales respetaron los preceptos de paridad y alternancia de géneros, pero solo el Movimiento Popular Neuquino, Unidad Ciudadana Frente Neuquino, Cambiemos y el Frente de Izquierda y de los Trabajadores posibilitaron a mujeres encabezar las respectivas nóminas de candidatos.

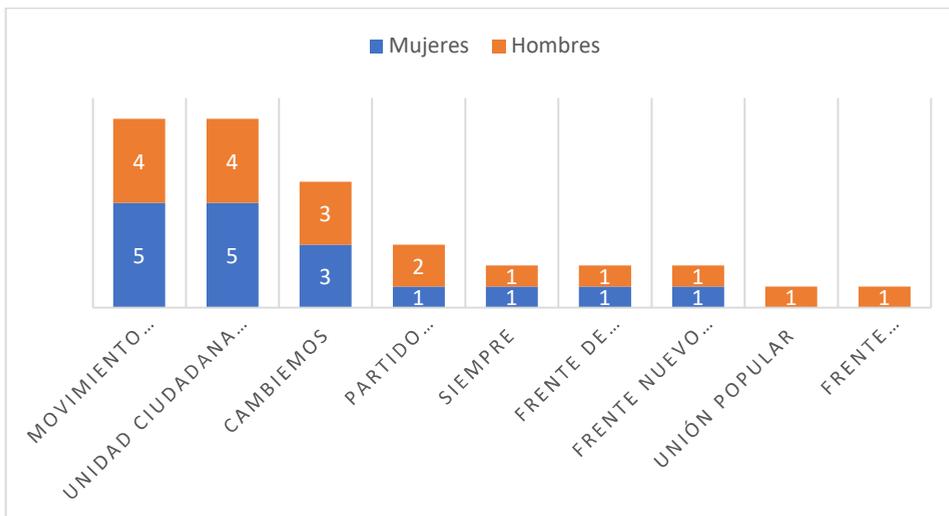
Tabla 3.4. Elección a diputados/as provinciales

Agrupación política	Total	Votos	Votos	Votos	Bancas
	de votos	emitidos	válidos	afirmativos	
Movimiento Popular Neuquino	88.477	23%	23%	24%	9
Unidad Ciudadana Frente Neuquino	85.989	22%	22%	23%	9
Cambiemos	55.260	14%	14%	158%	6
Partido Demócrata Cristiano	28.619	7%	7%	8%	3
Siempre	19.742	5%	5%	5%	2
Frente de Izquierda y de los Trabajadores	19.034	5%	5%	5%	2
Frente Nuevo Neuquén	17.833	5%	5%	5%	2
Unión Popular	12.801	3%	3%	3%	1
Frente Integrador Neuquino	12.395	3%	3%	3%	1
Movimiento Libres del Sur	10.313	3%	3%	3%	
Igualdes	8.791	2%	2%	2%	
Frente Social por la Dignidad	3.645	1%	1%	1%	
Nueva Izquierda	3.566	1%	1%	1%	
Votos en blanco	20.377	5%	5%		
Votos observados	0	0%			
Votos recurridos	0	0%			
Votos impugnados	0	0%			
Votos nulos	709	0%			
Totales	387.551	100%	100%	100%	35

Fuente: elaboración propia en base a Poder Judicial de la Provincia de Neuquén (2019).

<http://www.jusneuquen.gov.ar/comicios-provinciales-10-de-marzo-de-2019/>

Gráfico 3.2. Diputados/as electos/as por agrupación política



Fuente: elaboración propia en base a Poder Judicial de la Provincia de Neuquén (2019).
<http://www.jusneuquen.gov.ar/comicios-provinciales-10-de-marzo-de-2019/>

La aplicación de la paridad de género en los comicios generales permitió que el 49% (diecisiete bancas) de la Legislatura fuese conformado por mujeres, siendo que los comicios inmediatamente previos habían posibilitado que solo el 34% (doce bancas) del cuerpo fuera representado por diputadas. Esta realidad se tuvo en cuenta al momento de designar autoridades en las comisiones permanentes.

Tabla 3.5. Autoridades de las comisiones permanentes de la Legislatura

Comisión permanente	Presidente/a
Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia	Maximiliano Caparroz (Bloque Movimiento Popular Neuquino)
Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas	Liliana Murisi (Bloque Movimiento Popular Neuquino)
Desarrollo Humano y Social	Javier Rivero (Bloque Movimiento Popular Neuquino)
Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	María Fernanda Villone (Bloque Movimiento Popular Neuquino)
Producción, Industria y Comercio	Oswaldo Peralta (Bloque Frente de Todos)
Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte	Francisco Rols (Bloque Frente Integrador Neuquino)
Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento	César Gass (Bloque Cambiemos)

Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable	Lorena Abdala (Bloque Movimiento Popular Neuquino)
	Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales
Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones	María Laura Du Plessis (Bloque Movimiento Popular Neuquino)
Parlamento Patagónico y Mercosur	María Ayelén Gutiérrez (Bloque Frente de Todos)

Fuente: elaboración propia en base a Honorable Legislatura de la Provincia de Neuquén (2020).
<https://www.legislaturaneuquen.gob.ar/gestionlegislativa.aspx>

Legisladores nacionales

De acuerdo con lo indicado por la Ley N° 22.847, a la provincia de Neuquén le corresponden cinco diputados nacionales, siendo que dos de tales bancas quedaron renovadas en 2019. Asimismo, tal como establece la Constitución Nacional en su artículo 54, está representada por tres senadores electos el mismo año.

Tabla 3.6. Elecciones PASO a senadores nacionales

Agrupación política	Total de votos	Votos emitidos	Votos válidos	Votos afirmativos
Frente de Todos	136.038	33%	35%	39%
Juntos por el Cambio	93.041	23%	24%	26%
Movimiento Popular Neuquino	79.338	19%	20%	23%
Lista A "Defendamos Neuquén"	70.362	89%		
Lista B "Unidos Sí Podemos"	8.976	11%		
Consenso Federal	19.429	5%	5%	6%
FIT - Unidad	19.328	5%	5%	6%
Movimiento al Socialismo	4.375	2%	1%	1%
<i>Votos en blanco</i>	39.904	10%	10%	
<i>Votos nulos</i>	16.050	4%		
<i>Votos recurridos</i>	0	0%		
<i>Votos impugnados</i>	0	0%		
Totales	407.503	100%	100%	100%

Fuente: elaboración propia en base a Justicia Nacional Electoral y Cámara Nacional Electoral (2019).
<https://www.padron.gob.ar/publica/> . Siglas: FIT - Frente de Izquierda y de Trabajadores .

Tabla 3.7. Elecciones PASO a diputados nacionales

Agrupación política	Total de votos	Votos emitidos	Votos válidos	Votos afirmativos
Frente de Todos	137.160	34%	35%	39%
Juntos por el Cambio	91.424	22%	23%	26%
Movimiento Popular Neuquino	75.076	18%	19%	22%
Lista A "Defendamos Neuquén"	66.366	88%		
Lista B "Unidos Sí Podemos"	8.710	12%		
FIT - Unidad	20.404	5%	5%	6%
Consenso Federal	19.515	5%	5%	6%
Movimiento al Socialismo	4.112	1%	1%	1%
<i>Votos en blanco</i>	44.418	11%	11%	
<i>Votos nulos</i>	15.394	38%		
<i>Votos recurridos</i>	0	0%		
<i>Votos impugnados</i>	0	0%		
Totales	407.503	100%	100%	100%

Fuente: elaboración propia en base a Justicia Nacional Electoral y Cámara Nacional Electoral (2019).

<https://www.padron.gob.ar/publica/> . Siglas: FIT - Frente de Izquierda y de Trabajadores.

Al no alcanzar el mínimo de votos establecido por la Ley N° 26.571, el partido Movimiento al Socialismo no pudo presentarse a los comicios generales. Cabe aclarar que fue la única agrupación política que ubicó a una mujer como cabeza de lista en una de las categorías²³.

Tabla 3.8. Elección general a senadores nacionales

Agrupación política	Total	Votos	Votos	Votos	Bancas
	de votos	emitidos	válidos	afirmativos	
Frente de Todos	136.350	32%	33%	36%	2
Juntos por el Cambio	123.490	29%	30%	32%	1
Movimiento Popular Neuquino	85.617	20%	20%	22%	

²³ Se trata de Ximena Meza Arroyo, primera precandidata a senadora nacional.

FIT - Unidad	19.319	5%	7%	5%	
Consenso Federal	17.598	4%	4%	5%	
<i>Votos en blanco</i>	32.300	8%	8%		
<i>Votos nulos</i>	12.108	3%			
<i>Votos recurridos</i>	0	0%			
<i>Votos impugnados</i>	0	0%			
Totales	426.782	100%	100%	100%	

Fuente: elaboración propia en base a Justicia Nacional Electoral y Cámara Nacional Electoral (2019).
<https://www.padron.gob.ar/publica/> . Siglas: FIT - Frente de Izquierda y de Trabajadores.

Tabla 3.9. Elección general a diputados nacionales

Agrupación política	Total de votos	Votos emitidos	Votos válidos	Votos afirmativos	Bancas
Frente de Todos	137.285	32%	33%	36%	1
Juntos por el Cambio	123.386	29%	30%	32%	1
Movimiento Popular Neuquino	78.342	18%	19%	20%	
FIT - Unidad	20.683	5%	5%	5%	
Consenso Federal	17.602	4%	4%	5%	
<i>Votos en blanco</i>	38.842	9%	9%		
<i>Votos nulos</i>	11.042	3%			
<i>Votos recurridos</i>	0	0%			
<i>Votos impugnados</i>	0	0%			
Totales	426.782	100%	100%	100%	2

Fuente: elaboración propia en base a Justicia Nacional Electoral y Cámara Nacional Electoral (2019).
<https://www.padron.gob.ar/publica/> . Siglas: FIT - Frente de Izquierda y de Trabajadores.

Considerando estos resultados fueron proclamados senadores electos Oscar Parrili (Frente de Todos), Silvia Sapag (Frente de Todos) y Lucila Crexell (Juntos por el Cambio), mientras que Darío Martínez (Frente de Todos) y Francisco Sánchez (Juntos por el Cambio) accedieron a integrar la Cámara de Diputados.

Conflictos políticos-partidarios. Los casos Crexell y Miras Trabalón

En octubre de 2019 falleció el intendente Horacio “Pechi” Quiroga, primer candidato titular a senador nacional de la agrupación Juntos por el Cambio, y la jueza federal de primera instancia interviniente en la causa consideró que el encabezamiento de la lista debía quedar a cargo del primer candidato suplente Pablo Cervi (Unión Cívica Radical) y no la segunda candidata titular Lucila Crexell (Movimiento Popular Neuquino), en base a los principios de paridad de género previstos en la Ley N° 27.412 y el Decreto N° 171/19, reglamentario de la anterior norma. Sin embargo, la Cámara Nacional Electoral revocó la decisión y estableció que correspondía a Crexell encabezar la lista, decisión avalada por la Corte Suprema de Justicia²⁴. Otro punto que Cervi y sus letrados habían pedido considerar era el hecho de que Crexell no estaba afiliada a uno de los partidos integrantes de la alianza y, de acuerdo con el acta constitutiva y el reglamento electoral de Juntos por el Cambio, no podía encabezar una lista legislativa, pero esto también fue desestimado en las distintas instancias judiciales²⁵.

Por su parte, al anunciarse en agosto de 2020 que el diputado nacional Darío Martínez renunciaba a su banca para asumir en la Secretaría de Energía de la Nación, el Partido Justicialista neuquino entendió que dicha banca correspondía a Roberto Carnaghi, primer candidato suplente de la lista, debido al precepto de paridad de género, mientras que Asunción Miras Trabalón, segunda candidata titular, indicó que ella tenía el derecho de asumir como legisladora²⁶. Finalmente, luego que la jueza María Servini fallara a favor de Carnaghi y la Cámara Nacional Electoral no emitiera dictamen al respecto²⁷, el postulante masculino tomó juramento como diputado nacional y Miras Trabalón elevó el caso ante la Corte Interamericana de Justicia, denunciando “violencia política de género”²⁸.

²⁴ <https://www.lettrap.com.ar/nota/2019-11-8-17-40-0-una-mirada-del-caso-crexell-con-perspectiva-de-genero>

²⁵ <https://www.cij.gov.ar/nota-36120-La-Corte-confirma-que-el-primer-lugar-de-la-lista-de-candidatos-a-senadores-de-la-Alianza-Juntos-por-el-Cambio-de-la-Provincia-de-Neuquen-debe-ser-ocupado-por-la-segunda-candidata-titular-.html>

²⁶ <https://www.pagina12.com.ar/287287-paridad-de-genero-sigue-la-puja-por-la-banca-de-diputados-de>

²⁷ <https://www.pagina12.com.ar/289054-la-jueza-servini-aseguro-que-la-banca-de-dario-martinez-tien>

²⁸ <https://www.tunoticia.com.ar/miras-trabalon-llevara-su-caso-a-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos/>

Capítulo 4 CHUBUT

Paridad



María Victoria Eizaguirre

De Marta Arévalo de Galina en adelante: la historia de los derechos políticos de las chubutenses

La lucha por los derechos políticos de las mujeres ha tomado distintas formas en cada una de las provincias argentinas. El acceso a cargos electivos, por caso, se ha dado a partir de la sanción y aplicación de acciones afirmativas tanto a nivel nacional como provincial. Las leyes de cupo y paridad, que pueden englobarse dentro de este tipo de acciones, tuvieron una historia diferente en cada provincia.

En el caso de Chubut, provincia patagónica que nace legalmente en 1955 con la Ley 14.408, la garantía de los derechos políticos de las mujeres se retrotrae a 1951. En ese año, al igual que en el resto del territorio argentino, las mujeres pudieron ejercer el derecho al voto por primera vez para los cargos electivos nacionales. Sin embargo, no fue hasta 1958 que pudieron participar de la elección de autoridades provinciales. En esa elección se eligieron los cargos de gobernador/a y legisladores/as. Del total de bancas en juego (27), tan solo una fue obtenida por una mujer. Marta Arévalo de Galina, candidata de la UCRI, fue la primera mujer en ingresar al Poder Legislativo provincial.

El acceso de las mujeres a cargos legislativos provinciales osciló entre el 0 y 10 % de los cargos en juego, hasta que en 1995 la provincia adhirió por Decreto 137/95 a la Ley Nacional 24.012 de cupo femenino. A partir de entonces, ninguno de los dos sexos¹ podía superar el 66 % de los lugares en las listas para disputar las vacantes de la legislatura. Como se verá más adelante, el acceso de las mujeres a las bancas ascendió por encima del 30 % a partir de ese año.

¹ El texto de la ley utiliza la categoría de “sexo”.

A nivel normativo, la Constitución provincial que fue modificada por última vez en 2010, posee un artículo específico denominado “De la mujer” (artículo 26). Allí se establece la igualdad de derechos entre varones y mujeres sin restricción por motivos sociales, económicos, culturales, políticos o familiares. Sin embargo, al menos en el ámbito político, la igualdad no se veía reflejada.

Diecinueve años pasaron para que la provincia sancionara una ley que equiparara en mayor medida las oportunidades de varones y mujeres en la arena electiva. La Ley XII N.º 12 de Igualdad Política de Género se sancionó en la provincia de Chubut, en la sesión ordinaria trigésima quinta, del 1 de diciembre de 2016. El proyecto fue presentado por el legislador del Bloque Justicialista-FPV, José Grazzini Agüero, y acompañado por la diputada Estela Hernández del mismo bloque.

Tal como señala Analía Orr (2018: 1), la agenda legislativa de la violencia de género y la violencia política contra las mujeres comenzó a tener mayor presencia al inicio del 2016. La primera iniciativa que buscaba modificar la Ley Orgánica de Partidos Políticos introduciendo la paridad de género fue la de las diputadas Estela Hernández (PJ-FPV) y Cecilia Torres Otarola del mismo bloque en el mes de septiembre. Luego, en el mes de noviembre el proyecto número 175/16 fue presentado en la sesión ordinaria trigésima primera.

El proyecto obtuvo dictamen en mayoría de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales y Justicia, previamente, y fue puesto a votación sin mayor discusión en el recinto, y concluyó su sanción con una amplia mayoría de 22 votos a favor y 3 abstenciones de los legisladores de UCR-Cambiamos (Jacqueline Caminoa, Eduardo José Conde y Manuel Iván Pagliaroni). Estuvieron ausentes con previo aviso el día de la sesión, los legisladores Mario Mansilla (Chubut somos Todos) y Alfredo Di Filippo (Bloque Convergencia).

El día de la sesión, el autor del proyecto tuvo una intervención muy breve en la que señaló:

Gracias, señor Presidente, no voy a ser extenso porque cuando hice la presentación del proyecto lo fundamentamos, pero sí quiero hacer un reconocimiento a los militantes de todos los partidos; a la presentación que hizo en su momento la diputada Hernández de la modificación y escuchar a la gente de mi partido. Trajo el primer proyecto que se presentó en base a esto y después, debido al accidente que todos conocemos que tuvo en la Cámara, se tuvo que ausentar, y seguimos trabajando en este proyecto. Fundamentalmente, uno no puede hacerlo extensivo con nombres a todos, pero yo creo que es un gran reconocimiento a las mujeres de todos los partidos y a las mujeres en sí².

En las fundamentaciones de la presentación del proyecto, el autor y la diputada Gabriela Dufour (PJ-FPV) habían señalado que era amplia la militancia de

² Versión taquigráfica. Sesión ordinaria trigésima quinta, 2016. Legislatura de la provincia de Chubut.

las mujeres en los espacios políticos y que esta no se reflejaba en el acceso a los cargos. De ahí la necesidad de sancionar una norma de este tipo.

Ley de Igualdad Política de Género: sus características normativas

En cuanto a su ámbito de aplicación, la Ley de Igualdad Política de Género, sancionada en 2016, se aplica a la conformación de listas de candidatos/as para los cargos públicos electivos provinciales, municipales y partidarios (artículos 1 y 2) en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, y en las elecciones generales provinciales.

A partir de su promulgación por el decreto 16/2016, la ley establece que las listas de precandidatos/as se deben presentar ante la Junta Electoral de cada agrupación hasta cincuenta (50) días antes de la elección primaria para su oficialización y deben, además, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Número de precandidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a seleccionar, respetando la paridad de género, debiendo integrarse las listas ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.
- b) Nómina de precandidatos acompañada de constancias de aceptación de la postulación suscritas por el precandidato, indicación de domicilio, número de documento nacional de identidad y declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes.
- c) Designación del apoderado y responsable económico-financiero de lista y constitución de domicilio especial en la ciudad asiento de la Junta Electoral de la agrupación.
- d) Denominación de la lista, mediante color y/o nombre la que no podrá contener el nombre de personas vivas, de la agrupación política, ni de los partidos que la integren.
- e) Avales necesarios conforme a lo establecido por la presente.
- f) Declaración jurada de todos los precandidatos de cada lista comprometiéndose a respetar la plataforma electoral de la lista.
- g) Plataforma programática y declaración del medio por el cual la difundirá.

La ley establece que la posición de los y las candidatas/as de distinto género debe darse de manera intercalada para todos/as los y las candidatos/as de las listas (titulares y suplentes). La aclaración de la alternancia en la ubicación de los/as candidatos/as es uno de los mecanismos utilizados en el diseño de este tipo de legislaciones para asegurar las posibilidades efectivas de acceso a los cargos

para las candidatas del género femenino que, de otra manera, podrían ser relegadas a ocupar la segunda mitad de los cargos de la lista.

En cuanto a su aplicación en el ámbito partidario, la ley establece que dentro de un período de tres meses desde el reconocimiento de un partido político provincial o municipal, los partidos deben convocar a elecciones internas para la elección de sus autoridades definitivas y que las listas de candidatos/as deben respetar el principio de paridad de género, intercalando candidatos/as de distinto género desde el primer titular hasta el/la último/a suplente. Igual requisito se aplica para la conformación de la conducción político-partidaria.

Otro aspecto importante de la normativa es la prescripción para los casos de suplencias. La ley establece en su primer artículo que, ante una vacante, esta debe ser cubierta de manera inmediata por un/a candidato/a del mismo género siguiendo el orden establecido en la lista oficializada por la Junta. En caso de agotarse los reemplazos del mismo género, se debe continuar con el orden de suplentes del otro género. La ley no especifica en este punto si la vacante es previa a la elección o posterior, es decir, una vez electos/as los/as candidatos/as.

Con respecto a las sanciones ante el incumplimiento de alguno de estos requisitos, estas no se encuentran especificadas en la norma. Sin embargo, dado que son requisitos que los partidos deben cumplimentar para poder oficializar las listas, la sanción podría interpretarse como la no oficialización de las listas.

En mayo de 2019, la ley fue modificada a través de la sanción de la Ley XII N.º 14 la que modificó el artículo 3, inciso 4) que establece los requisitos para el reconocimiento de las Alianzas Transitorias. La modificación introducida afecta la posición de los/as candidatos/as en las listas cambiando la alternancia desde el primer hasta el último lugar por una configuración por binomios:

Constancia de la forma acordada para la integración de las listas de candidatos; los que deberán ser elegidos de conformidad a las normas estatutarias de los partidos a los que pertenezcan e integradas respetando la paridad de género, debiendo conformarse de manera secuencial por binomios, siendo cada binomio integrado por un candidato de sexo masculino y otro femenino, sin ordenamiento prioritario por sexo, tal que la prioridad es la paridad en el porcentaje de representatividad por sexos por binomio, tanto para las listas de candidatos a cargos titulares como suplentes.

Cuando se trate de nóminas impares, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno (1), y la representación por sexo que tenga mayoría entre los candidatos a cargos titulares, será minoría en la nómina de suplentes.

De esta manera, se habilita a que en las listas se ubiquen candidatos/as de la siguiente manera:

1. Varón
2. Mujer

3. Mujer
4. Varón

5. Varón
6. Mujer

Este tipo de configuración por binomios puede afectar de manera negativa el acceso de mujeres a los cargos en juego, ya que habilita, por ejemplo, a que se ubique a candidatos varones en la segunda y tercera posición.

Régimen electoral provincial y acceso histórico de legisladoras

La Constitución provincial establece en su artículo 124 que:

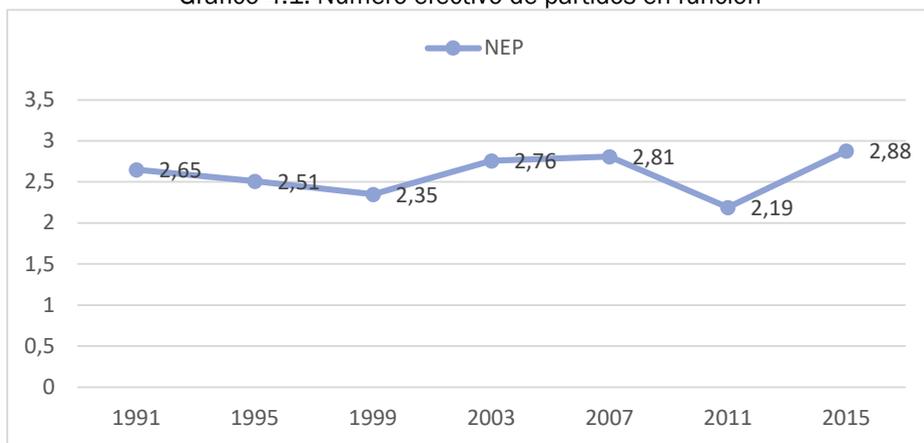
El Poder Legislativo es ejercido por una Cámara de Diputados integrada por veintisiete miembros, elegidos directamente por el pueblo de la Provincia en distrito único. El elector vota por una lista de dieciséis diputados titulares y ocho suplentes para reemplazar a aquéllos en casos de renuncia, muerte o impedimento.

Al partido más votado le corresponden dieciséis bancas y las once restantes se distribuyen a su vez entre los demás partidos por el sistema proporcional, respetándose el orden en que están colocados los candidatos en las respectivas listas oficializadas.

Para la elección de cargos legislativos, se toma a la provincia como distrito único y los cargos se distribuyen privilegiando al partido político o alianza que más votos obtiene con la adjudicación de 16 bancas. Las restantes 11 bancas se distribuyen de manera proporcional entre las restantes fuerzas partidarias a través de la fórmula D'Hondt. Por lo tanto, se podría decir que el sistema electoral provincial es un sistema constitutivo de mayoría.

En cuanto a la fragmentación del sistema de partidos, el número efectivo de partidos para los cargos legislativos provinciales a lo largo del período analizado (1991-2019) ha rondado entre dos y tres, por lo que se podría establecer que la cantidad de partidos “que cuentan” es baja. Según Santiago Alles (2008: 323) una alta fragmentación del sistema de partidos puede tener un efecto negativo sobre la proporción de mujeres electas diputadas. Los partidos y alianzas tienen más chances de ganar bancas en juego si tienen menos competidores; y por lo tanto, tendrán más incentivos de incluir a las mujeres en sus listas ante sistemas menos fragmentados. Este sería el caso de la provincia de Chubut.

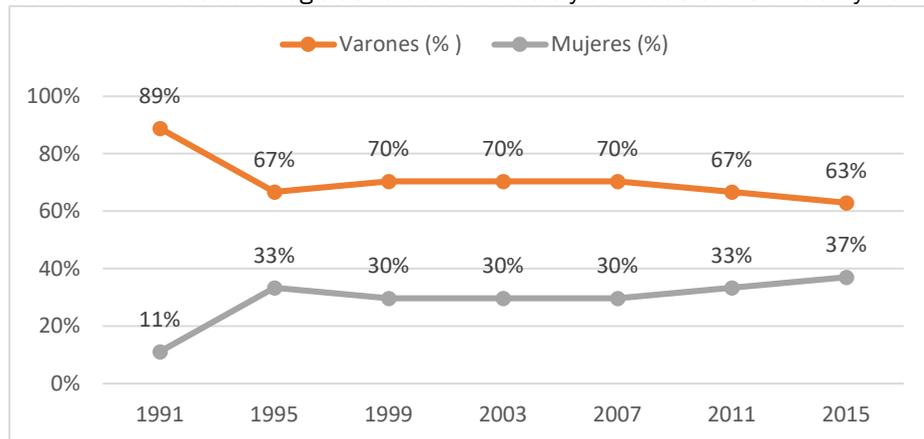
Gráfico 4.1. Número efectivo de partidos en función



Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos publicados en el OEAR (Observatorio Electoral Argentino) de CIPPEC.

El Poder Legislativo es unicameral, y sus miembros se renuevan de manera completa cada cuatro años con posibilidades de ser reelectos/as. Así, en las últimas elecciones legislativas se pusieron en juego los 27 escaños. El acceso de las candidatas a la legislatura chubutense en los últimos años ha variado entre el 33 % y 37 % desde la adhesión a la ley nacional de cupo femenino (ver Gráfico 4.1.). Pevio a la adhesión, el acceso apenas superaba el 10 % de las bancas en juego lo que indica que la obligación establecida en la ley de cupo tuvo un efecto positivo en las posibilidades de acceso de las candidatas en esta provincia.

Gráfico 4.2. Acceso a la legislatura de candidatos y candidatas entre 1991 y 2015



Fuente: elaboración propia sobre la base de las actas de proclamación de candidatos/as del Tribunal Electoral de la provincia de Chubut.

Los procedimientos para la selección de candidaturas: elecciones provinciales 2019

Para la selección de sus candidatos/as a cargos públicos electivos provinciales y municipales, los partidos y alianzas se encuentran obligados por la Ley XII N.º. 9 a dirimir sus elecciones internas en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias en un mismo día para todos los partidos políticos en todo el territorio de la provincia. Los partidos que presenten una única lista están obligados también a participar en estas elecciones. Las listas deben superar un umbral legal de 1,5 % de los votos válidamente emitidos para poder competir en la elección general.

En las elecciones primarias del 7 de abril de 2019 compitieron para la categoría de gobernador y vice y diputados provinciales un total de ocho agrupaciones políticas. El Frente Patriótico Chubutense fue la única alianza que compitió en estas elecciones primarias con tres listas internas: Unidad Chubutense, Federación Chubutense y Federalismo Chubutense. Hubo una cuarta lista denominada El peronismo vuelve que no fue oficializada al no contar con los avales necesarios y ser entregada fuera de tiempo.

Por otro lado, participaron con lista única las siguientes alianzas y partidos: Alianza Chubut al Frente, Alianza Cambiemos Chubut, Partido Socialista Auténtico, Movimiento Polo Social, Partido Independiente del Chubut, Movimiento Socialista de los Trabajadores, Partido del Obrero.

Del total de listas presentadas para el Ejecutivo, la única precandidata a gobernadora fue Gloria Sáez del Partido del Obrero, pero para el cargo de precandidato/a a vicegobernador/a siete de las diez listas presentaron vicegobernadoras mujeres. En el encabezamiento de listas de diputados/as (ver Gráfico 4.3.), dos listas fueron lideradas por mujeres: Federalismo Chubutense y el Movimiento Socialista de los Trabajadores.

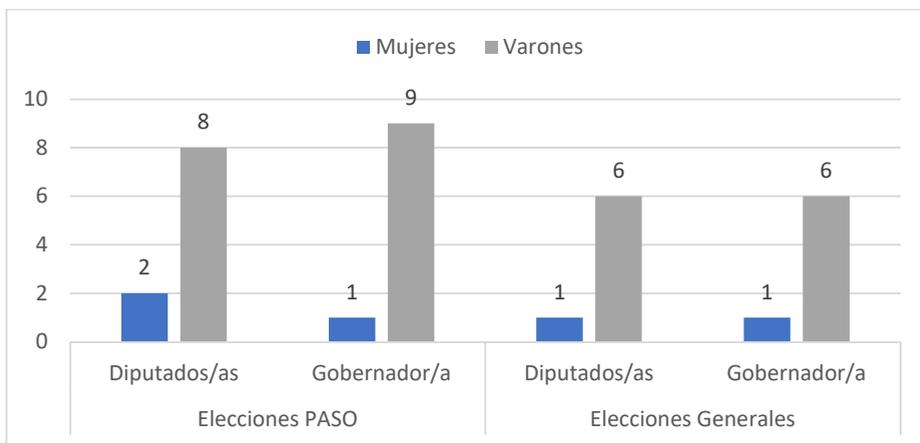
No se han registrado impugnaciones efectuadas ante las Juntas Electorales partidarias, pero sí ante el Tribunal Electoral de la provincia. Ante la presentación de las listas de las elecciones primarias, el frente electoral Chubut al Frente impugnó las listas de las otras dos principales fuerzas: Cambiemos Chubut y el Frente Patriótico Chubutense. En el primer caso, se impugnó por la supuesta falta de presentación de documentación obligatoria y de firmas; y en el segundo caso, por falta de oficialización de una página web del Frente Patriótico Chubutense. Sin embargo, el Tribunal Electoral de la provincia de Chubut desestimó a ambas.

Por su parte, las listas oficializadas para las elecciones generales del 9 de junio fueron ocho para la categoría de diputados/as y siete para la de gobernador/a. Con respecto al encabezamiento de las listas, en la categoría de diputados la única lista presidida por una mujer fue la del Movimiento Socialista de los Trabajadores. El resto fueron encabezadas por varones y todas ellas cumplieron con el principio de paridad. En la lista definitiva del Frente Patriótico Chubutense, que había presentado tres listas en la elección primaria, se incluyeron precandidatos/as de las

dos listas que obtuvieron un mayor porcentaje de votos: Federación Chubutense que llevaba como candidato a gobernador a Carlos Linares y Unidad Chubutense que llevaba como candidato a Gustavo Mac Karthy. La tercera lista no incluyó a sus precandidatos/as por no haber superado el umbral del 20 % de los votos necesario para participar de la distribución de los cargos de la lista definitiva³.

En la categoría de gobernador/a la única lista conformada por dos mujeres fue la del Partido Obrero. La candidatura de la vicegobernadora Gordiola intentó ser impugnada por el Tribunal Electoral provincial alegando cuestiones de residencia y solicitando su reemplazo. Sin embargo, Gordiola había presentado las pruebas documentales que acreditaban su residencia en la provincia en tiempo y forma⁴. Por lo tanto, el pedido fue desestimado y pudo competir en la elección.

Gráfico 4.3. Encabezamiento de listas según género en las elecciones provinciales del 2019 (PASO y elección general)



Fuente: Elaboración propia.

Los números y los/as representantes: avance hacia una legislatura paritaria

Con los resultados definitivos de las elecciones, la alianza Chubut al Frente obtuvo un 36,02 % de los votos en la categoría de diputados provinciales consiguiendo 16

³ En: <<https://www.eldiariounuevodia.com.ar/regional/politica/2019/4/19/el-frente-patriotico-de-chubut-ya-tiene-su-lista-de-diputados-provinciales-82842.html>>.

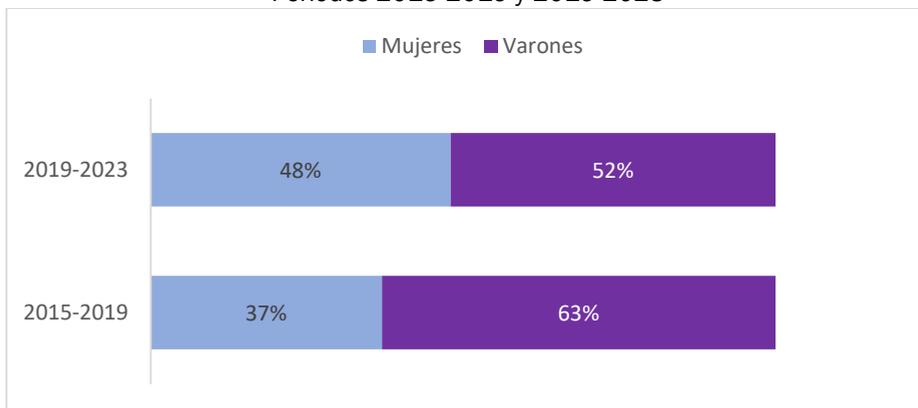
⁴ En: <<https://prensaobrera.com/politicas/63800-no-a-la-impugnacion-judicial-de-la-formula-del-partido-obrero-frente-de-izquierda-en-chubut>>.

de las 27 bancas en juego. El Frente Patriótico Chubutense obtuvo ocho bancas con un 30,3 % de los votos. Por último, Cambiemos logró tres escaños, ya que obtuvo un 14,39 % de los votos en la elección general. Las restantes agrupaciones no consiguieron superar el umbral para acceder al reparto de bancas. El Partido del Obrero obtuvo un 2,72 % de los votos; el Movimiento Socialista de los Trabajadores, un 2,3 %; Movimiento Polo Social Chubut, 1,89 %; Partido Independiente del Chubut, 1,53 %; y el Partido Socialista Auténtico, un 1,4 % de los votos.

Los nuevos miembros del Poder Legislativo provincial son: Juan Horacio País (Chubut al Frente), Rossana Artero (Chubut al Frente), José Giménez (Chubut al Frente), Leila Lloyd Jones (Chubut al Frente), Carlos Gómez (Chubut al Frente), Mariela Williams (Chubut al Frente), Miguel Antín (Chubut al Frente), Graciela Cigudosa (Chubut al Frente), Ángel Tirso Chiquichano (Chubut al Frente), Zulema Andén (Chubut al Frente), Pablo Noveau (Chubut al Frente), María Cativa (Chubut al Frente), Roddy Ingram (Chubut al Frente), Gabriela De Lucía (Chubut al Frente), Emiliano Mongilardi (Chubut al Frente), Xenia Gabella (Chubut al Frente), Carlos Mantegna (Frente Patriótico), María Belén Baskovc (Frente Patriótico), Rafael Williams (Frente Patriótico), Adriana Casanovas (Frente Patriótico), Carlos Eliceche (Frente Patriótico), Mónica Saso (Frente Patriótico), Mario Mansilla (Frente Patriótico), Tatiana Goic (Frente Patriótico), Manuel Pagliaroni (Cambiemos), María Andrea Aguilera (Cambiemos) y Sebastián López (Cambiemos).

El ingreso de legisladores/as a la legislatura provincial fue paritario, ya que ingresaron 13 legisladoras (48 %) y 14 legisladores (52 %). La diferencia de cuatro puntos porcentuales se explica por el encabezamiento de las listas y la cantidad de bancas impares: las tres listas que lograron ingresar candidatos/as a la legislatura fueron encabezadas por varones. Por otro lado, el corte constitutivo de mayoría del sistema electoral chubutense por el cual se otorgan 16 bancas a la primera fuerza contribuye al acceso paritario a la legislatura.

Gráfico 4.4. Composición de la legislatura según género
Periodos 2015-2019 y 2019-2023



Fuente: elaboración propia sobre la base de datos publicados por la Honorable Legislatura de Chubut.

Chubut en las elecciones nacionales

La provincia de Chubut renovó en las elecciones de 2019 tres cargos de diputados nacionales. Cabe recordar que la provincia cuenta con cinco bancas en la Cámara de Diputados que se renuevan por mitades cada dos años. Por lo tanto, hay elecciones en las que la provincia renueva dos bancas y otras en las que renueva tres.

En las elecciones primarias del 11 de agosto, compitieron para este cargo un total de ocho listas. Del total de listas tan solo una fue encabezada por una mujer (ver Gráfico 4.5.): la lista del FIT. El Frente de Izquierda y de Trabajadores-Unidad llevó como primera candidata a Gloria Sáez, quien había sido candidata a gobernadora en la elección provincial, y la lista obtuvo un 3,67 %⁵ de los votos válidamente emitidos.

El Frente de Todos presentó una única lista que llevaba como candidatos/as titulares a Santiago Igón, Estela Hernández y Carlos Catalán, que obtuvo un 40,66 % de los votos válidamente emitidos. La definición del encabezamiento de la lista generó conflictos entre los partidos miembros de la alianza, sobre todo entre el PJ y el Partido CET⁶, lo que devino en disturbios el día de cierre de las listas en la sede del PJ en la localidad de Rawson.

Las alianzas Movimiento Polo Social, y el Partido Independiente de Chubut también lo hicieron con listas únicas. La lista de Movimiento Polo Social Chubut, que llevaba como candidatas/as a César Javier Ayala (primer candidato a legislador en las elecciones provinciales), Dalma Bilbao y Patricio Alejandro Rosales, obtuvo el 5,90 % de los votos. El Partido Independiente de Chubut consiguió un 2,17 % llevando como candidatas/as titulares a: Carlos Wohn, Raquel Frías y Enrique Montini. Los primeros dos habían sido candidatos a gobernador y vicegobernadora en la elección provincial.

En el caso de Juntos por el Cambio Chubut y Chubut al Frente, ambas alianzas tuvieron procesos internos competitivos en la categoría de diputados/as nacionales. En el primer caso, se presentaron dos listas, Juntos somos el Cambio Chubut y Proyecto Chubut, que obtuvieron un 62,04 % y 37,96 % de los votos que recibió la alianza, respectivamente. La alianza Juntos por el Cambio obtuvo un 21,95 % de los votos totales.

Por otro lado, en Chubut al Frente, que es la fuerza que ganó las elecciones del Poder Ejecutivo provincial en junio, se presentaron también dos listas: La Militancia

⁵ Los porcentajes corresponden al total de votos válidamente emitidos del escrutinio definitivo, y está publicado en: <<https://www.padron.gob.ar/publica/>>.

⁶ Disponible en línea en: <<https://www.lanacion.com.ar/politica/chubut-destrozos-heridos-durante-cierre-listas-del-nid2260744>>.

al Frente y Por Siempre Chubut. La primera obtuvo el 54,35 % de los votos y llevó a Alfredo Beliz, Claudia Valenzuela y Juan Paris como titulares, y la segunda a Máximo Pérez Catán, Valeria Saunders y Fernando Vásquez consiguiendo un 45,65 % de los votos que obtuvo el frente. En términos generales, el frente obtuvo un 10,85 % de los votos válidamente emitidos.

Todas las listas que compitieron en las elecciones primarias fueron autorizadas a participar de las elecciones generales del 27 de octubre por haber superado el umbral del 1,5 % de los votos. En el caso de las alianzas en las que se presentó más de una lista, se presentó el desafío de la confección de las listas que compitieron luego en la elección general. Por lo general, la confección de las listas finales entre las elecciones primarias y las generales se encuentra regulada en las Actas Constitutivas de las alianzas y Reglamentos Electorales de las agrupaciones políticas donde se indica de qué manera se distribuyen los lugares de la lista final entre las listas internas.

En el caso de la alianza Juntos por el Cambio, el Acta Constitutiva en su cláusula 3, inciso h, indicaba que:

Los cargos legislativos se distribuirán de la siguiente manera: a la mayoría le corresponderán los primeros dos cargos y a la primera minoría el tercer cargo, los cargos siguientes surgirán de la aplicación del sistema D'Hondt entre las listas que hayan alcanzado individualmente un mínimo del 30 % de votos válidos emitidos a favor de la Alianza Transitoria JUNTOS POR EL CAMBIO CHUBUT.

Al aplicar el mecanismo descrito en el Acta Constitutiva de la alianza Juntos por el Cambio, la distribución de lugares entre las listas Juntos somos el cambio Chubut (que obtuvo un 61,73 % de los votos de la alianza) y *Proyecto Chubut* (que obtuvo un 38,26 % de votos)⁷ debería haber sido la que se muestra a continuación:

Nombre y apellido	N.º de orden	Cargo	Género
Ignacio "Nacho" Torres	1	Titulares	M
Claudia Elena Riveros	2	Titulares	F
<i>Eduardo José Conde</i>	3	<i>Titulares</i>	<i>M</i>
Matías Federico Taccetta	1	Suplentes	M
<i>Alicia Aidu Iriarte</i>	2	<i>Suplentes</i>	<i>F</i>
Claudia Gorian	3	Suplentes	F

El acta de la alianza establece que los cargos se distribuyen asignando los dos primeros a la fuerza mayoritaria y a la primera minoría, el tercero. Los cargos

⁷ La letra itálica hace referencia a la lista Proyecto Chubut.

siguientes surgen de la aplicación del sistema D'Hondt entre las listas que hayan alcanzado individualmente un mínimo del 30 % de votos válidos emitidos a favor de la alianza. Sin embargo, dado que los/as candidatos/as no se ubicaban de forma alternada entre géneros, la lista oficializada, finalmente, fue la lista completa de Juntos somos el cambio Chubut:

Nombre y apellido	N.º de orden	Cargo	Género
Ignacio "Nacho" Torres	1	Titulares	M
Claudia Elena Riveros	2	Titulares	F
Matías Federico Taccetta	3	Titulares	M
Claudia Gorian	1	Suplentes	F
Miguel Scaruli	2	Suplentes	M
Silvana Graciela Castelnovo	3	Suplentes	F

Por otro lado, en el caso de Chubut al Frente, su Acta Constitutiva establece en su cláusula décima séptima:

Categoría Diputados Nacionales titulares y suplentes: corresponderá al 75 % (setenta y cinco) de los cargos a la lista más votada y el 25 % (veinticinco) restante a la que sigue en números de votos, siempre y cuando alcance el 25 % (veinticinco) de los votos válidos emitidos. La lista más votada ocupará los primeros cargos hasta llegar al 75 % y a continuación el 25 % con la primera minoría. Este porcentaje corresponde a la misma distribución para cargos titulares y suplentes.

En el supuesto de que la porcentualidad desemboque en números fraccionados, corresponderá al número entero inmediato superior a la lista más votada. Para el caso de la aplicabilidad de la ley de integración de listas con equidad de género, deberá la lista en minoría hacer los corrimientos para cumplir con la normativa.

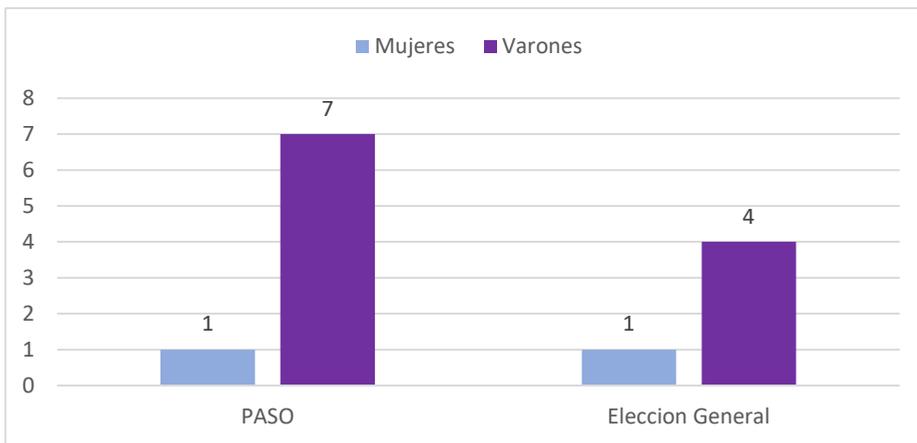
En este caso, se especifica que si la distribución final no respeta la alternancia de géneros, la segunda lista más votada será la que realice los corrimientos internos para cumplir con la ley.

Sin embargo, la alianza Chubut al Frente no compitió en las elecciones generales por decisión del gobernador Arcioni, quien públicamente apoyó la lista presentada por el Frente de Todos ante la imposibilidad de anexar la lista de candidatos de diputados nacionales de Chubut al Frente a la lista del candidato presidencial del Frente de Todos⁸.

⁸ En: <<https://www.lapoliticaonline.com/nota/121942-golpeado-por-la-crisis-el-frente-de-arcioni-bajaria-sus-listas-para-octubre/>>.

Finalmente, en las elecciones del 27 de octubre, el Frente de Todos fue la alianza que obtuvo una mayor cantidad de votos (53,29 %) seguida de la alianza Juntos por el Cambio, con un 32,36 %. El Movimiento Polo Social Chubut quedó tercero con un 7,54 % de los votos, seguido por el FIT-Unidad con un 5,06 % y el Partido Independiente del Chubut con un 1,73 %. Del total de listas que compitieron en la elección, la única encabezada por una mujer fue la del FIT-Unidad.

Gráfico 4.5. Encabezamiento de listas según género
Elecciones diputados/as nacionales de Chubut (2019)



Fuente: elaboración propia sobre la base de las boletas publicadas por la Cámara Nacional Electoral.

Con estos resultados, la distribución de las tres bancas quedó de la siguiente manera: dos bancas para el Frente de Todos (Santiago Igon y Estela Hernández) y una para Juntos por el Cambio (Ignacio Torres).

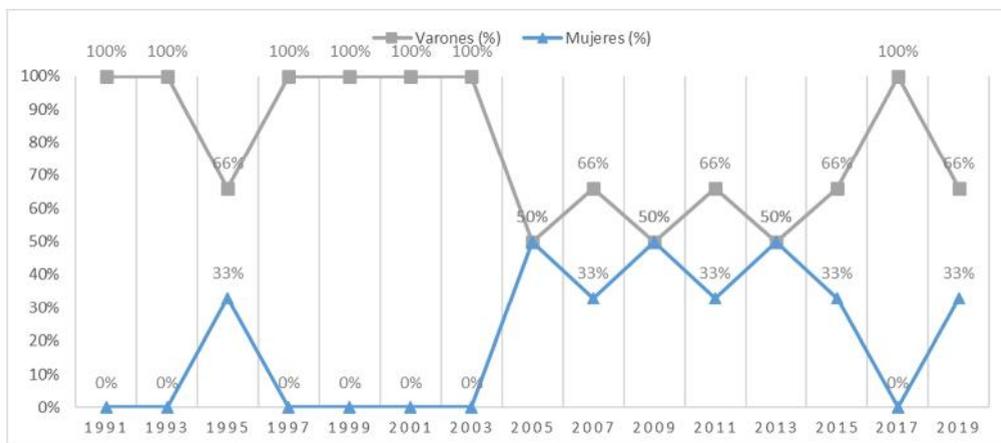
Al observar los datos históricos de la renovación de diputados/as nacionales correspondientes a la provincia de Chubut (ver Gráfico 4.6.), encontramos que en el período comprendido entre 1991 (año de sanción de la ley de cupo femenino a nivel nacional) y 2003, en prácticamente la totalidad de las elecciones, los candidatos ingresantes a la cámara fueron varones. La única excepción se puede ver en las elecciones de 1995, donde se renuevan tres bancas y una de ellas es ganada por Elsa Melogno (Partido Justicialista), que iba como segunda candidata en la lista encabezada por Mario Das Neves.

A partir de las elecciones del 2005, el acceso de mujeres a las bancas de diputados/as ascendió a un 50 % en las elecciones en las que había dos bancas en juego y descendió a un 33 % cuando las bancas en juego eran tres. Un dato

interesante de este período es que en 2007, la diputada electa Rosa Chiquichano fue la primera candidata tehuelche en asumir una banca en el Congreso Nacional⁹.

Las reglas electorales tuvieron y tienen incidencia sobre el acceso de las candidatas a la cámara. Al ser la magnitud de distrito pequeña (2 o 3 dependiendo de la elección), las bancas por lo general se distribuyen entre las dos fuerzas principales o son retenidas por la primera fuerza. El hecho de que a partir del 2005, en las elecciones en las que se pusieron en juego dos bancas, lograra acceder una mujer a la cámara (50 %), se explica por esta razón. En esas elecciones (2005, 2009, 2013) las bancas fueron retenidas por la primera fuerza: Frente para la Victoria (2005), Alianza Frente por la Integración (2009) y Acción Chubutense (2013). En las elecciones del 2017, en cambio, las dos bancas fueron repartidas entre el Frente Chubut para Todos y Cambiemos Chubut. Ambas fuerzas llevaban como primeros candidatos a varones, lo que explica el descenso de las mujeres en ese año a cero.

Gráfico 4.6. Acceso de candidatos y candidatas
Cámara de Diputados de la Nación (1991-2019)



Fuente: elaboración propia sobre la base de los datos publicados por la Cámara de Diputados de la Nación.

Desafíos para las elecciones venideras

A nivel provincial, el acceso de las mujeres a los cargos legislativos en Chubut ha sido de los más altos de la Argentina si lo comparamos con el resto de las provincias. Desde la implementación del cupo femenino a partir de la adhesión a la

⁹ En: <<https://www.perfil.com/noticias/politica/por-primera-vez-hay-una-diputada-indigena-en-el-congreso-20071205-0031.phtml>>.

Ley Nacional 24.012, en 1995, el acceso de las mujeres a la legislatura no ha descendido del 30 %. A partir de la Ley de Igualdad Política de Género y su primera aplicación en las elecciones del 2019, el acceso encontró un pico de 48 %, es decir, que ingresaron al cuerpo legislativo un total de 13 mujeres. Este fue el acceso de mujeres más alto para la historia de la provincia, donde la primera legisladora fue electa en 1958.

Sin embargo, aún quedan muchas batallas por dar en el ámbito político provincial y nacional: el encabezamiento de listas es una de ellas. Del relevamiento realizado, tanto a nivel nacional como provincial, es sorpresiva la poca cantidad de listas que fueron presentadas con mujeres a la cabeza. A nivel nacional, podemos ver cómo esta falta de encabezamientos incide directamente sobre el acceso de las mujeres a los cargos por la baja cantidad de bancas en juego.

En este sentido, desde ONU Mujeres y el Parlatino (2016: 17) se viene impulsando la implementación de la “paridad horizontal”, que hace referencia a la participación equivalente de mujeres y hombres en los encabezamientos de las listas partidarias (en los primeros lugares). Cuando un mismo partido político y/o alianza se presenta en varios distritos electorales simultáneamente, esto implica acordar encabezamientos de mujeres y hombres en proporciones iguales.

Además, dado que la norma paritaria chubutense se aplica también a la organización interna de los partidos se podrían impulsar normas complementarias que tengan como objetivo democratizar la selección interna de las autoridades y equiparar la condición de varones y mujeres al interior. Son los partidos los que tienen el monopolio de la presentación de las candidaturas en nuestro país y los que, en última instancia, definen la conformación de las listas finales entre las elecciones primarias y las generales.

Por otro lado, en línea con el funcionamiento interno de los partidos políticos y las alianzas partidarias, y tal como se introdujo en la última reforma a la Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos¹⁰, se podrían diseñar normas que favorezcan la inversión de los partidos en actividades y formaciones que fomenten el liderazgo político de las mujeres. Este punto es relevante teniendo en cuenta que buena parte de los aportes que reciben los partidos y alianzas en períodos electorales son aportes públicos, y desde el Estado se debe abonar por la igualdad de derechos y oportunidades entre varones y mujeres, tal como lo sostiene la Constitución nacional y la provincial en este caso.

¹⁰ A través de la Ley 27.504 se introdujo la obligación de destinar parte del dinero que reciben los partidos para su desenvolvimiento institucional a la “formación, promoción y el desarrollo de habilidades de liderazgo político de las mujeres dentro del partido”.

Anexo 1: Listas de precandidatos/as de las PASO provinciales

CHUBUT AL FRENTE

Gobernador: Mariano Arcioni

Vice: Ricardo Sastre

Diputados provinciales:

- 1) Juan Horacio País
- 2) Rossana Artero
- 3) José Giménez
- 4) Leila Lloyd Jones
- 5) Carlos Gómez
- 6) Mariela Williams
- 7) Miguel Antín
- 8) Graciela Cigudosa
- 9) Ángel Tirso Chiquichano
- 10) Zulema Andén
- 11) Pablo Noveau
- 12) María Cativa
- 13) Roddy Ingram
- 14) Gabriela De Lucía
- 15) Emiliano Mongilardi
- 16) Xenia Gabella

CAMBIA CHUBUT

Gobernador: Gustavo Menna

Vice: Fernanda Abdala

Diputados provinciales:

- 1) Manuel Pagliaroni
- 2) María Fernanda Aguilera
- 3) Sebastián López
- 4) Jacqueline Caminoa

- 5) Dulio Monti
- 6) Sonia Cavagnini
- 7) Claudio Conrad
- 8) Verónica Castillo
- 9) Omar Mohuanna
- 10) Silvia Bazterrica
- 11) Diego González
- 12) Mariana Millapi
- 13) Horacio Conte Grand
- 14) Edith Terenzi
- 15) Carlos Lorenzo
- 16) Mariela Pereyra

FEDERACIÓN CHUBUTENSE

Gobernador: Carlos Linares

Vice: Claudia Bard

Diputados provinciales:

- 1) Carlos Mantegna
- 2) Adriana Casanovas
- 3) Carlos Eliceche
- 4) Tatiana Goic
- 5) Juan Bonamino
- 6) Ana Amato
- 7) Gustavo Fita
- 8) Judith Jozami
- 9) José Grazzini
- 10) Débora Finkelstein
- 11) Lucas Córdoba
- 12) Julia Chapsoura

- 13) Raúl «bulín» Fernández
- 14) Marcela Iturburu
- 15) Adrián Aguilar
- 16) Verónica Rosales

UNIDAD CHUBUTENSE

Gobernador: Gustavo Mac Karthy

Vice: Mariana Fernández

Diputados provinciales:

- 1) Rafael Williams
- 2) María Belén Baskovc
- 3) Mario Mansilla
- 4) Mónica Saso
- 5) Simón Cimadevilla
- 6) Jimena Cores
- 7) Daniel Boillos
- 8) María Rosario Nervi
- 9) Eduardo Daniel
- 10) Stella Manzano
- 11) José González
- 12) Nery Rapoport
- 13) Hansel Bravo
- 14) Regína Pailacura
- 15) Oscar Cheuque
- 16) Aldana M. Karpinski

FEDERALISMO CHUBUTENSE

Gobernador: Omar Burgoa

Vice: Valeriana Galone

Diputados provinciales:

- 1) María Kühhle

- 2) Carlos Botto
- 3) Andrea Peruzotti
- 4) Armando Moyano
- 5) Natalia García
- 6) Demián Gómez
- 7) Mariela Llanquinao
- 8) Miguel Ángel Chávez
- 9) Sandra Blackwood
- 10) José Chentola
- 11) Marina Laferte
- 12) Carlos Gueinasso
- 13) Liliana Mihelj
- 14) Carlos Tebes
- 15) Tatiana Mutio
- 16) Alberto Jones

POLO SOCIAL

Gobernador: Oscar Petersen

Vice: Mario Triviño

Diputados provinciales:

- 1) César Ayala
- 2) Claudia Hidalgo
- 3) Choque
- 4) María Fuenzalida
- 5) Hugo Horacio Aravena
- 6) Margarita Santibáñez
- 7) Barrientos
- 8) Teresa Iturreira
- 9) Millán
- 10) Valeria Barrientos
- 11) Bruno

- 12) Laurie
- 13) Aldo Morales
- 14) Onelia Frattini
- 15) Fernando Zalaya
- 16) Vázquez

PARTIDO SOCIALISTA AUTÉNTICO

Gobernador: José Luis Giussi

Vice: Alipio Salinas

Diputados provinciales:

- 1) Anselmo Montes
- 2) Silvana Ucín
- 3) Guillermo Huircapán
- 4) Isabel Castaño
- 5) Aldo Griffiths
- 6) Mónica Costante
- 7) Rodolfo Agostinho
- 8) María Esther Costante
- 9) Rubén Fernández
- 10) María Ferreira
- 11) César Ulloa
- 12) Paola Coronado
- 13) Carlos Marín
- 14) Marta Jaramillo
- 15) Gabriel Navarro
- 16) Lutgardis Romero

MST

Gobernador: Maximiliano Masquijo

Vice: Lucía Sandoval

Diputados provinciales:

- 1) Emilse Saavedra
- 2) Gonzalo Pérez Álvarez
- 3) Diana Angulo
- 4) César Antillanca
- 5) Macarena Altamirano
- 6) Juan Esteban Rimoldi
- 7) Ayelén Funes
- 8) Edgar Carlo
- 9) Melina García
- 10) Luis Sayago
- 11) Lorena Paredes
- 12) Carlos Catrino
- 13) Florencia Gutiérrez
- 14) Juan Carlos Villafañe

PARTIDO OBRERO

Gobernadora: Gloria Sáez

Vice: Daniela Gordiola

Diputados provinciales:

- 1) Gustavo Saravia
- 2) Anahí Acevedo
- 3) Martín Sáez
- 4) Sandra Barra
- 5) Federico Navarro
- 6) Natalia Ortega
- 7) Daniel Páez
- 8) Carolina Leguiza
- 9) Ignacio Sureda Bustos
- 10) Luciana Condori
- 11) Leandro Weinberger
- 12) Noemí Vargas Orieta

- 13) Jona Kurfist
- 14) Andrea Pozos
- 15) Leonardo Curayán
- 16) Raúl Pardo

PICH

Gobernador: Carlos Wohn

Vice: Maira Frías

Diputados provinciales:

- 1) Luis Enrique Rybier
- 2) Gabriela Córdoba
- 3) Mario Lauterbach
- 4) Andrea Toro

- 5) Antonio Rubia
- 6) María Belén Valenzuela
- 7) Paulo Neira
- 8) Adriana Gómez
- 9) Rubén Romero Siahueque
- 10) Carolina Hernández
- 11) Miguel A. López Ormeño
- 12) Verónica Cifuentes
- 13) Hugo Sandoval
- 14) Azucena Aguilar
- 15) Juan Carlos Catrighual
- 16) Patricia Sot

Anexo 2: Listas presentadas para las elecciones generales provinciales

CHUBUT AL FRENTE

Gobernador: Mariano Arcioni

Vice: Ricardo Sastre

Diputados provinciales:

- 1) Juan Horacio Pais
- 2) Rossana Artero
- 3) José Giménez
- 4) Leila Lloyd Jones
- 5) Carlos Gómez
- 6) Mariela Williams
- 7) Miguel Antín
- 8) Graciela Cigudosa
- 9) Angel Tirso Chiquichano
- 10) Zulema Andén
- 11) Pablo Noveau
- 12) María Cativa

- 13) Roddy Ingram
- 14) Gabriela De Lucía
- 15) Emiliano Mongilardi
- 16) Xenia Gabella

CAMBIA CHUBUT

Gobernador: Gustavo Menna

Vice: Fernanda Abdala

Diputados provinciales:

- 1) Manuel Pagliaroni
- 2) María Fernanda Aguilera
- 3) Sebastián López
- 4) Jacqueline Caminoa
- 5) Dulio Monti
- 6) Sonia Cavagnini
- 7) Claudio Conrad

- 8) Verónica Castillo
- 9) Omar Mohuanna
- 10) Silvia Bazterrica
- 11) Diego González
- 12) Mariana Millapi
- 13) Horacio Conte Grand
- 14) Edith Terenzi
- 15) Carlos Lorenzo
- 16) Mariela Pereyra

FRENTE PATRIÓTICO CHUBUTENSE

Gobernador: Carlos Linares

Vice: Claudia Bard

Diputados provinciales:

- 1) Carlos Mantegna
- 2) María Belén Baskovc
- 3) Rafael Williams
- 4) Adriana Casanovas
- 5) Carlos Eliceche
- 6) Mónica Saso
- 7) Mario Mansilla
- 8) Tatiana Goic
- 9) Juan Bonamino
- 10) Jimena Cores
- 11) Simón Cimadevilla
- 12) Ana Amato
- 13) Gustavo Fita
- 14) Judith Jozami
- 15) José Grazzini
- 16) María Nervi

POLO SOCIAL

Gobernador: Oscar Petersen

Vice: Mario Triviño

Diputados provinciales:

- 1) César Ayala
- 2) Claudia Hidalgo
- 3) Choque
- 4) María Fuenzalida
- 5) Hugo Horacio Aravena
- 6) Margarita Santibáñez
- 7) Barrientos
- 8) Teresa Iturreira
- 9) Millán
- 10) Valeria Barrientos
- 11) Bruno
- 12) Laurie
- 13) Aldo Morales
- 14) Onelia Frattini
- 15) Fernando Zalaya
- 16) Vázquez

PARTIDO SOCIALISTA AUTÉNTICO

Gobernador: José Luis Giussi

Vice: Alipio Salinas

Diputados provinciales:

- 1) Anselmo Montes
- 2) Silvana Ucín
- 3) Guillermo Huircapán
- 4) Isabel Castaño
- 5) Aldo Griffiths
- 6) Mónica Costante

- 7) Rodolfo Agostinho
- 8) María Esther Costante
- 9) Rubén Fernández
- 10) María Ferreira
- 11) César Ulloa
- 12) Paola Coronado
- 13) Carlos Marín
- 14) Marta Jaramillo
- 15) Gabriel Navarro
- 16) Lutgardis Romero

MST

Gobernador: Maximiliano Masquijo

Vice: Lucía Sandoval

Diputados provinciales:

- 1) Emilse Saavedra
- 2) Gonzalo Pérez Álvarez
- 3) Diana Angulo
- 4) César Antillanca
- 5) Macarena Altamirano
- 6) Juan Esteban Rimoldi
- 7) Ayelén Funes
- 8) Edgar Carlo
- 9) Melina García
- 10) Luis Sayago
- 11) Lorena Paredes
- 12) Carlos Catrino
- 13) Florencia Gutiérrez
- 14) Juan Carlos Villafañe

PARTIDO OBRERO

Gobernadora: Gloria Sáez

Vice: Daniela Gordiola

Diputados provinciales:

- 1) Gustavo Saravia
- 2) Anahí Acevedo
- 3) Martín Sáez
- 4) Sandra Barra
- 5) Federico Navarro
- 6) Natalia Ortega
- 7) Daniel Páez
- 8) Carolina Leguiza
- 9) Ignacio Sureda Bustos
- 10) Luciana Condori
- 11) Leandro Weinberger
- 12) Noemí Vargas Orieta
- 13) Jona Kurfist
- 14) Andrea Pozos
- 15) Leonardo Curayán
- 16) Raúl Pardo

PICH

Gobernador: Carlos Wohn

Vice: Maira Frías

Diputados provinciales:

- 1) Luis Enrique Rybier
- 2) Gabriela Córdoba
- 3) Mario Lauterbach
- 4) Andrea Toro
- 5) Antonio Rubia
- 6) María Belén Valenzuela

- | | |
|----------------------------|----------------------------|
| 7) Paulo Neira | 12) Verónica Cifuentes |
| 8) Adriana Gómez | 13) Hugo Sandoval |
| 9) Rubén Romero Siahueque | 14) Azucena Aguilar |
| 10) Carolina Hernández | 15) Juan Carlos Catrighual |
| 11) Miguel A. López Ormeño | 16) Patricia Sot |

Anexo 3: Listas de precandidatos/as a PASO de diputados/as nacionales

Lista 501, Frente de Todos, Celeste y Blanca

Titulares:

- 1) Santiago Nicolas Igon
- 2) Estela Beatriz Hernandez
- 3) Carlos Arturo Catala

Suplentes:

- 1) Maria Rosario Nervi Ruberto
- 2) Luis Eduardo Loncon
- 3) Liliana Elizabeth Suarez

Lista 151, Pich, Sumemos

Titulares:

- 1) Carlos Eduardo Wohn
- 2) Maira Raquel Frías
- 3) Enrique Saul Montini

Suplentes:

- 1) Azucena Aguilar
- 2) Hugo Walter Sandoval
- 3) Gabriela Nadina Cordoba

Alianza Chubut Al Frente

Lista 502a Por Siempre Chubut:

Titulares:

- 1) Maximo Gabriel Perez Catan
- 2) Valeria Elena Saunders
- 3) Fernando Ariel Vasquez

Suplentes:

- 1) Susana Leticia Crespo
- 2) Miguel Alejandro Mongilardi
- 3) Lidia Mabel Anhorn

Lista 502b, La Militancia Al Frente:

Titulares:

- 1) Carlos Alfredo Beliz
- 2) Claudia Patricia Valenzuela
- 3) Juan Eduardo Paris

Suplentes:

- 1) Claudia Liliana Marillan
- 2) Juan Carlos David Arzan
- 3) Gabriela Miriam Ipuche Carrasco

Alianza Juntos Por El Cambio**Lista 503a Proyecto Chubut:**

Titulares:

- 1) Eduardo Jose Conde
- 2) Alicia Aidu Iriarte
- 3) Nestor Ruben Gonzalez

Suplentes:

- 1) Gabriela Cristina Liendo
- 2) Gustavo Javier Gallardo
- 3) Liliana Elena Prieto

Lista 503b, Juntos Por El Cambio, Juntos Somos El Cambio Chubut:

Titulares:

- 1) Ignacio "Nacho" Torres
- 2) Claudia Elena Riveros
- 3) Matias Federico Taccetta

Suplentes:

- 1) Claudia Gorian
- 2) Miguel Scaruli
- 3) Silvana Graciela Castelnovo

Lista 504, Frente De Izquierda Y De Trabajadores Unidad, Unidad

Titulares:

- 1) Gloria Saez
- 2) Daniel Ruiz
- 3) Emilse Saavedra

Suplentes:

- 1) Maxi Masquijo
- 2) Anahi Acevedo
- 3) Martin Saez

Lista 152, Polo Social (Consenso 2030), Consenso Para El Futuro

Titulares:

- 1) Cesar Javier Ayala
- 2) Dalma Bilbao
- 3) Patricio Alejandro Rosales

Suplentes:

- 1) Mary Pompeya Alegre
- 2) Aldo Amado
- 3) Paola Marilyn Jara

Anexo 4: Listas de candidatos/as a elecciones generales de diputados/as nacionales

LISTA 501
DISTRICTO LEGISLATIVO CHUBUT
 DISTRITO LEGISLATIVO CHUBUT
 FRENTE DE TODOS

TODOS

CANDIDATOS A DIPUTADOS NACIONALES



TITULARES

1. **Igon, Santiago Nicolás**
2. **Hernández, Estela Beatriz**
3. **Catala, Carlos Arturo**

SUPLENTE

1. **Nervi Roberto, María Rosario**
2. **Loncon, Luis Eduardo**
3. **Suarez, Liliara Elizabeth**

LISTA 504

FRENTE DE IZQUIERDA Y DE TRABAJADORES

UNIDAD

ELECCIONES GENERALES 27 DE OCTUBRE DE 2019 - DISTRITO CHUBUT

CANDIDATOS A DIPUTADOS NACIONALES



TITULARES

1. **GLORIA SÁEZ**
2. **DANIEL RUÍZ**
3. **EMILSE SAAVEDRA**

SUPLENTE

1. **MAXI MASQUIJO**
2. **ANAHÍ ACEVEDO**
3. **MARTÍN SÁEZ**

PARTIDO CHUBUTENSE **PC**

LISTA 151
DISTRITO CHUBUT
PICH
 PARTIDO INDEPENDIENTE DEL CHUBUT

ELECCIONES GENERALES 27 DE OCTUBRE DE 2019

CANDIDATOS A DIPUTADOS NACIONALES



TITULARES

1. **WOHN CARLOS EDUARDO**
2. **FRIAS MAIRA RAQUEL**
3. **MONTINI ENRIQUE SAUL**

SUPLENTE

1. **AGUILAR AZUCENA**
2. **SANDOVAL HUGO WALTER**
3. **CORDOBA GABRIELA MADINA**

PICH

ELECCIONES GENERALES 27 OCTUBRE 2019

LISTA 152

CONSENSO FEDERAL
MOVIMIENTO POLO SOCIAL CHUBUT

CANDIDATOS A DIPUTADOS NACIONALES
DISTRITO CHUBUT

TITULARES



1º **CESAR JAVIER AYALA** 2º **DALMA BILBAO** 3º **PATRICIO ROSALES**

SUPLENTE

1º **MARY ALEGRE**

2º **ALDO AMADO** 3º **PAOLA JARA**

503 ELECCIONES GENERALES. 27 DE OCTUBRE DE 2019

Juntos por el CAMBIO

Chubut
CANDIDATOS A DIPUTADOS NACIONALES
PROVINCIA DEL CHUBUT

TITULARES



1. **Ignacio "Nacho" TORRES**

2. **Claudia Elena RIVEROS**

3. **Matías Federico TACCETTA**

SUPLENTE 01. **Darío GORIAN** 02. **Miguel SCARULLI** 03. **Silvana Graciela CASTELNOVO**

Capítulo 5 SALTA

Paridad



Ana Victoria Egido

El camino hacia la paridad de género

En Salta, el debate provincial sobre la paridad de género se llevó a cabo paralelamente con el que se daba a nivel nacional. Actualmente, los resultados indican que la participación de las mujeres salteñas en la legislatura provincial mantiene porcentajes muy lejanos a la paridad. La proporción de mujeres en el Senado constituye un 13 % mientras que en la Cámara Baja se conforma con un 20 % de diputadas¹.

En 2015, la Cámara de Diputados presentó el proyecto Participación Equivalente de Géneros y contó con el apoyo de la Multisectorial de Mujeres, el Movimiento de Mujeres Peronistas, la Agrupación Las Juanas, la Secretaría de Acción Social de la Municipalidad.

La Comisión Especial de las Mujeres se encontraba formada por todas las mujeres diputadas que integraban en ese momento el recinto². Las autoras son las diputadas del Partido Justicialista (PJ), Frente para la Victoria (FpV), Partido Renovador Salteño (PRS), Frente Salteño (FS) y Salta Nos Une³. Según la versión taquigráfica del 10 de noviembre de 2015, es posible recopilar algunos testimonios

¹ Observatorio Político Electoral: "Participación Política de las Mujeres". Disponible en: <<https://www.argentina.gob.ar/interior/observatorioelectoral/analisis/mujeres>>.

² Honorable Cámara de Diputados (10 de noviembre de 2015), 26.ª Reunión – 26.ª Sesión Ordinaria, versión taquigráfica. Disponible en: <http://www.diputadosalta.gob.ar/documentos_legislativos/214/download_file (último acceso 30/5/2019)>.

³ Francisca Jiménez, Emilia Figueroa, María López, Matilde Balduzzi, Liliana Guitián, Marisa Villanueva, Beatriz Navarro, Gabriela Martinich, Estela Crausaz, Irene Soler y Silvia Jarzún.

que ilustran las características del debate, que contó con un amplio apoyo a pesar de la disidencia del Partido Obrero. Algunos diputados manifestaron su apoyo como Martinelli (Cambio por Salta), quien sostuvo que: “(...) los hombres también nos sentimos responsables de haber menoscabado los derechos de las mujeres no por una voluntad individual, sino por una cuestión cultural que venimos padeciendo hombres y mujeres en una sociedad con atraso”⁴.

La diputada Figueroa (PJ) manifestó que:

(...) la única pequeña y gran cosa que pretende esta ley es la igualdad de género, la equidad, la paridad entre hombre y mujeres. Hoy leí en un diario en el que decía ‘la rebelión de polleras’... ¡sí, rebelión! Las mujeres nos estamos haciendo sentir, pero no se trata de una rebelión de polleras, porque decir ‘polleras’ es muy burdo, esto es una rebelión de personas que tenemos las mismas condiciones, entre hombre y mujeres; las mismas capacidades⁵.

Mientras que, desde el Partido Obrero, la diputada Jorge planteó diferentes modificaciones, como que el 50 % fuese un piso mínimo, porque la participación femenina en su partido superaba ese porcentaje. También, indicó la posibilidad que en las listas se presentaran dos mujeres de forma consecutiva. En este sentido, le: “resultaba importante que esa modificación pueda ser discutida al momento del tratamiento de esta ley, para poder evitar que sea una restricción y en ese sentido poder garantizar una mayor ampliación de la intervención de la mujer”⁶.

El resultado de la votación en diputados reflejó una amplia mayoría hacia este proyecto: 54 votos afirmativos, 1 en contra (Carlos Zapata, presidente del Bloque Salta Nos Une) y 5 abstenciones (todo el bloque del Partido Obrero).

A partir del análisis de fuentes secundarias es posible observar la resistencia de algunos sectores de la sociedad salteña, que criticaron este proyecto considerándolo discriminatorio. Específicamente, en la editorial del 11 de noviembre de 2015, de *Infórmate Salta*, que calificó al proyecto como una ley:

(...) más cercana a generar una bolsa de empleo que a justificarse desde la representatividad (...). Suena hasta discriminatorio para el hombre, con mayoría de participación en la actividad política, limitar a un 50 % la integración de las listas. Es difícil sostener qué finalidad o qué beneficios reportaría tener un 50 % de mujeres sentadas ocupando bancas, cuando lo que a un político debe exigirse es capacidad para ocupar un cargo. No puede considerarse al género como condición para acceder al puesto (...). El proyecto aprobado anoche en diputados debe pasar al Senado, donde se descuenta no tenga el

⁴ Honorable Cámara de Diputados (10 de noviembre de 2015). Versión taquigráfica, p. 35.

⁵ Honorable Cámara de Diputados (10 de noviembre de 2015). Versión taquigráfica, p. 38.

⁶ Honorable Cámara de Diputados (10 de noviembre de 2015). Versión taquigráfica, p. 44.

mismo tratamiento⁷. Por su parte, la nota de opinión, comentada por la diputada Figueroa, y publicada el 10 de noviembre de 2015, en el diario *El Tribuno*, hacía mención al tema de la paridad utilizando estereotipos tales como el título “La Rebelión de las Polleras en Diputados: piden mayor cupo para las mujeres⁸”.

Desde entonces, transcurrió aproximadamente un año, cuando el 6 de octubre de 2016, el Senado aprobó el proyecto, pero exceptuó la obligatoriedad de respetar la equidad cuando se tratase de cargos uninominales. El 1 de noviembre de 2016, la Cámara de Diputados aprobó por mayoría las modificaciones que introdujo el Senado en el proyecto sobre paridad política. Según el relevamiento de fuentes secundarias realizadas, se indica que los diputados prefirieron evitar destrabar la modificación del Senado en torno a los cargos unipersonales (senadores –uno por departamento- y diputados en cuyos departamentos se elige un solo cargo por la escasa densidad poblacional). El propósito principal de este cuerpo consistió en que la ley se materializara, teniendo en cuenta que, en 2015, se aprobó en diputados, y recién el 6 de octubre del 2016 lo trató el senado⁹. El 10 de noviembre el gobernador Urtubey promulgó sin cambios la Ley 7955.

Tal como se observa, mujeres de diferentes fuerzas políticas se unieron con el propósito de poder lograr una ley que pudiera reparar las falencias en el acceso a la representación política y pudiera obtener una distribución más equitativa en los cargos colegiados. En este sentido, la ley de paridad sancionada modificó el artículo 38 de la Ley Electoral 6444, que establecía un cupo del 30 %. Se indicaba que no se podían oficializar las listas con personas de más del 70 % de personas del mismo sexo, “uno como mínimo del otro sexo”. Se exceptuaban los cargos unipersonales y aquellos que aparecían como residuales, “no alcanzando número suficiente para dar cumplimiento, con el mecanismo establecido”¹⁰.

La Ley 7955 modificó este artículo e indicó que la postulación de precandidatos y candidatos debe respetar la igualdad real de oportunidades garantizando la participación equivalente de géneros para el acceso a cargos electivos. Se establece

⁷ Véase: “Diputados aprobaron ampliar al 50 % el cupo de mujeres en las listas: una exageración”, en diario *Infórmate Salta*, 11 de noviembre de 2015. Disponible en: <<https://informatesalta.com.ar/contenido/89958/diputados-aprobaron-ampliar-al-50-el-cupo-de-mujeres-en-las-listas-una-exageraci>>.

⁸ Pereyra, Ramón, 10 de noviembre de 2015: “La Rebelión de las Polleras: piden mayor cupo para las mujeres”. Disponible en: <<https://www.tribuno.com/salta/nota/2015-11-10-0-0-0-rebelion-de-polleras-en-diputados-piden-mayor-cupo-para-las-mujeres>>.

⁹ Véase: “Diputados: Se convirtió en ley la Paridad de Género Electoral”. Disponible en: <<https://informatesalta.com.ar/noticia/111078/diputados-se-convirtio-en-ley-la-paridad-de-genero-electoral>, 2 de noviembre de 2016>.

¹⁰ Ley 6444, Régimen Electoral de la Provincia de Salta. Disponible en: <[http://www.electoralsalta.gov.ar/Informacion/Ley 6444.pdf](http://www.electoralsalta.gov.ar/Informacion/Ley%206444.pdf)>.

el principio de alternancia y secuencialidad en las listas de candidatos y precandidatos en la misma proporción. Además, se especificó que el género se determina en función del documento nacional de identidad. Un aspecto importante a destacar es que se exceptúan de las reglas paritarias los cargos unipersonales o en el caso que se elija un solo precandidato o candidato en la categoría. La modificación del artículo 38 de la Ley 6444 especifica que “no se oficializará ninguna lista que no cumpla con los requisitos exigidos”¹¹. La mencionada ley se aplica tanto para las elecciones primarias como para las generales de autoridades provinciales y municipales.

En el decreto reglamentario se indica que:

A los fines de hacer efectivo el ejercicio de la garantía constitucional, el proyecto de ley sancionado – como medida institucional, resulta ser una acción positiva estatal para la promoción de la paridad o igualdad de género, tendiente a garantizar a las personas humanas su inclusión en la vida pública, asegurándole de esta manera, la vigencia real de derechos políticos y sociales en condiciones de igualdad (...). La promulgación resulta una medida institucional concreta que promueve y garantiza la paridad de género en el acceso a los cargos públicos, respetándose de esta forma los principios rectores sobre paridad de género, de la cultura paritaria y eliminación de estereotipos por razón de género y de la igualdad de trato y sin discriminación¹².

Aspectos normativos del régimen electoral salteño

Salta es un distrito bicameral. La elección de diputados y senadores se lleva a cabo en cada de uno los departamentos, que se constituyen cada uno en un “distrito electoral”. La Cámara de Diputados está conformada por 60 integrantes que se eligen por departamento según los datos poblacionales del último censo nacional o provincial¹³, y su renovación es por mitades cada dos años. Mientras que la Cámara de Senadores está conformada por 23 miembros a razón de uno por departamento (criterio territorial). De esta forma, la provincia de Salta se encuentra dividida en veintitrés departamentos y, estos a su vez comprenden un total de cincuenta y tres municipios.

¹¹ Ley 7955: “Modifica ley n° 6444. Régimen electoral de la provincia”, recuperado de: <http://boletinoficialsalta.gob.ar/NewDetalleLeyes.php?nro_ley=7955>.

¹² Ley 7955: “Modifica ley n° 6444. Régimen electoral de la provincia”, recuperado de: <http://boletinoficialsalta.gob.ar/NewDetalleLeyes.php?nro_ley=7955>.

¹³ Ley Electoral, art. 14, recuperado de: <<http://www.electoralsalta.gob.ar/Informacion/Ley6444.pdf>>

La fórmula electoral para el reparto de escaños en la Cámara de Diputados es el sistema D'Hondt¹⁴. Los senadores son elegidos directamente por el pueblo de cada departamento, a razón de un titular y un suplente, resultandos electos los que obtengan mayor número de votos.

En el caso de las legislaturas locales, los Concejos Deliberantes se conforman teniendo en cuenta la cantidad de habitantes de cada municipio según la base poblacional, tal como lo indica el artículo 171 de la Constitución salteña¹⁵. En cada uno de los municipios, se elige un intendente por voto directo y a simple mayoría de sufragios.

En los comicios de 2019, el proceso eleccionario se inició con las PASO, reglamentada por la Ley 7697. Se establece que se emplea el sistema D'Hondt para diputados y concejales. Tal como indica el artículo 48: "el Tribunal Electoral proclamará como precandidatos electos de los partidos y frentes electorales, que hayan obtenido un piso de legitimación del 1,5 % como mínimo del total de votos afirmativos válidamente emitidos"¹⁶.

Sobre la Boleta Única Electrónica

La provincia de Salta fue pionera en la aplicación de nuevas tecnologías en la emisión del sufragio. La implementación del voto electrónico, también denominada Boleta Única Electrónica (BUE), se realizó de forma gradual. En las elecciones de 2011, se efectuó en 725 mesas¹⁷. La siguiente etapa, en 2013, comprendió al 66 % del padrón, y en 2015, a la totalidad de los votantes.

¹⁴ Ley 6444, artículo 14: "Por medio del siguiente procedimiento a) Se asignará un Diputado a cada uno de los Departamentos; b) El total de habitantes de cada Departamento será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número de cargos restantes a cubrir; c) Los cocientes resultantes, con independencia del Departamento de que provengan, son ordenados de mayor a menor en igual número de cargos a cubrir; d) Si hay dos o más cocientes iguales, se los ordenará dando prioridad al Departamento con menor población; e) A cada Departamento le corresponde tantos cargos de Diputados, como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento".

¹⁵ 3 concejales en los municipios de hasta 5000 habitantes; 5 en el caso de 5001 y 10.000 habitantes; 7 concejales en los de 10.001 a 20.000 habitantes; 9 concejales de 20.001 a 50.000 habitantes; 11 concejales en los casos de 50.001 habitantes en adelante.

¹⁶ Ley 7697. Recuperado de: <http://www.electoralsalta.gov.ar/Informacion/Ley7697.pdf>

¹⁷ De las cuales 430 son de Capital y San Lorenzo y el resto en San Ramón de la Nueva Orán, Metán, La Caldera y Cafayate, Disponible en: <<http://www.salta.gov.ar/prensa/noticias/exitosa-implementacion-del-voto-electronico-en-salta/10453>>.

Su regulación no se encuentra en el Régimen Electoral de la provincia (Ley 6444), sino en la modificación de la Ley de Internas Abiertas (Ley 7540), de 2008. Resulta necesario destacar que uno de los pocos partidos contrarios a su introducción fue el Partido Obrero.

Por eso, se indica al Tribunal Electoral como el encargado de aprobar y controlar la aplicación de las nuevas tecnologías, garantizando transparencia, el acceso a la información técnica por parte de las fuerzas políticas intervinientes, estableciendo las características técnicas y condiciones generales de funcionamiento a que deberán ajustarse todos los dispositivos y equipamientos necesarios para la votación y el escrutinio. Las pantallas permiten el voto de la lista completa o por categoría. Además, se estipula que el Tribunal Electoral podrá aplicar el sistema tradicional cuando cuestiones de organización y funcionamiento lo merezcan¹⁸.

La BUE no es incompatible con la aplicación de la paridad electoral, ya que en la pantalla se refleja toda la oferta electoral; y en ese sentido, la ley garantiza su permanencia en caso de contravención del género omitido y vacancia.

El proceso electoral salteño está regulado por el siguiente marco normativo: a) Ley 7730 de Normas de Control para el Voto con Boleta Electrónica, b) Ley 6444 de Régimen Electoral de la provincia y sus modificatorias, c) Ley 7697 de Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias. Y, finalmente, la Ley 7730 y su modificatoria 8010, que establece las Normas de Control para el Voto con Boleta Electrónica.

Sintéticamente, resulta posible identificar los factores que facilitaron una correcta puesta en marcha. En primer lugar, el hincapié otorgado a *la capacitación tanto para electores como para autoridades de mesa*. Un buen recurso ha sido el empleo de docentes y personal administrativo para desempeñarse como autoridades de mesa. En segundo lugar, *la fiscalización* teniendo en cuenta el “control efectivo, visual y de conteo por parte de los fiscales de las fuerzas políticas intervinientes”¹⁹. También, se ha previsto que las autoridades de mesa y fiscales puedan de oficio o a pedido de algún elector realizar controles por medio del técnico asignado por el Tribunal Electoral “sobre el correcto funcionamiento de las máquinas que se utilicen para revisar que no existan problemas con las pantallas, la tinta, la impresión, la

¹⁸ Ley 7697. Recuperado de: <<http://www.electoralsalta.gov.ar/Informacion/Ley7697.pdf>>.

¹⁹ Ley 7730, Normas de Control para el Voto con Boleta Electrónica, art. 3. Recuperado de: <http://boletinoficialsalta.gob.ar/NewDetalleLeyes.php?nro_ley=7730>.

energía o cualquier otro que pudiera impedir el correcto desarrollo del acto”²⁰. En tercer lugar, el rol del *Tribunal Electoral* que debe garantizar, entre sus principales funciones: “El correcto funcionamiento de las máquinas que se utilicen; la existencia y seguridad del correspondiente respaldado en papel de cada voto emitido y la concordancia entre éste y la opción elegida en forma electrónico por el elector”²¹. En cuarto lugar, la *diagramación de la pantalla de votación* que debe: “contener la oferta electoral en forma clara y legible para cualquier ciudadano, conteniendo mínimamente la foto y nombre del candidato o del primer candidato de la lista en caso de que se elija más de uno en esa categoría; el número de lista, la categoría a elegir y la fuerza política a la que pertenece”²².

Proceso de selección de las listas de candidatos y resultados

Desde el 17 de agosto, las listas a las precandidaturas provinciales se encontraron oficializadas y a partir del 6 de septiembre comenzó la campaña.

En cuanto a las elecciones primarias, puede observarse en la Tabla 5.1. el nivel de competencia por categoría.

Como se observa en la Tabla 5.1., los escenarios competitivos de las PASO provinciales se dieron: en la categoría senador: Partido Justicialista, Frente de Todos, Sáenz Gobernador, “Partido de la Victoria”. Para el caso de diputados provinciales los siguientes partidos y frentes presentaron escenarios de tipo competitivos: Frente de Izquierda y del Trabajo, Partido de la Victoria, Partido del Trabajo y del Pueblo, Partido Justicialista, Unión Cívica Radical, Frente de Todos, Partido Identidad Salteña, Sáenz Gobernador, Movimiento Libres del Sur. Finalmente, los partidos y frentes que compitieron para obtener una banca en los Concejos Deliberante fueron: Felicidad, Olmedo Gobernador, Partido Fe, Partido Justicialista, Todos por Salta, Frente de Izquierda y de los Trabajadores, Partido de la Cultura, de la Educación y del Trabajo, Partido del Trabajo y del Pueblo, Unión Cívica Radical, Unión Victoria Popular.

²⁰ Ley 7730, Normas de Control para el Voto con Boleta Electrónica, art. 10. Recuperado de: <http://boletinoficialsalta.gob.ar/NewDetalleLeyes.php?nro_ley=7730>.

²¹ Ley 7730, Normas de Control para el Voto con Boleta Electrónica, art. 4. Recuperado de: <http://boletinoficialsalta.gob.ar/NewDetalleLeyes.php?nro_ley=7730>.

²² Ley 7730, Normas de Control para el Voto con Boleta Electrónica, art. 14. Recuperado de: <http://boletinoficialsalta.gob.ar/NewDetalleLeyes.php?nro_ley=7730>.

Tabla 5.1. Listas presentadas en las elecciones PASO de Salta

Elecciones provinciales PASO 2019			
Categoría	Frente. Alianza o Partido en Competencia	Listas	
		En Comp.	Única o sin Comp.
Senador	Partido Justicialista	21	2
	Frente de Todos		
	Partido de la Victoria		
Diputados	Frente De Izquierda Y De Trabajadores – Unidad	64	3b
	Partido De La Victoria		
	Partido Del Trabajo Y Del Pueblo		
	Partido Justicialista		
	Union Civica Radical		
	Frente De Todos		
	Partido Identidad Salteña		
	Saenz Gobernador		
	Movimiento Libres Del Sur		
Concejales	Partido Justicialista	379	12c
	P. De La Cultura, La Educación Y El Trabajo		
	Partido De La Victoria		
	Unión Cívica Radical		
	Frente De Izquierda Y De Trabajadores – Unidad		
	Izquierda Popular (Ip)		
	Kolina		
	Partido Del Trabajo Y Del Pueblo		
	Partido Instrum. Electoral Por La Unidad Pop.		
	Todos Por Salta		
	Partido Conservador Popular		
	Propuesta Salteña		

	Unión Victoria Popular		
	Olmedo Gobernador		
	Partido Fe		
	Felicidad		
	Partido Frente Grande		
	Frente Plural		
	Memoria Y Movilización Social		
	Mov. Comunitario Pluricultural La Caldera		
	Movimiento Libres Del Sur		
	Creer Oran		
	Morena		
	Movimiento De Integración Oranense		
	Partido Del Trabajo Y Del Pueblo		
	Sáenz Gobernador		
	Frente Salteño		
	Partido Autonomista		
	Victoria Rosarina		
	Agrupación Federalista Popular Mosconi		
	Frente Popular Del Pueblo De Pocitos		
	Libertad Y Trabajo		
	Partido Identidad Salteña		
Total		464	17

Fuente: Elaboración Propia con datos del Tribunal Electoral de Salta, recuperado de:
<<http://www.electoralsalta.gob.ar/>>.

Nota: a) Sin competencia en los municipios de San Martín y Victoria b) Sin competencia en los municipios de: Guachipas, La Viña, Santa Victoria c) Sin competencia en los municipios de: La Poma, La Viña, El Galpón, Río Piedrasm San José Metán, Seclantas, Rivadavia Banda Norte, Rivadavia Banda Sur, Aguaray, Embarcación, Los Toldos, Nazareno.

En la Tabla 5.2. se observa la cantidad de mujeres que compitieron en las PASO para las distintas categorías en juego y las mujeres que compitieron luego para las elecciones generales:

Tabla 5.2.: Mujeres en el primer lugar de las listas
Elecciones provinciales PASO y generales 2019

Mujeres encabezando listas		
Categoría	PASO	Elección general
Senado	3	1
Diputados	7	2
Concejal	44	13
Total	54	16

Fuente: Elaboración propia con datos provistos por el Tribunal Electoral de la provincia de Salta.
Disponible en: <<http://www.electoralsalta.gob.ar/>>.

A continuación, la Tabla 5.3. describe las características de la representación durante los últimos tres años electivos para las categorías de diputados y concejales. De este modo, señala cómo la ley de paridad resignificó el lugar de las candidatas no solo por la posibilidad en cuanto al acceso a una banca legislativa, sino también por encontrarse en un marco donde prima la igualdad de oportunidades. Sin embargo, todavía la representación dista de ser verdaderamente paritaria.

Tabla 5.3. Evolución de la representación femenina en la Cámara de Diputados y concejales de Salta 2015-2019

Año	Diputados/as (%)		Año	Concejales (%)	
	Varones	Mujeres		Varones	Mujeres
2015	83	17	2015	74	26
2017	77	23	2017	64	36
2019	73	27	2019	63	37

Fuente: Ovejero Cornejo, T. (2020).

En cuanto a los cargos electivos nacionales, la PASO para la categoría *diputados nacionales* los partidos y/o frentes o alianzas competitivos fueron el Frente de Todos y Juntos por el Cambio, los cuales presentaron cuatro y dos listas, respectivamente. En relación con la categoría para senador nacional, la única alianza que presentó competencia fue el Frente de Todos con tres listas (Celeste y Blanca, Tenemos Futuro, y Por todos estamos acá).

En las elecciones nacionales del 27 de octubre, Juntos por el Cambio y el Frente de Todos fueron las agrupaciones ganadoras en las categorías de diputados y senadores nacional. Tal como se indicó anteriormente, se disputaban tres bancas para la Cámara Baja y cuatro para la Cámara Alta. De esta forma, Sergio "Oso" Leavy

y Nora Giménez (Frente de Todos), y Juan Carlos Romero (Juntos por el Cambio) ocupan sus cargos como senadores y senadora nacional. Mientras que la Cámara Baja nacional quedó integrada con Lucas Godoy, Verónica Caliva del Frente de Todos y Miguel Nanni y Virginia Cornejo por Juntos por el Cambio.

En la Tabla 5.4. se describe la cantidad de mujeres electas por cada categoría en las elecciones provinciales 2019. Tal como se observa, las mujeres en las cámaras son minoría (ninguna fue electa para la Cámara Baja en este período electoral y tan solo ocho fueron elegidas para la Cámara Alta). En este sentido, observamos que solamente cinco listas para la Cámara Alta provincial son encabezadas por mujeres y ninguna en el caso de la Cámara Baja. Pero, encontramos un mayor nivel de representación y acceso femenino al poder en los Concejos Deliberantes, donde 130 candidatas fueron electas. Además, 44 listas fueron encabezadas por concejalas. Sin embargo, la predominancia de los políticos varones todavía continúa siendo mayor que de las representantes mujeres. Y, por ello, no es posible observar verdaderos cuerpos de conformación paritaria en los órganos colegiados salteños.

Tabla 5.4. Cantidad de mujeres electas en las categorías provinciales durante las elecciones legislativas 2019

Elecciones provinciales 2019			
Categoría	Cantidad de bancas en juego	Cantidad de mujeres electas	Cantidad de varones electos
Cámara Baja	40	8	22
Cámara Alta	12	0	12
Concejos Deliberante	336	130	206
Totales	388	138	240

Fuente: Elaboración propia con datos recolectados del Tribunal Electoral de la Provincia de Salta

Respecto a las impugnaciones a las precandidaturas se presentaron dos. Una ante el Tribunal Electoral por la candidatura del actor Rolando Serrano. “Rolly” se presentaba como candidato a diputado por el distrito Capital, por la lista Celeste y Blanca letra “G” del Partido de la Victoria. Sin embargo, incumplía el requisito de residencia establecido en el artículo 96 de la Constitución provincial. Finalmente, logró participar en las PASO, pero quedó fuera de la competencia para las elecciones generales.

La segunda impugnación fue sobre la precandidatura a diputado provincial por el Frente de Todos de Tupac Puggioni por tener una causa en la justicia²³. Sin embargo, pudo presentarse como candidato a diputado provincial, pero no logró acceder a un espacio en la banca provincial.

La campaña caliente y la violencia política contra las mujeres

Durante la campaña electoral para las elecciones provinciales en Salta se presentaron diversos hechos de violencia política de género. Estos sucesos se manifiestan no solo en forma material por medio de amenazas o amedrentamientos, sino que también se evidencian en la violencia mediática que se plasma en los medios de comunicación y en las redes sociales.

En el departamento de Metán, la candidata a concejal por la lista 67 Partido de la Kolina denunció que no le permitieron el acceso en calidad de veedora para fiscalizar la elección²⁴. La candidata a concejal Candela Correa por la capital salteña fue objeto de burlas y prejuicios en las redes sociales. A pesar de los espacios políticos de pertenencia de mayor o menor lucha por los derechos que atañen a las mujeres, observamos que la violencia simbólica trasciende espacios políticos y afecta principalmente a las mujeres.

Si bien no pueden generalizarse conclusiones a partir de estas acciones, estos casos de violencia muestran ciertas conductas hacia las candidaturas de las mujeres que debieran sancionarse. Sin dudas, las mujeres poseen una labor que es doble: no solo luchar por un lugar en la lista, sino también no sentirse amedrentadas para no dejar vacío un espacio que tardaron un largo tiempo en conseguir.

Algunas consideraciones finales

El caso analizado nos permite observar que a pesar de existir una ley de paridad, el propósito de un poder público compartido entre varones y mujeres se encuentra ausente. Tal como mencionamos con anterioridad, los cargos legislativos uninominales o unipersonales se presentan como una “válvula de escape” para la presencia de mujeres en la Cámara Baja y Alta provincial. El mayor grado de preponderancia masculina se evidencia en el Senado. Sin embargo, existe un mayor

²³ “Antecedente de usurpación violenta, piden impugnar una candidatura”, 2 de septiembre de 2019. Recuperado de: <<https://informatosalta.com.ar/noticia/206141/por-un-antecedente-de-usurpacion-violenta-piden-impugnar-una-precandidatura>>.

²⁴ Véase: “Metán: candidata a concejala fue amenazada por la responsable del tribunal electoral con mandarla a detener solo por pedir entrar a fiscalizar”, 10 de noviembre de 2019, en Canal 7 Salta. Disponible en: <<https://canal7salta.com/2019/11/10/metan-candidata-a-concejala-fue-amenazada-por-la-responsable-del-tribunal-electoral-con-mandarla-a-detener-solo-por-pedir-entrar-a-fiscalizar/>>.

grado de concejales en los diversos departamentos que integran la provincia, la paridad tampoco se hace presente en ese caso.

Además, existe absoluta armonía entre las nuevas tecnologías de votación y la implementación de la paridad, ya que permiten el acceso a toda la oferta electoral, cargos expectantes pares, secuencialidad y alternancia. Pero, podríamos indicar que se presenta la implementación de un sistema de votación innovador como lo es la Boleta Única Electrónica –(BUE) y un sistema arcaico de representación, ya que luego de la implementación de la paridad en el distrito, la proporción de mujeres es de 20 % en la Cámara Baja y un 13 % en la Cámara Alta.

Asimismo, encontramos la tradición de los encabezamientos masculinos que relegan la posibilidad que las mujeres se encuentren en un verdadero espacio de elegibilidad.

Si bien las impugnaciones durante el proceso electoral provincial 2019 fueron para candidatos varones, las mujeres enfrentaron sucesos de violencia de género política y simbólica. Podríamos indicar que no se trata solamente de lograr un lugar en la lista, sino de conservarlo, cuidarlo, tener coraje y valentía para llevar a cabo un proceso electoral en un contexto adverso. Hoy por hoy, esta experiencia paritaria nos indica que a pesar de transcurridos cuatro años desde la sanción, la paridad electoral nos enseña que la “rebelión de las mujeres y no de las polleras” vino para quedarse.



Capítulo 6

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Natalí Pavioni

Introducción

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento del artículo 129 de la Constitución nacional, sancionó su propio Estatuto organizativo y fue pionera en incorporar la cuota de género del 30 % establecida en su propia Constitución para los cargos electivos legislativos nacionales. En este sentido, la Constitución de la ciudad de 1996 garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y trato entre varones y mujeres en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, a través de acciones positivas que permitan su ejercicio efectivo en todos los ámbitos, organismos y niveles y que no serán inferiores a las vigentes al tiempo de sanción de esta Constitución.

Además, establece que los partidos políticos deben adoptar tales acciones para el acceso efectivo a cargos de conducción y al manejo financiero, en todos los niveles y las áreas. Respecto del armado de las listas de candidatos y candidatas a cargos electivos, no pueden incluir más del 70 % de personas del mismo sexo con probabilidades de resultar electas.

Tampoco pueden incluir a tres personas de un mismo sexo en orden consecutivo. Adicionalmente, en la integración de los órganos colegiados compuestos por tres o más miembros, la legislatura concede acuerdos respetando el cupo previsto en el párrafo anterior. Así, aparecen cuestiones adicionales a las previstas por la norma fundamental nacional y las leyes nacionales de cupo vigentes, a la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CCABA), como la necesidad de garantizar la igualdad real, no solo para ejercer cargos partidarios sino también para el manejo financiero de los fondos partidarios.

En este orden de ideas, la legislatura de la ciudad tiene la obligación de legislar y promover medidas de acción positiva en pos de la igualdad real de oportunidades y del trato entre varones y mujeres (artículo 80, inciso 7.7 de la Constitución de CABA). Paralelamente, el jefe de Gobierno de la ciudad debe adoptar medidas que garanticen la efectiva igualdad entre varones y mujeres en todas las áreas, niveles jerárquicos y organismos (artículo 104, inciso 28).

En el 2000, se sancionó la Ley 474, de Plan de Igualdad Real de Oportunidades y de Trato de Mujeres y Varones, por la que incorporó una serie de medidas tendientes a promover y garantizar la participación equitativa de varones y mujeres en todos los niveles e instituciones de Gobierno mediante sistemas de cupo. También, la participación efectiva e igualitaria de mujeres y varones en los cargos de conducción, decisiones económicas y el acceso a los recursos financieros en todos los niveles y áreas de los partidos políticos, sindicatos, asociaciones de profesionales, de técnicos, deportivas y demás organizaciones de la sociedad civil (artículo 11).

Ese mismo año, la legislatura sancionó una declaración (proyecto 2340-D-2000), en pos de la alternancia de géneros en las listas, a fin de solicitar al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que realice ante las autoridades nacionales las gestiones para que se arbitren los medios destinados a garantizar la representación equitativa de las mujeres, en ocasión de la renovación del Honorable Senado de la Nación, estipulando que la lista de candidatos a senadores no pueda tener dos personas del mismo sexo en lugares consecutivos, también invitaba a las restantes legislaturas provinciales a proceder de idéntica manera¹. En cambio, no prosperó un proyecto de ley (proyecto 506-D-2000) que le imponía al Poder Ejecutivo local la obligación de integrar su gabinete conforme al criterio plasmado en el artículo 36 de la Constitución de CABA, donde no puede designar más del 70 % de personas del mismo sexo como ministros o ministras. Dentro de cada Ministerio, debía cumplirse también este requisito en las designaciones de las Subsecretarías a su cargo, aumentando así la posibilidad de que las mujeres ocuparan cargos de alta jerarquía en el distrito.

En 2005, la cláusula transitoria primera de la Ley 1777 de Comunas fue la primera en incluir la norma paritaria en CABA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de CABA, la Ley 1777 estableció las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas. La Cláusula Transitoria Primera estableció que -hasta que se sancione el Código Electoral de la Ciudad- y a los efectos de garantizar que en la integración de las Juntas Comunales se debe respetar la alternancia y secuencialidad de los

¹ Está declaración es, en ese momento político, un apoyo a los proyectos que se citan como antecedentes: proyecto de ley 659/00, de autoría de la senadora Beatriz Rajer, presentado en la Cámara de Senadores de la Nación para su tratamiento, y el proyecto de reforma de la Ley 19.945: Código Electoral Nacional, presentado por el diputado Rubén Giustiniani, en la Cámara de Diputados de la Nación.

géneros en las listas que presenten los partidos políticos para la elección de los miembros de las Juntas Comunales. No podrán incluirse dos personas de un mismo sexo en forma consecutiva, lo que elevó a un 50 % la “cuota del 30 % que regía en la ciudad”. En 2009, por la Ley 3233 se llamó a elecciones directas de autoridades comunales para 2011 y el Superior Tribunal de Justicia exigió el cumplimiento del requisito de paridad para oficializar las listas de candidatos².

El 29 de octubre del 2009 se inició el expediente 2166-D-2009 por el que tramitó un proyecto de resolución, que ha quedado sin sanción, buscando instar a las comisiones con intervención en el tratamiento de los proyectos de sistema electoral, Código Electoral, Ley de Partidos Políticos y Ley de Financiamiento para Partidos Políticos, a garantizar la representación paritaria en el acceso a todos los cargos electivos, para asegurar la igualdad real de oportunidades y trato garantizada en la Constitución de la CABA. Dada la frustración de este proyecto, se insistió a través de uno nuevo que tramitó por el expediente 1838-D-2010, con igual suerte.

Tras la sanción de la Ley 4894 de Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO), en 2015, el Superior Tribunal de Justicia exigió el cumplimiento del requisito de la paridad para oficializar las listas de las PASO en las Comunas.

En 2018, el proyecto de ley 282-D-2018 tuvo por objeto, entre otras cuestiones, establecer el principio de paridad de género en la elección y composición de las instituciones de representación proporcional y órganos colegiados de CABA, en consonancia con el artículo 36 de la Constitución. Por su parte, este proyecto propiciaba que las listas de precandidatos/as y candidatos/as que se oficializaran, para las elecciones primarias y generales de convencionales constituyentes, legisladores/as e integrantes de las juntas comunales, deben conformarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a titular hasta el/la último/a suplente, de modo tal que no haya dos candidatos/as del mismo género en forma consecutiva. Cuando se trate de nóminas impares, la diferencia entre el total de mujeres y varones no podrá ser superior a uno. Solo se procederá a la oficialización de listas que respeten la composición indicada. En tanto, las resoluciones y acuerdos prestados por el Poder Legislativo para designar integrantes de órganos colegiados deberán asegurar la igual participación de mujeres y varones. Cuando se trate de nóminas impares, la diferencia entre ambos no podrá ser superior a uno. Los mismos criterios regirán para designar a los/as adjuntos/as de órganos unipersonales, incluido el/a titular. Cuando se produzca una vacante, deberá ser ocupado por una persona del mismo género que el/a integrante saliente. Otros proyectos similares también fueron presentados con igual objetivo (682-D-2018, 1013-D-2018, 24-D-2018).

Finalmente, el 25 de octubre de 2018, se alcanzó la paridad de género con la aprobación del Código Electoral que impulsó el oficialismo (Ley 6031). El proyecto

² Alianza Frente Juntos por la Ciudad s/ oficialización de candidatos Expdte. 8111/11; Autonomista s/ oficialización de candidaturas Expdte. 8102/11.

original del Código Electoral se basó en el trabajo titulado *Apuntes para un Código Electoral*, realizado por la Dirección General de Reforma Política y Electoral. Este documento reflejó los resultados de jornadas participativas con mesas de diálogo y recepción de propuestas efectuadas durante 2016³. Allí se describe que luego del debate entre de las diferentes mesas de diálogo:

Se consensuó la necesidad de establecer la paridad como regla, cinco de las ocho mesas participantes se expresaron en este sentido; una de ellas consideró suficiente continuar con la actual normativa de cupos; mientras que dos mesas abogaron por la eliminación de los cupos, sin porcentajes prefijados, para favorecer la representatividad de los candidatos.

Por tanto, se propuso:

1. Retomar distintos proyectos de leyes electorales presentados en la Legislatura que apuestan por la paridad en los cargos electivos.
2. Establecer dicha paridad en la confirmación de listas legislativas, tanto para las PASO como para las elecciones generales.
3. Proponer la rotación de bancas en base a la paridad.
4. Institucionalizar la capacitación por parte de la Autoridad Electoral con el objeto de generar cuadros partidarios de ambos géneros.

La aprobación del Código Electoral contó con 49 votos a favor y 9 en contra. Los bloques que votaron afirmativamente fueron: Vamos Juntos, Unidad Ciudadana, Socialismo y Peronismo; los nueve negativos partieron de los bloques de Evolución, el Partido Obrero, el de los Trabajadores Socialistas y Autodeterminación y Libertad. Los votos negativos no se vincularon a rechazar la paridad contenida en el proyecto, sino que fueron en razón de otros puntos, la paridad fue un punto de consenso entre todas las fuerzas políticas. Entre los puntos conflictivos, se señala el que habilita al Ejecutivo de la ciudad a fijar la fecha del acto electoral, con la posibilidad de que se puedan celebrar los comicios de manera unificada con otras provincias y la nación⁴ o la "posibilidad de implementar tecnología" a criterio del Instituto de Gestión Electoral (órgano creado por el nuevo Código), lo que permitiría la Boleta Única Electrónica⁵, entre otros vinculados al sistema de financiamiento electoral.

Si bien el Código Electoral tiene aplicación efectiva desde 2020, la paridad de género para la integración de las listas partidarias, junto con el voto informado y la

³ Extraído de la página oficial <<https://www.buenosaires.gob.ar/gobierno/la-ciudad-tiene-codigo-electoral>>. (Consulta: 30/07/2019).

⁴ Véase: <<https://www.telam.com.ar/notas/201810/300543-la-ciudad-aprobo-su-codigo-electoral-que-permite-unificar-los-comicios-e-impone-debates-obligatorios.html>>, del 25/10/2018>.

⁵ Véase: <<https://www.infobae.com/politica/2018/09/02/los-puntos-mas-resistidos-por-la-oposicion-del-codigo-electoral-que-impulsa-larreta-en-la-ciudad>>, del 2/9/2018>.

simultaneidad en el calendario electoral, tuvieron vigencia en los comicios de 2019, por considerarse que no requieren de nuevos organismos electorales para aplicarse (conforme a la cláusula transitoria tercera de la Ley 6031).

Durante el año legislativo 2019, la legislatura de la CABA dio sanción a una declaración (Proyecto 272-D-2019) donde manifiesta ver con agrado que la nueva composición del TSJ respete la paridad de género, en consonancia con el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y varones asumida en instrumentos jurídicos locales, nacionales e internacionales. La declaración referida a la paridad en la justicia se origina ante la vacancia en el Alto Tribunal por las jubilaciones del juez Casás y la jueza Conde. Finalmente, ambos fueron reemplazados por personas de su mismo género, que dio una composición de tres mujeres y dos varones (igual que su integración anterior).

Jurisprudencia en la aplicación de la paridad a nivel comunal. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La Cláusula Transitoria Primera de la Ley 1777 llevó al Tribunal Superior de Justicia de la ciudad (TSJ) a observar y proceder al reordenamiento de oficio de la lista de precandidatos/as a Comuneros/as.

En 2011, el TSJ no oficializó las listas presentadas con dos mujeres y seis varones por no resultar posible adecuarla a la regla paritaria⁶. En 2015, en una lista se excluyó al precandidato del tercer lugar por no estar empadronado en la comuna y, como consecuencia de esa eliminación, se reordenó la lista colocando al precandidato que aparecía en primer lugar en el segundo, dando el primero y la eventual presidencia de la comuna a la precandidata que antes ocupaba el segundo lugar⁷.

Otra cuestión interesante se observó cuando se presentó un conflicto luego de las elecciones PASO, donde se debía conformar una lista definitiva, compatibilizando las reglas de ordenación del sistema D'Hondt con la de alternancia y secuencialidad de los géneros. En esta oportunidad, el TSJ, tomó el precedente de la Cámara Nacional Electoral que fijó una regla de ordenación. Si coinciden los

⁶ Partido Autonomista s/ oficialización de candidatos (Expdte. 8102/11); Alianza Frente Juntos por la Ciudad s/ oficialización de candidatos (Expdte. 8111/11); Alianza Coalición Cívica s/ oficialización de candidatos (Expdte. 8099/11); Partido Movimiento de avanzada socialista s/ oficialización de candidatos Expdte. 8091/11; Alianza Frente de los Ciudadanos s/ oficialización de candidatos (Expdte. 8093/11); etc.

⁷ Frente SURGEN s/ reconocimiento de alianza- oficialización de candidatos (Expdte. 11958/2015).

géneros cuando se aplica el D'Hondt, se debe optar por el que siga del género que corresponda para cumplir con la otra regla⁸.

En cuanto al corrimiento ante vacancia de un comunero ya electo, el TSJ rechazó una acción que pretendía que ante la renuncia de un hombre asumiera el siguiente hombre de la lista y no la mujer que continuaba en orden. Quienes pretendían esta acción invocaron que la competencia para decidir sobre la incorporación de sus miembros es de la Junta Comunal y que la alternancia y secuencialidad no aplican una vez celebrados y proclamados los electos⁹. Esto resultó un criterio opuesto a lo establecido en la Cláusula Transitoria Tercera de la Ley 6031.

De las reglas jurisprudenciales del TSJ se desprende que: a) dos son las reglas que determinan la conformación de la lista, una de ellas surge del sistema D'Hondt, y la otra de la ley de Comunas que obliga a poner candidatos de uno y otro sexo alternadamente¹⁰; b) ante la exclusión de un candidato corresponde el corrimiento respetando la alternancia de género¹¹; c) invierte de oficio el orden del primer y segundo candidato a fin de que toda la lista quede adecuada; excluye a la última suplente si por corrimiento quedan dos suplentes del mismo sexo¹² (Galván y Girotti, 2019).

Estas causas judiciales han aportado algunas soluciones a cuestiones sobre la aplicación de la paridad (a nivel comunal) en la Ciudad, que ha servido como experiencia para el diseño legal de la regulación paritaria a nivel distrito.

El régimen electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La ciudad elige a sus representantes a través del sistema de elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias (PASO), elecciones generales y eventual segunda vuelta o ballottage.

⁸ Véase: Alianza UNEN elecciones 11/08/13 y 27/10/13 (Expdte. 5537/2013), Cámara Nacional Electoral. Por otra parte, el apoderado de la lista Hay Equipo, de la Alianza UNEN, propuso un argumento que fue rechazado. Solicitaba que el primer candidato de la lista “perdedora” no quedará relegado por tener el mismo género que el primero de la lista “ganadora”, para lo que se debía conformar la lista final con los dos primeros candidatos (varón y mujer) de la lista ganadora, siguiendo con los dos primeros candidatos (varón y mujer) de la lista perdedora.

⁹ González Rogelio s/ medida cautelar s/ electoral- otros (Expdte. 12970/15).

¹⁰ Alianza Unión PRO (Expdte. 11938/15).

¹¹ Alternativa Buenos Aires (Expdte.11970/15); Alianza Movimiento Federal (Expdte. 11940/15).

¹² Alianza Energía Ciudadana Organizada (Expte. 11926/15); Frente de izquierda de los Trabajadores (Expte. 11941/15); Movimiento para el Bien Común (Expte. 1139/15); Alianza Frente para la Victoria (Expdte. 11957/15); Frente SURGEN (Expdte. 11959/15).

El Poder Ejecutivo se compone de un jefe/a de Gobierno, que se postula como candidato unipersonal y que es elegido en forma directa y conjunta, por fórmula completa y mayoría absoluta, a cuyo fin el territorio de la ciudad constituye un único distrito. El/la candidato/a a vicejefe/a de Gobierno debe ser propuesto por una agrupación política dentro de las 48 horas de recibida la notificación de su proclamación, siempre que no participe en las elecciones primarias de otras agrupaciones políticas. Si el/a candidato/a designado/a para postularse a dicho cargo no fuese rechazado/a expresamente por el máximo órgano de la agrupación política respectiva, se hará efectiva la designación (artículo 109, Constitución de la CABA).

A su vez, CABA se divide en 15 Juntas Comunales ejercidas por un órgano colegiado integrado por siete miembros, elegidos en forma directa y con arreglo al régimen de representación proporcional por los ciudadanos domiciliados en cada Comuna, que constituye un distrito único¹³. La Junta Comunal se renueva en su totalidad cada cuatro años y en caso de que los/as comuneros/as fueran reelectos no pueden ser elegidos para un nuevo período, sino con el intervalo de cuatro años.

El Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es unicameral y se renueva por mitades cada dos años. Se encuentra compuesto por sesenta diputadas/diputados, que son electos por el voto directo y no acumulativo, conforme al sistema proporcional D'Hondt. Las legisladoras y legisladores de la ciudad duran cuatro años en sus funciones y en caso de ser reelectos, no pueden volver a ser elegidos para otro período, sino con el intervalo de cuatro años. En caso de muerte, renuncia, destitución, inhabilidad o incapacidad permanente de un/a diputada/o, se sustituye hasta completar su mandato, por un/a suplente del igual género, en el orden correspondiente.

Al igual que en las elecciones de jefe/a de Gabinete, para las categorías de diputados de la ciudad y comuneros/as se participa de las PASO. Las agrupaciones con el 1,5 % de votos válidos (como mínimo) en cada categoría participan de las elecciones generales (artículo 110, Constitución de la CABA).

Como ya se ha comentado, el Código Electoral introdujo modificaciones respecto del porcentaje de mujeres y varones en la integración de las listas. Se dejó de lado la cuota del 30 % para avanzar a la paridad del 50 %.

Características distintivas de la paridad de género en el Código Electoral

La paridad, dentro de la nueva ley electoral, es un principio general, entendiendo que el proceso electoral debe garantizar la igualdad real de oportunidades y trato de

¹³ Que reemplazaron a los antiguos Centros de Gestión y Participación Comunal (CGPC).

varones y mujeres en la participación política para todos los cargos públicos electivos de órganos colegiados.

Las listas que compitieron en las PASO se confeccionaron respetando el 50 % sobre el total de varones y el 50 % sobre el total de mujeres. Además, debe tenerse en cuenta los criterios de alternancia y secuencialidad, de forma tal de no incluir a dos personas de un mismo género en orden consecutivo. Cuando se trate de nóminas impares la diferencia entre el total de mujeres y varones no podrá ser superior a uno (artículo 78 CE). Este criterio debe ser respetado en la presentación de listas para su oficialización, tanto en las de precandidatos/as a diputados, como a miembros de Junta Comunal.

Luego de las PASO, en el caso de que una agrupación política hubiere presentado más de una lista de precandidatos, la lista final de candidatos/as a diputados/as y miembros de la Junta Comunal se realiza conforme al sistema que establezca su Carta Orgánica o Reglamento Electoral de conformidad con el artículo 61 de la Constitución de la CABA. Cada agrupación política podrá establecer especificaciones y requisitos adicionales en su Carta Orgánica o Reglamento Electoral. La Junta Electoral de la agrupación distribuirá las posiciones de la lista de candidatos/as respetando la modalidad de distribución establecida, de conformidad con el resultado obtenido en las elecciones primarias, respetando la paridad y alternancia de género (artículo 97, Código Electoral de la CABA). El cumplimiento de la paridad, como requisito legal, también será verificado por el Tribunal Electoral de oficio (conf. artículo 89 Código Electoral de la CABA).

La lista final con las candidaturas de diputados/as, miembros de Juntas Comunales y convencionales constituyentes también debe respetar la paridad y alternancia (artículo 101, Código Electoral de la CABA). Una vez oficializada la lista, en caso de producirse una vacante, debe ser cubierta por un/a candidato/a del mismo género. Sin embargo, una vez agotados los reemplazos del mismo género, podrá continuarse con los/as suplentes del otro, en el orden correspondiente (artículo 107, Código Electoral de la CABA).

En relación con las vacancias que pudieren producirse las Juntas Comunales y en la legislatura, se prevé que: en caso de muerte, renuncia, destitución, inhabilidad o incapacidad permanente de un/a diputada/o, se sustituye hasta completar su mandato, por un/a suplente del igual género en el orden correspondiente (artículo 50, Código Electoral de la CABA y artículo 40, Ley 1777, modificado por la Ley 6031).

Por otro lado, respondiendo a la cláusula constitucional porteña que establece que: “Los partidos políticos deben adoptar tales acciones para el acceso efectivo a cargos de conducción y al manejo financiero, en todos los niveles y áreas”. El artículo 289, de la Ley Electoral, incluye un destino especial al remanente de los fondos públicos que reciban los partidos en concepto de campaña electoral de las elecciones generales. Ese debe ser destinado, en caso de querer conservarlo, solo cuando los sobrantes no superen el 10 % de los fondos totales recaudados para la

campana, para actividades de capacitación y formación política, en especial aquellas orientadas a la juventud y la paridad de género¹⁴.

2019. Las primeras elecciones con paridad en los cargos legislativos

Procesos de selección de precandidatos y precandidatas para competir en las PASO-2019

En relación con la conformación de las listas de precandidatos/as para competir en las PASO trascendió por diferentes portales informativos que un criterio fue el “color de pañuelos”, en referencia al debate nacional que se dio durante 2018 con el proyecto de ley de interrupción voluntaria del embarazo. Según esta visión, los candidatos para el cargo de senadores nacionales por el oficialismo de CABA, Martín Lousteau y Guadalupe Tagliaferri, implicaba a dos personas favorables al proyecto de ley –en lugar de Federico Pinedo y Marta Varela, quienes se opusieron-. El diario *La Nación* (24/06/2019) publicó una nota donde sostuvo que la designación de la dupla Lousteau-Tagliaferri al Senado desató una andanada de críticas de los militantes antiabortistas y, a manera de contrapeso, el jefe político del oficialismo porteño, Horacio Rodríguez Larreta, seleccionó para la Cámara de Diputados a Victoria Morales Gorleri, en el segundo lugar de la nómina, quien tiene estrecha relación con el papa Francisco.

En el Frente de Todos, optaron por atrapar el “voto verde” postulando a la investigadora feminista Dora Barrancos, aunque fue ubicada en segundo lugar en la lista de senadores encabezada por Mariano Recalde, y como candidatos a diputados nacionales a “Pino” Solanas y Paula Penacca.

Listas oficializadas para competir en las PASO

Todas las listas presentadas para competir en las elecciones del 2019 cumplieron con la alternancia de género. Hubo intentos frustrados de reemplazos o desplazamientos que buscaron burlar la norma partidaria, como el caso “Dignidad Popular s/ integración de junta electoral partidaria -oficialización de candidatos” (Expdte. 16934/19), en el que se intentó desplazar a la primera candidata a diputada de la ciudad, porque se “había extralimitado en sus dichos” a fin de que su lugar lo ocupe un varón. En el caso de Unite por la Libertad y la Dignidad, se presentó la renuncia de una mujer candidata a jefa de Gobierno y una legisladora,

¹⁴ En caso de no querer conservarlo para darle ese destino específico, deberá ser restituído a la Agencia de Gestión Electoral, dentro de los noventa (90) días de realizado el acto electoral. Los remanentes de las elecciones primarias deben ser: 1) Devueltos sin excepción por los partidos que no compitan en las generales; o 2) Compensados, en caso de que los partidos compitan en la elección general, cualquiera sea el porcentaje del sobrante, respecto de los aportes públicos destinados al financiamiento de dicha elección (conforme artículo 289 del Código Electoral de la Ciudad de Buenos Aires).

pretendiendo ser reemplazadas por varones. El TSJ aceptó la renuncia, pero no la suplencia al entender que la agrupación compite sin candidato a jefe de Gobierno y debe reordenar la lista para que cumpla con la paridad, aun luego de la renuncia. En los demás casos de renunciadas, se continuó con el reordenamiento de las listas para cumplir con el requisito de paridad¹⁵ (Galván y Girotti, 2019).

Luego de la presentación de las Juntas Electorales partidarias, el TSJ publicó las listas oficializadas para competir el 11 de agosto del 2019, en las PASO (Ver Tabla 6.1.). Puede observarse, que de las nueve postulaciones al cargo de jefe/a de Gobierno solo una corresponde a una mujer. Respecto a las listas que propusieron candidatas/as a formar parte de la legislatura porteña, respetando la alternancia y secuencialidad, solo cuatro se encontraban encabezadas por mujeres.

En las Comunas, Partido Movimiento al Socialismo apareció como la fuerza política con más mujeres en cabeza de lista, le siguió Alianza Frente de Izquierda y de Trabajadores con siete mujeres y el Partido Demócrata Cristiano con seis. En peor situación, habiendo presentado listas en todas las comunas, estaban las dos principales fuerzas políticas Juntos por el cambio y Frente de Todos.

A nivel nacional, de las listas oficializadas publicadas por la Cámara Nacional Electoral para competir en las PASO puede observarse que postularon precandidatas/as a formar parte de la Cámara de Diputados de la Nación los doce partidos/alianzas electorales (Partido Demócrata Cristiano, Movimiento al Socialismo, Unite por la Libertad y la Dignidad, Autodeterminación y Libertad, El movimiento, Frente Renovador Auténtico, Dignidad Popular, Movimiento de los Jubilados y la Juventud, Frente de Izquierda de los Trabajadores-Unidad, Frente de Todos, Juntos por el Cambio y Consenso Federal) que cumplen con los requisitos de alternancia y secuencialidad de la ordenación por géneros. Las listas que encabezan precandidatas a diputadas son las del Movimiento al Socialismo y la del Frente Renovador de los Trabajadores-Unidad (ver Tabla 6.2.). También estas agrupaciones presentaron listas de precandidatas/as a formar parte del Honorable Senado de la Nación. Solo postularon mujeres encabezando listas, el Partido Demócrata Cristiano y el Movimiento al Socialismo (ver Tabla 6.2.).

¹⁵ Demócrata Cristiano s/ integración de junta electoral partidaria -oficialización de candidatos 8Expdte. 16662/19); Movimiento al Socialismo s/ integración de junta electoral partidaria -oficialización de candidatas (Expdte. 16608/19); Partido Unite por la Libertad y la Dignidad s/ integración de junta electoral partidaria -oficialización de candidatas (Expdte. 16586/19).

Tabla 6.1. Precandidaturas-encabezamiento de listas
Elecciones PASO, 11 de agosto de 2019

Partido/Alianza	Jefe/a de Gobierno	Legisladores/as	Comunas (solo encabezadas por mujeres)
Autodeterminación y Libertad	Mujer	Varón	--
Frente de Izq. de los Trab-Unidad	Varón	Mujer	1, 4, 7, 9, 10, 11 y 15
Juntos por el Cambio	Varón	Varón	3 y 13
Frente de Todos	Varón	Mujer	Lista Celeste y Blanca: 1, 5 y 14 Lista Bloque Peronista: 15 Lista Corazón Militante: 4
Unite por la libertad y la dignidad	Varón	Lista Dignidad: Mujer Lista Ola Celeste: Varón	Lista Ola Celeste: 6 y 9
Movimiento al Socialismo	Varón	Varón	2, 4, 7, 8, 9, 12, 14 y 15
Dignidad Popular	Varón	Mujer	4 y 6
Consenso Federal	Varón	Varón	1, 6, 11, 12 y 15
Demócrata Cristiano	--	Varón	2, 10, 11, 13, 14 y 15

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 6.2.: Precandidaturas. Encabezamiento de listas
Elecciones PASO, 11 de agosto de 2019. Diputado/a y senador/a nacional.

Partido/Alianza	Diputado/a	Senador/a
Partido Demócrata Cristiano	Varón	Mujer
Movimiento al Socialismo	Mujer	Mujer
Unite por la Libertad y la Dignidad	Varón	Varón
Autodeterminación y Libertad	Varón	Varón
El Movimiento	Varón	Varón
Frente Renovador Auténtico	Varón	Varón
Dignidad Popular	Varón	Varón
Movimiento de los Jubilados y la Juventud	Varón	Varón
Frente de Izq. de los Trabajadores-Unidad	Mujer	Varón
Frente de Todos	Varón	Varón
Juntos por el Cambio	Varón	Varón
Consenso Federal	Varón	Varón

Fuente: Elaboración propia.

En la categoría de jefe/a y vicejefe/a de Gobierno, no obtuvieron la cantidad porcentual mínima de 1,5 % de votos válidamente emitidos exigidos para presentarse a las elecciones generales, los partidos/alianzas electorales: Movimiento al Socialismo, Unite por la Libertad y la Dignidad, Dignidad Popular y

Autodeterminación y Libertad. De modo, que la única mujer precandidata que hubo en 2019 no pudo competir en las elecciones generales de octubre.

En la categoría de legisladores de CABA pudieron competir: Frente de Izquierda de los Trabajadores- Unidad, Juntos por el Cambio, Frente de Todos, Unite por la Libertad y la Dignidad y Consenso Federal.

En las elecciones de las Comunas, superaron el piso del 1,5 %, el Partido Demócrata Cristiano en la Comuna 2 (lista encabezada por una mujer), Unite por las Libertad y Dignidad en las Comunas 6, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 (listas encabezadas por mujeres en las Comunas 6 y 9), el Frente de Izquierda de los Trabajadores-Unidad, Juntos por el Cambio, Frente de Todos y Consenso Federal.

En las elecciones de diputados/as nacionales no alcanzaron el porcentual mínimo: el Partido Demócrata Cristiano, el Movimiento al Socialismo, el partido EL Movimiento, el Movimiento de los Jubilados y la Juventud, el partido Dignidad Popular y el Frente Renovador Auténtico. En el caso del partido Autodeterminación y Libertad no compitió en la categoría senadores/as nacionales, pero sí en diputados/as nacionales.

Listas oficializadas para competir en las elecciones generales

El TSJ publicó las listas oficializadas para las elecciones generales. De ello, se puede observar que el Frente de Izquierda de los Trabajadores-Unidad, Juntos por el Cambio, Consenso Federal, quienes habían presentado una lista única, postularon candidatos en todas las categorías.

La agrupación Unite por la Libertad y la Dignidad, había presentado dos listas (Lista A, Ola Celeste y Lista B, Dignidad) para las elecciones de legisladores de CABA, resultó ganadora la lista Ola Celeste. En las Comunas 6, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 solo participó la lista Ola Celeste.

El Frente de Todos participó en las categorías de jefe/a de Gobierno, legisladores de CABA con la Lista Celeste y Blanca. En la Comuna 4, compitieron dos listas, y resultó ganadora la Lista Celeste y Blanca sobre la Lista Corazón Militante. En la Comuna 15, compitieron dos listas, y resultó ganadora la Lista Bloque Unidad Ciudadana sobre la Lista Bloque Peronista. En el resto de las comunas, se participó con la Lista Celeste y Blanca.

A nivel nacional, se oficializaron las listas para diputados/as nacionales de Autodeterminación y Libertad, Frente de Izquierda de los trabajadores- Unidad, Frente de Todos, Juntos por el Cambio y Consenso Federal. Solo la lista del Frente de Izquierda fue encabezada por una mujer (ver Tabla 6.3.).

En la categoría senadores/as nacionales, se oficializaron las listas de Unite por la Libertad y la Dignidad, Frente de Izquierda de los trabajadores-Unidad, Frente de Todos, Juntos por el cambio y Consenso Federal. Todas encabezadas por hombres (ver Tabla 6.4.).

Tabla 6.3. Candidaturas CABA
Elecciones generales. Encabezamientos de lista

Partido/Alianza	Jefe/a de Gobierno	Legisladores	Comunas (solo encabezada por mujeres)
Frente de Izquierda de los Trabajadores- Unidad	Varón	Mujer	1, 4, 7, 9, 10, 11, 15
Juntos por el Cambio	Varón	Varón	3, 13
Frente de Todos	Varón	Mujer	Lista Celeste y Blanca: 1, 5 y 14 Lista Bloque Peronista: 15 Lista Corazón Militante: 4
Consenso Federal	Varón	Varón	1, 6, 11, 12, 15
Unite por la libertad y la dignidad	--	Varón	Lista Ola Celeste: 6, 9

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 6.4. Candidaturas nacionales, CABA
Elecciones generales. Encabezamiento de lista

Partido/Alianza	Diputados/as	Senadores
Autodeterminación y Libertad	Varón	--
Frente de Izquierda de los Trabajadores- Unidad	Mujer	Varón
Frente de Todos	Varón	Varón
Juntos por el Cambio	Varón	Varón
Consenso Federal	Varón	Varón
Unite por la Libertad y la Dignidad	--	Varón

Fuente: Elaboración propia.

Resultados de las elecciones generales del 27 de octubre 2019

En las categorías de jefe/a y vice jefe/a de Gobierno y legisladores resultó ganadora la alianza Juntos por el Cambio. De este modo, consagró a Horacio Rodríguez Larreta y Diego Santilli como jefe y vicejefe de la ciudad y a nueve varones y ocho mujeres como legisladores/as. La misma alianza también resultó ganadora en 13 de las 15 Comunas: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, mientras que el Frente de Todos en las Comunas 4 y 8.

Para la categoría senadores/as nacionales, la fórmula de Juntos por el Cambio obtuvo la mayoría de los votos y le correspondieron dos bancas por ese frente a Lousteau y Tagliaferri; y en segundo lugar, la alianza Frente de Todos, cuyo primer

candidato Mariano Recalde, obtuvo la banca por la minoría. En la Cámara de Diputados, ingresaron 6 diputadas (2 por la lista del Frente de Todos y 4 por Juntos por el Cambio) y 6 diputados (2 del Frente de Todos y 4 de Juntos por el Cambio) (ver Tabla 6.5.). Estos se suman a quienes ya se encuentran ejerciendo sus mandatos hasta 2021, donde solo se pueden observar cuatro mujeres por la CABA, lo que da un total en la conformación actual de 10 mujeres sobre 25 bancas.

Tabla 6.5. Diputados Nacionales electos por CABA en 2019 (ME=12)

Partido/Alianza	Varones	Mujeres
Juntos por el Cambio	4	4
Frente de Todos	2	2

Fuente: Elaboración propia.

Nota: ME- Magnitud Efectiva. Se refiere a la cantidad de diputados que debían elegirse para la renovación parcial de 2019. La Magnitud de Distrito (MD) es de 25.

Conformación de las Comunas

Tabla 6.6. Comunas: cantidad de mujeres y presidencias. (MD=7)

Comuna	Cantidad de Mujeres	Presidencia de Comuna
1	4	Varón
2	3	Varón
3	3	Mujer
4	3	Varón
5	4	Varón
6	3	Varón
7	3	Varón
8	3	Varón
9	3	Varón
10	3	Varón
11	3	Varón
12	3	Varón
13	3	Mujer
14	3	Varón
15	3	Varón

Fuente: elaboración propia.

MD: Magnitud de Distrito. Se refiere a la totalidad de bancas que se eligen en cada comuna.

Únicamente en las Comunas 1 y 5, las mujeres fueron más (4 de 7). En lo que respecta a los encabezamientos, las Comunas 3 y 13, cuentan con presidentas de Comuna.

Conformación de la legislatura porteña

Finalizadas las elecciones del 27 de octubre, resultaron electos/as los 30 diputados/as, quienes se incorporaron a la legislatura porteña. Entre los electos/as se encontraban 17 pertenecientes a la alianza Juntos por el Cambio; 11, a la alianza Frente de Todos, 1 por Consenso Federal y 1 por el Frente de Izquierda de los Trabajadores-Unidad.

De quienes resultaron elegidos, en 2019, 15 fueron mujeres (8 de Juntos por el Cambio, 6 por el Frente de Todos, y una por el Frente de Izquierda de los Trabajadores-Unidad).

Con mandato hasta 2021, quedaron 11 diputadas (5 del bloque Vamos Juntos, 2 del bloque Unidad Ciudadana, 1 del bloque Peronista, 1 de Autodeterminación y Libertad, 1 de Evolución y 1 del Frente de Izquierda de los Trabajadores). En consecuencia, la Legislatura porteña quedará conformada por 26 (43,3 %) diputadas sobre un total de 60 bancas.

Tabla 6.7. Composición actual de la legislatura CABA

Diputadas y diputados que asumieron en 2019		
Partido/Alianza	Varones	Mujeres
Juntos por el Cambio	9	8
Frente de Todos	5	6
Frente de Izquierda de los Trabajadores- Unidad	--	1
Consenso Federal	1	--
Diputadas y diputados que continúan su mandato hasta el 2021		
Vamos Juntos	11	5
Evolución	2	1
Unidad Ciudadana	3	2
Bloque Peronista	--	1
Frente de Izquierda de los Trabajadores- Unidad	1	1
Autodeterminación y Libertad	--	1
Partido Socialista	1	--
Totales	26	34

Fuente: Elaboración propia.

Situaciones de acoso o violencia que han sufrido las candidatas

Se observa, en cuanto a participación política de las mujeres, situaciones de trato desigual que la alejan del objetivo de la paridad efectiva, ya que persisten factores estructurales que impiden o limitan la participación. En algunas ocasiones, el trato desigual que afecta a las candidatas se traduce en acoso o violencia política¹⁶. En ambos casos, son acciones que tienen por fin atentar, menoscabar o anular los derechos políticos de las mujeres.

Como bien deja en claro en su exposición de motivos (apartado IV), la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, este tipo de violencia se produce por el hecho de ser mujer y participar en el espacio público y político, teniendo presente que no es el espacio físico donde se realiza la violencia el que la define, sino las relaciones de poder que se producen en ese espacio. Dicha ley establece como ejemplo de estas acciones a los mensajes violentos y amenazas que reciben muchas mujeres que ocupan cargos públicos a través de las redes sociales —que a menudo afectan también a sus familiares— Todos ellos constituyen algunos de los terribles actos de violencia que enfrentan las mujeres, por el hecho de serlo, en el ejercicio de sus derechos políticos. Tristemente, esta región ha llegado incluso a ser testigo del femicidio de mujeres por el hecho de participar en política.

Apenas se presentaron públicamente las candidaturas de mujeres de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estas conductas no tardaron en aparecer en las redes sociales y los medios de comunicación.

¹⁶ La Ley boliviana 243/2012 los define en los incisos A y B del artículo 7, que: se entiende por acoso político al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos". "Se entiende por violencia política a las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos". La Ley argentina 27533/2019 modifica la Ley 26.485, incorporando la violencia política como un tipo de violencia de género. Así el inciso H, del artículo 6, define como violencia pública-política contra las mujeres: aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.

Puntualmente el caso de la candidata a legisladora Ofelia Fernández, una joven militante del Frente Patria Grande, que presidió el Centro de Estudiantes del Colegio Carlos Pellegrini, entre 2016 y 2017 y que ocupó el tercer lugar en la lista del Frente de Todos, sufrió un fenómeno denominado como “ciberacoso” relacionado con su condición de joven y mujer, potencialmente mucho más destructivo que otras formas de acoso, porque facilita el anonimato, trasciende los límites del espacio y el tiempo (llega a una audiencia muy rápida) y amplía infinitamente el número de espectadores (Serra Castillos, 2014). Al respecto se observa que su nombre fue *trending topic* con más de 8000 tuits, dos días seguidos luego del cierre de listas, cuando recibió innumerables agresiones y comentarios sexistas. También, circuló por Facebook y WhatsApp una imagen de Ofelia Fernández, comparándola con una mujer con uniforme militar, junto a una placa con el siguiente texto: “19 años. Candidata a Legisladora por el Kirchnerismo. Secundario Incompleto. Experiencia en toma de edificios públicos. Salario de un legislador: 230 mil pesos”. El posteo, que resultó ser una noticia falsa, por proporcionar información errónea, se encontraba en las páginas de Facebook “Sentimiento Criollo” y “Policías Argentinos Unidos”, y fue compartido más de 47.000 veces en total¹⁷.

Adicionalmente, esta joven candidata tuvo que defenderse de cuestionamientos de reconocidos periodistas. El más ilustrativo ha sido el de Eduardo Feinmann, quien además ha dedicado varios “tuits burlescos”. Por el contrario, del relevamiento de medios realizado se observa que cuando un candidato hombre ocupa un puesto de relevancia es festejado o celebrado. Unos días antes del cierre de listas, los medios hicieron eco de un joven de 19 años que fue electo en Bañado de Soto, departamento Cruz del Eje en Córdoba, sin cuestionamientos sobre su edad y capacidad¹⁸.

Una vez finalizadas las elecciones, el acoso hacia Ofelia escaló hasta el punto de que *La Derecha Diario* involucró a su madre, en supuestos actos de corrupción, lo que fue replicado por varios medios¹⁹. Ofelia Fernández tuiteó (6/11/19 20:45 h) soportar la situación de acoso, porque eligió ser candidata, pero no así su madre. Si bien, otras candidatas de la ciudad sufrieron este tipo de acciones, propias de un sistema político patriarcal, el caso de la legisladora más joven de Latinoamérica ha sido el más claro y emblemático.

¹⁷ Véase: *La Voz*, 02 de julio de 2019, 21:55 h. Actualizado: 02/07/2019, 21:57 h. Disponible en: <<https://www.lavoz.com.ar/politica/ofelia-fernandez-verdades-y-falsedades-de-un-posteo-que-compara-con-una-cadete-de-fuerzas-a>>.

¹⁸ En: <<https://www.lavoz.com.ar/regionales/con-19-anos-sera-jefe-comunal-mas-joven-de-historia-de-cordoba>>.

¹⁹ En diario *Perfil* (7/11/2019).

Consideraciones finales

Es preciso tener presente que la sanción de la ley de paridad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha sido un gran avance en favor de los derechos de las mujeres.

Se puede observar positivamente que ha servido para integrar a más mujeres a su Poder Legislativo.

Sin embargo, hablar de paridad no es simplemente reservar el 50 % de las candidaturas para mujeres, como en el caso de las cuotas. Debemos considerar que a diferencia del objetivo que tienen las cuotas (reducir la subrepresentación de las mujeres en la política), el objetivo de la paridad es que hombres y mujeres compartan el poder político. La primera propone una medida temporal mientras que la segunda, una medida definitiva que signifique una expresión más amplia de universalidad y un instrumento de reivindicación de la igualdad como derecho humano (Torres, 2009).

Es claro que a pesar de estos avances, se continúa necesitando una transformación de la cultura política. Debe producirse una “despatriarcalización” de la política. Es decir que, para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres se requiere adoptar acciones que tengan por fin revertir las situaciones de exclusión de las mujeres en los diferentes espacios de participación política, buscando desestructurar el sistema basado en la subordinación en las relaciones de poder (Pavioni, 2018).

En este sentido, la CABA ha continuado con la sanción de leyes trascendentes. En 2019, se sancionó la Ley 6170, que modifica la Ley 474 del 2000, con el objetivo de proveer información para la toma de decisiones y la elaboración de políticas públicas que apunten a garantizar el principio de igualdad y no discriminación entre los géneros y considerar la perspectiva de género en la formulación, ejecución y evaluación presupuestaria de cada período. El mismo año se sancionó la Ley 6208 a fin de adherir a la Ley Micaela, entre otras.

En el año legislativo 2020, se presentaron gran cantidad proyectos con perspectiva de género y paritarios, como:

- El proyecto de ley 1525-D-2020 que propone una modificación al artículo 4 de la Ley 71, estableciendo que los/as técnicos/as designados/as a propuesta de la legislatura para integrar el COPUA (Consejo de Plan Urbano Ambiental) deberán respetar el principio de representación igualitaria de varones y mujeres, previendo la alternancia entre uno y otro sexo hasta completar los nueve miembros.
- El proyecto de resolución 488-D-2020 que propone modificar el Reglamento Interno de la legislatura. Establece que se respete la paridad de género en: la elección de un vicepresidente/a primero, un vicepresidente/a segundo y un vicepresidente/a tercero, de quienes ocupan las secretarías (parlamentaria,

administrativa y de coordinación), de las subsecretarías y de la mesa directiva de las comisiones y las juntas. También que, la legislatura, por medio de su vicepresidencia primera, deberá establecer mecanismos que permitan garantizar la paridad de género en las presidencias de las comisiones y las juntas.

- El proyecto de ley 2599-D-2020 que tiene por objeto promover la paridad de género en la designación e integración de los órganos de administración y fiscalización de las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.
- El proyecto de ley 2084-D-2020 con la paridad de género en la entrega del “Diploma al/la Emprendedor/a”.
- El proyecto de la Defensoría del Pueblo, CABA-1949-F-2020, que tiene por objeto garantizar la paridad de género, acceso y permanencia del personal de servicios públicos de comunicación audiovisual de la ciudad, a la totalidad de los puestos de trabajo, tanto cargos directivos y de toma de decisión, como diversas áreas de gestión de los medios mencionados, sean técnicos, administrativos, periodísticos o artísticos.
- El proyecto 1945-D-2020 en favor de la paridad y participación equitativa de géneros en los medios de comunicación.
- El proyecto 1324-D-2020 para lograr la igual participación de varones y mujeres en la Administración Pública centralizada, los organismos descentralizados las entidades autárquicas, las empresas y sociedades del Estado o con participación estatal, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. También prevé que el nombramiento de las personas titulares de los Ministerios, Secretarías, Subsecretarías y Direcciones Generales del Poder Ejecutivo debe respetar la paridad entre varones y mujeres. Entendiendo que, dicha paridad tiene que garantizarse entre Ministerios y hacia el interior de cada uno. Si los puestos a ocupar alcanzan un número impar, la designación puede recaer en un varón o una mujer indistintamente. Por su parte, cuando los organismos descentralizados, las entidades autárquicas, las empresas y sociedades del Estado o con participación estatal, tengan una conducción colegiada con más de una o un representante de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su designación debe respetar la paridad entre varones y mujeres; y en el caso de los organismos o entidades de conducción unipersonal y cuando la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tenga una o un único representante, se procura que las personas designadas no sean todas del mismo género.

En el mismo año legislativo, se sancionó la Ley 6341 sobre equidad de género en el deporte, que modifica varios artículos de la Ley 1624 de la ciudad. En

términos de paridad, las listas que se presenten para la elección de los y las integrantes de las Comisiones Directivas de las entidades inscriptas, o que en un futuro se inscriban en el Registro Único de Instituciones Deportivas deberán estar conformadas por la misma cantidad de mujeres que de varones. Cuando la cantidad de miembros a cubrir fuera de número impar, la lista deberá integrarse de forma mixta, aplicando la fórmula porcentual más cercana a la participación equitativa de mujeres y varones. Sin embargo, se prevé que la norma regirá a partir de los cinco (5) años de sancionada y que la Comisión Directiva del Consejo Asesor del Deporte podrá fundamentar y ante un pedido expreso al respecto, exceptuar de lo previsto.

Capítulo 7

CATAMARCA

Paridad



Gloria Rocío Cattaneo

Introducción

La provincia de Catamarca es uno de los distritos electorales más pequeños de la Argentina con aproximadamente 320.000 votantes que representan el 0,9 % del padrón electoral nacional. En las elecciones de 2019, se eligieron autoridades provinciales ejecutivas (gobernador e intendentes), legislativas (senadores y diputados), municipales (concejales) y diputados nacionales, además de presidente y vicepresidente, como en el resto del país.

Su régimen electoral permite la simultaneidad de las elecciones nacionales y provinciales, la realización de primarias abiertas, simultáneas y obligatorias para todas las categorías y establece desde 2018 y, por primera vez, la paridad de género en las listas que postulan candidatos a ocupar puestos provinciales de representación parlamentaria (diputados y senadores provinciales) y cargos políticos en los organismos de los partidos políticos.

Además, Catamarca fue uno de los once distritos del país que realizaron elecciones primarias, no desdoblaron su cronograma electoral (CABA, Formosa, Santa Cruz y Catamarca) y tienen leyes de paridad de género.

De la ley de cupo femenino a la ley de paridad de género

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Catamarca sancionaron el 10 de julio de 1997, la Ley 4916 de adhesión a la Ley Nacional 24.012 de cupo femenino, que modificaba el artículo 36 de la Ley Electoral provincial 4628 y establecía que las listas que presentaran candidatos para cargos públicos electivos y partidarios debían incluir un mínimo del treinta por ciento (30 %) de mujeres en proporciones con posibilidad de resultar electas. La ley también establecía como

sanción la no oficialización de las listas que no cumplieran con estos requisitos. No obstante, el aumento de la cantidad de legisladoras se produjo después de que se emitiera el Decreto 1246, en el 2000, cuando alcanzó el 36,5 % de diputadas (Granara, 2014).

El proceso de organización de foros, charlas, debates y la discusión de iniciativas sobre la paridad de género en los diferentes sectores y las agrupaciones de los partidos políticos en Catamarca comenzó en 2016. En abril de 2018, diputadas del Frente Justicialista para la Victoria (FJV) habían pedido a la Cámara de Senadores que se diera pronto tratamiento y sanción definitiva al proyecto para asegurar una integración efectiva igualitaria entre ambos sexos en la conformación de las listas de candidatos de los distintos partidos políticos y alianzas electorales.

En su discurso del 1 de mayo de 2018, la gobernadora de Catamarca, Lucía Corpacci, reiteró el pedido de incluir en ese período de sesiones ordinarias la adhesión a la Ley Nacional de Paridad de Género y también hizo mención a la iniciativa legislativa que, en 2016, había logrado la sanción de la Cámara de Diputados, pero que ya había perdido estado parlamentario.

El 30 de mayo de 2018, durante la quinta sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, se dio lectura a los proyectos entrados para ser girados a las comisiones entre los que se encontraba el proyecto sobre Paridad de Género en Ámbitos de Repartición Parlamentaria y Política (Expdte. N.º 190-2018) que había sido presentado un día antes (29/05/18). El proyecto de autoría de los diputados Rubén Herrera del Frente Cívico y Social (FCyS), Isauro Molina y Natalia Soria del FJV, contaba, además, con las firmas de Noelia Fedeli, Adriana Díaz, Mónica Zalazar, Juan Rojas, Augusto Barros, Jorge Andersch y María Guerrero del FJPV, Jorge Sosa, Humberto Valdez, Paola Bazán, Analía Brizuela, Verónica Rodríguez Calascibetta y Rubén Manzi del FCyS y Hugo Ávila de Unidad Ciudadana.

El diputado Barros (FJV) solicitó mediante una moción que “más allá de lo acordado y resuelto en Labor Parlamentaria” se incluyera para su tratamiento en esa sesión el proyecto de paridad de género, pero como la iniciativa no tenía despacho de comisión, la cámara debía primero constituirse en comisión para habilitar luego su tratamiento sobre tablas. La moción fue aprobada y el proyecto pudo ser debatido en el recinto.

Los oradores del debate fueron las diputadas: María Cecilia Guerrero (FJV), Verónica Rodríguez Calascibetta (FCyS), María Colombo (FCyS) y María Macarena Herrera (FJV), Hugo Ávila (Unidad Ciudadana), Augusto Barros (FJV) y Sergio Saracho (FJV). Los discursos se centraron en la importancia política y social de la paridad de género como una medida correctiva de los efectos electorales del cupo femenino cuya implementación funcionó en la provincia como un techo.

Cuando terminó la discusión, se levantó el estado de comisión, se votó el proyecto que fue aprobado por unanimidad por los 36 diputados presentes (de un total de 41) y pasó a la Cámara de Senadores para su tratamiento definitivo. El 18 de junio del 2018 y con despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales,

Peticiones y Acuerdos del Senado, el proyecto de paridad de género quedó aprobado con el voto unánime de los 16 senadores.

Características distintivas la Ley 5539 de paridad

La Ley 5539 establece la paridad de género en las listas que postulan candidatos a ocupar cargos de representación parlamentaria, diputados/as y senadores/as provinciales y cargos políticos de los organismos de los partidos políticos, tanto en las primarias abiertas, simultáneas y obligatorias como en las elecciones generales.

La norma modificó el artículo 36, de la Ley 4628 Ley Electoral de la Provincia de Catamarca, disponiendo que las listas que se presenten para cargos públicos de representación parlamentaria deberán conformarse con postulantes de ambos sexos en una distribución igualitaria del 50 % para cada género entre la totalidad de los candidatos postulados e intercalando entre mujeres y varones, desde el/la primer/a candidato/a titular y hasta el/la último/a candidato/a suplente e incorpora el artículo 36 bis a la Ley Electoral que fija el orden de inclusión de los candidatos para las listas de diputados y senadores provinciales y determina como sanción la no oficialización de las listas que no cumplan con la paridad.

En el caso de las listas de diputados provinciales, el orden de la lista de suplentes deberá invertirse en la misma proporción, es decir, que si un género tiene mayoría en la lista de candidatos titulares, el otro género deberá tenerla en la lista de suplentes, y cuando la elección para senadores provinciales se realice por cargo uninominal, el candidato suplente tiene que ser de diferente género del titular.

Además, se modificó el artículo 38, de la Ley 4628 para que en aquellos casos en los cuales, por una sentencia firme, se estableciera que algún/a candidato/a no reúne las condiciones necesarias, se corra el orden de la lista de los titulares, respetando el género, y se complete con el primer suplente, trasladándose el orden de esta. El partido político o alianza electoral al que pertenezca dicho candidato/a podrá registrar otro suplente en el último lugar de la lista, dentro del término de las 48 horas, respetando su conformación paritaria, porque de lo contrario dicha lista no será oficializada.

Por otra parte, se incorporó, mediante la modificación de la Ley 3849, de Régimen de los Partidos Políticos, la obligación de cumplir con la paridad de género en la elección y distribución de los cargos en los órganos deliberativos de los partidos políticos, y se incluye como causal de caducidad de la personalidad jurídico-política de los partidos políticos, la violación o incumplimiento de este principio en las elecciones de autoridades y de miembros de los organismos partidarios. Además, los partidos políticos deberán adaptar sus cartas orgánicas a las disposiciones de la Ley 5539 de paridad de género y por no tratarse de una ley de orden público, en su artículo décimo (la ley tiene trece artículos en total) se invita a los municipios a adherir a las disposiciones de la ley y a dictar normas análogas para la elección de los cargos de concejales municipales.

Las elecciones en Catamarca: su conformación institucional y distribución del poder

El Poder Legislativo de la provincia de Catamarca es bicameral desde la reforma constitucional de 1966. La Cámara de Diputados está compuesta por 41 diputados elegidos directamente por el pueblo (artículo 72, Constitución provincial). La fórmula de reparto es el sistema proporcional D'Hondt tanto en las elecciones primarias con un umbral de 1,5 % del total de los votos positivos válidamente emitidos, aun en el caso de la lista única, como en las generales (Ley 5437, artículo 26). Los diputados son elegidos por distrito único y duran cuatro años en su cargo con posibilidad de reelección. La Cámara de Diputados se renueva por mitades cada dos años.

El Senado está integrado por 16 senadores, a razón de 1 por cada departamento (artículo 80, Constitución provincial) y la representación es territorial por circunscripciones uninominales. Los senadores duran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidos indefinidamente; la cámara se renueva por mitad cada dos y el sistema de distribución de bancas para el Senado es mayoritario.

Tabla 7.1. Composición partidaria por género Cámara de Diputados (2015-2019)

Bloque	Total bancas	Total Diputadas (%)	Total Diputados (%)	Renovó en 2019	
				Mujeres	Varones
FJV-Frente Justicialista para la Victoria	21 (51)	6 (29)	15 (71)	3 (50)	7 (47)
Frente Cívico y Social-Cambiamos	18 (44)	7 (39)	11 (61)	4 (57)	6 (55)
Unidad Ciudadana	1 (2)	--	1 (100)	--	--
Frente Tercera Posición	1 (2)	--	1 (100)	--	--
Total	41 (100)	13 (32)	28 (68)	7 (17)	13 (32)

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información obtenida en: <<http://diputados-catamarca.gov.ar/>>.

En el período 2015-2019, del total de 41 bancas en la Cámara de Diputados, 13 estaban ocupadas por mujeres (32 %). La coalición con mayor cantidad de legisladoras era el Frente Cívico y Social-Cambiamos con 7 diputadas (39 %) y el Frente Justicialista Para la Victoria, el partido mayoritario, con 21 representantes (51 %), de los cuales 6 eran mujeres (29 %). En las elecciones de 2019, el 50 % de las

bancas de las diputadas del FJV y el 57 % del Frente Cívico y Social-Cambiamos podían reelegir (artículo 73, Constitución provincial). La constitución permite la reelección por dos mandatos consecutivos.

Las alianzas más importantes de las elecciones 2019 fueron el Frente de Todos y Juntos por el Cambio (exFrente Cívico y Social-Cambiamos). El FdT, conducido por la gobernadora Lucía Corpacci, contó con el apoyo del Partido Justicialista (PJ), del intendente de San Fernando del Valle de Catamarca, Raúl Jalil (también PJ) y diferentes agrupaciones kirchneristas; y Juntos por el Cambio logró pactar una alianza con el Movimiento Renovador de la Unión Cívica Radical, el PRO, la Corriente Progresista Radical y la Renovación Radical y Popular. Consenso Federal fue otra de las principales alianzas y mantuvo la coalición entre barrionuevistas (alineados al dirigente gastronómico Luis Barrionuevo) y meristas (línea del kirchnerismo catamarqueño partidario del exvicegobernador de Lucía Corpacci y actual senador nacional Dalmacio Mera).

El proceso de selección de las precandidaturas se caracterizó por las definiciones de último momento de algunas de las principales referentes políticas de Juntos por el Cambio. La diputada Bazán (Frente Cívico y Social) en una entrevista para el diario *El Esquiú*¹, a comienzos de 2019, respondió al ser consultada sobre su reelección que: “se animaba a todo, pero que iba a ser su espacio el que defina donde debía estar”. Ante la pregunta sobre si competiría para la intendencia de San Fernando del Valle de Catamarca respondió: “a quien no le seduce, sería muy mentiroso decir que no me gusta, que no me interesa”². Al momento del cierre de las listas para las PASO, Bazán quedó fuera de las negociaciones para ser la precandidata a intendenta del municipio capitalino y señaló a Lobo Vergara, expresidente de la Unión Cívica Radical y al intendente de Belén, Daniel Ríos como los responsables de esa decisión; y terminó compitiendo por su reelección como diputada provincial por Juntos por el Cambio.

La diputada brizuelista, Rodríguez Calascibetta, también fue excluida de esa lista y fue reemplazada por Natalia Herrera, poniendo en crisis al Movimiento Renovador de Brizuela del Moral con la Unión Cívica Radical “orgánica”. Herrera aseguró que ella fue la candidata elegida por la militancia la dirigencia y la generación intermedia del Movimiento Renovador. Brizuela del Moral reclamó formalmente el sexto lugar de la lista, que le hubiera correspondido a Rodríguez Calascibetta, ante la Junta Electoral de Juntos por el Cambio, que se expidió declarando improcedente el planteo y aduciendo que se trataba de un problema de carácter político que no era de su competencia.

¹ Diario *El Esquiú*, 10 de enero de 2019.

² Diario *El Ancasti*, 23 de junio 2019.

Tabla 7.2. Resultados PASO y elecciones generales 2019 diputados provinciales

Alianzas y/o partidos políticos	Candidatos/as	Votos	%	Votos	%
		PASO		Elecciones generales	
Frente De Todos	Ramón Castellanos	10.105	55,6	119.481	58,8
	Cecilia Guerrero				
Juntos Por El Cambio	Alejandro Páez	44.808	24,6	68.455	33,7
	Natalia Saseta				
Consenso Federal	Marina Andrada	8.071	4,4	9.674	4,7
	Daniel Castro				
GEM	Federico Pais Bosch	5.587	3	5.474	2,6
	Ana Beatriz Monllau				
FIT - Unidad	Pedro Damián Saracho	2.429	1,3	--	--
	Arminda Navarro				
Frente Unidos Por La Gente	José Elías Jaill	883	0,4	--	--
	Florencia Cornejo				
Frente Somos Catamarca	Eduardo Córdoba	699	0,3	--	--
	Yolanda Rodríguez				

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información obtenida de la Cámara Nacional Electoral.
 Disponible en: <<https://www.padron.gob.ar/publica/>>.

En las elecciones primarias, en la categoría de diputados provinciales, participaron siete listas en total, de las cuales solo una (14 %), la de Consenso Federal, estuvo encabezada por una mujer, Marina Andrada. El ministro de Salud, Ramón Castellanos, encabezó la lista del Frente de Todos y Cecilia Guerrero compitió por su reelección como segunda precandidata. Alejandro Páez, intendente del departamento de Andalgalá y presidente de la Unión Cívica Radical, fue el primer precandidato de Juntos por el Cambio y Natalia Saseta, presidenta de la Juventud PRO de Catamarca, la segunda titular de la lista.

La lista del Frente de Todos fue la más votada en las PASO con el 55,7 % de los votos seguida por la de Juntos por el Cambio con 24,7 %. La lista de Consenso Federal (la única encabezada en primer término por una precandidata mujer) fue la tercera fuerza con 4,4 % y la del GEM la cuarta con 3,1 %. Ni el FIT-Unidad, el Frente Unidos por la Gente y el Frente Somos Catamarca lograron superar el 1,5 % de los votos exigidos para participar en las elecciones generales de octubre.

Los resultados de las elecciones generales permitieron que 10 legisladoras, 6 del Frente de Todos, 3 de Juntos por el Cambio y 1 de Consenso Federal ingresen en la Cámara de Diputados. La nueva conformación legislativa sumó tres diputadas mujeres más que en el período anterior y la representación femenina con la implementación de la ley de paridad de género aumentó del 32 % al 39 % (+7 %). De los 20 diputados electos, 12 asumieron por primera vez en el cargo y 8 renovaron sus bancas.

El Frente de Todos ganó 12 escaños: 6 fueron para candidatos electos por primera vez, de los cuales 3 fueron mujeres (50 %) y 3 hombres (50 %), y seis consiguieron la reelección, 3 hombres (50 %) y 3 mujeres (50 %). De las diputadas que competían por su reelección, Guerrero fue candidata en segundo término, Fedelli compitió en el octavo lugar y Brizuela³ ocupó el décimo puesto de la lista de titulares, y todas pudieron conservar sus bancas. La elección de Ponferrada, Mercado y Gambarella le permitió al justicialismo aumentar su cantidad de diputadas provinciales de siete a nueve en total.

Juntos por el Cambio logró sentar a siete de sus candidatos, dos mujeres y tres hombres asumieron por primera vez y los otros dos diputados renovaron sus bancas. Las candidatas Sasetta y Herrera ganaron una banca y Fernández que iba en el cuarto lugar de la lista pudo conservar la suya. Con la incorporación de las dos nuevas legisladoras y la reelección de Fernández, Juntos por el Cambio pudo mantener la misma cantidad de diputadas (tres) que en el período anterior. Por otra parte, Consenso Federal ganó una banca y así, Marina Andrada, asumió en el cargo por primera vez.

De esta forma, con la primera implementación de la ley de paridad de género para la categoría de diputados provinciales fueron electas 10 mujeres, 6 por el Frente de Todos (60 %), 3 por Juntos por el Cambio (30 %) y 1 por Consenso Federal (10 %) de las cuales el 60 % fueron elegidas por primera vez y el 40 % repitió su mandato.

³ Brizuela integraba el bloque del Frente Cívico y Social-Cambiamos y pertenecía a la Unión Cívica Radical, pero participó en las elecciones como precandidata y luego como candidata por el Frente de Todos.

Tabla 7.3. Composición partidaria por género. Cámara de Senadores (2015-2019)

Bloque	Total bancas (%)	Senadoras (%)	Senadores (%)	Renovó en 2019	
				Mujeres (%)	Varones (%)
FJV – Frente Justicialista para la Victoria	13 (81)	0 (0)	13 (81)	0 (0)	7 (54)
Frente Cívico y Social-Cambios	3 (19)	0 (0)	3 (19)	0 (0)	1 (33)
Total	16 (100)	0 (0)	16 (100)	0 (0)	8 (50)

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información obtenida del Poder Legislativo de Catamarca.
 Disponible en: <<https://senadodecatamarca.gob.ar/>>.

La Tabla 7.3. muestra la composición partidaria por género de la Cámara de Senadores, integrada en su totalidad por hombres. El FJV es la alianza con mayor representación en el Senado provincial con trece legisladores (81,3 %) y el Frente Cívico y Social-Cambios es la primera minoría con tres senadores (18,8 %). Como la cámara se renueva por mitad cada dos años, en las elecciones 2019, 8 de los 16 legisladores de los departamentos de Ambato, Andalgalá, Belén, San Fernando del Valle de Catamarca, Fray Mamerto Esquiú, Santa Rosa y Valle Viejo completaron sus mandatos.

Tabla 7.4. Comparación de los resultados para senadores provinciales 2019-2023

Partidos y/o Alianzas/Frentes	Listas	Precandidatos/as	VOTOS	%	VOTOS	%
			PASO		Elecciones Generales	
AMBATO						
Frente de Todos	Lista A	Ramón Seco S/D	2002	50,1	2.585	69,6
	Lista B	Juan Godoy S/D				
Juntos Por El Cambio	Lista A	Vega Luis Vidal	553	13,8	751	20,2
		Julia Mercedes Varela				
GEM	Lista A	Daniel Washington Segura	520	13	53	1,4
Consenso Federal	Lista A	Santiago Barros	446	11,1	325	8,7
Frente Unidos Por La Gente	Lista A	Pablo Gabriel Liistro	37	0,9	–	–

ANDALGALÁ						
Frente De Todos	Lista A	Horacio Octavio Gutiérrez	5173	51,5	6.450	58,2
		Gladys Viviana Vallejos				
Juntos Por El Cambio	Lista A3	Alba Miguel Sergio Gutiérrez Luis	1639	35,6	4.420	39,9
		Lista A2				
	Casas María Isabel					
	Lista A1	Daniel Ontiveros	588			
Ordoñez Carolina						
GEM	Lista A	Carlos Miguel Sánchez	216	2,1	196	1,7
Consenso Federal	Lista A	Nicolás Vega Reyes	142	1,4	196	1,7
FIT - Unidad	Unidad	José Antonio Pontífice	74	0,7	--	--
BELÉN						
Frente De Todos	Lista A	Jorge Omar Solá Jais	7274	47,6	8.778	51,1
		Alina Socorro Chaile				
Juntos Por El Cambio	Lista A1	Pascual Díaz	6205	40,6	8.203	47,8
		Aibar Elsa Patricia				
	Lista A2	Claudio Reales				
Consenso Federal	Lista A	Ramón Alcides Martínez	339	2,2	177	1
SAN FERNANDO DEL VALLE						
Frente De Todos	Lista A	Maximiliano Brumec	43.712	57,2	49.403	55,5
		Susana Beatriz Díaz	16.522	21,6		
Juntos Por El Cambio	Lista A	Miguel Ángel Vázquez Sastre	4507	5,9	29.687	33,3
		Vilma Judith Chayle				
Consenso Federal	Lista A	Diego Hermoso	2195	2,8	5.911	6,6
GEM	Lista A	Gilberto Filipin	1571	2	1.998	2,2
FIT - Unidad	Unidad	Mario Alanís	490	0,6	1.971	2,2
Frente Somos Catamarca	Lista A	María Castaños	375	0,4	--	--
FRAY MAMERTO ESQUIÚ						
Frente De Todos	Lista A	Oscar Alfredo Vera	3824	47,6	4.476	54,7
		Petrona Edith Villarreal				
Juntos Por El Cambio	Lista A	María Felipa "Marita" Vergara	2797	34,8	3.351	41,0

		Néstor Pacheco				
GEM	Lista A	Mario Enrique Villafañez	256	3,1	130	1,5
Consenso Federal	Lista A	María Graciela Zurita	227	2,8	213	2,6
FIT - Unidad	Lista A	S/D	105	1,3	--	--
POMÁN						
Frente De Todos	Lista A	Héctor Fernández	4904	71,7	4.269	64,8
		Carolina Noemí Casas				
Juntos Por El Cambio	Lista A	Marcos Letieri	1285	18,7	2.129	32,3
		Pihuela Rosana Edith				
GEM	Lista A	Roberto Carlos Nieto	167	2,4	187	2,8
Consenso Federal	Lista A	Jesús Salinas	34	0,4	-	--
SANTA ROSA						
Frente De Todos	Lista A	Héctor Raúl Barot	5286	73	5.548	80,5
		Aldana Gabriela Ybañez				
Juntos Por El Cambio	Lista A1	Daniel Silcan	1144	15,8	1.339	19,4
		Sánchez Daniela				
	Lista A2	Mercado Claudina Silvana Del Valle				
		Herrera Roberto Jesús				
VALLE VIEJO						
Frente De Todos	Lista B	Mario Augusto Gershani	9010	53,9	9.308	50,1
		Rosa Paulina Espeche				
	Lista D	Jorge Aníbal Herrera Castellanos				
		Mercedes Nélica Pereyra				
	Lista C	Jose Luis Martinez				
		Rosa Miriam Corpacci				
Lista E	Julio Cesar Acuña Cintia Luciana Sosa					
Juntos Por El Cambio	Lista A	Jorge Daniel Malnis	5486	32,8	8.433	45,4
		Samira Laila Jalile				

Consenso Federal	Lista A	Eduardo Morales	537	3,2	410	2,2
GEM	Lista A	Sergio Andrés Nadal	496	2,9	394	2,1
FIT - Unidad	Unidad	Rafael Enrique Urquiza	224	1,3	--	--
UNITE	Lista A	S/D	106	0,6	--	--

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información obtenida del diario *El Ancaesti* y la Dirección Nacional Electoral (DINE). En: <<https://www.elancasti.com.ar/politica-economia/2019/6/23/habra-paso-para-algunas-intendencias-las-bancas-de-concejales-407079.html>>; <<https://www.elancasti.com.ar/politica-economia/2019/6/28/valle-viejo-por-la-interna-oficialista-hay-ocho-precandidatos-intendentes-407487.html>> y <<https://www.resultados2019.gob.ar/>>.

Por otro lado, 7 de los 13 senadores del Frente de Todos (54 %) ponían en juego su banca, en 2019, y 4 de ellos (57 %) competían por su reelección: Ramón Seco por Ambato, Jorge Solá Jais por Belén, Oscar Vera por Fray Mamerto Esquiú y Héctor Fernández por Pomán. En el caso de Juntos por el Cambio, solo el senador del departamento de Valle Viejo, Jorge Malnis (1 de 3) terminaba el mandato y podía postularse para renovar su banca.

En las PASO, el Frente de Todos y Juntos por el Cambio compitieron en todos los departamentos que elegían senadores provinciales, con al menos una lista de precandidatos; y de un total de 44 listas que participaron en las primarias apenas cuatro (9 %) estuvieron encabezadas por una mujer. En Andalagá, Ambato, Belén, Pomán y Valle Viejo no hubo ninguna lista con una precandidata mujer en primer término. Solo en tres departamentos se presentó por lo menos una lista encabezada por una precandidata mujer: en San Fernando del Valle de Catamarca, la lista única del Frente Somos Catamarca, en Fray Mamerto Esquiú, JpC y Consenso Federal también con listas únicas y en Santa Rosa Juntos por el Cambio compitió con dos listas, de las cuales una tuvo como primera titular a una mujer.

María Castaños, la precandidata del Frente Somos Catamarca, proviene de las filas del peronismo, formó parte del Frente para la Victoria durante el primer mandato de Corpacpi y se postuló en 2017 por el Justicialismo Para la Victoria como concejala en primer término en San Fernando del Valle de Catamarca. Castaños, declaró en el diario *San Fernando Digital*⁴ que la decisión de participar de la elección con un partido propio tuvo que ver con la indefinición de la exgobernadora respecto a su reelección. El departamento capitalino fue el único distrito en el que compitieron en las PASO el FdT, JpC, FIT-Unidad, Consenso Federal y el GEM con precandidatos a senadores provinciales y también el único en que el FIT-Unidad pudo participar en las elecciones de octubre.

En Fray Mamerto Esquiú, la lista de Juntos por el Cambio estuvo encabezada por Marita Vergara, actual presidenta de la Unión Cívica Radical del departamento y

⁴ Diario *San Fernando Digital*, 8 de agosto 2019.

militante en ese espacio desde muy joven; es abogada y escribana de profesión y fue concejala de FME y directora de Acción Social del municipio. La lista de Consenso Federal también llevó como primera precandidata a una mujer: María Graciela Zurita. El precandidato más votado fue Oscar Vera, del Frente de Todos, seguido por “Marita” Vergara, de Juntos por el Cambio, con una diferencia de 1027 votos; Zurita de Consenso Federal logró 227 votos, se posicionó como la cuarta fuerza del departamento y pudo competir en las elecciones generales.

Claudina Silvana del Valle Mercado encabezó la lista A2 de Juntos por el Cambio en Santa Rosa; la precandidata fue concejala del departamento durante el período 2007-2011 y se desempeñó como secretaria general del Concejo Deliberante de Santa Rosa. Aunque la lista A1 de Juntos por el Cambio, cuyo primer precandidato fue el profesor de educación física, Daniel Silcan, le ganó la interna a Mercado, la lista más votada del distrito fue la del Frente de Todos. De esta forma, en las elecciones generales tanto el FdT como JpC compitieron para la senaduría provincial de Santa Rosa con listas encabezadas por candidatos masculinos.

El departamento de Valle Viejo fue el distrito con más competencia partidaria e intrapartidaria (el Frente de Todos presentó cuatro listas) para la categoría de senador provincial. En las PASO, participaron seis partidos y/o alianzas y ninguna estuvo encabezada por una mujer. Las primarias de San Fernando del Valle de Catamarca también se caracterizaron por la numerosa oferta electoral, pero a diferencia de Valle Viejo, los seis partidos/alianzas que presentaron precandidatos lo hicieron con listas únicas y dos de ellas (33 %) tuvieron una primera titular mujer.

El partido/alianza que mayor cantidad de mujeres postuló como primeras precandidatas fue Juntos por el Cambio, con 2 listas de 12 (17 %); el Frente de Todos también participó de las primarias con la misma cantidad de listas (12), pero ninguna estuvo encabezada por una mujer (0 %). Como el Frente de Todos fue el partido más votado en todos los departamentos que elegían senadores provinciales, todas las listas que compitieron en las elecciones generales tuvieron como primer candidato a un hombre; por lo tanto, hasta el 2023, la Cámara de Senadores estará compuesta de nuevo exclusivamente por hombres.

En las elecciones generales, el Frente de Todos ganó las senadurías de todos los departamentos, conservó las siete bancas que ponía en juego y consiguió la única banca que Juntos por el Cambio arriesgaba, ampliando su mayoría a 14escaños (14 de 16). Los cuatro candidatos del Frente de Todos que buscaban su reelección: Seco, en el departamento de Ambato: Solá Jais, en Belén; Vera, en Fray Mamerto Esquiú; y Fernández, por Pomán, lograron retener sus bancas; Brumec, en San Fernando del Valle de Catamarca; Gutiérrez, en Andalgalá; y Barot, en Santa Rosa, también consiguieron un escaño; y Martínez le ganó al candidato incumbente de JpC, Malnis, en Valle Viejo, distrito clave para el partido.

El porcentaje de votos obtenido por el Frente de Todos en las PASO superó en todos los casos los 45 puntos, incluso llegó a los 73 puntos en el departamento de Santa Rosa. El promedio de votos de las primarias del Frente de Todos y de Juntos por el Cambio mejoró en las elecciones generales: el FdT había obtenido un promedio

del 56,5 % y en las elecciones generales llegó al 60,6 % (+4%), y JpC un promedio de 26,7 % en las primarias y 34,9 % (+8,2 %) en los comicios de octubre.

Tabla 7.5. Comparación de los resultados para diputados nacionales 2019-2023

Partidos políticos y/o frentes y alianzas	Precandidatos titulares	Votos	%	Votos	%
		PASO		Elecciones generales	
Frente de Todos	Lucía Corpacci	103.891	57,2	133.327	61,3
	Marcelo Rivera				
Juntos por el Cambio	Rubén Manzi	45.918	25,2	73.578	33,8
	Clara "Joyi" Oliva				
Consenso Federal	Luis Barrionuevo	8.878	4,8	10.516	4,8
	Roxana Díaz Vergara				
Unidos por la Gente	Karen Carrizo	1.362	0,7	-	-
	Roberto Díaz				
UcdDe	Walter Cristian Bulacios	703	0,3	-	-
	Liliana Alicia Miranda				
Partido Popular	Juan Antonio Nieva	565	0,3	-	-
	Lorena Ivana Martínez				
Frente Somos Catamarca	Oscar Fuentes	999	0,5	-	-
	Melisa Ferreyra Mackay				
FIT -Unidad	Daniel Humberto Blanes	2.306	1,2	-	-
	Ana Clara Del Valle Barros				

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información obtenida de la Dirección Nacional Electoral (DINE). Disponible en: <<https://www.resultados2019.gob.ar/>>.

La provincia de Catamarca está representada por cinco diputados nacionales, de los cuales Verónica Mercado, del FPV-PJ- Frente para la Victoria-Partido Justicialista, y Orieta Vera, de la Coalición Cívica, renovaron sus bancas en 2019. De los cinco diputados, tres eran mujeres (60 %) y dos de ellas (Mercado y Ginocchio) habían sido elegidas por el entonces denominado Frente para la Victoria (40 %).

En las PASO, compitieron ocho listas únicas por cada alianza y/o partido y apenas dos (25 %) estuvieron encabezadas por mujeres. La exgobernadora Corpacci, presidenta del Partido Justicialista de Catamarca y vicepresidenta del Consejo Nacional del Partido Justicialista, ocupó el primer lugar de la lista de diputados

nacionales del Frente de Todos y Karen Carrizo, la de Unidos por la Gente. Manzi fue el primer titular de la lista de precandidatos de Juntos por el Cambio con la dirigente celeste de la Unión Cívica Radical, Clara Oliva, como segunda precandidata.

La lista del Frente de Todos fue la más votada de las PASO con el 57,2 % de los votos, seguida por la de Juntos por Cambio con 25,2 % y Consenso Federal con 4,8 %; la lista de Karen Carrizo obtuvo el 0,7 % de los votos y se posicionó como la cuarta fuerza, aunque no superó el umbral de 1,5 % y no pudo competir en las elecciones generales. Si la elección general hubiera sido en agosto, con estos resultados, el Frente de Todos se habría quedado con las dos bancas, una para Corpacci y la otra para Marcelo Rivera.

En las elecciones de octubre solo participaron el FdT, JpC y Consenso Federal y las bancas se repartieron entre el Frente de Todos y Juntos por el Cambio, una para Corpacci y la otra para Manzi. Lo que reflejó, por un lado, el efecto electoral de la nacionalización, la simultaneidad de los comicios; y por el otro, la ventaja de los partidos y/o alianzas nacionales respecto de los provinciales.

La candidatura de Corpacci, en primer término, permitió que la representación legislativa de la provincia en la Cámara de Diputados, en términos de participación femenina, se mantuviera en el 40 % (dos de los cinco diputados por Catamarca) y que el Bloque del Frente de Todos por Catamarca conserve la mayoría de tres de cinco (60 %) respecto a la oposición del Frente Cívico y Social y la Coalición Cívica.

Tabla 7.6. Comparación de los resultados y cantidad de bancas para diputados nacionales 2019-2023

Partidos políticos y/o frentes y alianza	Votos	%	Bancas	Votos	%	Bancas
	PASO			Generales		
Frente de Todos	103.891	57,2	2	133.327	61,3	1
Juntos por el Cambio	45.918	25,2	SIN BANCA	73.578	33,8	1
Consenso Federal	8.878	4,8	SIN BANCA	10.516	4,8	SIN BANCA

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información obtenida de la Dirección Nacional Electoral (DINE). Disponible en: <<https://www.resultados2019.gob.ar/>>./

Conclusiones

Los resultados de las PASO reforzaron las expectativas de un triunfo categórico del Frente de Todos, en las elecciones nacionales y provinciales, y desincentivaron la movilización de la oposición. La competencia interna para las categorías nacionales fue nula y las distintas fuerzas locales se ligaron y/o apoyaron las precandidaturas

nacionales, aunque también hubo boletas cortas con precandidatos para cargos nacionales, provinciales y municipales, lo que demostró que pese a la simultaneidad de la elección los escenarios se encontraban desacoplados (Lenarduzzi, 2019).

Ninguna de las listas de precandidatos para la categoría de diputados provinciales estuvo encabezada por una precandidata mujer, en primer término, a excepción de la lista de Consenso Federal y todas las alianzas que participaron de las PASO lo hicieron con lista única. El 60 % de los candidatos electos, en 2019, jurarán como diputados provinciales por primera vez y, de estos doce nuevos diputados, el 50 % son mujeres y el otro 50 % son hombres. El partido/alianza con mayor cantidad de diputadas provinciales tanto nuevas en el cargo como legisladoras incumbentes (3/3) fue el Frente de Todos. La elección de Corpacci y Manzi como diputados nacionales mantuvo la proporción de representantes mujeres por Catamarca (40 %) y le permitió al justicialismo provincial conservar la mayoría de diputados por la provincia.

En lo que respecta a las precandidaturas a senadores provinciales tanto el FdT como el JpC compitieron con al menos una lista en cada uno de los ocho departamentos que renovaban su banca y tan solo 4 de las 44 listas que participaron en las primarias tuvieron encabezamientos femeninos. Sin embargo, ninguna de esas listas se impuso en las internas y el cien por ciento de las boletas en las elecciones generales estuvieron encabezadas por un hombre. Finalmente, el Frente de Todos ganó todas las senadurías provinciales y la cámara quedó integrada por segunda renovación consecutiva solo por hombres.

El liderazgo de Corpacci en Catamarca y, dentro del partido, sirvió para traccionar un mayor caudal de votos para los cargos provinciales (ejecutivos y legislativos) y para mantener la mayoría del Frente de Todos en ambas cámaras del Poder Legislativo provincial y en la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación. Los partidos de izquierda y la alianza del GEM fueron los principales promotores de las candidaturas de mujeres, pero los *gatekeepers* del armado electoral de JpC siguen siendo los referentes tradicionales del viejo Frente Cívico y Social (Brizuela del Moral y Castillo). También, la marcada tendencia bipartidista del sistema catamarqueño redujo las posibilidades de las candidatas de esos partidos.

Para finalizar, los resultados de la implementación de la ley de paridad de género en Catamarca se vieron condicionados, porque la paridad vertical con alternancia no alcanzó para garantizar por sí sola la paridad numérica en los resultados de la elección, debido a que los partidos ubicaron como primeros precandidatos a hombres en las listas y ninguna de las dos principales alianzas del sistema político de la provincia (Frente de Todos y Juntos por el Cambio) promovió los encabezamientos de mujeres en ninguna de las categorías a elegir. Además, la representación territorial por circunscripciones uninominales y el sistema mayoritario de distribución de las bancas del Senado limitó aún más las posibilidades de acceso de las candidatas a la Cámara Alta de la provincia.

arididad

Capítulo 8 CHACO



La sanción de la ley de paridad de género en Chaco fue producto de un largo proceso. Desde 2001 se presentaron diversos proyectos que bregaban por la paridad en distintos espacios de toma de decisión. Sin embargo, la ley llegaría 17 años más tarde, en octubre de 2018, cuando la legislatura chaqueña sancionó por unanimidad la paridad de género para cargos legislativos provinciales, municipales y convencionales constituyentes.

Chaco es un terreno atractivo para explorar la aplicación de las leyes de cupo y paridad, tanto en términos teóricos como empíricos. La provincia combina un sistema electoral proporcional con magnitud de distrito grande y un sistema de partidos de pluralismo moderado, condiciones que la literatura identifica propicias para el efectivo cumplimiento del espíritu de la ley.

Pero además de las propiedades sistémicas, los comicios de 2019 mostraron un interés particular, la primera experiencia de la aplicación de la paridad de género se vio enmarcada por una coyuntura política provincial que llevó a la modificación de las reglas del juego meses previos a la elección general.

En este capítulo, se analiza el proceso de sanción de la ley de paridad chaqueña, su adaptación al sistema electoral, los impactos en la competencia político partidaria, y hacia el final, se hace un balance del análisis.

Proceso de sanción: un gran consenso

La Ley 2923-Q se aprobó el 24 de octubre de 2018 con 30 votos a favor y 2 ausencias. Previamente había sido tratada únicamente en la comisión de Asuntos Constitucionales. A lo largo de la sesión se destaca un gran consenso que, finalmente, se vio reflejado con el voto unánime de los presentes al proyecto de ley. Una muestra de ello se observó en los diputados que se ausentaron durante la

votación (interpretable como una posible manifestación de su oposición al proyecto), quienes buscaron justificar su ausencia y manifestar su apoyo a la paridad; tanto Aurelio Díaz (Partido Obrero), quien había anticipado durante el debate que votaría a favor a pesar de tener algunas discrepancias con el proyecto¹, como Pablo Curín (Unión Cívica Radical), excusado por la presidenta de la cámara por “un problema de salud familiar”².

Si bien la ley se sancionó en 2018, el primer proyecto de paridad en la provincia data de 2001. Sin embargo, no prosperó y hasta 2010 la paridad de género se mantuvo fuera de la agenda parlamentaria, cuando el diputado Carlos Martínez (Libres del Sur) volvió a presentar en la legislatura chaqueña un proyecto de ley sobre esta temática³. Fue en 2016 cuando se vio una mayor concentración de iniciativas; acorde con la sanción de leyes de paridad en otras provincias, se presentaron tres proyectos sobre paridad de género⁴. La norma finalmente sancionada retomó seis propuestas presentadas anteriormente⁵.

Sin embargo, a pesar de ser una propuesta colectiva, una diputada se destacó como la precursora de la iniciativa; Irene Dumrauf (Unión Cívica Radical) quien había presentado el primer proyecto en 2001, y a partir de allí insistió continuamente para su sanción. Su relevancia se manifiesta, en primer lugar, por el reconocimiento de sus compañeros al momento de sanción de la ley, pero también al identificar la norma como ley Dumrauf.

Asimismo, otra figura destacada por los legisladores ha sido la presidenta de la cámara; Lidia Elida Cuesta (Partido Justicialista). La diputada Nadia García Amud (Partido Justicialista) destacó la relevancia de Cuesta en la sanción de la ley: “No es casualidad que estemos sancionando (...) esta ley durante la gestión de una mujer, presidente del Poder Legislativo; sin duda alguna, su sensibilidad nos ha ayudado a encontrar el camino y los consensos necesarios”⁶.

La unidad de las legisladoras se apreció también por las distintas tareas realizadas de forma transversal a los partidos políticos. Ello se vio reflejado en distintas acciones: la mención conjunta a los acuerdos celebrados, la creación de un

1 Poder Legislativo del Chaco (2018). Intervención del diputado Aurelio Díaz, versión taquigráfica del 24/10/2018, pp. 106-107.

2 Poder Legislativo del Chaco (2018). Intervención de la diputada Lidia Elida Cuesta, versión taquigráfica del 24/10/2018, pp. 136.

3 Proyecto 4074/2010.

4 Proyectos 3168/16 presentado por Viviana Damilano (Partido Justicialista), 4353/16 presentado por Luis El Halli Oeid (PRO Chaco), 4651/16 presentado por Elisa Cuesta (Partido Justicialista).

5 Los proyectos son los 4074/10, 887/13, 888/13, 2202/13, 3168/16 y 4651/16 todos modificatorios del artículo 54 de la Ley provincial 4169, la cual establece el Código Electoral de la provincia del Chaco.

6 Poder Legislativo del Chaco (2018): Intervención de la diputada Nadia García Amud, versión taquigráfica del 24/10/2018, pp. 117-118.

spot de promoción de la ley donde legisladoras de los distintos bloques llaman al voto positivo por la paridad⁷, y las palabras de la presidenta de la cámara en su intervención en el debate:

Hoy veo en nuestro recinto y en la pecera [espacio ocupado por el público], las pañuelos verde [sic], las pañuelos blanco, las pañuelos naranja, las peronistas, las radicales, las de Cambiemos, las del Partido Obrero; todas juntas detrás de un objetivo⁸.

Aquella coincidencia también fue destacada por el diputado Héctor Trabalón (Frente Grande), quien comparó el consenso logrado a nivel provincial con el nacional y la presencia de todos los partidos políticos en el proyecto finalmente sancionado:

Estaba viendo, cuando supe que se iba a tratar este tema, cómo fue la sanción de la ley nacional y la verdad que, también, las mujeres en el Parlamento nacional arrancaron la decisión política; no fue un tema consensuado en los bloques, donde todos vinieron a discutir, algo que sí hicimos acá, algo que se trató de hacer acá, trabajar con los bloques políticos, mi reconocimiento particular a la Comisión de Asuntos Constitucionales, a todas las diputadas mujeres de los bloques porque producto de ese trabajo, es que hay este despacho⁹.

Asimismo, el año de sanción no fue casual, podría argumentarse que estos apoyos han sido un efecto de una ola paritaria extendida en diversas provincias. Específicamente, en el caso de Chaco, contagiado desde la normativa nacional, reflejado durante el debate en el pleno con el énfasis en el discurso de los y las legisladores a la adhesión de la ley de paridad de género nacional. Esa coincidencia quedó plasmada en el artículo 9 de la Ley 2923 Q. Por otro lado, en un tono más simbólico, durante 2018 toda la papelería oficial de la cámara llevó la leyenda “2018 año de la concientización sobre la violencia de género #NiUnaMenos”.

Finalmente, la ley también tuvo un componente histórico reflejado en la mención y presencia de legisladoras con mandato cumplido en el recinto a quienes los y las diputadas agradecieron al momento de tomar la palabra.

Características normativas de la ley

Previa a la sanción de la ley de paridad, la provincia del Chaco aprobó, en 1992, su Ley 3747, de cupo de género, estableciendo la obligatoriedad de la composición de

⁷ Spot *Ley de Paridad de Género*. Disponible en: <<https://www.youtube.com/watch?v=xxVuBcbuWS4>>.

⁸ Poder Legislativo del Chaco (2018). Intervención de la diputada Elida Cuesta, versión taquigráfica del 24/10/2018, pp. 123-126.

⁹ Poder Legislativo del Chaco (2018). Intervención del diputado Hector Trabalón, versión taquigráfica del 24/10/2018, pp. 109.

las listas electorales con un mínimo de 30 % de candidatas de sexo femenino. Esta ley fue complementada con la Ley 3858, sancionada en 1993. Esta detallaba la aplicación tanto para cargos legislativos provinciales como municipales y convencionales constituyentes, junto con los miembros de comisiones de fomento, y establecía la cuota como una cantidad mínima de candidatas que tenían que integrar las listas electorales.

La Ley 2923 Q, sancionada en 2018, se presentó como una superación de la anterior ley de cupo, y modificó el artículo 55 del Régimen Electoral Provincial (Ley 834 Q –antes Ley 4169), estableciendo que las listas electivas para cargos legislativos provinciales, municipales y convencionales constituyentes deben estar integradas por un número mínimo de candidatos igual a 50 % de mujeres y 50 % de hombres (artículos 1 y 4). Asimismo, establece que los candidatos y candidatas deben postularse de forma alternada y para la totalidad de los cargos electivos en disputa, intercalando uno (1) de cada género por cada tramo de dos (2) candidaturas (artículo 1 inciso a y b)¹⁰. En caso de que las listas no respeten la paridad de género, reciben como sanción la no oficialización de la lista (artículo 1). El género es definido por el DNI.

Esta normativa aplica tanto a la elección general como a las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) (artículo 2).

Finalmente, la ley no establece un régimen de vacancias, dejando abierta la posibilidad a que en caso de renunciar candidatas mujeres quienes asuman sean candidatos hombres; y por ende la posible disminución del número de mujeres electas, vulnerando los alcances que busca la ley.

El sistema electoral provincial: magnitudes altas y pluralismo moderado

La Constitución provincial establece que el Poder Legislativo es unicameral y se encuentra compuesto por un mínimo de 30 diputados, que se puede ampliar hasta cincuenta como máximo ante un crecimiento poblacional (artículo 96). En 2019, la legislatura estaba formada por 32 diputados. La última ampliación fue en 1987. La cámara se renueva por mitades cada dos años, y los mandatos de los legisladores

¹⁰ “A los fines de garantizar a los candidatos la paridad de género, se deberá respetar imperativamente el siguiente orden de inclusión: a) Cuando se convoquen números pares, las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada y para la totalidad de los cargos electivos en disputa, es decir, intercalando uno (1) de cada género por cada tramo de dos (2) candidaturas; b) Cuando se trate de números impares, la lista de candidatos titulares convocados deberá cumplimentar el orden previsto en el inciso anterior. El orden de los suplentes deberá invertirse en la misma proporción, de modo que, si un género tiene mayoría en la lista de candidatos titulares, el otro género deberá tenerla en la nómina de candidatos suplentes” (art. 1, incisos a y b).

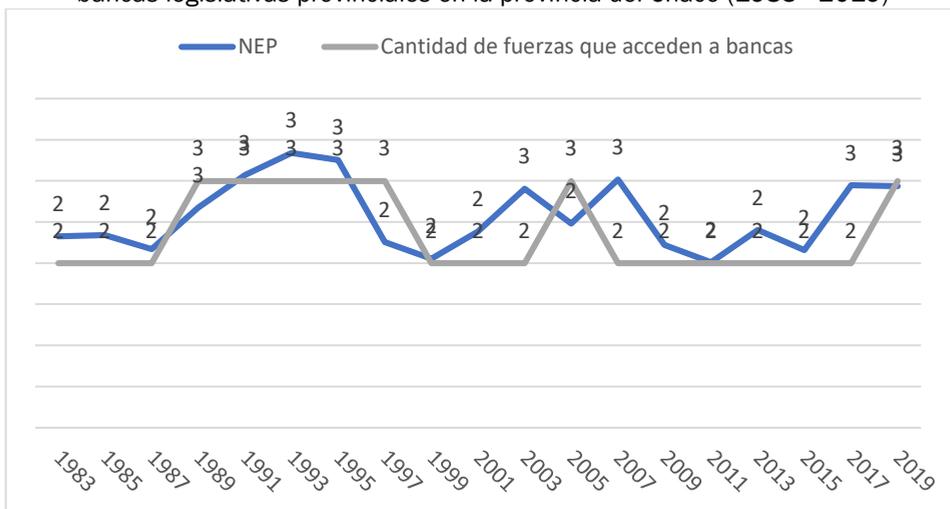
duran cuatro años (artículo 98). Es decir, en cada comicio parcial se eligen 16 diputados, una magnitud de distrito considerada grande¹¹ (Nohlen, 1994).

La elección de los diputados provinciales es a partir de la conformación del territorio como distrito único (Ley 834 Q, artículo 152) y el sistema de repartición de bancas, sigue el principio de representación proporcional utilizando para la repartición la fórmula D'Hondt (artículo 150). La legislación no establece un umbral legal necesario a ser superado para el ingreso a la repartición de escaños.

Este diseño de sistema electoral con un principio de representación proporcional, magnitudes de distrito grande y sin barreras legales son un insumo relevante para el cumplimiento efectivo de las leyes de cuota y paridad, además de ser sistemas proporcionales “puros” que aseguran la representación de las distintas fuerzas políticas (Sartori, 1992; Archenti y Tula, 2014).

Por otro lado, a pesar de ser un sistema electoral más permeable a nuevos partidos políticos, la competencia política provincial osciló en el período 1983–2019 entre dos y tres fuerzas políticas, donde se alternan la mayoría legislativa peronistas y radicales (ver Gráfico 8.1.). Como afirman Archenti y Tula (2014), sistemas con menor fragmentación partidaria contribuyen al impacto positivo de las leyes de equidad de género.

Gráfico 8.1. Número efectivo de partidos y cantidad de partidos que acceden a bancas legislativas provinciales en la provincia del Chaco (1983 - 2019)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de <andytow.com>.

¹¹ Nohlen (1994) entiende que la magnitud de distrito es pequeña cuando se eligen entre 2 y 5 bancas, mediana cuando se escogen entre 6 y 10, y grande cuando se eligen más de 10.

Elecciones 2019

La legislatura chaqueña decidió el 3 de abril de 2019 suspender las elecciones primarias para la selección de los candidatos a cargos ejecutivos provinciales y municipales¹². La suspensión fue impulsada por el Poder Ejecutivo provincial, alegando su alto costo económico. Sin embargo, otro motivo podría inferirse a partir de la interna oficialista. En la competencia por el Ejecutivo provincial, el entonces gobernador Domingo Peppo disputó su reelección con el intendente de Resistencia y exgobernador Jorge Capitanich. En este sentido, la suspensión de las primarias buscaría limitar la resolución de la candidatura oficialista a una única instancia: la negociación de la cúpula partidaria. No obstante, el acuerdo no llegó.

Al no poder conciliar una candidatura única en la provincia, el gobernador tomó diferentes medidas. En primer lugar, Peppo decidió modificar la fecha de las elecciones originalmente convocadas para septiembre¹³, y posponerla hasta octubre¹⁴. La modificación se hizo pensando en la interna del oficialismo debido a que, si las elecciones provinciales eran realizadas en septiembre, las listas de candidatos debían ser presentadas el 10 de agosto, dos días antes de las PASO nacionales. Ante una imposibilidad de resolver la interna por medio de la negociación de cúpulas y habiendo anulado las primarias provinciales, el peronismo podría haber competido dividido y arriesgar su posibilidad de ser reelecto como gobierno en la provincia¹⁵. Posponer la fecha de los comicios atrasó los tiempos de presentación de candidaturas y, permitió que la interna oficialista se resuelva por medio de las primarias nacionales, donde Peppo y Capitanich compitieran en dos listas separadas dentro del Frente de Todos por el cargo de senador nacional.

Elecciones nacionales

La provincia del Chaco renovó tres senadores y tres diputados nacionales. En la categoría de senadores y diputados, el Frente de Todos (FDT) presentó cinco listas internas, dos de ellas fueron encabezadas por Peppo (Celeste y Blanca) y Capitanich (17 de octubre), donde el segundo fue respaldado por la dirigencia nacional y, por ende, quien pudo “pegar” su boleta¹⁶ a los precandidatos a presidente y

¹² Ley 2989 Q.

¹³ La primera convocatoria a elecciones las situaba el domingo 29 de septiembre. Decreto 1843/2019.

¹⁴ Las elecciones se llevaron a cabo el domingo 13 de octubre. Decreto 2518/19.

¹⁵ “Tensión Electoral: Domingo Peppo y Jorge Capitanich negocian fijar la fecha de la elección en Chaco” en *Clarín*, 1 de mayo de 2019. Disponible en: <https://www.clarin.com/politica/domingo-peppo-jorge-capitanich-negocian-fijar-fecha-eleccion-chaco_0_K6cVeGEs_.html>.

¹⁶ El pegado refiere a la posibilidad de adherir o “pegar” las boletas de las diferentes categorías en juego, generando que el elector encuentre una papeleta con todos los cargos en juego, y por ende un efecto

vicepresidente Alberto Fernández y Cristina Fernández de Kirchner. Esta ventaja le permitió ganar la interna y candidatura a gobernador. Ante una breve negociación, Peppo decidió apoyar la candidatura de su competidor¹⁷. Las listas de Peppo y Capitanich compitieron con otras tres: Frente Patriótica, Siglo XXI y Sinceramente Peronista. En total, el Frente de Todos tuvo cinco listas internas.

Otro frente que presentó listas internas para ambas categorías fue Juntos por el Cambio, donde se enfrentaron Unidos y Sumemos. La primera fue la lista respaldada por la dirigencia nacional y el paño fue pegado al del presidente (Mauricio Macri), mientras que la lista Sumemos fue encabezada por la intendenta de Barranqueras, Alicia Diguini de Azula, quien compitió con una boleta “corta” (despegada de la candidatura a presidente)¹⁸. El resto de los frentes priorizó las listas de unidad. En total, compitieron nueve fuerzas.

Tabla 8.1. Resultados de las Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias. Cargos legislativos nacionales, 2019

Partido Político/Frentes o Alianzas	Diputados/as		Senadores/as	
	Votos	%	Votos	%
UNIR	4.340	0,78	4.333	0,78
Lista A – Valores, familia y vida	4.340	100	4.333	100
Partido del Obrero	6.815	1,23	6.787	1,22
Lista A – Unidad	6.815	100	6.787	100
Acción Chaqueña	18.431	3,34	18.634	3,36
Lista A – Celeste	18.431	100	18.634	100
Ciudadanos a Gobernar	2.787	0,50	2.700	0,48
Lista A – Celeste y Blanca	2.787	100	2.700	100
Proyecto Sur	1.846	0,33	1.790	0,32
Lista A – Verde	1.846	100	1.790	100

arrastre, generalmente, desde los cargos de mayor impacto, como los presidenciales, hasta los legislativos nacionales o provinciales.

¹⁷ “Peppo respalda la lista candidatura a gobernador de Capitanich, y acuerdan lista de diputados”, en *Telam*, 24 de agosto de 2019.. Disponible en: <<https://www.telam.com.ar/notas/201908/386916-peppo-chaco-capitanich-elecciones.html>>.

¹⁸ “Azula perdió la interna de Juntos por el Cambio: ‘Ahora mi mayor compromiso es terminar mi gestión’ en *Chaco Día por Día*, 12 de agosto de 2019. Disponible en: <<https://www.chacodiapordia.com/2019/08/12/azula-perdio-en-la-interna-de-juntos-por-el-cambio-ahora-mi-mayor-compromiso-es-terminar-mi-gestion/>>.

Partido Político/Frentes o Alianzas	Diputados/as		Senadores/as	
	Votos	%	Votos	%
Frente de Todos	331.217	60,17	337.366	60,90
Lista F - Sinceramente Peronista	516	0,16	520	0,15
Lista O - Celeste Y Blanca	107.969	32,60	107.510	31,87
Lista P - Frente Patriótico	1.199	0,36	1.218	0,36
Lista R - 17 De Octubre	219.633	66,31	228.118	67,62
Lista I - Siglo XXI	1.900	0,57	-	-
Alternativa Renovadora Federal	2.899	0,52	2.680	0,48
Lista A – Unidos	2.899	100,00	2.680	100
Alianza Juntos Por el Cambio	139.290	25,30	139.194	25,13
Lista A – Unidos	124.188	89,16	122.092	87,71
Lista B – Sumamos	15.102	10,84	17.102	12,29
Consenso Federal	12.537	2,27	12.661	2,28
Lista A – Consenso para el Futuro	12.537	100,00	12.661	100
Total de votos válidos:	550.441	-	553.885	-
Votos en blanco:	30.279	-	27.740	-
Votos nulos:	8.374	-	8.352	-

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de: <<https://resultados.chaco.gov.ar/>>.

Al momento de presentación de las listas a senadores nacionales, únicamente, una de las 13 (8 %) que buscaban ser oficializadas no respetaba la paridad: Unir (Unir). En este caso, se habían posicionado dos precandidatos varones como suplentes. La solución brindada a la justicia fue dejar el último cargo suplente vacante, y la lista fue oficializada.

En el caso de diputados, 2 de las 16 (13 %) listas de precandidatos no respetaron la paridad al momento de ser presentadas, todas ellas adaptaron su nómina a la ley y participaron de la primaria. En el caso de la lista Unidad (Juntos por el Cambio) como Ciudadanos a Gobernar (Ciudadanos a Gobernar) llevaban como último titular y primer suplente a dos precandidatos hombres. Ambos frentes eligieron a una candidata como primera suplente y compitieron en la primaria.

Al observar de forma agregada el encabezamiento de listas para la categoría diputados, 6 de 14 listas fueron encabezadas por mujeres (43 %), mientras que en

la categoría senadores 4 de 13 listas (31 %) tenían a una mujer como primera precandidata.

Haciendo foco en las listas internas, en el Frente de Todos, en el caso de la competencia por la Cámara Baja, tres de las cinco listas eran encabezadas por mujeres. La lista que recibió más votos fue la 17 de octubre; encabezada en la elección general por María Lucila Masin. En el caso senadores, las cuatro listas internas del FDT fueron encabezadas por varones. La lista definitiva también llevó a un hombre como primer candidato (Jorge Capitanich).

En Juntos por el Cambio, ambas listas internas de diputados fueron encabezadas por hombres, mientras que en senadores competían una lista encabezada por una mujer, Graciela Digiuni (Unidad), frente a una encabezada por un varón, Víctor Zimmerman (Sumamos). La segunda se impuso con cerca del 87 % de los votos internos y Zimmerman encabezó la lista de candidatos en la elección general.

De cara a las elecciones generales, solo cuatro frentes electorales lograron superar el umbral de la PASO en la categoría diputados¹⁹, de los cuales dos listas fueron encabezadas por mujeres (50 %). Mientras que en el caso de la categoría senadores, también cuatro²⁰ frentes ingresaron a la competencia general, donde tan solo uno (25 %), Acción Chaqueña, fue encabezada por una mujer.

Tabla 8.2. Resultados de las elecciones generales. Cargos legislativos, 2019

Partido Político/Frente/Alianza	Diputados/as		Senadores/as	
	Votos	%	Votos	%
Frente Nos	21.173	2,89	21.191	2,87
Juntos por el Cambio	255.528	34,84	254.215	34,47
Frente de Todos	397.472	54,20	400.188	54,27
Consenso Federal	26.778	3,65	26.766	3,63
Votos nulos	4.047	0	4.092	0,55
Votos en blanco	32.448	4,42	30.994	4,20
Totales	737.446	100	737.446	100

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Cámara Nacional Electoral.

Los resultados de la elección general otorgaron dos senadores hombres y una senadora; por el Frente de Todos, fueron electos Jorge Capitanich y María Inés Pilatti

¹⁹ Acción Chaqueña, Consenso Federal, Frente de Todos y Juntos por el Cambio.

²⁰ Acción Chaqueña, Consenso Federal, Frente de Todos y Juntos por el Cambio.

Vergara. El primero renunció a su banca para asumir la gobernación y Antonio Rodas lo reemplazó. En Juntos por el Cambio fue electo Víctor Zimmerman. Igual escenario se observó en diputados donde Lucila Masín y Aldo Leiva fueron electos por el Frente de Todos, y Gerardo Cipolini por Juntos por el Cambio.

Elecciones provinciales

Tras la suspensión de las primarias provinciales los partidos y alianzas se enfrentaron directamente en la elección general. En ella, compitieron 10 listas para la gobernación y 14 para cargos legislativos. Es decir, la oferta se encontraba altamente fragmentada.

A pesar de ello, como anticipamos anteriormente, la provincia se caracteriza por una competencia en torno a tres fuerzas políticas. Históricamente, el peronismo gobernó la provincia en cinco períodos: con Florencio Tenev (1983–1987); Danilo Baroni (1987–1991); Jorge Capitanich (2007–2011 y 2011–2015) y Domingo Peppo (2015– 2019); la Unión Cívica Radical, durante dos períodos, con Ángel Rozas (1995–1999) y Roy Nikisch (2003–2007); Acción Chaqueña, con Rolando Tauguinás (1991–1995).

Tabla 8.3. Resultados gobernador y diputados/as provinciales
Elecciones generales, 2019

Partido Político/Frente/Alianza	Gobernador		Diputados/as		
	Votos	%	Votos	%	Bancas
Frente Chaqueño	305.922	49,49	292.496	47,88	9
Chaco Somos Todos	193.731	31,34	190.124	31,13	5
Frente Integrador	85.955	13,91	71.222	11,66	2
Frente Por La Educación y El Trabajo	8.287	1,34	8.826	1,44	-
Partido del Obrero	6.101	0,99	7.651	1,25	-
Consenso Federal	6.100	0,99	6.781	1,11	-
Ciudadanos a Gobernar	-	-	6.489	1,06	-
Acción Chaqueña	4.607	0,75	6.302	1,03	-
Partido Frente para el Cambio	-	-	4.646	0,76	-
Partido Lealtad Popular	-	-	4.476	0,73	-
Partido Socialistas Unidos por el Chaco	3.207	0,52	4.050	0,66	-

Partido Renovador Federal	-	-	3.025	0,50	-
Movimiento Izquierda Justicia y Dignidad	2.429	0,39	2.788	0,46	-
Movimiento Político, Social y Cultural Proyecto Sur	1.790	0,29	1.958	0,32	-
Total votos afirmativos:	618.129	-	610.834	-	-
Votos en blanco:	56.619	-	64.000	-	-
Votos nulos:	4.249	-	4.163	-	-

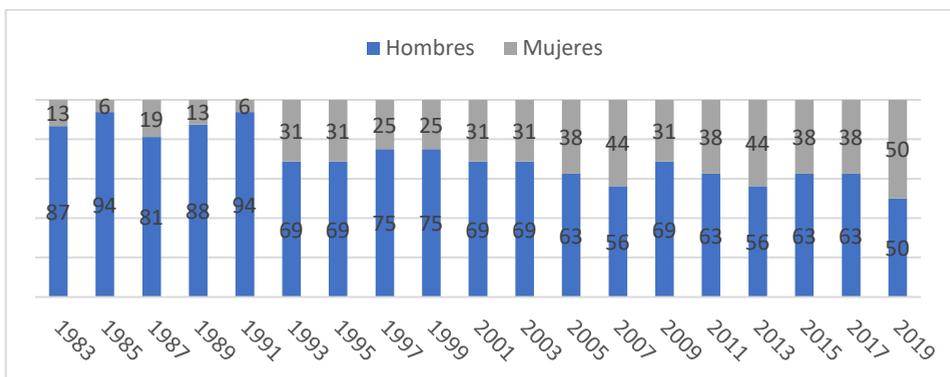
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de: <<https://resultados.chaco.gov.ar/>>.

Los comicios siguieron esta lógica tripartita donde el peronismo llevó como candidato a gobernador a Jorge Capitanich bajo el sello de Frente Chaqueño, el radicalismo a Carim Peche bajo el sello de Chaco Somos Todos; y la tercera fuerza, Frente Integrador fue encabezada por el peronista y exvicegobernador (y gobernador interino 2013–2015) Jorge Capitanich, Juan Carlos Bacileff Ivanoff.

Legisladores electos

Observando los cargos provinciales desde 1983 hasta los comicios de 2019, podemos destacar dos grandes momentos. En primer lugar, luego de la sanción de la ley de cupo en 1992 y su primera aplicación en 1993, se observa en el Gráfico 8.2., el primer salto en la cantidad de mujeres electas para cargos legislativos provinciales. No es un dato menor que en los últimos comicios sin cupo de 1991, tan solo una de las 16 bancas quedó en manos de una legisladora mujer.

Gráfico 8.2. Cantidad (porcentaje) de candidatos y candidatas electas para cargos legislativos en el período 1983-2019



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Biblioteca Legislativa (Poder Legislativo del Chaco) y del Tribunal Electoral del Chaco.

Los comicios de 1993, entonces, se presentan como una ruptura al permitir el mayor ingreso de legisladoras desde el retorno del régimen democrático en la provincia: cinco mujeres lograron acceder a bancas. Sin embargo, este mínimo, producto de la ley de cupo, no encontró un mayor crecimiento: solo en los comicios de 2007 y 2013 la representación se acercó a la paridad, mientras que en las elecciones posteriores retrocede.

El segundo momento a observar son los comicios de 2019, con la primera puesta en práctica de la ley de paridad. Como destacamos anteriormente, el sistema electoral chaqueño es propicio para la correcta incorporación de leyes de paridad de género. Los comicios de 2019 mostraron la permeabilidad del sistema electoral a la normativa, al lograr por primera vez una representación paritaria en el acceso de mujeres a la legislatura.

En la competencia por los cargos legislativos provinciales, compitieron 13 listas, de las cuales 8 fueron encabezadas por hombres (62 %) y 5 por mujeres (38 %). Asimismo, de las tres listas más votadas -Frente Chaqueño, Chaco Somos Todos y Frente Integrador- solo la lista del oficialista Frente Chaqueño fue encabezada por una mujer (Claudia Panzardi).

A pesar de un relativo buen posicionamiento de las candidatas mujeres encabezando las listas legislativas, ello no se reflejó en las candidaturas por la primera magistratura donde los trece candidatos a gobernador fueron hombres. Es válido destacar, sin embargo, que el gobernador electo decidió tomar una medida respecto a la falta de participación de mujeres en puestos de decisión, formando un gabinete paritario, donde cinco de los ocho ministerios que componen el Poder Ejecutivo provincial se encontraban dirigidos por mujeres²¹.

Composición de la legislatura

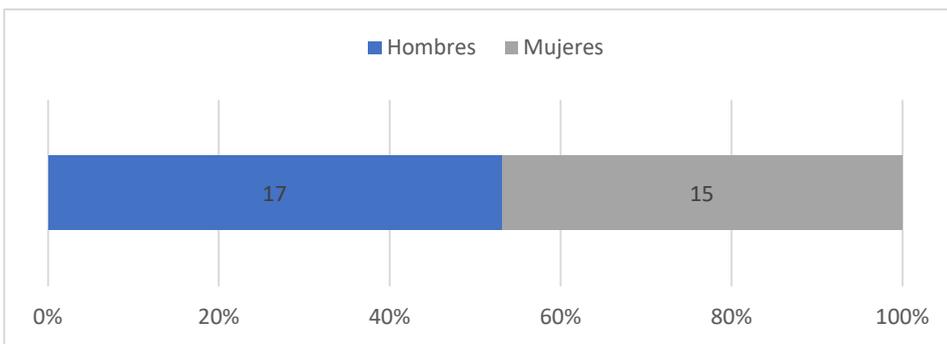
El acceso de mujeres al Poder Legislativo ha variado en los últimos años. La cantidad de legisladoras electas repercutió en la composición de las cámaras. Nuevamente, en el Gráfico 8.4., observamos un crecimiento significativo de la cantidad de legisladoras luego de la incorporación de la ley de cupo, en 1993, al duplicarse la cantidad de diputadas, de tres en 1991 a seis en 1993, el cual se convirtió en un piso de representación de mujeres en la cámara.

En los comicios siguientes la cantidad de legisladoras se acrecentó de forma dispar, llegando a un máximo de representación del 40 % de la cámara en tres períodos. Es decir que, como destacamos en el apartado anterior, aquel porcentaje

²¹ Gloria Beatriz Salazar (Ministerio de Justicia y Seguridad), Daniela Torrente (Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología), María Pía Chiacchio Cavana (Ministerio de Desarrollo Social), Paola Andrea de las Mercedes Benitez (Ministerio de Salud Pública) y Maia Woelfin (Ministerio de Economía y planificación).

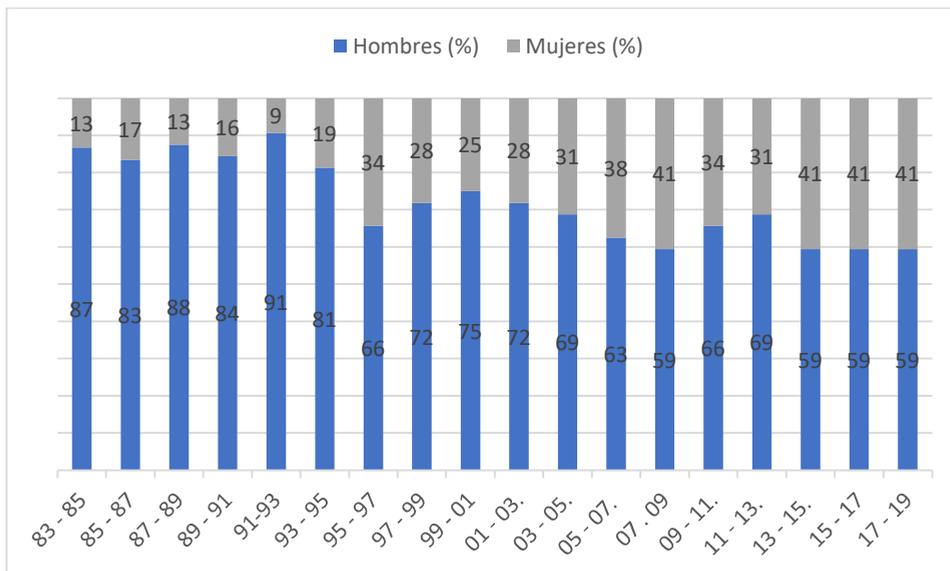
representación se transformó en un techo. La ley de paridad y la elección paritaria de diputadas se encuentra en camino de perforar tal barrera; para el período 2019-2021, la legislatura está compuesta por 17 hombres y 15 mujeres.

Gráfico 8.3. Composición legislatura para el período 2019-2021



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Tribunal Electoral de la provincia del Chaco.

Gráfico 8.4. Composición (en porcentaje) de la legislatura chaqueña según sexo (1983-2019)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la biblioteca legislativa, Poder Legislativo del Chaco.

Como conclusión de este apartado, podemos afirmar que la combinación de las leyes de cupo y paridad con un sistema electoral que favorece su aplicabilidad, junto con un sistema de partidos concentrado entre dos y tres fuerzas políticas desde el retorno democrático, logró que los efectos buscados por la paridad, en cuanto a un mayor acceso de mujeres a cargos legislativos, sean efectivos. Sin embargo, como mostramos anteriormente con las candidaturas a gobernador, todavía quedan espacios de toma de decisiones donde la participación de las mujeres es reducida o nula.

Conclusiones

La sanción de la ley de paridad de género en Chaco atravesó un largo camino. Desde el primer proyecto presentado, en 2001, otros seis proyectos fueron rechazados antes de llegar a una votación unánime que culminara, finalmente, con la adopción de la paridad en la provincia.

En este capítulo, se hizo un recorrido por la coyuntura política que atravesó los comicios de 2019. El análisis de la primera aplicación de la paridad no puede excluir el contexto en que fueron celebradas las elecciones, ya que la disputa del oficialismo provincial repercutió en la modificación de las reglas del juego, suspendiendo la ley de primarias; y por ende, evitando la observación de posibles complejidades que podrían surgir como consecuencia de la combinación de una PASO competitiva y la paridad de género.

Asimismo, se estudió el componente sistémico institucional de la competencia partidaria provincial y el sistema electoral, junto con su adaptación a la nueva ley. La provincia del Chaco coincide con la literatura: sistemas de representación proporcional con magnitudes de distrito grandes y un sistema de partidos de pluralismo moderado permiten un impacto positivo de la normativa; y por ende, una mayor participación de mujeres en las legislaturas.

Al momento de finalizar este capítulo, el gobernador Jorge Capitanich había enviado a la legislatura provincial un proyecto de reforma electoral²², el cual proponía reducir la cantidad de diputados de 35 a 25, y cambiar el sistema de distrito único por circunscripciones de magnitud variable, cuando la mayoría de los legisladores (15) son electos en circunscripciones con una magnitud de distrito chica²³. La introducción de esta reforma podría afectar los buenos resultados que tuvo la implementación de las leyes equidad de género, reduciendo la proporcionalidad, generando un efecto mayoritario del sistema electoral y, por ende,

²² Proyecto 265/20.

²³ La provincia se dividiría en 10 regiones donde las regiones 1, 2, 3, 5, 6 y 7 elegirían dos legisladores cada una, la región 8 y 9 tres legisladores cada una; la región 4 elegiría cuatro senadores; y la región 10, diez legisladores.

privilegiando a los primeros candidatos de cada lista. Si analizamos que en la última elección, la mayoría de las listas fueron encabezadas por hombres y tan solo una de las tres listas más competitivas fue encabezada por una mujer, la composición equitativa de la cámara a futuro podría verse afectada en caso de concretarse la modificación del sistema electoral.

Teniendo en cuenta estas observaciones, los futuros trabajos tendrán dos desafíos. Por un lado, observar la convivencia entre la ley de paridad y la utilización de las primarias, considerando otros casos comparados donde se interrumpió el espíritu de la normativa como la provincia de Buenos Aires. Por otro lado, contrastar los posibles efectos distorsivos del espíritu de la ley en caso de realizarse un cambio en el sistema electoral.

Capítulo 9

MISIONES

Paridad



María Elena Martín

Introducción

La provincia de Misiones fue la primera en el país en darle jerarquía ministerial al área institucional de la mujer en 1988, creando el Ministerio de Bienestar Social, la Mujer y la Juventud. Treinta años más tarde, la sanción de la paridad en ámbitos de representación política completaría un camino de fortalecimiento de la ciudadanía femenina, que tuvo como escala intermedia la sanción de la ley de cupo en 1993. Más aún, este avance hacia el reconocimiento del derecho a la participación y representación política en condiciones de igualdad entre géneros puede leerse como un impacto positivo de las cuotas.

La mayor presencia de mujeres en el Poder Legislativo permitió una ampliación de la agenda legislativa y avanzar hacia la consagración de derechos conculcados o no reconocidos hacia el colectivo femenino, en un proceso que dista mucho de ser lineal y que ciertamente ha tenido no pocos obstáculos en el camino, de los que buscaremos dar cuenta.

Este capítulo está organizado de la siguiente manera: primero abordamos los diferentes antecedentes de los proyectos de paridad, que datan del 2000 hasta la sanción de la ley en 2018; luego, caracterizamos el debate parlamentario y los contenidos de la ley, para pasar a analizar su impacto en las primeras elecciones provinciales bajo la vigencia de la ley de paridad, del 2 de junio de 2019. En ese contexto, trazamos los contornos del régimen electoral, las características de los mecanismos de selección de candidaturas y las tensiones que el principio de paridad planteó a los partidos políticos, así como los episodios de violencia política que empañaron parte del proceso de lucha por la ampliación de derechos.

Desde un enfoque institucionalista feminista y a partir de una metodología cuali-cuantitativa, que incluye análisis documental y trabajo con fuentes primarias,

tales como boletas partidarias, datos electorales y actas de adjudicación de cargos del Tribunal Electoral para la integración de los poderes legislativos, mediremos en términos porcentuales el impacto de la aplicación del principio de paridad en la provincia de Misiones.

Antecedentes de la ley de paridad

La ley de paridad XI N.º 10, sancionada en octubre de 2018, constituye un punto de llegada de un proceso cargado de marchas y contramarchas que comienza en el 2000, cuando la entonces diputada justicialista Ramona Prieto de Zamora – “Chonga”- presenta la primera propuesta de avanzar hacia conformaciones paritarias de las listas legislativas. Este proyecto, que fue también acompañado con su firma por las diputadas de su mismo bloque, Irma Vásquez y Stella Maris Peso, contenía un solo artículo que proponía la reforma de la Ley 3011 (ley de cupo femenino) en los siguientes términos:

Determinase que las listas de candidatos a senadores, diputados nacionales y provinciales: concejales y constituyentes nacionales, provinciales o municipales deberán contener igual número de hombres y mujeres ubicados en todos los lugares alternadamente.

En sus fundamentos, menciona la CEDAW y la Constitución Nacional, rescata la figura de Eva Perón y el Partido Peronista Femenino y apela al “más alto significado de perfeccionar las instituciones democráticas”. Varias organizaciones de la sociedad civil vieron con beneplácito esta propuesta y acompañaron con una lista de firmas de apoyo, pero el proyecto no logró dictamen de comisión y perdió estado parlamentario.

Dos años más tarde, una organización de la sociedad civil, la Delegación Misiones del Foro de Mujeres del Mercosur¹ presentó una nueva propuesta, que incluía además de la paridad una reforma más integral del sistema electoral. El proyecto ingresó a la comisión de Asuntos Constitucionales como iniciativa particular, pero tampoco logró dictamen favorable. Como sostengo en otro trabajo,

(...) no obstante, lo que interesa analizar de esta propuesta excede su contenido; lo novedoso, en todo caso, es su atrevimiento de “invadir” el espacio público, de exigir voz en una discusión en la que las mujeres no habíamos tenido presencia, no habíamos sido convocadas. Hasta ese momento, las mujeres habían estado ausentes del debate, aunque muchas de las propuestas de reforma política que se manejaban, las perjudicaban directamente, pues disminuían el impacto de la cuota, y con ello, gran parte

¹ ONG internacional conformada por mujeres de los cuatro países miembros del MERCOSUR, que se ocupa de incidir en la lucha por la igualdad de oportunidades efectiva entre varones y mujeres en el contexto regional, fundada en 1995, a través del Acta de Buenos Aires.

de los avances conseguidos por los movimientos de mujeres en los últimos quince años (Martin, 2007).

En ambas propuestas, la actitud de los integrantes del Poder Legislativo adquiere tintes corporativos, se abroquela, se cierra al diálogo y resta autoridad a las mujeres para opinar sobre estos asuntos. Varias autoras (Amorós, 1987; Valcárcel, 1997; Rubio, 2005) sostienen que esto es así porque la racionalidad presupuesta a las mujeres es una racionalidad distinta de la que se predica del sujeto trascendente. Así, “se las considera depositarias de una racionalidad inmanente que las incapacita para el conocimiento moral, científico y político, y las hace especialmente capacitadas para las tareas de cuidado de los otros”.

Nuevamente, en 2004, se insistirá sobre la cuestión. Esta vez, fue iniciativa de las mujeres diputadas de todos los bloques partidarios², quienes convocaron a varias organizaciones de mujeres para sumar voluntades, las cuales decidieron nuclearse bajo la denominación “Más Misioneras en Acción”, conformando una red para apoyar el proyecto de ley de Participación Equivalente de Géneros. Había dos dictámenes: el de mayoría, consensuado entre las mujeres, consistía en: “asignar un cincuenta por ciento la base de representación por género para candidaturas a cargos públicos legislativos del ámbito provincial y municipal y un treinta por ciento para cargos políticos ejecutivos dentro del ámbito del estado Provincial”. Después de oponerse al proyecto en comisión, a último momento los varones impulsan un dictamen de minoría que proponía elevar la cuota al 50 % no solo en el Poder Legislativo, sino en los cargos del Poder Ejecutivo, para lo cual otorgaba un plazo de cumplimiento de tres meses luego de la sanción de la ley. El tema se transformó en objeto de disputa entre gobierno-oposición para ver quién “otorgaba” más derechos a las mujeres. En su tratamiento en el recinto, el 23 de septiembre de 2004, gana la votación el dictamen de minoría³, situación que a la postre, nos hacía “perder con apariencia de triunfo”. Inmediatamente fue vetado por el gobernador Rovira, lo que nos hace sospechar en un pacto inter-pares/inter-frates para no avanzar hacia la paridad.

La cuestión se sumergió en el olvido por una década, hasta que en 2015 la diputada del Partido Agrario y Social, Myriam Duarte presenta un proyecto de modificación de la ley electoral. Constaba de dos artículos, en los que se proponía el 50 % de ambos sexos en la conformación de las listas y que los reemplazos se dieran entre personas del mismo sexo, en caso de que correspondiera.

² Mónica Alustiza, Fabiana Perié, Josefina Onetto, Marlene Carballo e Irma Salom. Con aval de Sandra Giménez, Celia Giuliani, Elsa Urbina y Blanca Acosta, a las que se sumó el legislador Pablo Hulet.

³ Una de las diputadas rompe el acuerdo de género y vota a favor del dictamen de minoría. No es el factor determinante de la votación, pero contribuye a debilitar el incipiente poder colectivo que habían construido las mujeres de manera transversal.

Un nuevo eslabón en la historia se escribe desde 2016. Los proyectos de la diputada Silvia Rojas de UNA⁴ (ley de paridad política equivalente de géneros) y de la diputada Alba Nilsson del PRO (ley de participación equivalente de géneros), a los que se suma en 2018 el de la diputada Anita Minder de UCR-Cambiamos (ley de paridad de género en ámbitos de representación política), constituyen la base sobre la cual se elaboró la ley que fue finalmente aprobada el 25 de octubre de 2018. Interesa señalar que estos últimos proyectos tenían una técnica legislativa más cuidada y habían adoptado los términos que se habían impuesto en el debate político, en sintonía con otros países, al hablar de “paridad de género” y no de aumento de la cuota. En consecuencia, se avanza hacia una concepción que interpela otras dimensiones de la representación política y más específicamente, los derechos de ciudadanía.

El contexto se fue tornando favorable para la sanción de la ley a partir de la sanción de la ley nacional (2017) y el nuevo impulso que se adquiere en el plano subnacional una vez que se aprueba la ley en la provincia de Buenos Aires (2016), a la que rápidamente se sumaron otras provincias, entre 2016 y 2018. Hoy son 14 las provincias que tienen leyes de paridad, un proceso que en nuestro país iniciaron Córdoba, Santiago del Estero y Río Negro entre los años 2000-2002.

La Ley de Paridad XI N° 10

La Ley XI N.º 10 se aprobó por unanimidad en la sesión del 25 de octubre de 2018, cuando el presidente de la Cámara, Carlos Rovira, dio su acuerdo al tratamiento del proyecto que 14 años atrás, había vetado.

En el debate parlamentario, intervinieron las autoras de los anteproyectos de ley y la totalidad de las diputadas mujeres, recordando la historia de las luchas femeninas así como puntualmente los antecedentes de la paridad, tanto en la provincia como en otras instancias subnacionales, la sanción de la ley nacional y los avances en la región latinoamericana, y se destacó el hecho del trabajo conjunto, razón por la cual el proyecto salió por unanimidad. Las palabras de una de ellas resumen el espíritu del proyecto: “resalto fundamentalmente que este es un proceso, que esto se inscribe en un proceso de construcción colectiva, porque la paridad atraviesa a los partidos políticos, a los grupos, a las ideologías” (Minder, Acta de Sesiones 25/10/19, p. 36). Varios de los diputados varones también intervinieron en el debate, destacando su apoyo a la lucha femenina y reconociendo que para ellos significa un aprendizaje que los lleva a repensar su formación para desandar la cultura patriarcal.

⁴ Luego conforma el Frente Avancemos.

El texto de la ley es una síntesis de varios proyectos, según se detalla en el diario de sesiones de ese día:

Expedientes D-43512/15, proyecto de ley de los Diputados MC Myriam Rosana Duarte y MC Héctor Orlando Bárbaro; D-46078/16, proyecto de ley, de los Diputados Silvia Araceli Rojas, Martín Aníbal Sereno, MC María Ángeles Losada y MC Ramón del Rosario Velázquez y Jorge Ubaldo Ratier Berrondo; D-46149/16, proyecto de ley, de los Diputados Alba Beatriz Nilsson, MC Alfredo Oscar Schiavoni y Jorge Ubaldo Ratier Berrondo; PP-2662/17, proyecto del Parlamento de la Mujer 2017 y D-49458/18, proyecto de ley de los Diputados Inés Anita Minder, Ariel Fernando Pianesi, Gustavo Alberto González, Liliana Mabel Rodríguez, Walter Eduardo Molina y Paulino Javier Mela; suscripto por los Diputados Silvana Andrea Giménez, Héctor Rafael Pereyra Pigerl, Oscar Francisco Alarcón, Héctor Alfredo Escobar, Raúl Andrés Flach, Pablo Isaac Lenguaza, Ariel Fernando Pianesi, Juan Pablo Ramírez e Isaac Humberto Sevi.

E implica la modificación de varias leyes: la Ley Electoral de la Provincia, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, el Régimen Municipal Electoral y la Ley Orgánica de Municipalidades (Sustitución artículos 63, 68, 71, 74, 145, 146 y 147 de la Ley XI – N.º 6 (antes ley 4080) Ley Electoral).

En ese sentido se establece claramente la *paridad de género* en la conformación de las listas legislativas:

Las listas de candidatos a diputados provinciales, concejales y convencionales constituyentes nacionales, provinciales o municipales deben integrarse de manera intercalada entre ambos géneros, desde el primer candidato titular hasta el último candidato suplente (art. 71), y cuando se conformen frentes o alianzas electorales, deben cumplir con el requisito de respetar la integración de las listas de conformidad con la paridad de género (art. 63).

También, se fijan *mecanismos de reemplazo* por una persona de igual género:

(...) en caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente cuando se trata de candidatos a cargos legislativos, lo sustituye el candidato de su mismo género que le sigue en la lista según el orden establecido, debiendo nominarse el suplente del género correspondiente (art. 68). (...) si se establece que algún candidato no reúne las calidades necesarias, dentro de las subsiguientes cuarenta y ocho (48) horas a contar de la notificación de la resolución establecida en el Artículo 73, el partido político, frente electoral o alianza al que pertenece debe sustituirlo por el candidato del mismo género que le sigue en la lista según el orden establecido, debiendo nominarse el suplente del género correspondiente (art. 74). Lo mismo sucede en caso de renuncia (art. 145).

Este punto es de fundamental importancia para evitar situaciones como la ocurrida en México, conocida como “las Juanitas”, cuando los partidos ante la implantación de la paridad postulaban a mujeres como candidatas propietarias de las fórmulas de elección a cargos populares —para cumplir formalmente con la ley—,

pero postulaban a un varón como su suplente. Una vez en el cargo, los partidos le pedían a la candidata propietaria renunciar y como consecuencia, el varón suplente accedía al cargo. Frente a esta situación, el Tribunal Electoral (SUP-REC-7/2018), estableció que las suplencias corresponden siempre a un candidato/a del mismo género que su titular.

En relación con los *partidos políticos*, prevé en el art. 5, inciso c, que la conformación de los órganos partidarios se realice:

(...) respetando la paridad de género, sin necesidad del cumplimiento estricto del principio de alternancia”, y en el artículo 29, inc. i señala que en la Carta Orgánica del partido se debe asegurar la “participación política en condiciones de igualdad real entre varones y mujeres para el acceso a cargos públicos electivos respetando la paridad de género.

Asimismo, es *causa de caducidad de la personería jurídico-política de los partidos* “la violación de la paridad de género en las elecciones de autoridades y de los organismos partidarios, previa intimación a las autoridades partidarias a ajustarse a dicho principio” (art. 67, inciso f).

La ley de lemas también fue modificada para asegurar el principio de la paridad de género en la conformación de las listas de los sublemas, conforme las siguientes pautas:

En caso de fallecimiento, incapacidad sobreviniente, renuncia, separación del cargo o cualquier otra causal de los candidatos electos, *lo sustituye el candidato de su mismo género* que le sigue en la lista según el orden establecido, respetándose el sublema del causante de la vacancia (art. 23).

Finalmente también se modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, donde se establece que:

El concejal que por aplicación del Artículo 18 llegara a ocupar el cargo de intendente, será reemplazado mientras dure ese interinato por el suplente de su mismo género de la lista del partido a que corresponda (art. 19) y el reemplazo por cualquier circunstancia de un concejal, se hará automáticamente por el que le sigue de su mismo género (art 23).

La Ley Orgánica de Municipalidades fue promulgada por el gobernador Pasalacqua, a través del Decreto 1649, del 9 de noviembre de 2018.

En relación con los aspectos no tenidos en cuenta por la ley sancionada, figura la omisión del artículo que prevenían los proyectos de Minder y Rojas, que proponían que “El género estará determinado por el Documento Nacional de Identidad independientemente del sexo biológico”, dejando de lado la autopercepción de género y esencializando la cuestión biológica.

Finalmente, otro tema que no está suficientemente claro en la ley son los mecanismos de sanción, que si bien se considera que no se oficializará una lista

que no se conforme de manera paritaria (art. 63), no están suficientemente explícitas las causales.

La aplicación de la ley

Régimen Electoral provincia de Misiones

El régimen electoral de la provincia de Misiones está previsto en su Constitución, sancionada en 1958, y la legislación electoral que complementa las regulaciones básicas que allí se asientan. Así, el artículo 48 establece que la provincia “constituye un distrito electoral único” y que toda elección se hará “por lista de candidatos”, y expresa de modo taxativo en su inciso 5 que: “El sistema electoral que regirá para la integración de los cuerpos colegiados deberá conceder, bajo pena de nulidad, representación a la minoría o minorías, que no podrá ser inferior al tercio del total”. En suma, el sistema prevé un procedimiento de postulación a través de *listas*, que desde que entró en vigor la Constitución son cerradas y bloqueadas; en distrito único, organizados funcionalmente durante los comicios en 105 secciones electorales, que abarcan los 17 departamentos de la provincia y los 76 municipios.

Los municipios se dividen entre primera y segunda categoría de acuerdo con la cantidad de habitantes. De los 26 municipios de primera categoría 12 poseen Carta Orgánica municipal, y el resto, junto a todos los de segunda categoría- se rigen por la Ley de Municipalidades.

El Poder Legislativo está conformado por 40 bancas que se renuevan por mitades cada dos años⁵ y la asignación de escaños se realiza a través del sistema proporcional D'Hondt. Para los cargos ejecutivos, tanto a nivel provincial como municipal, rige el sistema de mayoría simple, en elección directa y los mandatos duran cuatro años. El Ejecutivo provincial permite una reelección consecutiva y los municipales varían según las cartas orgánicas municipales, pero en términos generales, admiten la reelección indefinida.

Desde 1990 y hasta el presente, tanto para la elección de los intendentes como para los concejos deliberantes, está en vigencia el doble voto simultáneo o ley de lemas⁶. Una vez que los cargos se adjudican a los lemas aplicando el sistema

⁵ Entre 2002 y 2005, una ley redujo la cantidad de integrantes de la cámara, pero luego se modificó nuevamente y volvió a la cifra de 40 miembros.

⁶ La ley de lemas también rigió para los cargos provinciales de gobernador y diputados provinciales entre 1990 y 1996, año en que fue reformada y se dejó en vigencia exclusivamente para el ámbito municipal. La única elección que se realizó sin ley de lemas para cargos municipales fue la de 2005, en la que solo se renovaban los concejos deliberantes de los municipios que tenían Carta Orgánica, unos seis en ese momento.

D'Hondt, luego se reparten por el mismo método entre los sublemas. A estas medidas se suma la vigencia de la paridad desde el proceso electoral 2019.

Las elecciones del 2 de junio de 2019

En las elecciones del 2 de junio de 2019, compitieron cuatro espacios políticos: el mayoritario Frente Renovador de la Concordia⁷, el Frente Juntos por el Cambio⁸, el Frente Popular Agrario y Social⁹ y el Partido Obrero. A excepción del Partido Obrero, que postuló a la primera candidata a gobernadora en la historia de Misiones, todas las fórmulas a gobernador y vice estaban integradas por varones, como puede constatarse en la tabla que sigue.

Tabla 9.1. Listas presentadas en elecciones 2019 a gobernador y diputados provinciales

Lista	Candidatos/as a gobernador y vice	Cabeza de lista diputados provinciales
71- PO	Olga Aguirre-Eduardo Cantero	Aníbal Rubén Zeretzki
900-FRC	Oscar Herrera Ahuad - Carlos Arce	Hugo Mario Pasalacqua
901-FJPC	Humberto Schiavoni - Luis Pastori	Jorge Eduardo Lacour
901-FPAyS	Isaac Lenguaza- Héctor “Cacho” Bárbaro	Martín Aníbal Sereno

Fuente: Elaboración propia.

En lo que respecta a las listas que postulan candidaturas a legisladorxs provinciales, si bien todas estas han aplicado la ley de paridad de género, tanto en los cargos titulares como suplentes, ninguna mujer las encabezó. Se cumplió estrictamente con el requisito de equiparar el número de candidaturas de varones y mujeres en las postulaciones legislativas, con alternancia o listas cremallera, que en la literatura especializada se conoce con el nombre de “paridad vertical”. Sin

⁷ Este frente que se postuló como Lista 900, está conformado por 22 sellos partidarios: Amplitud y Unidad Social; Causa Popular; Frente Renovador Legítimo; Kolina; Memoria y Movilización Social; Movimiento de Integración y Desarrollo; Movimiento Renovador Popular; Partido de la Concordia Social; Partido de la Cultura la Educación y el Trabajo; Partido de la Participación Ciudadana; Partido Del Consenso; Partido Desarrollista; Partido Frente Grande; Partido Justicialista; Partido Laborista; Partido por la Reconstrucción de la Justicia Social; Partido Pueblo Libre y Solidario; Partido Transversal de la Respuesta; Proyecto Popular; Trabajo y Progreso; Unión Popular y Valores Para Mi País.

⁸ El Frente Juntos por el Cambio llevó la lista 901 y estuvo integrado por los siguientes partidos: Coalición Cívica Afirmación para una República Igualitaria; Movimiento Militante Barriales; Movimiento Positivo; Pro Propuesta Republicana; Unión Cívica Radical; Unir Unión para la Integración y el Resurgimiento.

⁹ Este frente, presentado a elecciones como lista 902, está integrado por: Partido Agrario y Social; Instrumento Electoral por la Unidad Popular; Movimiento Libres Del Sur; Partido de los Trabajadores y del Pueblo; Partido Socialista; Partido Solidario; Proyecto Sur; Vanguardia Popular.

embargo, ninguna avanzó hacia estrategias de “paridad horizontal”, que apuntarían a equilibrar las candidaturas de varones y mujeres en distintas arenas políticas, aún cuando el candidato a Intendente por el Partido Obrero señaló que “En este momento, en la ciudad de Posadas, tenemos mayores militantes mujeres” (Coutuné, *El Territorio*, 24/04/19). Estas declaraciones fueron realizadas cuando el Tribunal Electoral rechazó una lista a concejales de esa ciudad “por exceso de mujeres” (tenía un 60 %) y obligó a este partido a adecuar la lista de acuerdo con la paridad numérica. En el partido denunciaron que la ley de paridad:

Se trata de una herramienta más del Estado para intervenir en la vida interna de los partidos, determinando cómo debe ser la conformación sus órganos internos y sus listas de candidatos. Rechazamos esta injerencia estatal y reclamamos que se respete la voluntad de las y los militantes que en plenarios desarrollados a lo largo y ancho de la provincia hemos elegido democráticamente a nuestras candidatas y candidatos.

Este fue el único conflicto visible en relación con la implementación de la paridad en el proceso de selección de candidaturas, y fue por “exceso” no por defecto. Según la ley vigente en la provincia, esta selección depende de los mecanismos internos de cada partido o frente electoral. En relación con la elección provincial de 2019, ningún partido realizó elecciones primarias internas competitivas, sino que integró las listas a través de lo resuelto en asambleas de militantes -como el PO- y/o convenciones partidarias, como la UCR, aunque en el mayor de los casos, primó la decisión tomada en las “mesas chicas”. El caso del Frente Renovador de la Concordia es elocuente en ese sentido, ya que no ha tenido elecciones internas desde su conformación en el 2003, y las candidaturas que postula a cargos de elección popular son escogidas por las autoridades del espacio político.

El impacto de la ley

En las elecciones que tuvieron lugar el 2 de junio de 2019, participó un 78,58 % de los 907.008 integrantes del padrón electoral, que sufragaron en las 2641 mesas distribuidas en los 76 municipios de la provincia.

Los resultados en dichos comicios arrojaron una contundente victoria del Frente Renovador de la Concordia por el 69 % de los votos. El Frente Juntos por el Cambio se ubicó segundo con apenas un 17 %. Un dato llamativo es que los votos en blanco sumaron un 5 % en la lista a legisladores, bastante más que los votos del Partido Obrero (1,3 %).

Según el Acta-Acuerdo del Tribunal Electoral N.º 1029, anexo I, se adjudican 16 bancas al FRC, 3 a FJPC y una al FPAYS, que completan las 20 bancas en juego en el actual comicio. Resultan electos como legisladores provinciales: Passalacqua Hugo Mario; Nuñez Rita Vanesa; Rovira Carlos Eduardo; Centeno Anazul; González Avelino; Balán Soledad; Franco Jorge Daniel; Rojas Silvia Araceli; Olsson Ramón Omar; Bezus Verónica Adriana; Petterson Julio Alfredo; Duarte Laura Grisel; Llera

Héctor Ricardo; Bandera María Cristina; Romero Lucas Aníbal; Ruiz Yamila Lisette, por el Frente Renovador. En tanto, ingresan por Juntos para el Cambio: Lacour Jorge Eduardo; Velázquez Larraburu Roxana Paola y Ratier Berrondo Jorge Ubaldo y por el Frente Agrario, Sereno Martín Aníbal. De este modo, el 45 % de lxs diputadxs electxs fueron mujeres.

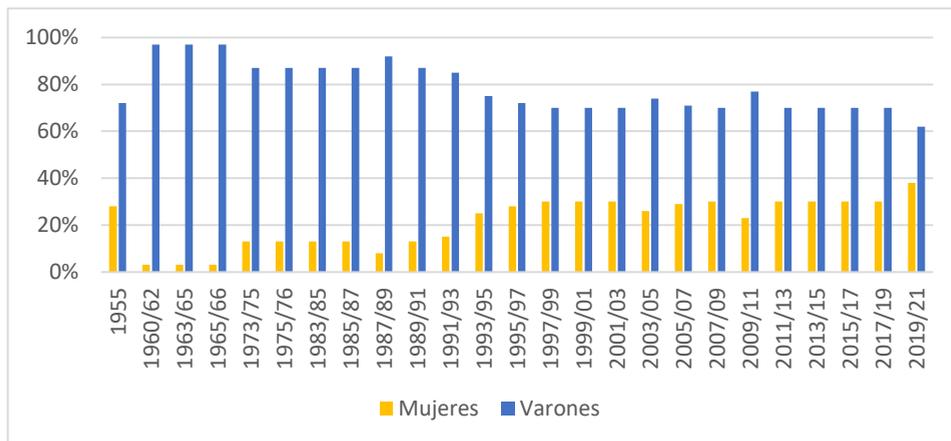
Tabla 9.2. Resultados elecciones provinciales, 2 de junio de 2019

	Gobernador	Diputados Provinciales
71-Partido Del Obrero	9.809	9.796
900-Frente Renovador de la Concordia	494.045	491.231
901-Juntos Por El Cambio	119.346	118.901
902-Frente Popular Agrario y Social	55.369	54.326
Votos nulos	5.227	5.179
Votos en blanco	28.958	33.321
Total	712.754	712.754

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos del Tribunal Electoral.

El gráfico que se adjunta a continuación ilustra el porcentaje de representación por géneros en el Poder Legislativo provincial desde su primera conformación hasta el presente. El período 2019-2021 será el de mayor representación femenina en toda la historia de ese poder, donde alcanza el 37,5 %.

Gráfico 9.1. Evolución de la representación parlamentaria por género Misiones 1955-2019 en porcentajes



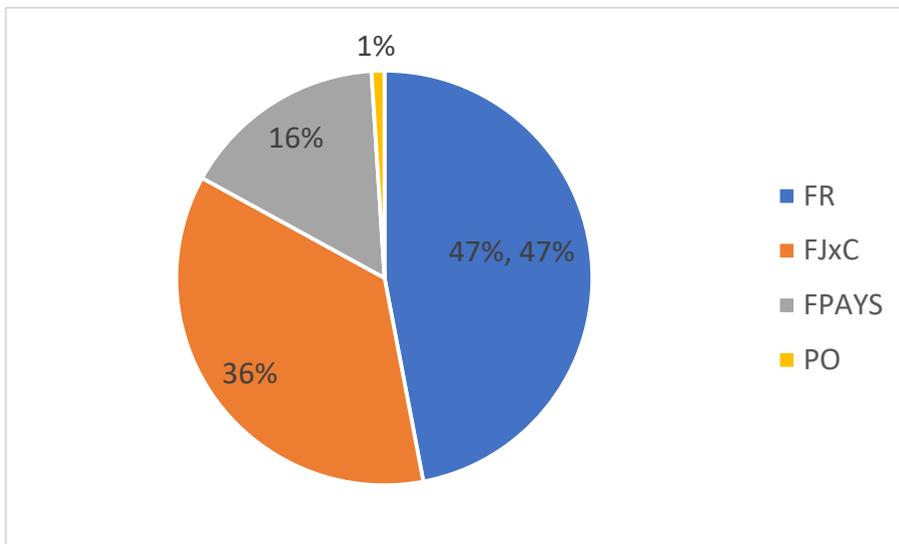
Fuente: Elaboración propia

En consecuencia, la ley de paridad tuvo un impacto positivo en el porcentaje de mujeres que integran el Poder Legislativo provincial, incrementando su presencia a niveles desconocidos hasta la fecha. Sin embargo, el impacto se ve menguado por la ausencia de encabezamientos de listas por parte de las mujeres.

Elecciones para cargos municipales

Las elecciones en el ámbito municipal son regidas por la ley de lemas y por la ley de paridad. En las elecciones en análisis, se eligieron 76 cargos de Intendente (en tres municipios existe además la figura de viceintendente) y 408 cargos de concejales titulares y 263 suplentes. Para los cargos legislativos municipales hubo en total en toda la provincia 5959 candidatos, que estuvieron repartidos en 645 sublemas, de los cuales el que presentó la mayor cantidad de ellos fue el Frente Renovador de la Concordia, el cual, a la postre obtuvo 73 de las 76 intendencias de la provincia.

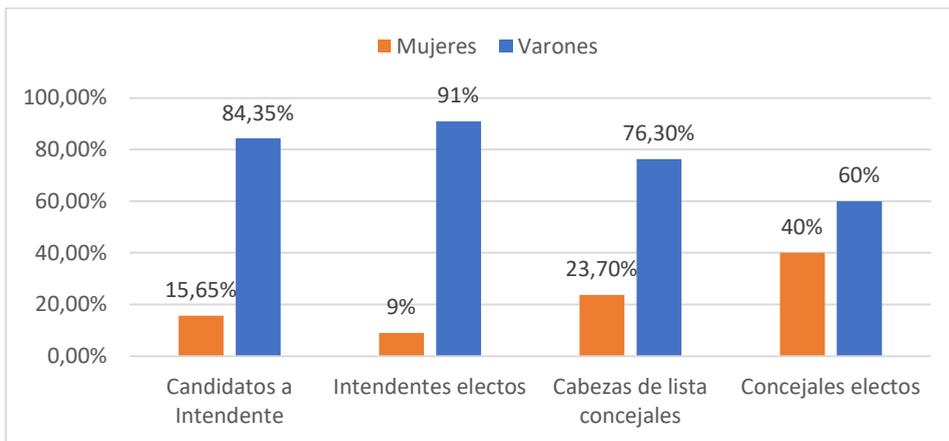
Gráfico 9.2. Cantidad de sublemas presentados por cada lema. Total provincial en porcentajes



Fuente: Elaboración propia.

Las candidaturas a intendente se repartieron por género de la siguiente manera: 101 mujeres fueron candidatas frente a 544 varones. Fueron electas siete de ellas y dos como viceintendentes. En tanto en los legislativos municipales, de 408 cargos titulares a concejal, resultaron electas 163 (40 %) y hubo 153 mujeres que fueron cabeza de lista (el 23,7 % de las 645 listas). El gráfico que sigue indica la distribución de candidaturas y cargos electos.

Gráfico 9.3.: Candidaturas y cargos electos a Intendencia y Concejos Deliberantes por género en porcentajes



Fuente: Elaboración propia

Como conclusión parcial de este apartado, podemos sostener que la ley de paridad fue aplicada en todos los casos por parte de todos los sublemas. No obstante, la ley de lemas resulta un factor desventajoso para la implementación de la paridad. En contextos de alto fraccionamiento entre sublemas, las oportunidades de que las mujeres sean electas disminuyen, dado que solo el 24 % de las mujeres encabezó alguna lista.

Asimismo, corresponde señalar que en el reparto de las bancas a diputados provinciales y a concejales, el Acta Acuerdo N.º 1029 volvió a violar la cláusula constitucional que reserva un tercio de los cargos legislativos para las minorías, en consonancia con la jurisprudencia que inauguró en 2007 (Martín, Urquiza y Biazzì, 2019), asignando 16 bancas al FRC de las 20 en juego en las Cámaras de Representantes, y en los Concejos Deliberantes, tan solo una banca al lema que salió en el segundo lugar. Frente al recurso interpuesto por el Frente Juntos por el Cambio, el Acta Acuerdo N.º 1030 del Tribunal Electoral desestimó el reclamo y ratificó el reparto de cargos sin tener en cuenta el artículo 48, inciso 5, de la Constitución provincial.

Elecciones para diputados nacionales 27 de octubre de 2019

Las candidaturas nacionales se dirimen a través de la Ley de Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) en todo el territorio nacional. Para esta instancia, realizada el 11 de agosto, solo el Frente Juntos para el Cambio presentó varias listas: la conformada por el PRO se llamó “Juntos Somos el Cambio” y estuvo encabezada por el presidente del partido en Misiones, Alfredo Schiavoni, junto a la dirigente montecarlense Natalia Dörper, Silvio “Yoni” Contreras y Roxana Medera; la

lista “Junto” era conformada por Pedro Puerta, Katherine Barbieri, Gabriel Llamas y Rita Rut Palmier. La Unión Cívica Radical (UCR) compitió con la lista “Juntos por Misiones”, que llevaba como primer candidato a Ricardo Andersen, seguido por Lilia Torres, Ricardo Germán Ferber y Romina Silvero. El resto de los partidos y frentes fue a las PASO con lista única.

La interna cambiemista fue liderada por la lista del PRO, y las candidaturas del FJPC quedaron en el siguiente orden, respetando la ley de paridad y el sistema D'Hondt: Alfredo Schiavoni, Katherine Barbieri, Ricardo Andersen y Natalia Dorper.

Por su parte, el Frente Renovador, que no llevó candidato a presidente, postuló como candidatos al actual intendente de Leandro N. Alem, Diego Sartori; en segundo lugar a Ivonne Aquino (en ese momento ministra de Educación provincial); el tercer lugar el árbitro Néstor Pitana y el cuarto lugar Graciela “Chela” Leyes.

La principal novedad fue la definición del Partido Agrario y Social, que decidió integrar el Frente de Todos con la fórmula Fernández-Fernández, y llevó como candidatos a diputados nacionales a Cristina Brítez y Héctor “Cacho” Bárbaro seguidos por Cristela Irrazábal y Mario Esper. En tanto, el Partido Obrero integró el Frente de Izquierda-Unidad que llevó como candidato a presidente a Nicolás del Caño y Romina del Plá como vice. Los candidatos en la provincia fueron Eduardo Cantero, seguido por Olga Aguirre y “Tato” Zeretzki. Finalmente, en el Frente Consenso Federal, que postuló a Lavagna-Urtubey, postuló a Fernando Jesús Fernández, Miriam Ingrid Barboza, Jorge Gómez e Iris Viana.

En las elecciones del 27 de octubre, resultaron electos Cristina Brítez y Héctor Bárbaro por el Frente de Todos, Diego Sartori por el Frente Renovador de la Concordia y Alfredo Schiavoni por el Frente Juntos por el Cambio. Aquí, una vez más se demuestra la hipótesis que a mayor fragmentación partidaria y sin encabezamientos de listas, las posibilidades de que las mujeres sean electas disminuyen. De este modo, la única mujer que fue electa para el cargo era cabeza de lista.

Violencia política

En noviembre de 2019, se modificó la Ley 26.485 de Protección Integral contra la Violencia de Género para incorporar el concepto de violencia política (Ley 27.533) con el objeto de visibilizar, prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres, definiéndola como: “la que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones” (art. 5, inciso 6), e incorpora al artículo 6 el siguiente inciso:

- h) Violencia pública-política contra las mujeres: aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo

propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.

La incorporación de este tipo de violencia viene a llenar un vacío, pues permite visibilizar un conjunto de hechos con los cuales las mujeres políticas estaban acostumbradas a convivir, sin que existieran herramientas efectivas para luchar contra ellos: descalificaciones en los medios de comunicación, alusiones a su vida privada, mensajes amenazantes, entre otros.

En ese sentido, varias legisladoras y candidatas a distintos cargos de representación popular han sido víctimas de violencia política en la provincia de Misiones. En mayo de 2017, se produce un ataque mediático a la diputada Silvia Rojas, una de las autoras de la ley de paridad, por parte del dueño de la radio posadeña FM Show, el Sr. Alfredo Abrazián, quien a su vez conduce *El show de los impactos*, el programa de más audiencia de las mañanas. En la denuncia que formuló Rojas señaló que antes que ella:

(...) otras diputadas han pasado por esto, como las diputadas (Noelia) Leyría y (Cristina) Novoa que también han sido agraviadas, no es la primera vez que este conductor radial realiza este tipo de declaraciones. Ninguna mujer tiene porqué ser agraviada y agredida más aun desde un medio de comunicación donde el daño se multiplica y crece de manera exponencial.¹⁰

Esta situación desencadenó una ola de repudio, tanto en la Cámara de Representantes como una denuncia penal por calumnias e injurias presentada por la legisladora aludida. El conductor radial no se presentó a las audiencias judiciales, pero respondió en su programa radial que:

Mis epítetos son contra personas que se aprovechan de su posición política. La Diputada que defendieron ayer (Silvia Araceli Rojas) fue mano derecha en los viajes de Cristina Fernández de Kirchner. Todo lo que tiene lo hizo robando. Yo creo que es muy fácil decir y hacer con la inmunidad que le da la banca. Yo no tengo inmunidad, yo no la busco, pero cuando me defiendo voy a la justicia. (Audio de *El show de los impactos*, 20 de mayo de 2017).

Apenas unos meses antes, este conductor radial, hablando de las pintadas que presuntamente hicieron 11 argentinos en una casa colonial de Perú, terminó con un insulto y un pedido de detención, sin motivo, de la diputada del Parlasur Julia

¹⁰ Argumentó la legisladora que integra el Frente Avancemos (En: <<https://diario99.com.ar/category/categoria-1/viernes-19-de-mayo-de-2017>>).

Perié: “Lo que pasa es que los argentinos dañamos todo. Por qué no la meten presa a la yegua de la Perié y se termina el problema. Métnala 48 (sic), rómpanle bien el culo y van a ver que no manda a pintar nunca más nada. Esto es por política y la verdad es que cansa”, expresó Abrazián en su monólogo durante la emisión de su programa radial. Asimismo, señala el portal en línea (www.infobaires24.com) que la misma diputada ya había sido atacada en el pasado, en su campaña de precandidata a gobernadora, calificándola de: “guacha, hija de mil putas, candidata a gobernadora. ¿Vos te podés creer que en esta provincia podemos tener cualquier puta metida en el medio?” (<<https://www.infobaires24.com.ar/autor/infobaires24/22>> de marzo de 2017>).

Los descriptos no son episodios aislados. Forman parte de la violencia simbólica que vivimos cotidianamente las mujeres, como consecuencia del diseño patriarcal de la sociedad. Luego de la sanción de la ley de paridad, en diciembre de 2018, un conjunto de dirigentes políticas decidió aglutinarse para poner en agenda la violencia política y conformaron la Mesa Coordinadora #MiraComoNosPonemos en Misiones. (www.misionesenlinea.com/ 21 de diciembre de 2018). En el acto de lanzamiento la diputada Silvia Rojas sostuvo que: “estamos todas juntas y no nos vamos a callar más. Buscamos que la justicia actúe con celeridad, y con esto no pedimos ni más ni menos que dejen de agredirnos”, apelando a la coordinación de acciones entre las mujeres para visibilizar y denunciar los casos de violencia política. En ese contexto, la dirigente radical María Losada destacó la actuación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), en cuanto a la ratificación de su denuncia por violencia de género contra Germán Bordón, cuya defensa había apelado la sentencia y el INADI la confirmó. En 2015, este diputado le habría sugerido a Losada que “debería tener sexo con todos los integrantes del bloque”. Y la dirigente renovadora Silvia Risko repudió al intendente de Iguazú Claudio Filippa, por el denigrante audio que envió a empleados municipales, pidiéndoles que abusen sexualmente de la periodista Norma Devechi, por haber efectuado críticas a su gestión. La causa judicial de apología a la violencia contra la mujer, incitando con sus dichos a la violación fue desestimada en abril de 2019 por el juzgado de Instrucción N.º 3 de Puerto Iguazú, y en las elecciones del 2 de junio, Filippa fue reelecto como intendente para un nuevo mandato.

Por último, no podemos dejar de mencionar un episodio donde se cruza la violencia de género con la vida política, que es la disputa electoral ocurrida en la localidad de Almafuerte, situada en la zona centro de la provincia y donde viven unos 1500 habitantes. La intendencia era dirimida entre dos sublemas de la Renovación: uno que postulaba a Celia Smiak y otro a su exesposo Darío Pietrowski, quien había sido intendente de la localidad en otra oportunidad. El dato curioso es que Smiak había denunciado a Pietrowski por violencia de género un año antes, lo que dio pie a la perimetral otorgada por la Justicia. Como era difícil cumplirla el día del comicio, porque el pueblo tiene unas pocas manzanas, se la dejó sin efecto durante el proceso electoral. La vencedora fue Smiak, que se impuso con el 70 % de los votos.

Conclusiones

En este capítulo, hemos dado cuenta del proceso que implicó la sanción de la ley de paridad, así como sus características normativas, y el significado de su primera implementación en el marco de la selección de candidaturas en los partidos políticos y, fundamentalmente, su impacto en la composición de la Cámara de Representantes, que tendrá la mayor cantidad de mujeres en su historia en el período 2019-2021. La contracara del proceso es la violencia política en relación con las mujeres políticas presente en algunos medios de comunicación. Pero la mayor toma de conciencia acerca de la cuestión hace que no pocos políticos hayan modificado sus discursos públicos y que las mujeres se unan para denunciar, visibilizar la violencia y delinear estrategias para hacerle frente.

La consecución de la paridad es un proceso que se inscribe en la larga historia de la configuración de la ciudadanía femenina. Implica la posibilidad de ser reconocidas como miembros plenos de la sociedad política, reformulando la concepción de poder político al instalar la idea de que debe ser compartido como un derecho humano universal, porque de él depende el reparto de los recursos y la propia condición humana en el planeta. La representación paritaria en el ámbito legislativo puede constituir el umbral para construir una democracia paritaria, en la cual se plasme -parafraseando a Marcela Lagarde- la “construcción radical de la equivalencia humana”.

Capítulo 10 MENDOZA

Paridad



Luciana Berman

Introducción

La legislatura de la provincia de Mendoza sancionó la ley de paridad para las candidaturas a diputados/as y senadores/as provinciales, concejales/as y convencionales constituyentes en octubre de 2018, y se aplicó por primera vez en las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) que se celebraron el 9 de junio de 2019 y, consecuentemente, el 29 de septiembre de 2019 en las elecciones generales. Para estas últimas, las listas fueron conformadas e integradas, en los casos donde hubo competencia intrapartidaria, sobre la base de los resultados de las PASO y serán abordados en este análisis.

Este capítulo pretende reconstruir cómo fue el proceso de aprobación de la ley a partir de los debates en las cámaras legislativas subnacionales¹ y estudiar las características de la ley de paridad y su combinación con el régimen electoral provincial. Para estas primeras elecciones con la vigencia de la ley, se prestará especial atención a la composición de las listas tanto para las PASO como para las elecciones generales, sobre todo en los casos en los que haya habido integración de listas. El impacto de la primera experiencia de la aplicación de la ley de paridad podrá empezar a verse a partir de un análisis de la composición histórica de ambas cámaras, donde también se podrá apreciar el impacto de las cuotas cuando fueron implementadas. Por último, se harán unas consideraciones finales sobre las listas presentadas para las elecciones legislativas nacionales, en las que Mendoza renovó cinco bancas en la Cámara de Diputados. Estas elecciones nacionales también

¹ Los debates en cada cámara fueron analizados a partir de la lectura de los diarios de sesiones, publicados en las páginas web oficiales de cada una.

fueron las primeras en las que se aplicó la ley de paridad (Ley 27.412), aprobada el 23 de noviembre de 2017.

Ley 9100. Proceso de sanción y características

Antes del 2 de octubre de 2018, en Mendoza regía la ley de cupo femenino, la cual establecía que, al menos, el 30 % de las candidaturas legislativas debían estar compuestas por mujeres en lugares expectables. La ley de cuotas (Ley 6831/00), sancionada el 10 de octubre de 2000 y reglamentada casi un año después, el 24 de agosto de 2001 (Decreto 1641/01). La ley original establecía la división de la lista en tercios para que fuera incorporada al menos una mujer en cada tercio (artículo 1, Ley 6831/00). El decreto reglamentario posterior reforzaba la idea que el 30 % era un mínimo y no un máximo y que la ley debía cumplirse incorporando, por lo menos, una mujer en los tres primeros lugares de cada lista y así sucesivamente cada tres cargos hasta completar el total (artículo 2, Decreto 1641/01). Esta normativa había sido una réplica de la Ley nacional 24.012, la primera en el mundo en legislar sobre la cantidad de mujeres que debían componer las listas y cómo debían hacerlo.

Podría decirse que la aprobación de la ley de paridad, en la provincia de Mendoza, tuvo un tratamiento expreso en la legislatura: el 24 de septiembre de 2018, la comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales de la Cámara Baja había tratado el proyecto de ley, al cual le dieron despacho para que fuera debatido sobre tablas en el pleno la semana siguiente. La media sanción fue aprobada por unanimidad el 26 de septiembre de 2018. La semana siguiente, el proyecto fue aprobado por la Cámara de Senadores, donde le dieron sanción definitiva con 37 votos a favor y una abstención por parte del senador Víctor Da Vila del Partido Obrero –primer candidato a senador por el Frente de Izquierda y de los Trabajadores (FIT), en la primera sección electoral en las elecciones 2019. Desde el 2 de octubre de 2018, la Ley 9100 rige tanto para las PASO como para las elecciones generales.

Sin embargo, para que la ley fuera tratada de manera tan ágil en la legislatura, las legisladoras mujeres habían conformado una multipartidaria un año y medio antes en la que comenzaron a reunirse para debatir las distintas estrategias necesarias para lograr leyes a favor de las mujeres, como la paridad. En 2017, se había presentado un proyecto de ley, previo a las elecciones de medio término, pero los redactores, que eran del oficialismo, no lograron un acuerdo para que ingresara al pleno a tiempo². La diputada provincial María José Sanz (UCR) reconoció que luego de ese intento, las distintas legisladoras de todos los partidos entendieron que tomar la bandera de la paridad desde una sola fuerza política no era suficiente. Allí fue que comenzaron a construir la multipartidaria de mujeres. Esto le permitía a

² Véase: Fiochetta, M. “¿Qué pasó con la paridad de género en Mendoza?”, en *Sitio Andino*, 29 de junio de 2017. Recuperado de: <<http://www.sitioandino.com.ar/n/236168-que-paso-con-la-paridad-de-genero-en-mendoza/>>.

cada una “militar la idea al interior de sus partidos políticos”, ámbitos más que dificultosos, según la diputada, por las estructuras conservadoras que representan.

Por lo tanto, si bien la etapa de sanción de la ley fue muy rápida, antes de llegar a esa instancia hubo mucho debate previo. El proyecto de ley había ingresado a la comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados casi dos años antes de la fecha en el que fue tratado. Lo más costoso fue lograr que el proyecto entrara en la agenda de la comisión. Una vez que lo lograron, el proceso fue rápido, porque las mujeres de la multipartidaria, tanto diputadas como senadoras y militantes partidarias ya habían hecho el trabajo fino de hablar con cada uno de los legisladores para su aprobación. Finalmente, el proyecto debatido y sancionado fue producto de una conjunción de distintos proyectos, presentados por distintos/as diputados/as de diversos partidos políticos en los últimos años: Norma Moreno (M.C.-PJ), María José Sanz (UCR), Lidia Ruiz (PJ), Guillermo Pereyra (FR) y Jorge Tanús (Unidad Ciudadana).

El proceso a partir del cual fue sancionada la ley permite entender alguna de sus particularidades.

Tabla 10.1. Características de la ley de paridad

Ley de Paridad de Mendoza	
Año de sanción	2018
Regula paso	Si
Regula elecciones generales	Si
Regulación en el orden de las listas	Tramo ³
Régimen de vacancias	No
Sanción ante incumplimiento	Si

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la Ley 9100

La Ley 9100 modificó dos leyes electorales. Esto significa que la paridad debe ser aplicada tanto en las PASO como en la posterior integración de las listas para las elecciones generales, en los casos en los que haya habido una competencia intrapartidaria. El artículo 1, que modifica el quinto párrafo del artículo 17, de la ley que regula el régimen electoral (Ley 2551), y el artículo 2 que modifica el inciso 1, del artículo 11, de la ley que regula las PASO (Ley 8619), determinan que las listas que se presenten para precandidatos/as (en las PASO) y candidatos/as (en las elecciones generales) a diputados/as y senadores/as provinciales, concejales/as y convencionales constituyentes deben respetar la paridad de género entre mujeres y

³ El tramo corresponde a la subdivisión por pares al interior de la lista, los que deben constituirse con una persona de cada género, ese orden puede o no replicarse en el tramo siguiente.

hombres, con el objetivo de garantizar a los precandidatos/as y candidatos/as de ambos géneros una equitativa posibilidad de resultar electos.

La integración de las listas sobre la base de los resultados de las PASO debe hacerse, según la ley, conforme a lo que establezcan las cartas orgánicas partidarias o actas de constitución de las alianzas partidarias con respecto a la distribución de cargos, siempre garantizando la paridad de género.

La sanción ante el incumplimiento, como en la mayoría de las leyes que tienen en cuenta este aspecto, es la no oficialización de la lista. Sin embargo, esta sanción puede ser incompleta. A diferencia de las leyes de paridad subnacionales que ya fueron reglamentadas, esta no lo fue. La ley no dice nada sobre la actuación de oficio de la Junta Electoral provincial en la integración de las listas y, como no fue reglamentada, queda vacante esa cuestión, lo que podría ocasionar algún conflicto en el futuro.

La ley no establece un régimen de vacancias, por lo que, ante un caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad, la asunción de un/a nuevo/a legislador/a podría alterar los porcentajes de representación logrados por las mujeres. Tampoco se considera que lo que la ley denomina *tramo* de los/as suplentes sea igual en términos de género al tramo de los/as titulares. Estas dos cuestiones fueron las más debatidas entre las mujeres de la multipartidaria y los varones a quienes debían convencer para que votaran a favor de la ley. La diputada Sanz sostiene que la ley sancionada no es enteramente la que a ellas les habría gustado, pero sí fue la ley posible, lograda a partir de las negociaciones con quienes se mostraban más reticentes a aprobarla. Esas negociaciones debieron llevarse a cabo al interior de cada partido político, donde las fracturas se daban entre varones, por un lado, y mujeres, por el otro. La labor de las mujeres consistía en convencerlos de la necesidad de sancionar una ley que recorriera el camino de otras provincias, donde se empoderara políticamente a las mujeres. En esa tarea, debieron ceder ante estas dos cuestiones: la ausencia de un régimen de vacancias y la no alternancia y secuencialidad entre binomios.

Así, el orden de postulación de los/as candidatos/as debe hacerse de manera que respeten lo que la ley llama *tramo*. Se entiende por *tramo de candidaturas* a las secciones de la lista divididas por pares, por ejemplo: primer y segundo lugar; tercero y cuarto; y así sucesivamente hasta completar los tramos en la lista respectiva. Es diferente de los binomios, que se distribuyen individualmente con alternancia y secuencialidad, como en la ley de paridad nacional. Los binomios establecen que los cargos a lo largo de la lista deben distribuirse de la misma manera desde el principio hasta el final, alternando los géneros en cada puesto: si la lista es encabezada por un varón, el segundo lugar debe ser para una mujer, ese orden debe repetirse hasta el final; si la lista es encabezada por una mujer, el segundo lugar debe ser ocupado por un varón y también debe repetirse hasta el final. El tramo no establece una secuencialidad desde el primer binomio hasta el último. Por el contrario, establece que cada tramo de dos candidaturas debe ser paritario, pero no es necesario que entre un tramo y otro se respete la

secuencialidad. Esto significa que la lista puede ser encabezada por un varón, por lo que el segundo lugar debe ser para una mujer, pero el tercero no debe ser necesariamente para un varón, sino para cualquiera, mientras que el cuarto sea para alguien de distinto género de quien ocupe el tercer lugar. En el cuadro 2, pueden verse cuatro ejemplos de cómo podría estar constituida una lista para una elección donde se ponen en juego cuatro cargos.

Tabla 10.2. Ejemplos de tramos en los primeros cuatro lugares de una lista

	Ejemplo 1	Ejemplo 2	Ejemplo 3	Ejemplo 4
1	Varón	Mujer	Varón	Mujer
2	Mujer	Varón	Mujer	Varón
3	Mujer	Varón	Varón	Mujer
4	Varón	Mujer	Mujer	Varón

Fuente: Elaboración propia.

Régimen electoral provincial

El Poder Legislativo de la provincia de Mendoza está compuesto por dos cámaras que conforman la legislatura provincial. La Cámara de Diputados tiene 48 legisladores y la Cámara de Senadores tiene 38 senadores provinciales. La duración de los mandatos es de cuatro años para ambos cargos, con posibilidad de ser reelectos indefinidamente. Las cámaras se renuevan por mitades cada dos años, coincidiendo los años de elección con los nacionales, aunque no necesariamente la fecha de los comicios, dada la autonomía con la que cuentan las provincias argentinas en este aspecto.

La provincia está dividida en cuatro secciones electorales, cada una compuesta por diferentes municipios y con distintas cantidades de diputados y senadores.

La primera sección está integrada por el municipio capitalino, Guaymallén, Las Heras y Lavalle, y le corresponden 16 diputados y 12 senadores. Al ser las elecciones cada dos años, en cada acto se renuevan ocho diputados y seis senadores.

La segunda sección electoral nuclea a los municipios de San Martín, Maipú, Rivadavia, Junín, Santa Rosa y La Paz. Tiene en total 12 diputados y 10 senadores, que se renuevan 6 y 5, respectivamente, cada dos años.

La tercera sección comprende a Godoy Cruz, Lujan, Tuncuán, San Carlos y Tupungato, y la cuarta a San Rafael, General Alvear y Malargüe. A cada una de las

secciones les corresponden 10 diputados y 8 senadores, que se eligen 5 y 4, bienalmente.

En todos los casos, las circunscripciones son plurinominales variables y la fórmula de distribución de escaños es proporcional por el sistema D'Hondt y utilizan un umbral legal del 3 % para ingresar a la legislatura. El tipo de lista es cerrada y bloqueada tanto para las PASO como para las elecciones generales. En el caso de las PASO, aquellas listas que logren obtener el 3 % de los votos totales del padrón electoral podrán participar de la competencia en las elecciones generales.

Tabla 10.3. Régimen electoral subnacional

Cantidad De Legisladores/As		Diputados/as	48
		Senadores/as	38
Cantidad de Legisladores/as por Sección Electoral	Primera Sección	Diputados/as	16
		Senadores/as	12
	Segunda Sección	Diputados/as	12
		Senadores/as	10
	Tercera Sección	Diputados/as	10
		Senadores/as	8
	Cuarta Sección	Diputados/as	10
		Senadores/as	8
Tipo de renovación de la/s Cámara/s		Diputados/as	Por mitades cada dos años
		Senadores/as	
Duración de los mandatos		Diputados/as	Cuatro Años
		Senadores/as	
Reelección		Diputados/as	Indefinida
		Senadores/as	
Distribución de escaños		Diputados/as	Proporcional
		Senadores/as	
Fórmula de distribución de escaños		Diputados/as	D'Hondt
		Senadores/as	
Tipo de Circunscripción			Plurinominal Variable en las Secciones

Magnitud de Distrito por Sección Electoral	Primera Sección	Diputados/as	8
		Senadores/as	6
	Segunda Sección	Diputados/as	6
		Senadores/as	5
	Tercera Sección	Diputados/as	5
		Senadores/as	4
	Cuarta Sección	Diputados/as	5
		Senadores/as	4
Tipo de Lista			Cerrada y Bloqueada
Barrera Legal			3 %

Fuente: elaboración propia sobre la base de la Ley 2551

Como primer paso del análisis, se puede decir que las magnitudes de distrito son medianas en la primera sección, y bajas en la segunda, tercera y cuarta sección (Nohlen, 2014). Esto significa que son pocos los cargos que se ponen en juego a la hora de una elección, sobre todo en las secciones electorales más pequeñas (tercera y cuarta).

En una situación donde las listas están encabezadas en su mayoría por varones, la ley de paridad establece los principios de alternancia y secuencialidad, las magnitudes de distrito son bajas y la distribución de escaños responde a un principio proporcional, la cantidad de mujeres que logra obtener algún cargo disminuye. Esto ocurre dado que son pocos los lugares que se ponen en juego y suelen ingresar quienes encabezan dos o tres listas que, en su mayoría, son varones y solo una o dos alianzas políticas logran un porcentaje de votos que les permite obtener más de un escaño. Cuanto más grande sea la magnitud de distrito, mayor es la probabilidad de incluir candidatas mujeres en las listas partidarias en la medida que hay más bancas en juego y, en consecuencia, mayores posibilidades de que resulten electas. Asimismo, las listas cerradas y bloqueadas son más favorables a la elección de las mujeres, en particular cuando existe una normativa que establece un mandato de posición estricto (Archenti y Tula, 2007, 2008; Archenti y Albaine, 2012).

El caso del régimen electoral de Mendoza y la ley de paridad de la provincia tienen algunas características de las anteriores, pero con algunos agregados nuevos. Al ser la ley tan joven y aplicada una sola vez, no hay aún estudios que analicen los posibles impactos de los tramos, por lo que se pretende avanzar en ese sentido.

En la primera sección electoral, la magnitud de distrito es mediana, lo que significa que se ponen en juego una cantidad considerable de escaños (ocho para

diputados y seis para senadores), por más que no sea la totalidad de las bancas correspondientes a cada sección, dado que hay elecciones de medio término y renovaciones parciales de las cámaras cada dos años. Esto significa que podrían ser más de dos escaños los que obtenga una lista mayoritaria. Si la lista estuviera encabezada por un varón, el segundo lugar sería para una mujer por la normativa del tramo. Ahora bien, el tercer lugar no necesariamente debería ser para un varón, porque en Mendoza no se considera la alternancia y secuencialidad, por lo que podría ser una mujer la que ocupe el tercer cargo de la lista. Sin embargo, si la lista estuviera encabezada por una mujer, el tercer lugar tampoco sería necesariamente para una mujer, aunque sí es una posibilidad. Esto quiere decir que el tramo permite que haya dos personas consecutivas del mismo género siempre y cuando no sean del mismo tramo, lo que no significa una ventaja segura para las mujeres candidatas. Y, en los casos en los que las mujeres encabezen las listas, si las siguen dos varones -algo que la ley permite- y entran los tres a la legislatura, estamos nuevamente ante una situación de cuotas del 30 % invertida.

Aun así, el análisis anterior corresponde a una sola lista, que representaría a la mayoritaria que obtenga más de dos escaños en una situación de magnitudes medianas. La conformación final de las cámaras va a depender de quiénes encabezen las listas minoritarias que obtendrían un solo escaño.

En las secciones electorales con magnitudes pequeñas (entre uno y cinco escaños), aunque las listas no sean reglamentariamente con alternancia y secuencialidad, los lugares más importantes son los dos primeros de las listas, siempre pensando en una distribución de escaños proporcional, como es el caso de Mendoza. Por lo tanto, lo que sumaría ventajas para las mujeres que compiten es, sin duda, encabezar las listas.

Dado que son cuatro las secciones electorales y que, en su mayoría, todas las fuerzas políticas presentan listas en cada sección, sería interesante reflexionar sobre un proyecto de paridad horizontal donde todas las listas de cada fuerza estén encabezadas paritariamente. Esto ayudaría a que la conformación final de las cámaras fuera paritaria. Imaginemos un escenario donde todas las listas de la alianza política A están encabezadas por varones y en cada sección logren un solo escaño: el bloque político entero estaría compuesto por varones. Así la ley de paridad sería muy efectiva para regular la presentación de las listas, pero la conformación final de las cámaras sería exactamente lo opuesto a ella. Si el objetivo final es que las mujeres ocupen cargos para pasar de la representación descriptiva a la sustantiva (Pitkin, 1985; Caminotti, 2013), de esta manera no se estaría logrando. Por el contrario, representaría una lucha constante de las mujeres políticas para lograr encabezar las listas de sus partidos políticos y competir con expectativas de obtener algún escaño.

Primera experiencia de aplicación de la Ley 9100. PASO

El 9 de junio de 2019 se celebraron las PASO provinciales, por primera vez, reguladas por la ley de paridad. Mendoza fue una de las provincias que decidió desdoblarse las elecciones provinciales de las nacionales, por lo que establecieron un calendario electoral propio⁴. Las boletas de cada sección electoral estaban compuestas por las candidaturas a gobernador/a y vicegobernador/a, senadores/as provinciales y diputados/as provinciales. En la mayoría de los casos, las boletas también incluían las candidaturas a intendente y concejales/as, excepto en cuatro municipios que desdoblaron las elecciones municipales: San Martín, Lavalle, San Rafael y Tunuyán.

Todos los frentes electorales presentaron listas en todas las secciones electorales. Sin embargo, solo dos frentes presentaron más de una lista, lo que implicó una integración de listas sobre la base de los resultados y a lo que establecieron en sus cartas orgánicas o actas de constitución⁵.

El caso del primer frente electoral que presentó competencia intrapartidaria era la alianza del entonces gobernador Alfredo Cornejo, alineada a nivel nacional con Juntos por el Cambio del entonces presidente Mauricio Macri. La lista 300A presentó al candidato a gobernador de la UCR, Rodolfo Suárez, que contaba con el apoyo de Cornejo. La lista 300B llevaba como candidato a gobernador a Omar de Marchi, un referente del PRO a nivel provincial. La lista 300C solo se presentó en la cuarta sección y fue con lista corta sin candidaturas al ejecutivo. Por último, la lista 300D llevó de candidato a gobernador a Fernando Armagnague, también de la UCR pero opositor a la alianza entre su partido y el PRO⁶.

⁴ Véase: "La provincia de Mendoza desdobló las elecciones", en *Diario Perfil*, 5 de febrero de 2019. Recuperado de: <<https://www.perfil.com/noticias/politica/la-provincia-de-mendoza-desdoblo-las-elecciones.phtml>>.

⁵ Seis frentes y/o partidos presentaron solo una lista en cada sección (Partido Intransigente, lista 6, Partido Federal, lista 8, Movimiento Socialista de los Trabajadores, lista 38, Protectora Fuerza Política, lista 222, Frente de Izquierda y de los Trabajadores, lista 301 y Partido de los Jubilados, lista 322). Por su parte, ocho frentes y/o alianzas tuvieron competencia interna (Cambia Mendoza, lista 300; Mejor para Mendoza, lista 300; A Primero Vos, lista 300B; Un Cambio Real, lista 300C; Dignidad Partidaria, lista 300D; Elegí Mendoza, lista 302; Sumar, lista 302A y Unidad Ciudadana, lista 302B).

⁶ Véase: Torrez, J. M. "Tercero en discordia: Armagnague se anota como precandidato a gobernador", en *Los Andes*, 20 de abril de 2019. Recuperado de: <<https://www.losandes.com.ar/article/view?slug=armagnague-el-otro-precandidato-a-gobernador-de-cambia-mendoza>>.

En el acta de constitución del frente oficialista, se dispuso que para que una lista competidora en las PASO pudiera obtener un lugar en las categorías de legisladores o concejales de las elecciones generales debía superar un piso del 25 % de los votos que obtuviera Cambia Mendoza en las primarias. El Reglamento Electoral del frente oficialista estableció que si más de dos listas superan el 25 % de los votos válidos emitidos al interior del frente, la lista mayoritaria será aquella que haya obtenido mayor número de sufragio; y la lista de la minoría, aquella que haya salido segunda, en número de votos. Una vez superada esa barrera, la lista más votada se quedaba con los primeros dos lugares y la que salía segunda con el tercero. En tanto, el cuarto y quinto espacio correspondían a la ganadora, el sexto a la perdedora y así sucesivamente. También se debía respetar la paridad de género por tramos⁷.

En cuanto al frente Elegí Mendoza, la interna se dirimió entre la lista peronista, encabezada por Alejandro Bermejo como candidato a gobernador en la lista 302A y el ala más kirchnerista que llevaba de candidata a gobernadora a la actual senadora nacional Anabel Fernández Sagasti, en la lista 302B.

El reparto de lugares que la lista 302 estableció en su acta constitutiva debía hacerse por sistema D'Hondt sobre el total de votos obtenidos por el frente, sin barrera legal y respetando también la paridad de género en la lista final⁸.

En el cuadro 4, se pueden observar las características de las listas para las PASO del 9 de junio de 2019, en cada sección electoral, según la composición de género total y discriminado por cada categoría. Además, el cuadro contiene información sobre si las listas estuvieron constituidas por tramos o alternancia y secuencialidad, si las mujeres encabezan las listas, y los resultados electorales en porcentajes.

⁷ El acta de constitución del Frente Cambia Mendoza está disponible en: <<https://old.pjn.gov.ar/cne/secelec/document/actas/2310-13-503%20Acta%20Constit%20Cambia%20Mendoza.pdf>>. Los anexos los proveyeron Horacio Migliozi, presidente de la Junta Electoral del Frente Cambia Mendoza, y Jorge Albarracín, secretario de la Junta Electoral de Mendoza.

⁸ Véase: Pierobon, G. "Cómo las PASO definirán el reparto de cargos legislativos en los principales frentes", en *Sitio Andino*, 22 de abril de 2019. Recuperado de: <<http://www.sitioandino.com.ar/n/292089-como-las-paso-definiran-el-reparto-de-cargos-legislativos-en-los-principales-frentes/>>.

Tabla 10.4. Características de las listas en las PASO

Sección	N.º Lista	Cantidad candidatas mujeres total (%)	Cantidad candidatas senadoras mujeres (%)	Cantidad candidatas diputadas mujeres (%)	Encabeza mujer lista a senadores	Encabeza mujer lista a diputados	Alternancia o tramo	Resultados senadores (%)	Resultados diputados (%)
1. ^a	6	50	50	50	NO	NO	Alternancia	0,85	0,86
1. ^a	8	50	50	50	NO	NO	Alternancia	1,73	1,74
1. ^a	38	46	50	43	NO	NO	Alternancia	0,48	0,49
1. ^a	222	50	50	50	NO	NO	Alternancia	9,23	9,14
1. ^a	301	50	50	50	NO	SI	Tramo	4,65	4,67
1. ^a	322	50	50	50	NO	NO	Alternancia	2,20	2,23
1. ^a	300A	50	50	50	SI	SI	Tramo	32,46	32,51
1. ^a	300B	50	50	50	NO	NO	Alternancia	10,02	9,77
1. ^a	300D	50	50	50	NO	SI	Alternancia	1,38	1,32
1. ^a	302A	50	50	50	NO	NO	Tramo	9,38	9,36
1. ^a	302B	50	50	50	SI	SI	Tramo	21,91	21,90
2. ^a	6	45	40	50	NO	NO	Alternancia	0,91	0,97
2. ^a	8	45	40	50	NO	NO	Alternancia	1,03	1,02
2. ^a	38	45	40	50	NO	SI	Alternancia	0,38	0,37
2. ^a	222	45	40	50	NO	NO	Alternancia	6,14	6,09
2. ^a	301	45	40	50	NO	SI	Tramo	3,23	3,21
2. ^a	322	36	20	50	NO	NO	No respeta paridad ⁹	1,77	1,79
2. ^a	300A	55	60	50	SI	NO	Tramo	29,44	29,05
2. ^a	300B	45	40	50	NO	NO	Tramo	8,68	8,62
2. ^a	300D	50	-	50	-	NO	Alternancia	-	1,01
2. ^a	302A	55	60	50	NO	NO	Tramo	22,62	22,35
2. ^a	302B	45	40	50	NO	NO	Tramo	17,87	17,85
3. ^a	6	44	50	40	NO	NO	Alternancia	0,88	0,89
3. ^a	8	44	50	40	NO	NO	Alternancia	1,37	1,38
3. ^a	38	44	50	40	SI	NO	Alternancia	0,45	0,46
3. ^a	222	44	50	40	NO	NO	Alternancia	7,55	7,51
3. ^a	301	56	50	60	NO	NO	Tramo	3,74	3,74

⁹ El segundo binomio de candidatos a senadores estuvo compuesto por dos varones.

Sección	N.º Lista	Cantidad candidatas mujeres total (%)	Cantidad candidatas senadoras mujeres (%)	Cantidad candidatas diputadas mujeres (%)	Encabeza mujer lista a senadores	Encabeza mujer lista a diputados	Alternancia o tramo	Resultados senadores (%)	Resultados diputados (%)
3. ^a	322	44	50	60	NO	SI	No respeta tramo ¹⁰	1,94	1,97
3. ^a	300A	44	50	40	NO	NO	Tramo	30,16	30,13
3. ^a	300B	56	75	40	NO	SI	No respeta paridad ¹¹	18,49	18,39
3. ^a	300D	44	50	40	SI	NO	Alternancia	1,12	1,17
3. ^a	302A	44	50	40	SI	NO	Tramo	12,33	12,25
3. ^a	302B	44	50	40	NO	SI	Tramo	15,92	15,90
4. ^a	6	56	50	60	NO	NO	Tramo	0,67	0,69
4. ^a	8	44	50	40	NO	NO	Alternancia	2,17	2,38
4. ^a	38	44	50	40	NO	NO	Alternancia	0,49	0,50
4. ^a	222	44	50	40	NO	NO	Alternancia	2,71	2,69
4. ^a	301	56	50	60	SI	SI	Alternancia	2,33	2,40
4. ^a	322	44	50	40	NO	NO	Alternancia	1,99	2,02
4. ^a	300A	56	50	60	NO	NO	Tramo	21,05	20,83
4. ^a	300B	56	50	60	NO	NO	Tramo	9,09	8,89
4. ^a	300C	44	50	40	SI	NO	Tramo	3,69	3,83
4. ^a	300D	56	50	60	NO	SI	Alternancia	1,84	1,84
4. ^a	302A	44	50	40	NO	NO	Tramo	33,36	33,37
4. ^a	302B	44	50	40	NO	NO	Alternancia	14,19	14,12

Fuente: Elaboración propia¹².

¹⁰ El primer tramo de las candidaturas a la Cámara de Diputados estuvo compuesto por dos mujeres.

¹¹ El segundo tramo de las candidaturas a la Cámara de Senadores estuvo compuesto por dos mujeres.

¹² La categorización en "alternancia y secuencialidad" o "tramo" se hizo sobre la base de los dos cargos que se ponían en juego en su conjunto. Si la lista de precandidatos/as a senadores/as se había construido con alternancia y la de precandidatos/as a diputados/as cumplía con el tramo, entonces, se asignaba la categoría "tramos" al número de lista, y viceversa.

Se presentaron un total de 45 listas con precandidaturas, 11 en cada una de las primeras tres secciones y 12 en la cuarta sección, dado que la lista 300C solo se presentó allí. El 53,33 % de las listas se conformaron en términos de alternancia y secuencialidad, algo que la ley permite, dado que los tramos contienen esta noción, pero pueden excederla. Las listas que respetaron los tramos sin alternancia y secuencialidad fueron 18, que representan el 46,66 %. Llama la atención que algunas listas no respetaron la paridad: la lista 322 del Partido de los Jubilados, en la segunda sección, no la respetó para la lista de diputados/as, dado que presentó solo una mujer candidata y cuatro varones; y, la lista 300B, en la tercera sección, presentó tres mujeres candidatas a senadoras y un solo varón. La 322 en la tercera sección respetó la paridad, pero no los tramos, dado que las dos primeras candidatas a diputadas son mujeres. Lo novedoso de los últimos dos casos es que la paridad no se respetó, pero el incumplimiento concluye en una mayor participación femenina en las listas. Lo más llamativo es que no hubo ninguna judicialización de estas listas ni sanción por parte de la Junta Electoral. Esto puede deberse a la falta de reglamentación de la ley para hacer efectivas las sanciones ante su incumplimiento. A su vez, ninguna de las listas 322 (Partido de Los Jubilados) que incumplió la ley llegó al porcentaje mínimo del 3 % para superar la barrera legal que establecen las PASO. La 300B de Cambia Mendoza de la tercera sección sí llegó al umbral legal de las PASO y el umbral que estableció el frente electoral (25 % de los votos del frente) para participar de la integración de las listas en las generales. Como se verá más adelante, la lista final para las elecciones generales de Cambia Mendoza en la tercera sección sí cumplió la paridad.

A excepción de los casos antes mencionados, todas las listas superaron el 40 % de mujeres. Las magnitudes impares impiden que las listas estén conformadas en un 50 % de mujeres y un 50 % de varones. Estos son los casos de la segunda sección electoral (cinco senadores), la tercera y la cuarta secciones (cinco diputados).

Muy pocas listas fueron encabezadas por mujeres. Para el cargo de senadores/as, solo ocho listas fueron encabezadas por candidatas mujeres, lo que significó un 17,78 % del total. En cuanto a diputados/as, el porcentaje es levemente mayor: 24,44 %, es decir, 11 de 45 listas. Una lectura más minuciosa sugiere que la lista que más votos obtuvo a nivel intra e interpartidario -Cambia Mendoza, esto es, la 300A-, fue encabezada por candidatas mujeres al Senado en la primera y la segunda sección electoral, y también en diputados en la primera sección. Lo mismo ocurre con la lista 302B de Elegí Mendoza, que sacó más votos que la 302A en la primera sección y encabezaron mujeres ambas listas allí. Esto sugiere que esas listas también estuvieron encabezadas por mujeres en las elecciones generales, lo que implicó su entrada en las cámaras, en los casos en los que la intención de voto se mantuvo.

El cuadro 5 contiene iguales variables que el cuadro 4, pero para las listas oficializadas en las elecciones generales del 29 de septiembre de 2019, que se encuentran en la página web de la Justicia Electoral provincial¹³. El frente oficialista, que había presentado entre tres y cuatro listas por distrito, solo integró en la tercera y la cuarta sección, dado que en los dos primeros distritos solo la lista 300A superó el 25 % de los votos totales del frente. Y en esos casos en los que integró, lo hizo entre las listas 300A y 300B. El frente Elegí Mendoza sí integró las dos listas que presentó en cada sección, dado que su acta de constitución establecía la fórmula D'Hondt sin umbral. Por lo tanto, solo sufrieron modificaciones las listas 302 en todas las secciones y las 300 en la tercera y cuarta secciones.

Tabla 10.5. Características de las listas en Elecciones Generales

Sección	N.º lista	Cantidad candidatas mujeres total (%)	Cantidad candidatas senadoras mujeres (%)	Cantidad candidatas diputadas mujeres (%)	Encabeza mujer lista a senadores	Encabeza mujer lista a diputados	Alternancia o tramo	Resultados senadores (%)	Resultados diputados (%)
1. ^a	222	50	50	50	NO	NO	Alternancia	9,03	8,82
1. ^a	301	50	50	50	NO	SI	Tramo	3,88	3,88
1. ^a	300	50	50	50	SI	SI	Tramo	50,78	50,70
1. ^a	302	50	50	50	SI	SI	Tramo	32,49	32,32
2. ^a	222	45	40	50	NO	NO	Alternancia	8,09	8,05
2. ^a	301	55	60	50	NO	SI	Tramo	3,03	3,04
2. ^a	300	55	60	50	SI	NO	Tramo	46,92	46,50
2. ^a	302	55	60	50	NO	NO	Tramo	37,71	37,73
3. ^a	222	44	50	40	NO	NO	Alternancia	8,65	8,54
3. ^a	301	56	50	60	NO	NO	Tramo	3,77	3,76
3. ^a	300	56	50	60	SI	NO	Tramo	52,45	52,44
3. ^a	302	56	50	60	NO	SI	Alternancia	30,03	29,77
4. ^a	300	44	50	40	NO	NO	Alternancia	44,71	44,76
4. ^a	302	44	50	40	NO	NO	Alternancia	43,03	42,94

Fuente: Elaboración propia.

¹³ Una particularidad de las actas de oficialización de las listas es que no consideran los lugares de suplentes.

En total, se presentaron 14 listas a las elecciones generales, 4 en cada una de las primeras tres secciones y 2 en la cuarta sección. El 57,14 % (8) de las listas eligió el tramo, mientras que el 42,85 % (6) fueron constituidas en términos de alternancia y secuencialidad. Solo el 28,57 % (4) de las listas para la Cámara de Diputados y el 35,71 % (5) para la Cámara de Senadores fueron encabezadas por mujeres.

En la primera sección electoral, las listas de los partidos políticos mayoritarios estuvieron encabezadas por mujeres para ambos cargos, y para la Cámara Baja la lista del Frente de Izquierda y de los Trabajadores también estuvo encabezada por una mujer. Lo que indica que al menos tres de las ocho bancas que se renovaron de la Cámara Baja fueron ocupadas por mujeres solo por encabezar las listas. En la segunda y la tercera sección, el escenario fue un poco más desalentador, ya que solo una lista para cada cámara en cada sección estuvo encabezada por una mujer. Por último, en la cuarta sección solo había dos listas y ninguna de ellas fue encabezada por una mujer en ninguna de las categorías.

En el próximo apartado, se verá cómo afectó el encabezamiento femenino en la composición final de la Cámara de Diputados, aun cuando la renovación no fue total por el propio régimen electoral provincial.

Más de un tercio de las listas estuvieron compuestas de manera completamente paritaria, es decir, 50 % por cada género. Llamativamente, en algunos pocos casos de cargos impares, las listas estuvieron integradas en un 60 % por mujeres. Esto último no está ligado directamente al encabezamiento femenino de esas listas, dado que el tramo permite que haya dos personas seguidas del mismo género, siempre y cuando no estén ubicadas en el mismo tramo.

Composición histórica de la legislatura de Mendoza

El análisis de la composición histórica según género de las cámaras de la legislatura de Mendoza permite corroborar, una vez más, cómo las medidas afirmativas de las cuotas y la paridad son efectivas en el aumento de la representación descriptiva (Pitkin, 1985; Caminotti, 2013) de las mujeres. El análisis comienza en 1983, año de las primeras elecciones, luego de la última dictadura militar (1976-1983) y llega hasta las últimas elecciones legislativas de 2019, tomando el período legislativo 2019-2021. Esto permite un escenario homogéneo, dada la continuidad democrática en el país y la provincia, específicamente.

En 1983, las mujeres no llegaban siquiera a ocupar el 7 % de las bancas de ninguna cámara. Incluso, en las siguientes dos elecciones el número fue disminuyendo hasta llegar a cero en el caso de la Cámara de Senadores y a 2,08 % en la Cámara de Diputados para el período 1987-1989.

La tendencia de las curvas en cada cámara es bastante similar, lo cual se puede apreciar en los cuadros 1 y 2. La ley de cupo fue aprobada en 2000 y reglamentada en 2001, dos meses antes de la elección¹⁴, justo para la conformación de las listas. La primera legislatura constituida totalmente bajo la ley de cupo puede verse recién en el período 2003-2005, dado que en el período anterior solo se podía ver un efecto parcial que de hecho no fue tal, porque disminuyó la cantidad de mujeres legisladoras en ambas cámaras. En cualquier caso, se tardaron algunas elecciones más para que las mujeres constituyeran un tercio de cada cámara. Recién en 2015, las mujeres llegaron a ser más del 33,33 % en cada cámara.

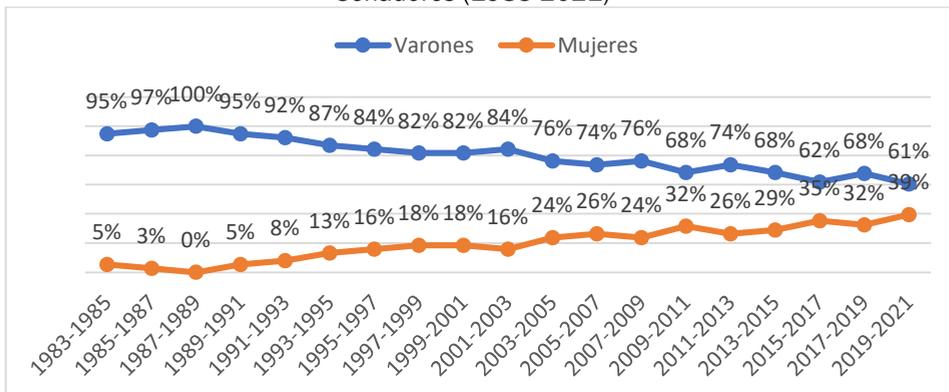
Si bien las curvas en cada caso iban camino a encontrarse, el efecto de la ley de cupo no implicó llegar al tercio esperado y, cuando lo hizo, no creció más en la Cámara Alta, aunque sí en la Cámara Baja.

Si bien las elecciones 2019 fueron las primeras que se realizaron bajo la ley de paridad y el período 2019-2021 solo esté compuesto por una de las mitades electa con esta ley, el efecto ya se vislumbra exitoso. En el caso de la Cámara de Senadores, la diferencia con el período anterior es casi la más pronunciada del período.

En el caso de la Cámara de Diputados, se logró literalmente la paridad. En realidad, sobre la base de los resultados y las listas que se presentaron, las mujeres iban a constituir el 52 % de la cámara (25 diputadas). Sin embargo, una de las diputadas debió renunciar a la banca, porque fue convocada por el gobernador electo para formar parte del gabinete. Se trata de María Paula Allasino, ministra de Hacienda y Finanzas. Su lugar fue ocupado por un varón, dado que no hay un régimen de vacancias que establezca que el reemplazo debe ser del mismo género. Por lo tanto, la composición final de la Cámara Baja quedó con un 50 % de mujeres y un 50 % de varones. Sin duda, el encabezamiento femenino de las listas fue clave para lograr esta real paridad en una elección de medio término.

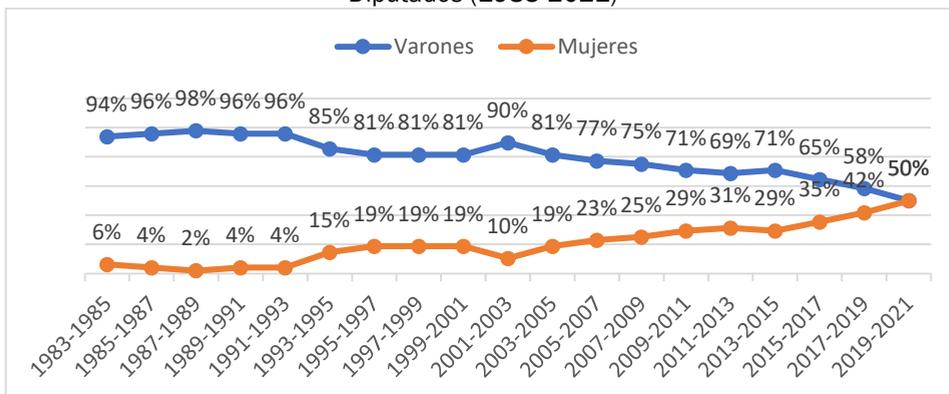
¹⁴ La ley de cupo fue reglamentada el 24 de agosto de 2001 y las elecciones generales se celebraron el 14 de octubre.

Gráfico 10.1. Composición histórica según género. Cámara de Senadores (1983-2021)¹⁵



Fuente: elaboración propia sobre la base de la información brindada por la página web. Disponible en: <<https://www.legislaturamendoza.gov.ar/>> y por la diputada María José Sanz.

Gráfico 10.2. Composición histórica según género. Cámara de Diputados (1983-2021)



Fuente: elaboración propia sobre la base de la información brindada por la página web <<https://www.legislaturamendoza.gov.ar/>> y la diputada María José Sanz

¹⁵ La información fue presentada según la fecha de las elecciones y no según la fecha de asunción de los cargos, como establecía la información oficial brindada desde la legislatura de Mendoza. Los/as legisladores/as electos/as en elecciones de medio término asumen su mandato el 1 de mayo del año siguiente, cuando se inician las sesiones ordinarias de la legislatura. Por su parte, los/as legisladores/as electos/as en elecciones concurrentes con las ejecutivas generales asumen sus cargos el mismo año de la elección. De esta manera, la presentación de la información, según esas fechas, estaba desfasada entre una elección y otra. Por otro lado, para la elaboración de los gráficos se tuvieron en cuenta los reemplazos por renuncia, fallecimiento o licencias. En la mayoría de los casos, quienes asumían en lugar de los varones que dejaban su banca eran mujeres, lo que demuestra que sin medidas afirmativas las mujeres ocupaban los lugares suplentes de las listas.

Sobre las candidaturas nacionales

A nivel nacional, en las elecciones de 2019, Mendoza renovaba cinco bancas en la Cámara de Diputados. También, por primera vez, fueron unas elecciones reguladas por la Ley 27.412, de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política. A diferencia de la ley mendocina, la nacional sí fue reglamentada, hay un claro régimen de vacancias que establece que quienes no asuman su banca deben ser reemplazados por el/la siguiente en la lista del mismo género y las listas deben conformarse por binomios con alternancia y secuencialidad.

Para competir por esas cinco bancas nacionales, en Mendoza, se presentaron cuatro listas en las PASO y, al obtener todas más del 1,5 % reglamentario de los votos, las cuatro se presentaron para las elecciones generales. Dado que en las PASO no hubo más de una lista por frente electoral, estas elecciones funcionaron para este distrito como una primera vuelta y las listas nunca cambiaron ni sufrieron integración.

Los frentes electorales que se presentaron fueron:

- Protectora, lista 222, encabezada por Marcelo Martín Romano. La lista acompañaba la candidatura de Roberto Lavagna como presidente de la Nación.
- Frente de Izquierda y de los Trabajadores, lista 501, encabezada por Lautaro Jiménez.
- Frente de Todos, lista 502, encabezada por Marisa Uceda. La única lista encabezada por una mujer acompañó la candidatura de Alberto Fernández como presidente de la Nación.
- Cambia Mendoza, lista 503, acompañando la candidatura a la reelección del entonces presidente Mauricio Macri, en el frente Juntos Por el Cambio. La lista a diputados nacionales estaba encabezada por Alfredo Cornejo, exgobernador de la provincia y presidente de la Unión Cívica Radical.

Todas las listas respetaron la ley de paridad, incluyendo mujeres en un 50 % desde el primer titular hasta el último suplente. Solo una lista (502) fue encabezada por una mujer. Dados los resultados electorales y el reparto de las bancas a partir del sistema proporcional D'Hondt (ver cuadro 6), la lista 503 obtuvo tres bancas y la 502, las restantes. Esto significa que ingresaron tres varones y dos mujeres. Un dato interesante es que ambas listas incluyeron entre los primeros lugares a los perdedores de las PASO para la categoría a gobernador provincial: la 503 a Omar de Marchi, en el tercer lugar; y la 502, a Alejandro Bermejo, en el segundo.

Tabla 10.6. Listas a diputados nacionales, resultados y reparto de bancas

N.º Lista	Frente Electoral	Candidato/a a Diputado/a	Titular/ Suplente	Resultado	Reparto de Bancas
503	Cambia Mendoza	Alfredo Cornejo	Titular	52,35 %	1
503	Cambia Mendoza	Jimena Latorre	Titular	52,35 %	1
503	Cambia Mendoza	Omar de Marchi	Titular	52,35 %	1
503	Cambia Mendoza	Silvana Francese	Titular	52,35 %	0
503	Cambia Mendoza	Lisandro Nieri	Titular	52,35 %	0
503	Cambia Mendoza	Marisa Zambrini	Suplente	52,35 %	0
503	Cambia Mendoza	Antonio Spezia	Suplente	52,35 %	0
503	Cambia Mendoza	Victoria Abihaggle	Suplente	52,35 %	0
502	Frente de Todos	Marisa Uceda	Titular	38,02 %	1
502	Frente de Todos	Alejandro Bermejo	Titular	38,02 %	1
502	Frente de Todoss	Juana Carmona	Titular	38,02 %	0
502	Frente de Todos	Eber Pérez Plaza	Titular	38,02 %	0
502	Frente de Todos	Myrna Osorio	Titular	38,02 %	0
502	Frente de Todos	Fernando Villanueva	Suplente	38,02 %	0
502	Frente de Todos	Antonella Angeloni	Suplente	38,02 %	0
502	Frente de Todos	Diego Hidalgo	Suplente	38,02 %	0
222	Protectora	Marcelo Martín Romano	Titular	6,71 %	0
222	Protectora	Carolina Lorena Montivero	Titular	6,71 %	0
222	Protectora	Gustavo Ernesto Montilla	Titular	6,71 %	0
222	Protectora	Marta Isabel Grigor	Titular	6,71 %	0
222	Protectora	Mauro Giambastiani	Titular	6,71 %	0
222	Protectora	Jesica Belén López	Suplente	6,71 %	0
222	Protectora	Fernando Miguel Hidalgo	Suplente	6,71 %	0
222	Protectora	Vivana Elizabeth Morales	Suplente	6,71 %	0

501	FIT	Lautaro Jiménez	Titular	2,90 %	0
501	FIT	Nadya Ortíz Gazzo	Titular	2,90 %	0
501	FIT	Victor da Vila	Titular	2,90 %	0
501	FIT	Marcia Gisela Marianetti	Titular	2,90 %	0
501	FIT	Mauricio Andrés López	Titular	2,90 %	0
501	FIT	Carolina Virginia defilippi	Suplente	2,90 %	0
501	FIT	Leonardo Bruno Lopresti	Suplente	2,90 %	0
501	FIT	Vanesa Valeria Guajardo	Suplente	2,90 %	0

Fuente: elaboración propia sobre la base de los resultados electorales de 2019, publicados en <<https://www.resultados2019.gob.ar/> y a las candidaturas oficializadas publicadas en <https://www.argentina.gob.ar/interior/dine/elecciones2019/candidaturas/diputadosysenadores/mendoza>>.

Consideraciones finales

La provincia de Mendoza aplicó la paridad por primera vez un año después de haber sancionado la ley. A partir del análisis precedente, es posible establecer algunas reflexiones.

En primer lugar, la letra de la ley puede mejorarse, sobre todo para establecer un régimen de vacancias que permita mantener la composición de las cámaras sobre la base del género. Una posible reglamentación, además, podría evitar futuras interpretaciones por parte de la Justicia Electoral que vayan en contra de la ley. En las elecciones PASO 2019, tres listas no respetaron la ley y no hubo ninguna sanción para ellas. Este es un antecedente peligroso para las futuras elecciones. Es necesaria una reglamentación que pueda robustecer la ley y, por lo tanto, su aplicación. En las elecciones de 2017, en la Provincia de Buenos Aires, ocurrió algo parecido, aunque más grave, porque la Junta Electoral sí intervino aplicando una resolución técnica que permitía no cumplir la ley. Gracias a la presión de distintos espacios a favor de la paridad, en 2019, se reglamentó para evitar lo sucedido en 2017. Mendoza debería seguir este camino.

En segundo lugar, aun cuando las elecciones en las que se aplicó la ley por primera vez fueron de medio término, la Cámara de Diputados provincial logró una representación completamente paritaria entre varones y mujeres. Normalmente, cuando las elecciones son cada dos años, los resultados tienden a verse luego de la

segunda elección, es decir, luego de dos elecciones con la aplicación de la paridad. Sin embargo, esto no significa que el rol de la paridad ya se cumplió. En las siguientes elecciones, es importante continuar abogando porque las mujeres encabecen las listas, dado que las magnitudes de distrito de la segunda, tercera y cuarta sección electoral son pequeñas. Al ponerse en juego pocas bancas, la cantidad de legisladores/as que obtienen una banca por partido tiende a ser muy pequeña, sobre todo en contextos de multipartidismo. El umbral que establece las PASO perjudica a los partidos minoritarios, pero favorece a las mujeres de los partidos políticos mayoritarios.

Por último, el rol de la Multipartidaria de Mujeres en la legislatura no es menor. Fue una de las mayores responsables en la sanción de la ley y, si sigue actuando, puede ser la responsable de una futura reglamentación. Como dijo la diputada María José Sanz a esta autora: “la reglamentación está en la agenda de la multipartidaria, pero no necesariamente en la agenda del gobierno”. En términos más generales, en Mendoza se está hablando de una reforma constitucional más integral, que incluya el debate sobre el pasaje del bicameralismo al unicameralismo, las PASO, y las elecciones de medio término. Uno de los proyectos de la multipartidaria es que, en este nuevo debate constitucional, se incluya el régimen de vacancias. Sería un gran avance para futuras aplicaciones de la ley, pero dejaría aún de lado la cuestión de la reglamentación y también de las sanciones ante el incumplimiento, y volvería difícil tratar el tema.

Como comentario final, todas las mujeres legisladoras durante el debate de la ley en las cámaras confesaron que la ley de paridad en Mendoza no era la ideal, pero sí la posible. Todas reconocen que la cuestión de los tramos y la falta de un régimen de vacancias representan un problema. Pero, a su vez, si la ley no salía así, probablemente, no se habría podido votar. Fue parte de lo que estas mujeres tuvieron que ceder a la hora de convencer a los legisladores. Por eso, los siguientes pasos deben ir camino a establecer un régimen de vacancias y fortalecer las sanciones ante incumplimiento. Lo primero se podría saldar en una reforma constitucional. Para lo segundo, una reglamentación de la ley sería necesaria.

Capítulo 11

SANTA CRUZ

Paridad



Florencia Alcalde e Ignacio Santoro

Introducción

Las leyes de equidad de género en la Argentina pueden dividirse en tres grandes olas. Una primera puede situarse en la sanción de la ley de cuotas, en 1991, a nivel nacional y replicada en las distintas legislaciones provinciales durante la década de los noventa. Una segunda etapa, en los inicios del milenio, con la sanción de las primeras leyes de paridad de género, en Santiago del Estero, Córdoba y Río Negro; y una tercera ola que irrumpe, en 2016, con la sanción de la ley de paridad en la provincia de Buenos Aires, seguida de la aprobación de la ley nacional en noviembre de 2017 y 10 distritos más en los comicios de 2019.

Entre aquellas provincias que se incorporaron durante la tercera ola se encuentra Santa Cruz. Este distrito, gobernado por el peronismo desde el retorno democrático, había sancionado su ley de cupo en 1992, que se puso en práctica por primera vez en las elecciones de 1993.

Santa Cruz es una provincia interesante para analizar los efectos de la paridad en el acceso a la representación. A diferencia de los otros distritos subnacionales, esta provincia combina una ley de paridad con un sistema electoral segmentado y ley de lemas o doble voto simultáneo y acumulativo (DVSA). A continuación, analizamos el proceso que llevó a la sanción de la ley de paridad de género, sus particularidades y su primera aplicación durante 2019.

El impulso. El debate. La aprobación

El 1 de marzo de 2018, en la inauguración de las sesiones ordinarias de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, la gobernadora Alicia Kirchner expresó su deseo de que la legislatura tratase el proyecto de paridad de género que había

sido presentado el 25 de octubre de 2016 la diputada provincial, Myriam Alonso, del bloque Frente para la Victoria¹.

El debate durante ese año evidencia una gran participación por parte de todos los espacios políticos. Encuentro Ciudadano, Unión Cívica Radical, Kolina y el Partido Justicialista participaron de la reunión de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, en junio de 2018, donde discutieron el proyecto de Ley 569 de igualdad de género que modificaba la Ley 2052 de cupo femenino. Todos los espacios se mostraron a favor de la modificación de la ley, aunque algunos agregaron la necesidad de un análisis más profundo del sistema electoral santacruceño. Sin embargo, el compromiso de darle continuidad al tratamiento del proyecto fue general².

En otra instancia por fuera del proceso parlamentario, mujeres integrantes de diversos sectores del peronismo nacional visitaron la Cámara de Diputados provincial, donde fueron recibidas por el vicepresidente de la cámara y algunos legisladores. Entre ellas, la diputada nacional María Cristina Álvarez Rodríguez; la secretaria de la Mujer del Partido Justicialista de Capital Federal, Mara Brawer; la secretaria de la Mujer de la Central de Trabajadores Argentinos (CTA), Estela Díaz y la senadora nacional María Higonet hicieron énfasis en la necesidad de trabajar para lograr la paridad de género³.

El proyecto sometido a votación tenía despacho de comisiones desde hacía dos semanas. Hasta el momento de la votación, de los 24 diputados que conforman la legislatura provincial, solo cuatro eran mujeres (16,5 %): Gabriela Peralta (Partido Justicialista-Santa Cruz Somos Todos), Gabriela Mestelán (Encuentro Ciudadano), Viviana Martínez (Partido Justicialista) y Miryam Alonso (Partido Justicialista-Frente Para la Victoria).

En la sesión, estuvieron presentes 22 de los 24 diputados que componían la cámara, con la ausencia de dos de las legisladoras mencionadas (Peralta y Martínez). Hacia el inicio de la sesión, algunos legisladores rechazaban la iniciativa,

¹ “Diputada Alonso: ‘En Santa Cruz debemos discutir un nuevo contrato social entre hombres y mujeres’”, en *El Diario Nuevo Día*, 12 de marzo de 2018. Disponible en: <<https://www.eldiariounuevodia.com.ar/local/politica/2018/3/12/diputada-alonso-en-santa-cruz-debemos-discutir-un-nuevo-contrato-social-entre-hombres-mujeres-55418.html>>.

² “Diputados debatieron junto a partidos políticos sobre proyecto de paridad de género” en *El Diario Nuevo Día*, 13 de junio de 2018. Disponible en: <<https://www.eldiariounuevodia.com.ar/local/politica/2018/6/13/diputados-debatieron-junto-partidos-politicos-sobre-proyecto-de-paridad-de-genero-61752.html>>.

³ “Diputados recibieron a mujeres integrantes del peronismo nacional”, en *El Diario Nuevo Día*, 3 de agosto de 2018. Disponible en: <<https://www.eldiariounuevodia.com.ar/local/politica/2018/8/3/diputados-recipientes-mujeres-integrantes-del-peronismo-nacional-65089.html>>.

pero resolvieron votar a favor producto de la presión de sus compañeros de bloque⁴. El argumento de algunos diputados sostenía que devenido este proyecto en ley, las mujeres obtendrían sus bancas por su condición de ser mujer y no por su capacidad⁵. Este argumento ya había sido rebatido recientemente a través de un informe del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, en el cual los datos señalan que las mujeres deben presentar mayor preparación profesional para ocupar cargos políticos y que, a diferencia de los varones, no suelen ocupar cargos si no demuestran estudios superiores (Martelotte, 2018)⁶.

Otro argumento de los diputados que tenían reservas en relación con el proyecto de ley, solicitaba a las dirigentes políticas que participen más en clubes y reuniones vecinales, asumiendo que las mujeres no forman parte activa de dichas organizaciones. Al respecto, Miryam Alonso, autora del proyecto de paridad, sostuvo en los distintos espacios de promoción del proyecto en diversas jornadas de debate e información que:

Sabemos de la participación que tienen las mujeres santacruceñas en la vida política, por eso es que solicitamos se reconozca nuestro derecho (...) la mujer en este ejercicio democrático de participación ha permitido que se obtengan importantes conquistas. Una ha sido que se destaque y ponga en valor el rol de la mujer ama de casa, habiéndose reconocido su derecho a acceder a una jubilación; otro logro importante es el debate que se ha dado respecto al aborto, en el cual podemos estar o no de acuerdo, pero es necesario darnos al debate sobre este tema; otra importantísima conquista ha sido la abolición social y penalización de la violencia hacia las mujeres y hombres, entre otros⁷.

⁴ “La paridad de género es Ley en Santa Cruz”, 28 de septiembre de 2018, en *Tiempo Sur*. Disponible en: <<https://www.tiemposur.com.ar/nota/157782-la-paridad-de-genero-es-ley-en-santa-cruz>>.

⁵ “Santa Cruz: es ley la paridad de género”, 28 de septiembre de 2018, en Canal Abierto. Disponible en: <<https://canalabierto.com.ar/2018/09/28/santa-cruz-es-ley-la-paridad-de-genero/>>.

⁶ Según el informe, en 2016, el 79 % de las legisladoras del Congreso nacional contaban con un título universitario o de educación superior frente al 71 % de los varones; en el Senado, el 90 % de las mujeres tenían un título de educación universitaria o superior frente al 69 % de los varones; mientras que en la Cámara de Diputados, el 76 % de las mujeres tienen título universitario frente al 72 % de los varones (Martelotte, 2018). Además, el 98 % de las legisladoras entrevistadas aseguró haber percibido algún tipo de discriminación en el ámbito político asociada a la condición de género.

⁷ “La Diputada Alonso insiste con el proyecto de ley provincial de Paridad de Género”, 19 de septiembre de 2018, en *El Diario Nuevo Día*. Disponible en: <<https://www.eldiariounuevodia.com.ar/local/politica/2018/9/19/la-diputada-alonso-insiste-con-el-proyecto-de-ley-provincial-de-paridad-de-genero-68474.html>>. Llama la atención la incorporación de los hombres cuando menciona la violencia de género. Según datos de la Corte Suprema de Justicia de la

Al momento de la votación, únicamente dos de los diputados presentes votaron en contra, Gabriela Mestelán (Encuentro Ciudadano) y José Blassiotto (Frente Renovador). Mestelán destacó que si bien estaba a favor de la paridad, votaba en contra debido a entender que su combinación con la ley de lemas sería perjudicial o inocua:

Estoy a favor de la paridad de género (...). Pero para que exista verdadera paridad primero debemos derogar la Ley de Lemas, porque es la Ley de Lemas la que distorsiona la posibilidad de que las mujeres lleguen a las bancas⁸.

En consonancia con sus palabras, la diputada Mestelán había presentado un proyecto de ley, en 2017, que incorporaba la paridad de género en cargos provinciales y municipales, suplantaba las listas sábanas por la boleta única y retomaba la elección mediante la simple pluralidad de sufragios⁹. La mirada de la legisladora podría coincidir con algunos trabajos empíricos que indican que las leyes de lemas generan incentivos para el fraccionamiento partidario dado que la legislación habilita más de una candidatura por cada cargo a elegir (sublemas) (Tula, 1997; Reynoso, 2004). De acuerdo con trabajos que sostienen la incompatibilidad de la paridad con el voto preferente por lista (así también es clasificada la ley de lemas), su aplicación presenta efectos adversos en el acceso a la representación de las mujeres, sobre todo si los encabezamientos son mayoritariamente masculinos (Archenti y Tula, 2014; Tula, 2015; 2018).

La legislatura de la Provincia de Santa Cruz aprobó la Ley 3617 de Paridad de Género, el 27 de septiembre de 2018, con 22 diputados presentes, 20 votos a favor y dos en contra, y finalmente promulgada por la gobernadora el 19 de octubre de 2018. De esta forma, se modificó la anterior ley de cupo femenino (Ley 2052) que establecía un porcentaje del 33 % de candidaturas ocupadas por mujeres y se elevó a la mitad los puestos que deben ser ocupados por mujeres en las listas electorales.

Características normativas de la ley

La ley de paridad modificó a la ley de cupo femenino, al indicar que:

Nación, durante 2019 hubo 268 víctimas letales producto de la violencia de género hacia las mujeres (Disponible en: <<https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/omfemicidio/homefemicidio.html>>). Por otra parte, la violencia hacia los varones no está tipificada como violencia de género

⁸ “Mestelán y la Ley de Paridad de Género: el problema sigue siendo la Ley de Lemas”, 1 de octubre de 2018, en *El Medidor*. Disponible en: <<https://elmediadortv.com.ar/contenido/2174/mestelan-el-problema-sigue-siendo-la-ley-de-lemas>>.

⁹ “Diputada Mestelán: Necesitamos reformas profundas en el sistema electoral de Santa Cruz”, 17 de octubre de 2017, en *El Diario Nuevo Día*. Disponible en: <<https://www.eldiariounuevodia.com.ar/amp/diputada-mestelan-necesitamos-reformas-profundas-sistema-electoral-santa-cruz-47451.html>>.

Las listas de candidatos/as que se presenten para elecciones provinciales y municipales en el orden legislativo deberán integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y hombres desde primer candidato/a titular hasta el último candidato/a suplente asegurando la paridad de género (Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz, Ley 3617, art. 9, 2018).

La ley determina que el género se define a partir del DNI. Asimismo, establece que en caso de producirse una vacante debe ser cubierta por una persona del mismo género. Aquellas listas que no respeten la normativa son sancionadas y no podrán oficializarse.

Sin embargo, la ley tiene tres puntos débiles. En primer lugar, no establece un porcentaje claro acerca de la composición de un 50 % de la lista por candidatas de género femenino, sino que las candidatas mujeres deben encontrarse en “proporciones con posibilidades de ser electas”, lo que puede generar cierta arbitrariedad al momento de la interpretación de la normativa. Por otro lado, no menciona que la lista debe componerse siguiendo el principio de alternancia y secuencialidad, sino que establece que en “las listas deben ubicarse los géneros de forma intercalada desde el último lugar en el orden numérico de las candidaturas titulares y suplentes”, nuevamente habilitando una interpretación del artículo. Finalmente, la normativa no aplica a todos los cargos legislativos, sino que solo es obligatoria para la lista plurinominal de distrito único y no para las circunscripciones uninominales. En este caso, podría haberse complementado, por ejemplo, con el requisito de la paridad horizontal, instando a que los partidos presenten proporciones iguales de candidatos y candidatas en los diferentes distritos uninominales.

Régimen electoral: ley de lemas y paridad

El Poder Legislativo de Santa Cruz es unicameral y está compuesto por 24 bancas. El sistema electoral santacruceño combina propiedades mayoritarias y de representación proporcional, es decir, es un sistema segmentado al existir dos arenas de competición independientes y superpuestas (Fuertes, 2007). Así, los diputados representan a su provincia mediante dos criterios: uno territorial y otro demográfico.

Para elegir a los 24 diputados que componen la cámara, el distrito se divide en dos arenas de competencia: 14 circunscripciones uninominales, donde se elige uno por municipio (sin importar la cantidad de población), y una única circunscripción plurinominal donde se toma a la provincia como distrito único y se eligen los 10 diputados restantes (denominados “diputados por el pueblo”). Para la asignación de bancas, en la arena uninominal, se utiliza la fórmula de mayoría simple mientras que, en la plurinominal, las bancas se distribuyen según la fórmula D'Hondt entre

aquellos partidos que hayan superado un umbral legal de 3 % de los votos sobre el total del padrón de la provincia¹⁰.

Asimismo, la provincia posee el sistema de doble voto simultáneo y acumulativo (DVSA) o ley de lemas. El DVSA permite a los partidos políticos presentar en elecciones generales, en forma separada, a las distintas corrientes o líneas internas de cada partido, y puede haber tantos sublemas como líneas internas partidarias existan, pero todos sumando para un mismo lema (Tula, 1997).

Los diputados tienen mandatos de cuatro años con posibilidad de reelección inmediata, renovándose la cámara de forma total en coincidencia con la elección del gobernador/a. La elección provincial puede ser simultánea con la nacional¹¹. Asimismo, la ley no restringe la cantidad de mandatos sucesivos que son permitidos como en otras provincias argentinas, donde solo una reelección inmediata es permitida.

Respecto de la oficialización de candidaturas y boletas, estas son en formato papel y permiten las candidaturas múltiples. Los candidatos son seleccionados según el criterio establecido en la carta orgánica partidaria o decisión interna del partido político. La provincia no tiene sancionada una ley de primarias al utilizar la herramienta del DVSA para resolver las candidaturas.

Finalmente, en relación con el financiamiento de la campaña electoral, se permiten los aportes tanto de individuos como de empresas, aunque ambos con ciertas restricciones. La ley electoral santacruceña no regula los plazos de campaña y tampoco indica veda electoral. La publicidad y los actos oficiales durante la campaña no están reglamentados, de hecho, no establece tope de gastos en campaña electoral. Y si bien el Estado provincial las financia, su ley no aclara qué área institucional tiene la potestad de distribuir los fondos públicos para tal fin ni cómo deben ser distribuidos. Finalmente, la realización de auditorías sobre el financiamiento de campañas no se tiene en cuenta en la normativa provincial.

Elecciones 2019

Elección provincial. Listas oficializadas

En las elecciones del 11 de agosto de 2019, se presentaron cinco lemas: Nueva Santa Cruz, Frente de Todos, Santa Cruz Somos Todos, Frente de Izquierda y de los Trabajadores y Nuevo MAS. Los sublemas para el cargo de diputado/a fueron 699 en total, sumadas las candidaturas en circunscripciones uninominales y por circunscripción plurinominal (tablas 11.1. y 11.2.).

¹⁰ Art. 85 Constitución provincial/98.

¹¹ Art. 87 Constitución provincial/ 98.

Tabla 11.1. Candidaturas. Elecciones generales para cargos legislativos. Santa Cruz en 2019

Candidatos/as		Varones	%	Mujeres	%	Total
Circunscripciones uninominales	Titulares	164	78,1	46	21,9	210
	Suplentes	40	20,8	152	79,2	192
	Titulares y suplentes	204	49,3	198	50,7	402
Circunscripción plurinominal	Titulares	80	50	80	50	160
	Suplentes	48	51,6	45	48,4	93
	Titulares y suplentes	128	50,6	125	49,4	253
Total de candidatos/as		354	50,6	345	49,4	699

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos de listas de candidatos:

<<http://www.santacruzcandidates.com/>>.

Tabla 11.2. Encabezamientos de listas. Elecciones generales para cargos legislativos. Santa Cruz en los comicios de 2019

Tipo de circunscripción	Varones	%	Mujeres	%	Total
Circunscripciones uninominales	178	78,8	48	21,2	226
Circunscripción plurinominal	14	87,5	2	12,5	16

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de listas de candidatos

<<http://www.santacruzcandidates.com/>>.

Del análisis de las tablas 11.1. y 11.2. se observa que el porcentaje equitativo entre varones y mujeres se cumple para los/las legisladores que se eligen por el distrito único y que los encabezamientos masculinos son mayoritarios tanto para los cargos que se eligen por circunscripciones uninominales como para el de distrito único. La diferencia en los encabezamientos es de +57,6 puntos porcentuales a favor de los varones en las circunscripciones uninominales y de +75 % en la circunscripción plurinominal. Así, cuando se hace foco sobre quién encabeza; de las 16 listas que compitieron en la circunscripción única plurinominal, solo dos (12,5 %)

llevaban como primera candidata a una mujer (Santa Cruz Somos Todos¹² y el Nuevo Mas¹³).

Con esta foto previa a los comicios se proyectaba una cámara compuesta principalmente por varones, puesto que eran ellos mayoritariamente quienes ocupan los primeros lugares de las listas con mayores probabilidades de resultar así electos. Los resultados electorales que se exponen a continuación lo confirman.

Resultados de la elección

Santa Cruz celebró elecciones generales el 11 de agosto de 2019, para cargos provinciales en concurrencia con las PASO para cargos nacionales de presidente y diputados nacionales.

En las elecciones provinciales, se votaron tres categorías: diputados provinciales (por municipio y del pueblo), gobernador y magistratura. Se presentaron cinco lemas: Nueva Santa Cruz, Frente de Todos, Santa Cruz Somos Todos, Frente de Izquierda y de los Trabajadores y Nuevo MAS. Sumadas todas las categorías, los sublemas alcanzaron un total de 219 con un total de 772 candidatos para 252.428 electores, es decir, a razón de un candidato cada 327 electores. Estos se distribuyeron en 865 mesas en 107 escuelas.

Tabla 11.3. Resultados electorales. Cámara de Diputados

Fuerza política (Sublema/Lema)	Votos	%	Bancas plurinominales MD=10	Bancas uninominales
Sublema Acuerdo Santacruceño	36.003	25,38	3	
Sublema Nace Una Esperanza	26.238	18,50	2	
Sublema Somos Energía para Renovar	19.530	13,77	1	
Lema Frente de Todos	81.771	57,64	6	14
Sublema Para Salir Adelante	10.641	7,50	2	
Sublema Encuentro Ciudadano	7.280	5,13	1	
Sublema Moveremos Santa Cruz	7.041	4,96	1	
Sublema Socialismo Santacruceño	4.607	3,25		
Sublema Alternativa Federal	1.893	1,33		

¹² Encabezado por Gabriela Peralta.

¹³ Encabezado por Sofía Nemirosky.

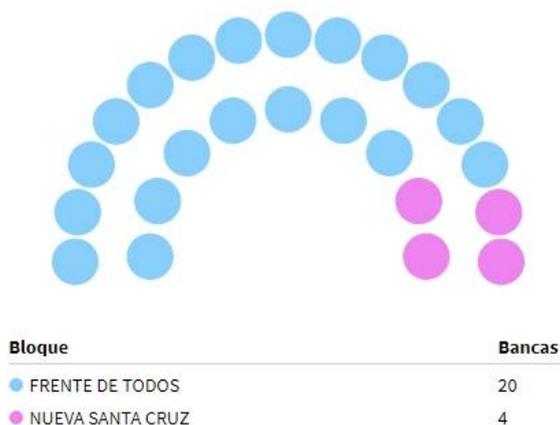
Sublema Fe Santa Cruz	959	0,68		
Sublema Defensores del Cambio Santa Cruz	830	0,59		
Lema Nueva Santa Cruz	47.855	33,74	4	
Lema Santa Cruz Somos Todos	8.086	5,70		
Lema FIT-Unidad	4.141	2,92		
Movimiento al Socialismo	617	0,43		
Votos en blanco	34904	19,38		
Votos nulos	2.720	1,51		
Total de votos /participación	180.094	100		

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Observatorio Político Electoral del Ministerio del Interior Argentina.

Nota: Los cargos de gobernador y magistratura no forman parte del presente estudio. Los porcentajes de las agrupaciones fueron calculados sobre los votos positivos.

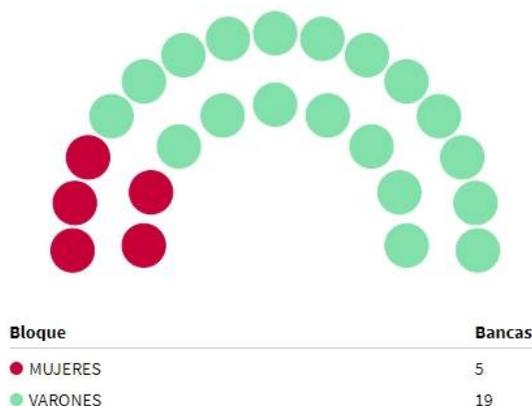
Los datos de la Tabla 11.3. muestran que seis sublemas lograron representación en la legislatura provincial, los cuales se organizaron en dos bloques correspondientes a sus lemas; el Frente de Todos y Nueva Santa Cruz. El primero quedó conformado por 20 diputados y el segundo, por 4.

Gráfico 11.1. Composición partidaria de la legislatura provincial de Santa Cruz 2019-2023



Fuente: Elaboración propia sobre la base de los resultados electorales oficiales

Gráfico 11.2. Composición por género de la legislatura provincial de Santa Cruz 2019-2023



Fuente: Elaboración propia sobre la base de los resultados electorales oficiales.

La composición de género en la legislatura 2015-2019 era de cuatro mujeres y 20 varones. En 2019, bajo la vigencia de la ley de paridad, ingresó una mujer más. La combinación de un sistema segmentado con ley de lemas y los encabezamientos mayoritarios masculinos repercutieron negativamente en el acceso de las mujeres a la representación. En primer lugar, en las circunscripciones uninominales, los partidos priorizaron a los candidatos varones como titulares en las listas, lo cual impactó en los representantes electos al ser el 86 % de este género (12 de 14). En segundo lugar, en el distrito plurinominal, la cantidad de legisladoras electas representaron solo el 30 % (3 de 10)¹⁴. Este resultado puede adjudicarse al fraccionamiento partidario y la priorización de candidatos varones encabezando los sublemas.

Elecciones nacionales

La provincia de Santa Cruz renovó parcialmente dos de sus cinco bancas de diputados nacionales. En el marco de las elecciones primarias se presentaron cinco fuerzas políticas de las cuales dos fueron competitivas con listas internas. En el Frente de Todos disputaron tres listas: Acuerdo Santacruceño, Nace una esperanza y Ser Santa Cruz. Mientras que en Juntos por el Cambio compitieron cinco listas: Cambiando Juntos Santa Cruz, Juntos por vos, Nuestra Santa Cruz, Para Salir

¹⁴ "Juraron los 24 diputados provinciales electos en la Legislatura", 6 de diciembre de 2020, en *El mediador*. Disponible en: <<https://elmediador.tv.com.ar/contenido/11370/juraron-los-24-diputados-provinciales-electos-en-la-legislatura>>.

Adelante y Proyecto Alternativo. En todos los casos, se respetó la normativa nacional de paridad de género.

Observando la totalidad de las listas presentadas (11), el 82 % fueron encabezadas por hombres. Tan solo dos fuerzas (18 %) postularon en el primer lugar a precandidatas, el Frente de Izquierda (FIT) y Movimiento al Socialismo (MAS).

Tabla 11.4. Resultados de las elecciones PASO en las elecciones de 2019, en la provincia de Santa Cruz

Fuerza política	Total votos	% de votos totales y votos internos
Total Movimiento Al Socialismo	987	0,55
Lista Unidad De La Izquierda	987	100
Total Frente De Izquierda Y De Trabajadores - Unidad	4.918	2,73
Lista Unidad	4.918	100
89 Total Juntos Por El Cambio	30.719	17,04
Lista Cambiando Juntos Santa Cruz	4.485	2,49
Lista Juntos Por Vos	6.597	21,48
Lista Nuestra Santa Cruz	7.375	24,01
Lista Para Salir Adelante	12.262	39,92
Lista Proyecto Alternativo	0	0
Total Frente De Todos	72.938	40,47
Lista Acuerdo Santacruceño	41.153	56,42
Lista Nace Una Esperanza	14.489	19,86
Lista Ser Santa Cruz	17.296	23,71
Total Frente Renovador Auténtico	8.074	4,48
Lista Consenso Federal	8.074	100
Votos En Blanco	60.178	33,39
Votos Nulos	2.422	1,34
Totales	180.236	100

Fuente: Elaboración propia con datos de la Cámara Nacional Electoral

De las cinco fuerzas que compitieron en la elección primaria, cuatro lograron superar el umbral legal del 1,5 % de los votos válidos necesarios para competir en la elección general. Entre ellas, logró acceder a la elección general la lista presentada

por el FIT, mientras que la lista del MAS no obtuvo los votos necesarios para presentar candidaturas en los comicios generales.

Tabla 11.5. Resultado de las elecciones generales para el cargo de diputado nacional en la provincia de Santa Cruz de 2019

Fuerza Política	Total Votos	%	Bancas obtenidas
Frente De Izquierda Y De Trabajadores – Unidad	6.474	3,4	
Juntos Por El Cambio	45.586	24,3	
Frente De Todos	96.658	51,3	2
Frente Renovador Auténtico	6.858	3,6	
Votos Nulos	2.316	1,2	
Votos En Blanco	30.720	16,3	
Totales	188.612	100	

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Cámara Nacional Electoral

Los resultados de la elección general favorecieron al Frente de Todos, que conquistó las dos bancas de diputados nacionales en juego; y en consecuencia, accedieron a la cámara un candidato varón, Pablo Gerardo González, y la candidata Paola Vessvessian.

Conclusiones

En la actualidad, el sistema electoral de ley de lemas es poco frecuente en el país. Junto con Formosa, Santa Cruz es la otra provincia que mantiene la ley de lemas para la elección de cargos legislativos provinciales. Además de ello, la competencia en la provincia se organiza a través de un sistema segmentado que combina el principio de representación proporcional y de mayoría, pero genera un fuerte sesgo mayoritario (Fuentes, 2007).

En 2018, se sancionó la ley de paridad de género provincial, que reemplazó a la ley de cupo aprobada en 1992. Las elecciones de 2019 fueron el primer ensayo con la nueva normativa. Sin embargo, los resultados no fueron auspiciantes. Únicamente una banca más para el colectivo femenino fue el saldo de la implementación de la paridad, con una presencia masculina arrolladora. La legislatura para el período 2019–2023 cuenta con casi el 80 % de legisladores varones.

Este trabajo hizo énfasis en dos características del sistema electoral que afectan el acceso a la representación de las mujeres. Además, resaltó la debilidad

de la norma al momento de ser redactada, así como también una actitud partidaria que tiende a beneficiar a los candidatos varones en los primeros lugares de la lista. La fragmentación partidaria junto con la presencia de una mayoría de circunscripciones uninominales y el no requerimiento de la paridad horizontal afectó de manera significativa la finalidad buscada por la ley de paridad.

Capítulo 12

LA RIOJA, SAN JUAN Y SAN LUIS

Hernán Pablo Toppi

Introducción

A principios de la década de los noventa, la Argentina presentó una innovación de cara al sistema representativo con la introducción de las cuotas de género. Con dicha medida se buscó generar un ambiente de mayor equidad entre varones y mujeres en las instancias de acceso a la representación política. Esta medida fue posteriormente adoptada no solo por otros países, sino también por las diferentes provincias argentinas.

La introducción de políticas en búsqueda de una mayor igualdad de género a nivel representativo no se limitó a las cuotas. En los últimos 30 años también se implementó la paridad. A diferencia de las cuotas (que promueven un porcentaje mínimo de mujeres en lista) la paridad exige un reparto igualitario (mitad y mitad) de las candidaturas entre los varones y las mujeres. Otra diferencia entre las cuotas y la paridad está en que las primeras experiencias con esta última medida se llevaron adelante a nivel subnacional. Es decir, la nación adoptó la paridad con posterioridad a que varias provincias ya lo habían hecho. Frente a lo indicado en estos dos párrafos, las preguntas generales de este capítulo son las siguientes: a) ¿cuál ha sido la política de reformas para promover la presencia de mujeres a nivel representativo en las provincias de La Rioja, San Juan y San Luis? b) ¿qué porcentaje de mujeres ocupando bancas se encuentra en la actualidad en las cámaras de representantes de cada una de estas provincias? Ambas preguntas implicarán no solo una comparación entre los tres casos centrales de este capítulo, sino también con las demás provincias y la nación. Esto permitirá ubicar en tiempo y espacio a La Rioja, San Juan y San Luis respecto a la situación actual del país y del resto del escenario provincial.

El objetivo general de este trabajo es desarrollar un análisis comparativo entre las provincias de La Rioja, San Juan y San Luis en términos de la legislación

vinculada a la promoción de la presencia de mujeres a nivel representativo y los efectos en sus respectivas legislaturas provinciales. En primer lugar, se describirán las características del sistema electoral para la elección de los representantes de las respectivas legislaturas provinciales de los tres distritos bajo estudio. A continuación, se analizarán los rasgos de la legislación de cuotas y paridad que se adoptaron en los anteriores. Posteriormente, se presentará un análisis que dará cuenta del impacto de la normativa estudiada en el nivel de presencia de mujeres representantes en las legislaturas (primero centrando el análisis en La Rioja, San Juan y San Luis, para luego comparar tal situación con las demás provincias y la nación). Finalmente, se presentarán las conclusiones.

Las legislaturas de La Rioja, San Juan y San Luis: algunas características generales

En términos de los objetivos de este capítulo, deben mencionarse tres elementos iniciales en lo que respecta al diseño de las legislaturas provinciales. Por un lado, el federalismo argentino permite que cada provincia determine su propio sistema electoral, llevando a que a nivel subnacional haya diferentes alternativas de transformación de votos en cargos provinciales y municipales. Por otro, cada distrito puede reformar su Constitución así como su legislación de manera independiente del resto. Finalmente, las provincias argentinas pueden diferir en el hecho de contar con un bicameralismo o unicameralismo en sus respectivas legislaturas. Los casos estudiados en estas páginas se diferencian en los tres puntos aquí mencionados (Calvo y Escolar, 2005; Suárez-Cao, 2013).

La provincia de La Rioja cuenta con una legislatura unicameral. Limitando el análisis al período desde que entra en vigencia la ley de cuotas en la provincia (1992) la cantidad de integrantes ha ido variando, aunque siempre con una renovación parcial cada dos años: 30 (desde 1987); 23 (desde 2002); 36 (desde 2008). Los diputados provienen de los departamentos que conforman la provincia, compitiendo a partir de listas cerradas y bloqueadas. La Constitución provincial les brinda a estos últimos la posibilidad de la reelección (sin indicar un límite). La cantidad de escaños en juego en los departamentos es variable, siempre primando los departamentos de magnitud pequeña. En la actualidad, la mayor cantidad de legisladores la tiene el departamento Capital (ocho integrantes). Se utiliza la fórmula D'Hondt con una barrera legal del 3 %, aunque los departamentos donde se elige solo un representante (son la mayoría), la transformación de votos en una banca se realiza a simple pluralidad de sufragios. Hasta 2008, la Constitución preveía la reserva de dos bancas para las minorías sin representación parlamentaria. Desde entonces (artículo 87, de la Constitución provincial), se indica que en los departamentos de magnitud superior a tres bancas, existe un tope máximo de

escaños que los partidos ganadores no pueden superar¹. El resto se repartiría entre las minorías.

San Juan, al igual que la provincia anterior, cuenta con una legislatura unicameral y también utiliza listas de candidaturas bloqueadas y cerradas. El total de integrantes de la cámara ha ido variando desde 1983 a la fecha. Desde los 30 integrantes con el regreso a la democracia, a los actuales 36 diputados provinciales. El sistema de transformación de votos en bancas también ha ido modificándose. En 1983, la normativa establecía la presencia de un reparto por mayoría simple en circunscripciones uninominales. Desde 1986 se establece un sistema segmentado donde, además de la presencia de bancas a repartir en circunscripciones uninominales (un total de diecinueve, un diputado por cada departamento), se encuentra una segunda parte a distribuir por sistema D'Hondt en distrito único con una barrera legal del 3 %. La renovación de la legislatura es total cada cuatro años y los legisladores que la integran tienen la posibilidad de la reelección (sin identificarse en la Constitución provincial un límite sobre la cantidad de veces en las que puede llevarse a cabo dicha acción).

Finalmente, la Provincia de San Luis cuenta con un bicameralismo (Cámara de Senadores y Cámara de Diputados) desde 1987. La Cámara de Senadores se encuentra compuesta por nueve miembros, uno por cada departamento que compone a la provincia. La elección es a simple pluralidad de sufragios en cada uno de ellos. La duración de los cargos es de cuatro años, donde la cámara tiene una renovación por mitades cada dos años. Por su parte, la Cámara de Diputados ha visto modificada la cantidad de integrantes que la han compuesto. Desde los 30 legisladores en 1983 hasta los 43 que se encuentran vigentes desde la Constitución provincial de 1987. Los diputados son electos en los respectivos departamentos, que cuentan con una magnitud variable (primando departamentos de magnitud pequeña), mediante el sistema D'Hondt (con una barrera legal del 3 % desde 1999). La cámara se renueva por mitades cada dos años. Tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado provincial, las listas de candidaturas son bloqueadas y cerradas, y sus integrantes pueden ser reelectos (de igual forma que en las otras provincias consideradas en este capítulo, no se indica en la Constitución un límite de mandatos para la reelección).

Normativa para la promoción de la presencia de mujeres a nivel representativo

Como recordamos anteriormente, la Argentina aprobó en 1991 la Ley 24.012. Esta última estableció un porcentaje mínimo de mujeres en las listas de candidaturas

¹ Para el departamento Capital, que tiene ocho bancas, el tope es cinco. Para Chilecito, que tiene cuatro bancas, el tope es tres. Arauco, Coronel Felipe Varela, Chamental y Rosario Vera Peñaloza son departamentos con tres bancas. En ellos, el tope es de dos.

(porcentaje a cumplirse para la oficialización de estas últimas) para las Cámaras del Congreso Nacional. Con posterioridad a lo sucedido a nivel nacional, las tres provincias estudiadas en este trabajo (del mismo modo que las demás) llevaron adelante reformas que permitieron la introducción de las cuotas de género (Archenti y Tula, 2008; Granara, 2014). Esta legislación fue la que estuvo vigente hasta las últimas elecciones realizadas en nuestros casos (2019) de estudio al momento de escribir este texto.

La primera que lo hizo (de los tres casos centrales en este capítulo) fue La Rioja, en 1992. Del texto de la Ley 5705 (sancionada el 7 de mayo de 1992 y promulgada el 15 de mayo de ese año) se desprende lo siguiente:

Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo de treinta por ciento (30%) de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones que se estime con posibilidades de ser electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

Posteriormente, mediante la Ley 6064 de 1995 se modificó la Ley Electoral de la Provincia (Ley 5139). Con dicha modificación se incorporó en el artículo 47 (que refiere al Registro de Candidatos y pedido de oficialización de listas) un texto prácticamente idéntico al indicado anteriormente. Es decir, se mantuvo el 30 % como piso, el mandato de posición y la no oficialización en caso de no cumplir la cuota.

San Juan fue la segunda con la Ley 6515 (sancionada el 13 de octubre de 1994 y promulgada el 31 de octubre de 1994). Allí se indicó que:

Las listas que se presenten deberán incorporar mujeres en un mínimo de treinta por ciento (30 %) de los candidatos a los cargos a elegir. No será oficializada ninguna lista que no cumpla con este requisito.

Posteriormente, esta norma fue derogada con la Ley 1268-N (8520), que estableció un texto similar al anterior, presente en el inciso c del artículo 134:

Todas las listas que se presenten, a cualquier categoría, deberán incorporar mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30 %) de los candidatos a los cargos a elegir. No será oficializada ninguna lista que no cumpla con este requisito.

El caso de San Luis es más complejo que los anteriores en tanto tenemos que hablar de tres leyes, pues la primera fue rápidamente vetada por el Poder Ejecutivo provincial y la segunda fue derogada con la sanción de la tercera. La primera de ellas fue la Ley 5050, sancionada el 6 de noviembre de 1995 y vetada a los pocos días (22 de noviembre). De acuerdo con esta normativa se establecía que:

A partir de la vigencia de la presente ley las listas de candidatos que presenten los partidos políticos, confederaciones y/o alianzas transitorias, para todo tipo de elecciones provinciales, municipales, comunales y/o convencionales constituyentes, en el ámbito de la provincia de San Luis, deberán ser integradas por mujeres en un mínimo de treinta por ciento (30

%) de los candidatos titulares y suplentes a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidades de resultar electas.

El veto fue justificado con el argumento de que las cuotas implicaban una intromisión en la vida interna de los partidos:

(...) la norma propuesta instala en el ámbito de los partidos políticos, una profunda modificación en el modo de elección de sus candidatos para las contiendas electorales, ya que desde la señera “Ley Sáenz Peña”, se fue perfilando como garantía del respeto irrestricto de la voluntad soberana de los partidos, constituyendo la libre deliberación y elección de los candidatos por los afiliados, el quid o esencia del espíritu democrático del que, en un esquema republicano, debe ser paradigma (Gallo y Giacobone, 2001: 472).

Ahora bien, dos años después volvió a sancionarse una nueva normativa (Ley 5105) que introdujo finalmente las cuotas en la provincia de San Luis (31 de marzo de 1997). A diferencia de la anterior, obtuvo la promulgación el día 3 de abril de aquel año. Esta ley indicó que:

A partir de la promulgación de la presente Ley, las listas de candidatos para las elecciones de Legisladores y Convencionales Provinciales y Municipales, que presenten los partidos políticos, Confederaciones y/o alianzas transitorias en el ámbito de la Provincia de San Luis, deberán ser integradas por mujeres en un mínimo de un treinta por ciento (30 %) de los candidatos titulares y suplentes a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidades de resultar electas.

Más tarde, en 2004, se sancionó la Ley de Partidos Políticos (XI-0346-2004/5542 “R”) que estipuló en su artículo 27, inciso 3:

Las listas de candidatos para elecciones de Legisladores y Convencionales Nacionales, Provinciales y Municipales que presenten los partidos políticos, confederaciones y/o alianzas transitorias en el ámbito de la Provincia de San Luis, deberán estar integradas por mujeres en un mínimo de un treinta por ciento (30 %) de los candidatos titulares y suplentes a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidades de resultar electas (...). El Tribunal Electoral dentro de las atribuciones del Art. 95° inc. 2 de la Constitución de la Provincia de San Luis, no podrá oficializar ninguna lista de candidatos que no cumpla con lo dispuesto en el presente Artículo.

Como se desprende del análisis, las tres provincias coincidieron en el porcentaje de cuota exigida por la ley: un mínimo de 30 % de mujeres en las listas de candidaturas. También en todos los casos aquí estudiados, se indicó que no serían oficializadas las listas que no cumplieran con la cuota planteada. Ahora bien, los casos de La Rioja y San Luis establecieron un mandato de posición al señalar que las candidatas debían encontrarse en proporciones con posibilidades de ser electas. En cambio, en la legislación de San Juan no se mencionó ningún mandato de posición para la conformación de las listas (Archenti y Tula, 2008). Por lo tanto, en este caso los partidos podrían tener mayor discrecionalidad en el cumplimiento

del 30 % de cuota para el armado de las listas de candidaturas (en términos de las ubicaciones que en estas últimas podrían ocupar las mujeres).

La introducción de las cuotas a nivel nacional, en 1991, tuvo un “efecto contagio” en la arena subnacional, con la sanción de reformas electorales que siguieron igual camino (Granada, 2014). Como indican Archenti y Tula (2008), la mayoría de las reformas provinciales se dieron en el período 1992-2000 y -como hemos visto en esta sección- La Rioja, San Juan y San Luis formaron parte de dicha ola. Si las cuotas de género tuvieron inicio en la nación, la paridad tuvo su primera aparición en la arena provincial, más precisamente Córdoba y Santiago del Estero, en 2000. A nivel nacional, se incorporaron para la elección de diputados y senadores nacionales, en 2017² (Caminotti, Page, Zárate y Bucciarelli, 2018). Sin embargo, hasta 2019 (momento de las últimas elecciones aquí estudiadas), estos tres casos compartieron una característica adicional que las diferenció de otras provincias y de la nación: hasta ese entonces no habían adoptado la paridad.

En términos de lo planteado en el párrafo anterior, 2020 ha representado para las provincias de La Rioja, San Juan y San Luis el año para la incorporación de la paridad en su normativa de cara a la conformación de listas de candidaturas para cargos legislativos a nivel provincial y local. Fruto de esta razón, la implementación de la paridad comenzaría a efectivizarse recién a partir de las próximas elecciones en estos casos.

La primera provincia de las tres anteriores en introducir la paridad en su normativa fue La Rioja. A partir de la Ley 10.292 (sancionada el 24 de septiembre de 2020 y promulgada el 3 de noviembre del mismo año) se modificó la Ley 5139. El artículo 2 modifica el 47 de la ley recién mencionada, donde se encuentra el siguiente texto:

Las listas que se presenten deberán conformarse con postulantes en una distribución igualitaria del cincuenta por ciento (50 %) para cada género entre la totalidad de las candidatas y de los candidatos postuladas y postulados para los cargos a cubrir, ubicando mujeres y varones de manera intercalada entre la totalidad de las candidatas postuladas y los candidatos postulados para los cargos a cubrir desde la/el primer/a candidato/a titular y hasta la/el última/o candidata/o suplente. No será oficializada ninguna lista que no cumpla con dichos requisitos.

Como vemos, de acuerdo con lo establecido, la totalidad de las listas de candidaturas deberán pasar a conformarse siguiendo una distribución igualitaria del 50 % entre varones y mujeres, procedimiento que deberá llevarse adelante de manera intercalada (de acuerdo con el artículo 3 debe haber un orden secuencial por binomios, es decir, género femenino/género masculino o género masculino/género femenino, por lo que no puede haber dos personas seguidas del

² Con su primera implementación en 2019.

mismo sexo). Adicionalmente, se destaca en el fragmento la indicación de que no serán oficializadas las listas que no cumplan con esta exigencia de paridad. También es interesante destacar que se promueve la paridad en las Cartas Orgánicas partidarias y la elección de autoridades y miembros de los organismos deliberativos partidarios (artículos 5 y 6).

Luis y San Juan siguieron en la sanción de sus respectivas propuestas de paridad. La primera lo hizo el 18 de noviembre de 2020 (Ley XI-1038-20) y la segunda el 23 de diciembre del mismo año (Ley 2198-N). Es importante mencionar que al momento de la redacción final de este capítulo, las leyes sancionadas todavía no habían sido promulgadas por el Ejecutivo provincial. Por lo tanto, lo que aquí se reseña parte de la base de la sanción y no de la promulgación (aún por realizarse).

En el caso de San Luis, la legislación propuesta implanta varios aspectos, de los cuales resaltamos los siguientes. Por un lado, en el artículo 2, se indica que las listas de candidaturas tendrían que pasar a integrarse de manera intercalada entre personas de género femenino y masculino, desde el primer lugar de la lista de titulares hasta el último de la perteneciente a los/las suplentes. En cuanto a los casos de elección de un cargo, en el mismo artículo mencionado, se establece que el/la candidato/a suplente debe ser de género diferente del de la persona que sea el/la titular, y se plantea que para la Cámara de Diputados deberá alternarse dicho orden en cada elección. Con esto se modificaría el artículo 15 de la Ley XI-0345-2004(5509 *R). Por otro, se promueve la paridad a nivel interno de los partidos políticos, por ejemplo, estableciendo que esta debe cumplirse en el acceso y la competencia para cargos colegiados (artículo 6, 7, 8, y 9). Finalmente, se destaca, en este caso, la presencia de una disposición transitoria (artículo 11) que indica lo siguiente:

Establézcase como disposición transitoria, para lo normado en el Artículo 2° último párrafo de la presente Ley, que para las renovaciones ordinarias parciales de los años 2021 y 2023 de Diputadas/os provinciales, las listas de candidaturas que se presenten deben integrarse ubicando en su primer cargo titular a personas de género femenino y a partir del segundo cargo de manera intercalada con personas de género masculino, respetando el orden y alternancia desde el primer cargo titular femenino hasta el último cargo suplente.

En el mismo artículo 11 así como en el artículo 4, se señala que la Justicia Electoral provincial y/o el Tribunal Electoral provincial no podrán oficializar las listas que no cumplan las disposiciones indicadas para el cumplimiento de la paridad.

Por su parte, en San Juan la ley sancionada modifica en su artículo 1 el 35 de la Ley 1268-N. En el punto 2 de dicho artículo, se establece que las nóminas completas de cargos colegiados legislativos provinciales y municipales deberán utilizar el principio de paridad de géneros. En línea con esto, el artículo 2 se expresa de manera similar, indicando que si bien las agrupaciones políticas tienen exclusividad en la postulación de candidatos y candidatas internas, esto lo deben

hacer respetando el principio de paridad de géneros. Así, el artículo 3 (modificatorio del 134 de la Ley 1268-N) explicita en el punto C, del apartado 1, lo siguiente:

Todas las listas que se presenten, para los cargos de cuerpos colegiados legislativos tanto en el orden provincial como municipal, deben cumplir el principio de paridad de géneros y asegurar la participación legislativa. Las listas deben estar integradas por candidatos y candidatas de manera intercalada y consecutiva, desde el primer o la primera titular hasta el último o última suplente, de modo tal que no haya dos (2) personas continuas del mismo género en una misma lista.

Finalmente, destacamos de esta ley, la indicación en el artículo 5, de la incorporación a la Ley 1268-N, del artículo 136 BIS, según el cual la Justicia Electoral y las Juntas Electorales de los partidos políticos deberán desestimar la oficialización de toda lista de candidatos y candidatas que no cumplan el principio de paridad.

Breve puesta en común entre las cuotas de género y la normativa electoral

Teniendo en consideración la descripción presentada previamente, podemos evaluar en términos teóricos y a partir de lo que ha señalado la literatura, si el diseño existente en las provincias durante elecciones estudiadas respondía a uno favorable o no para incrementar la presencia de mujeres a nivel representativo.

La literatura ha señalado diferentes factores que serían positivos para incrementar el nivel de acceso a la representación femenina en las cámaras. Estos factores no solo corresponden al diseño de las leyes de cuotas (las cuales responden al diseño vigente al momento de las elecciones estudiadas), sino también a la relación entre estas últimas y las características del sistema electoral. Las cuotas de género se han implementado ante la evidencia de que a nivel representativo el género femenino contaba con un acceso considerablemente menor que el masculino (Archenti, 2000). Frente a tal situación, las cuotas en tanto mecanismo que busca revertir dicha tendencia (Ríos Tobar y Villar, 2006; Jones, 2009) se introducen para actuar frente a la ausencia de equidad de género a nivel representativo (Gallo y Giacobone, 2001; Archenti y Tula 2019). A partir de dicho objetivo se ha considerado que un adecuado diseño normativo de las cuotas de género debería contar con los siguientes elementos: a) la obligatoriedad de las cuotas para todos los partidos políticos con intenciones de competir en las elecciones; b) la presencia de un porcentaje mínimo y explícito para las listas de candidaturas; c) que se identifique un mandato de posición (indicándose donde deben ubicarse en las listas) y en posiciones competitivas (las mujeres no deberían aparecer en las últimas posiciones); d) la declaración explícita de que no se oficializarán aquellas listas que no cumplan con la cuota. Por su parte, en lo que hace a la normativa electoral, hay dos factores a mencionar también señalados desde la literatura: a) la presencia de listas cerradas y bloqueadas, lo cual implica

que la nómina y el orden de las candidaturas no pueden modificarse; b) la transformación de votos en bancas mediante la representación proporcional con magnitudes medianas a grandes (Htun y Jones, 2002; Schmidt-Bayer, 2006; Archenti y Tula, 2008; Archenti y Tula, 2014; Caminotti y Freidenberg, 2016; Tula, 2017).

De este modo, nuestros tres casos han contado con cuotas de género que cumplieran con los criterios: de obligatoriedad para todos los partidos políticos; de manifestar un porcentaje mínimo de candidatas para las listas el cual en todos ellos ha sido del 30 %; finalmente, de expresar que en caso de no cumplimiento de las cuotas, las listas no serán oficializadas. Donde se identifica mayor debilidad es en el criterio del mandato de posición. San Juan, como ya señalamos, directamente no manifestó en su diseño de cuotas ninguna indicación al respecto. La Rioja y San Luis sí lo hicieron, pero desde la instrucción de ubicar a las candidatas en posiciones expectantes de resultar electas. La debilidad en estos dos últimos casos se ha encontrado en la falta de una indicación explícita sobre cuáles serían las “posiciones expectantes de resultar electas”, lo cual no dejaba de generar una ventana de oportunidades para la discrecionalidad partidaria.

En términos de los elementos vinculados a las listas de candidaturas y a la transformación de votos en bancas, hay dos aspectos generales a mencionar respecto a la expectativa teórica arriba reseñada. El primero de ellos refiere a que las tres provincias cuentan con listas cerradas y bloqueadas, lo cual al impedir la modificación de las candidaturas y su orden favorecería el cumplimiento de la cuota indicada por la normativa al momento de la competencia por los votos. Ahora, el segundo factor relacionado al proceso de transformación de votos en bancas incluye a la magnitud y a la fórmula electoral. En este sentido, cada provincia tiene un escenario particular. En La Rioja, si bien hay un sistema proporcional para su legislatura, el tamaño de las circunscripciones tiende a ser pequeño, y no es positivo de acuerdo con la literatura. Como ya se indicó, la única circunscripción con una magnitud mediana es el departamento Capital (pero con un tope máximo de cinco bancas para la fuerza mayoritaria). El sistema de San Juan, por su parte, es más favorable en términos teóricos al cumplimiento de los objetivos de las cuotas, pues su carácter mixto involucra (además de las circunscripciones uninominales) una parte de su legislatura conformada con un reparto proporcional, en distrito único y con una magnitud grande, en función de los parámetros de Nohlen³ (1993). El bicameralismo de San Luis implica que mientras que la conformación del Senado se realiza en circunscripciones uninominales a mayoría simple, la Cámara de Diputados cuenta con un sistema proporcional en distritos de magnitud variable (son la mayoría pequeñas, aunque con 2 departamentos de 10 bancas en total). Esto significa que la tendencia en esta provincia es la presencia de una competencia por pocas bancas, lo cual tampoco aquí favorecería el objetivo

³ Nohlen (1993) clasifica a la magnitud de distrito en 3 categorías: magnitud pequeña (hasta 5 bancas); magnitud mediana (entre 6 y 10 bancas); magnitud grande (más de 10 escaños en juego).

principal de las cuotas de género que es incrementar la presencia de mujeres a nivel representativo.

En definitiva, estamos ante tres provincias que tuvieron algunos aspectos positivos y otros negativos (varios, en términos teóricos) en lo que hace a nuestro objeto de estudio. Todas ellas poseían, por un lado, una normativa que fijaba una cuota a cumplir para la competencia por los votos (con sanciones ante su incumplimiento) y por otro, listas cerradas y bloqueadas (que impedirían la manipulación posterior de las candidaturas). Sin embargo, no todas contaban en su diseño de cuotas con un mandato de posición explícitamente establecido (San Juan no lo tenía directamente). Esto último en un marco donde la tendencia fue la presencia de una competencia restringida a nivel de la magnitud en las legislaturas provinciales (solo San Juan y San Luis tienen una porción de sus cámaras elegidas en circunscripciones grandes).

Análisis: el impacto de las cuotas en La Rioja, San Juan y San Luis (2015-2019)

A continuación proponemos un análisis entre 2015 y 2019 sobre la situación de La Rioja, San Juan y San Luis en torno a la presencia efectiva de mujeres en sus cámaras representativas. En primer término, buscaremos llevar adelante una comparación entre estas provincias. Luego de ello, ampliaremos el abanico de casos con el fin de establecer cuál es el lugar que las anteriores ocupan respecto al resto de las provincias argentinas.

Recordemos algunos aspectos de La Rioja, San Juan y San Luis en lo que hace a las características del sistema electoral, de la arena representativa, de la renovación de esta última y de la legislación vinculada a la representación de género.

- a) La legislatura de la Rioja y la Cámara de Diputados de San Juan y San Luis tienen elecciones con departamentos de magnitudes variables, donde priman las pequeñas.
- b) San Luis tiene un Senado con distritos uninominales, ya que elige un representante por cada departamento.
- c) En términos de magnitudes grandes, San Juan elige la mitad de las bancas de la cámara por sistema proporcional en distrito único (17 escaños) y San Luis tiene 2 departamentos con 10 bancas en juego (General Pedernera y Juan Martín de Pueyrredón). La Rioja cuenta con un máximo de ocho bancas (magnitud mediana) en juego en un departamento (Capital), pero con un tope máximo de cinco bancas para la fuerza mayoritaria.
- d) La Rioja y San Luis renuevan la mitad de sus respectivas cámaras de representantes cada dos años, pero cada departamento elige la totalidad de sus

miembros cada cuatro. San Juan renueva la totalidad de la cámara cada cuatro años.

e) En términos de la legislación para la representación de género, los tres casos contaron con cuotas para las elecciones estudiadas. En función de ello se planteó: un mínimo de 30 % de mujeres en las listas; la obligatoriedad para todos los partidos; la no oficialización de las listas que no cumplieran con la cuota establecida. En San Juan no se estableció ningún mandato de posición.

f) Al momento de las elecciones estudiadas, ninguna de las provincias trabajadas contaba con el principio de paridad en su legislación electoral.

Teniendo en consideración estos aspectos, la Tabla 12.1. presenta el porcentaje de mujeres en las dos últimas elecciones legislativas de La Rioja, San Juan y San Luis. Recordemos que San Juan tiene renovación total y San Luis es bicameral.

Tabla 12.1. Presencia de mujeres en arena legislativa en La Rioja San Juan y San Luis a partir de las dos últimas renovaciones legislativas

Provincia Renovación	Renovación anterior	Última renovación
La Rioja	2017: 16,6 % de mujeres	2019: 16,6 % de mujeres
San Juan	2015: 22,2 % de mujeres	2019: 19,44 % de mujeres
San Luis	2017: 32,55 % (Diputados) y 55,55 % (Senado) de mujeres	2019: 44,18 % (Diputados) y 33,33 % (Senado) de mujeres

Fuente: elaboración propia a partir de datos de las legislaturas provinciales.

Centrando el análisis en los años considerados, puede observarse que La Rioja y San Juan han tenido una presencia de mujeres en sus cámaras de representantes por debajo de la cuota establecida por la ley para las listas de candidaturas. En otras palabras, si bien la normativa exige un 30 % de mujeres en las listas, ese valor no se trasladó a la arena representativa en ninguno de estos casos. Así pues, mientras que en la Rioja el porcentaje emergente en ambas renovaciones fue del 16,6 %, en San Juan hubo una disminución de este entre 2015 y 2019: del 22,2 % al 19,44 % actual. A diferencia de las provincias anteriores, San Luis no solo ha logrado superar a nivel representativo el 30 %, sino que esto lo ha hecho tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados provincial. En el Senado, pese a una merma en el número de mujeres en el recinto entre 2017 y 2019, el porcentaje se mantuvo por arriba del valor mencionado (del 55,55 % en 2017 al 33,33 % en 2019). Por su parte, en la Cámara de Diputados sí hubo un incremento (fue el único recinto que lo hizo en el período considerado) de legisladoras: del 32,55 % en 2017 al 44,18 % en 2019. Es interesante destacar que una situación similar ya había sido señalada por Nélide Archenti y María Inés Tula (2008). Comparando 1991 (precuotas) y 2005 (poscuotas), las autoras demuestran que La Rioja y San Juan

tuvieron un escaso porcentaje de mujeres en las cámaras en los dos momentos: La Rioja tuvo 3 % en 1991 y 4 % en 2005, mientras que San Juan pasó del 15 % al 12 % respectivamente (esto último significa que en 2005 hubo menos legisladoras con cuotas que en 1991 sin ellas). Por su parte, en el caso de San Luis, se registra un incremento sustantivo en la cantidad de legisladoras en la Cámara de Diputados: del 5 % en 1991 al 35 % en 2005⁴.

Con las tablas 12.2., 12.3. y 12.4. proponemos la desagregación en departamentos del porcentaje indicado para cada provincia y en las dos elecciones consideradas. Nuevamente la situación de San Luis hay que diferenciarla de la encontrada en La Rioja y San Juan. En estas dos últimas provincias, ha habido una mayoría de departamentos sin presencia femenina en sus bancas. En La Rioja, en 2017 y 2019, el 77,77 % de los departamentos no tuvieron representación femenina. En San Juan, los porcentajes en estos términos fueron: 84,21 % en 2017 y 89,47 % en 2019. Si analizamos los departamentos a nivel individual encontramos que en La Rioja el 72,22 % solo tuvo varones electos. Por su parte, en San Juan el porcentaje de departamentos sin representación femenina en ninguna de sus dos renovaciones totales (2015 y 2019) fue de 78,94 %.

En cierto modo, lo sucedido en La Rioja y San Juan va en consonancia con la expectativa teórica mencionada anteriormente de la influencia del tamaño de las circunscripciones, en el sentido de que la presencia de mujeres en la arena representativa se vería beneficiada con una mayor cantidad de bancas en juego. De hecho, son provincias con legislaturas conformadas a partir de magnitudes mayoritariamente pequeñas y donde la mayoría de las diputadas provienen de los escenarios con un mayor reparto de bancas (en La Rioja del departamento Capital y en San Juan de la distribución proporcional).

La experiencia de los departamentos de San Luis ha tendido a ser diferente a la de los casos precedentes y también a la expectativa teórica recordada en el párrafo anterior. Es destacable que pese a la preeminencia de las magnitudes pequeñas, la Cámara de Diputados de San Luis tiene en la actualidad representantes del género femenino en todos los departamentos, mientras que en 2017 solo en Ayacucho no sucedió. En el Senado, en 2017, el 55,55 % de los departamentos tuvieron senadoras, mientras que desde 2019 ese número es de 33,33 %. Mismo porcentaje es para los departamentos sin senadoras en ninguno de los años estudiados.

⁴ La información se encuentra detallada en la tabla 10, de la página 48, en Archenti y Tula (2008).

Tabla 12.3. Desagregado de mujeres electas en San Juan (2015-2019)

Departamento	Tamaño del distrito Diputados	2015: cantidad	2019: cantidad
Proporcional	17	5 diputadas	5 diputadas
Albardón	1	1 diputada	-
Angaco	1	-	-
Calingasta	1	-	-
Capital	1	-	1 diputada
Caucete	1	-	-
Chimbás	1	-	-
Iglesia	1	-	-
Jáchal	1	-	-
Nueve de Julio	1	-	-
Pocito	1	1 diputada	1 diputada
Rawson	1	-	-
Rivadavia	1	-	-
San Martín	1	-	-
Santa Lucía	1	-	-
Sarmiento	1	-	-
Ullum	1	1 diputada	-
Valle Fértil	1	-	-
Veinticinco de Mayo	1	-	-
Zonda	1	-	-
TOTAL	36 bancas	8 diputadas	7 diputadas

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Cámara de Diputados de San Juan.

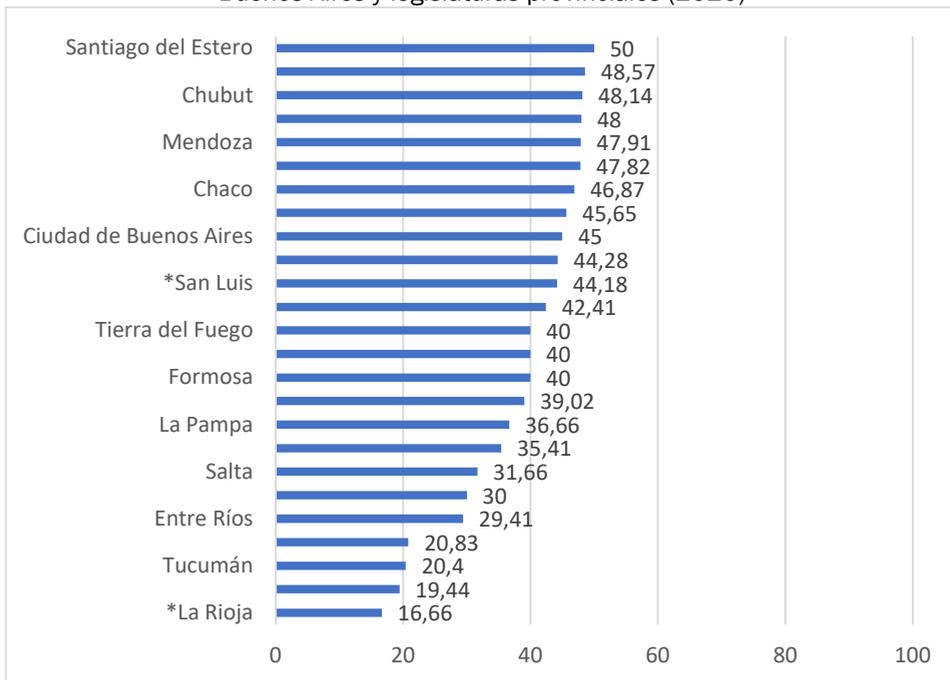
Tabla 12.4. Desagregado de mujeres electas en San Luis (2017-2019)

Departamento	Tamaño del distrito Diputados	Diputadas		Tamaño del distrito Senadores	Senadoras	
		2017	2019		2017	2019
Ayacucho	4	-	1	1	-	-
Belgrano	3	2	2	1	1	1
Chacabuco	4	2	2	1	1	-
Coronel Pringles	3	1	2	1	1	-
Gral. Pedernera	10	3	5	1	-	-
Gral. San Martín	3	1	1	1	-	-
Gdor. Dupuy	3	1	1	1	-	1
Junín	3	1	1	1	1	-
J. M. de Pueyrredón	10	3	4	1	1	1
TOTAL	43 bancas	14 diputadas	19 diputadas	9 bancas	5 senadoras	3 senadoras

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Cámara de Diputados y el Senado de San Luis.

De esta manera, el análisis general y el desagregado por departamentos demuestra que la composición actual de los cuerpos representativos de La Rioja y San Juan cuenta con una escasa presencia de legisladoras. En la actualidad, ninguno de estos casos llega al 20 % de mujeres en las bancas (a diferencia de San Luis, donde en la Cámara de Diputados se supera el 40 % y en el Senado, el 30 %). En un marco de preeminencia de magnitudes pequeñas (primando en ambos casos, circunscripciones uninominales), lo anterior implica para la legislatura riojana y la sanjuanina, el predominio de figuras masculinas en la primera línea, al menos de las candidaturas electas.

Gráfico 12.1. Porcentaje de mujeres en Cámaras Bajas de Nación, Ciudad de Buenos Aires y legislaturas provinciales (2020)



Fuente: elaboración propia a partir de datos de las legislaturas provinciales.

Una estrategia adicional para enmarcar la experiencia de estas tres provincias en torno a la presencia de mujeres en sus cámaras representativas es a partir de una comparación con el resto de los distritos del país (incluyendo a la nación). Esto es lo que presenta el gráfico 12.1. Resaltadas allí, puede identificarse el lugar que en la actualidad ocupan La Rioja, San Juan y San Luis en función del porcentaje de legisladoras. Como se desprende del título del gráfico, a nivel nacional y en provincias bicamerales se tomó a la Cámara Baja como referencia para la comparación, es decir, la Cámara de Diputados. De acuerdo con los datos, La Rioja y San Juan son las provincias peor ubicadas hoy en día, mientras que San Luis se encuentra en el lote de los distritos más cercanos a la paridad. Es de destacar que entre las provincias “más paritarias” que San Luis, solo Santa Fe (de igual modo que la anterior) no tenía legislación de paridad.

Conclusiones

En la introducción para este capítulo, se indicaron dos preguntas generales a responder a lo largo de las páginas. La primera de ellas es la siguiente: ¿cuál ha sido la política de reformas para promover la presencia de mujeres a nivel representativo en las provincias de La Rioja, San Juan y San Luis? Hemos visto que estas tres provincias contaron con legislación destinada a promover la presencia de mujeres en la arena representativa. No obstante, hasta la elección de 2019 esta refirió a las cuotas de género. La reciente sanción de la paridad en las tres provincias estudiadas permite esperar que para las próximas elecciones puedan comenzar a implementarse diseños que promuevan la paridad en las listas de candidaturas. Con esto, La Rioja, San Juan y San Luis se sumarían al resto de las provincias argentinas y la nación, escenarios que ya han enfrentado la segunda ola de reformas para promover una mayor igualdad de género en la arena representativa.

La segunda pregunta es ¿qué porcentaje de mujeres ocupando bancas se encuentra en la actualidad en las cámaras de representantes de cada una de estas provincias? El análisis en este aspecto demostró que si bien estos casos implementaron las cuotas de género, hay que diferenciar la situación actual de La Rioja y San Juan con respecto a la de San Luis. Las dos primeras provincias cuentan con un bajo porcentaje de legisladoras, menor al 20 % en ambos casos (son en la actualidad las provincias con menor presencia de mujeres en toda la Argentina). Diferente es la situación de San Luis, donde se ha identificado una presencia por arriba del 30 % en la Cámara de Diputados y en el Senado. Puede indicarse que la presencia mayoritaria de circunscripciones uninominales en La Rioja y San Juan es un factor que ha actuado como barrera para una mayor presencia de mujeres en las respectivas legislaturas, al mismo tiempo que evidencia la continuidad de una preeminencia de candidaturas masculinas (al menos, en las fuerzas electas). En este sentido, no es un dato menor el hecho de que la mayoría de las legisladoras electas, en ambos casos, provengan de circunscripciones plurinominales. En estos aspectos, San Luis también se ha diferenciado de La Rioja y San Juan. Por un lado, la Cámara de Diputados tiene todas circunscripciones plurinominales (aunque la mayoría pequeñas) y en todas, se han encontrado legisladoras. Sin embargo, el elemento más interesante desde el cual demostrar la alteridad es el Senado, donde todos los departamentos son uninominales. En dicho marco, entre 2017 y 2019 la mayoría de las bancas fueron ocupadas por mujeres. En la actualidad, ocupan el 33,33 % (porcentaje que sigue siendo superior al identificado en La Rioja y San Juan entre las circunscripciones uninominales).

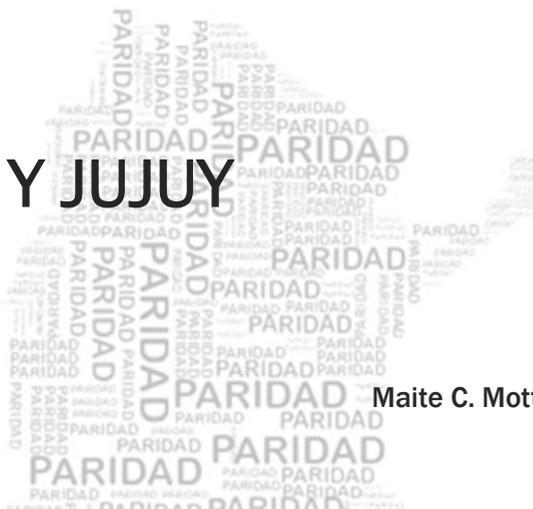
Pese a estas diferencias y como se desprende del primer párrafo de estas conclusiones, los tres casos comparten la tarea pendiente de la implementación de la paridad. En todos ellos podría ser un paso favorable para la mayor presencia de legisladoras en las cámaras. En el caso de San Luis, para consolidar los valores alcanzados. En La Rioja y San Juan, si bien continuarían existiendo las

circunscripciones uninominales (dependiendo entonces de los partidos políticos, el género de quien representaría la candidatura unipersonal), la paridad (y bajo el principio de alternancia entre géneros) podría tener un impacto positivo en las plurinominales.

Capítulo 13

LA PAMPA Y JUJUY

aridire



Maite C. Motter

Apuntes para un análisis comparado sobre la aplicación de la ley de cuotas y sus efectos legislativos en las provincias argentinas de Jujuy y La Pampa durante el calendario electoral del 2019

Partiendo desde el contexto socio-político actual en el que se inscribe el movimiento de mujeres en la arena pública como un actor de presión social, es interesante analizar su incidencia dentro del escenario parlamentario de América Latina. Este movimiento, que a partir de mecanismos participativos y reivindicatorios de derechos sociales, ha ido problematizando y redefiniendo los marcos político-legales vigentes con la intención de promover la incorporación progresiva de derechos políticos equitativos entre géneros. De manera simultánea, ha logrado fortalecer la institucionalidad democrática de los países de la región al abrir nuevos debates legislativos.

Y es desde el reconocimiento del recorrido legislativo en el que se inscribe en la Argentina desde donde parte este capítulo. El objetivo es analizar de forma comparada, las cuotas de género y de paridad en La Pampa y Jujuy y su implementación dentro de cada uno, considerando el escenario político en las elecciones legislativas de 2019.

Una mirada descriptiva y comparativa entre los sistemas electorales de las provincias de Jujuy y La Pampa durante las elecciones legislativas del 2019

Si comprendemos a los sistemas electorales como aquellas instituciones que organizan la competencia electoral dentro de un determinado distrito, aportando un

criterio jurídico-constitucional regulatorio, se puede afirmar que las dinámicas de funcionamiento que los comprenden resultan decisivas al momento de implementar los principios de equidad de género dentro de los espacios de representación política. Ante ello, resulta fundamental analizar las particularidades que presentan los sistemas electorales correspondientes a las dos provincias en estudio.

En la provincia de La Pampa, el marco normativo en materia de participación político-electoral con cupo de género se encuentra regulado por la Ley Electoral Provincial 1593 (sancionada el 1 de diciembre de 1994 -última modificación en 2014). Allí se establece que las listas de candidatos que presenten los partidos políticos y alianzas para las elecciones legislativas de ese distrito deberán cumplir con un mínimo del 30 % de participación femenina ocupando posiciones que les permitan resultar electas. Así lo expresa en el artículo 31:

Las listas que se presenten para candidatos a diputados provinciales y concejales deberán estar compuestas con un mínimo del treinta por ciento (30 %) de mujeres y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No se oficializará ninguna lista que no cumpla con estos requisitos.

Sin embargo, esta ley tal como está reglamentada no garantiza de por sí el cumplimiento de la cuota de género. Esto es así dado que en caso de vacancia, tanto sea en la Cámara de Diputados de la provincia, no se resguarda la continuidad de género de la banca saliente. De la siguiente manera lo expresa en el artículo 4:

En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un diputado provincial, lo sustituirán quienes figuren en la lista como candidatos titulares según el orden establecido. Una vez que ésta se hubiere agotado ocuparán los cargos vacantes los suplentes que sigan de conformidad con la prelación considerada en la lista respectiva. En todos los casos los reemplazantes se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiere correspondido al titular.

Por su parte, en la provincia de Jujuy, es de resaltar que desde la sanción de la LN 24.012/91, se han presentado numerosos proyectos legislativos bajo la intención de poner en marcha alguna normativa provincial que promoviera el acceso de las mujeres a cargos públicos electivos a través de mecanismos de cupo. No obstante, ninguno de ellos obtuvo tratamiento parlamentario¹. Es recién el 25 de noviembre de 2010 cuando se logra sancionar la Ley 5668, la cual incorpora un mandato de posición para la oficialización de las listas de candidatos públicamente proclamados, dentro de lo regulado por el Código Electoral de la provincia de Jujuy (LP 4.164/85, última modificación 2013). A tal efecto, esta ley lo expresaba de la siguiente manera:

¹ El primer proyecto para sancionar una ley de cupo a nivel provincial data del 6 de diciembre de 1991, a un mes de la sanción de la Ley nacional 24.012. Para obtener más información sobre este recorrido legislativo se puede revisar el pronunciamiento de la diputada María Carolina Moisés, expuesto en la versión taquigráfica de la sesión parlamentaria del 25 de noviembre de 2010, de la Cámara de Diputados de la provincia de Jujuy –misma fecha que la sanción de la Ley provincial 5668-.

Artículo 1: Incorpórese como tercer párrafo del artículo 38 de la Ley N.º 4164 Código Electoral de Jujuy, el siguiente texto: “No se oficializarán listas para ninguna clase de cargos que nominen a más de dos (2) candidatos del mismo sexo en orden sucesivo”.

A los fines de monitorear los efectos de la aplicación de las mencionadas legislaciones provinciales durante las elecciones del 2019, resulta fundamental observar el mandato de posición que contienen. Este dato merece relevancia dado que permite considerar si existe o no un sistema de alternancia preestablecido para la ubicación de las candidaturas al momento de la confección de las listas partidarias, y, a su vez, permite analizar si se respeta o no. Tal como manifiestan Archenti y Tula (2007) la importancia de establecer tanto los porcentajes mínimos de género sobre el total de candidatos como también la de regular las posiciones a ser ocupadas en la lista, radica en ofrecer mecanismos que garanticen el acceso de las mujeres a los cargos vacantes, evitando así que los *gatekeepers* partidarios (quienes confeccionan la lista) las ubiquen en lugares simbólicos, con pocas expectativas de resultar electas.

Tabla 13.1. Características del sistema electoral de las provincias de Jujuy y La Pampa en relación a las regulaciones sobre la representación parlamentaria femenina (I)

Distrito electoral	Ley	Fecha de Sanción	Cuota establecida (%)	Mandato posición	Sanción ante el incumplimiento
La Pampa	1593	01/12/1994	Mínimo 30	En proporciones con posibilidad de resultar electas.	No se oficializará la lista que no cumpla con dicho requerimiento.
Jujuy	5668	25/11/2010	Mínimo 30	No más de dos candidatos del mismo sexo en orden sucesivo.	No se oficializará la lista que no cumpla con dicho requerimiento.

Fuente: Elaboración propia.

Como puede observarse, en ambas legislaciones se regula un porcentaje mínimo de participación femenina de un 30 % como requisito obligatorio y excluyente para la oficialización de las listas partidarias que se presenten en las elecciones provinciales. Sin embargo, a diferencia de lo que sucede en La Pampa, el sistema electoral de Jujuy sí establece la necesidad de cumplir con un mandato de posición al momento de confeccionar las listas partidarias. No obstante, se puede resaltar que ninguna de las dos legislaciones garantiza una representación equilibrada entre ambos sexos en lo que respecta a la posterior composición de las Cámaras de Diputados. Esto es así, dado que no aclaran que el acceso a los cargos vacantes también debería considerar que el porcentaje mínimo de cupo de género se viese reflejado en la participación al interior de las legislaturas.

Continuando en esta línea de análisis, Archenti y Tula (2008) consideran otros dos factores determinantes al momento de analizar el nivel de impacto logrado por la aplicación de la ley de cuotas de género o cupo femenino. Por un lado, la magnitud de los distritos electorales, entendiéndose que cuanto mayor es la magnitud de distrito electoral, mayor es la posibilidad de que el porcentaje de legisladoras electas aumente. Y por otro lado, los sistemas de votación aplicados con sus respectivos instrumentos electorales (Tabla 13.3.), entendiéndose que si se consideran listas de formato “cerradas y bloqueadas”² se tendería a garantizar el acceso mínimo requerido por la ley de cuotas de género o cupo femenino, contraponiéndose a aquellas listas de formato “cerradas y desbloqueadas”³ o a aquellas de formato “listas abiertas”⁴, las cuales ofrecen la posibilidad del voto preferencial (individual o de lista).

Por otro lado, considerando la importancia de estudiar el comportamiento electoral al momento de interpretar los resultados de los comicios, es posible señalar que durante la votación pueden influir factores culturales, político-partidarios y/o de diseño institucional que también actúen como obstáculos en el acceso de las mujeres a los cargos electivos, especialmente, en lo que respecta a los dos últimos formatos de lista mencionados. Y, para el caso de las listas “cerradas y bloqueadas”, también deben considerarse los efectos de la dispersión o de la concentración del voto, entendiéndose que este es un factor que impacta sobre el acceso a la representación política. No obstante, ninguna de estas cuestiones se analizará en el presente capítulo, debido a que en las elecciones del 2019 solo se debate sobre una sola categoría electoral.

² Este sistema de votación se utiliza mayormente en países como la Argentina, Uruguay, México, Portugal, Noruega e Israel, por nombrar algunos.

³ Son aquellas que le permiten al votante modificar —total o parcialmente— el orden de candidatos preestablecido dentro de la lista partidaria: mediante el voto preferencial, tachando nombres de candidatos, o proponiendo un orden numérico en sus nombres. Este sistema de votación se utiliza mayormente en países como Finlandia, Austria, Holanda, Bélgica, Dinamarca y Suecia, por nombrar algunos.

⁴ Son aquellas que permiten al votante escoger candidatos de diferentes partidos y, en algunos casos, establecer el orden de preferencia entre los candidatos seleccionados. Este sistema de votación se utiliza en países como Suiza y Luxemburgo, por nombrar algunos.

Tabla 13.2. Características del sistema electoral de las provincias de Jujuy y La Pampa en relación con las regulaciones sobre la representación parlamentaria femenina (II)

Distrito electoral	Formato de Legislatura provinciales ⁵	Tamaño de la Legislatura	Renovación	Fundamento para el reparto de cargos ⁶	Magnitud del distrito	Formato del Sistema de representación por distrito
Jujuy	Unicameral	48	Parcial. Por mitades cada dos años.	Distrito único	24/1	Sistema de representación proporcional plurinominal
La Pampa	Unicameral	30	Total. Completa cada cuatro años.	Distrito único	30/1	Sistema de representación proporcional plurinominal

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la legislación provincial vigente.

Tabla 13.3. Características del sistema electoral de las provincias de Jujuy y La Pampa en relación con las regulaciones sobre la representación parlamentaria femenina (III)

Distrito electoral	Instrumento de votación	Tipo de lista	Duración del mandato legislativo	Posibilidad de reelección
Jujuy	Boleta partidaria	Cerrada y Bloqueada	cuatro años	Sí. Una única reelección inmediata permitida
La Pampa	Boleta partidaria	Cerrada y Bloqueada	cuatro años	Sí. Una única reelección inmediata permitida

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la legislación provincial vigente.

A partir de los aportes de las tablas 13.2. y 13.3., es de considerar que tanto en la provincia de Jujuy como en la de La Pampa, las legislaturas presentan un formato

⁵ De los 24 distritos electorales de la Argentina, correspondientes a los 23 Estados federados y CABA, solo ocho tienen representación bicameral (Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Entre Ríos, Mendoza, Salta, San Luis y Santa Fe).

⁶ La representación que ejercen los legisladores puede estar determinada por un criterio: demográfico por sección electoral; por un criterio demográfico en distrito único; un criterio territorial en circunscripciones uninominales y criterio demográfico en distrito único; o por un criterio demográfico por sección electoral y demográfico en distrito único (reglas electorales, OEAR, CIPEEC).

unicameral, representan un distrito único y se rigen por un sistema de representación proporcional plurinominal, que funciona a partir del uso de listas partidarias de tipo “cerradas y bloqueadas”. En el primer caso, la Cámara de Diputados está compuesta por 48 miembros que se renuevan de manera parcial por mitades, cada dos años, cumplimentando mandatos electorales de cuatro años cada legislador. Y en la provincia de La Pampa, la legislatura cuenta con 30 bancas, de renovación total cada cuatro años, período coincidente con el cumplimiento de cada uno de los mandatos parlamentarios.

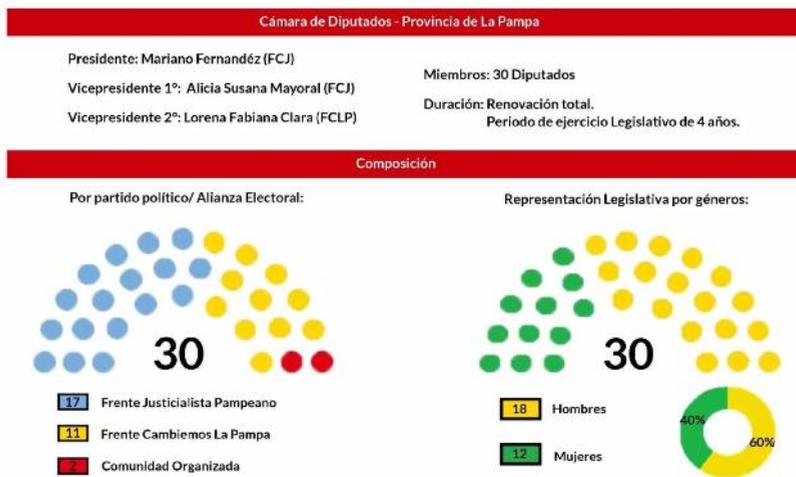
En virtud de estructurar el análisis y de considerar los efectos de la magnitud de cada distrito (Tabla 13.2.) y del formato del sistema de representación por distrito (Tabla 13.2.), se describirá la composición actual de ambas Cámaras de Diputados (gráficos 13.1. y 13.2.), como así también la distribución de bancas al interior de cada partido político/ alianza electoral ganador en las elecciones del 2019 (tablas 13.4. y 13.5.). Seguidamente, se lo contrastará con las actuales representantes femeninas salientes, cuyos mandatos transcurrieron durante 2015-2019 (tablas 13.6. y 13.7.), bajo la intención de reflexionar sobre la continuidad de género al interior de las legislaturas provinciales. Para luego, indagar sobre las influencias del instrumento de votación utilizado (Tabla 13.3.) y el respeto a los mandatos de posición preestablecidos (Tabla 13.3.). Esto último pretende comprender el criterio que se persiguió durante la conformación de cada una de las listas oficializadas, las cuales obtuvieron escaños durante los comicios del 2019 en ambas provincias (tablas 13.8., 13.9., 13.10., 13.11., 13.12., 13.13. y 13.14.).

Gráfico 13.1. Composición de la Cámara de Diputados de la provincia de Jujuy sobre la base de los resultados electorales de los comicios legislativos del año 2019



Fuente: Elaboración propia sobre la base de la resolución de proclamación correspondientes a las elecciones legislativas provinciales de octubre de 2017 y de junio 2019.

Gráfico 13.2. Composición de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa sobre la base de los resultados electorales de los comicios legislativos de 2019.



Fuente: Elaboración propia sobre la base del Acta 387.2019 redactada por el Tribunal Electoral de la provincia de La Pampa a partir de los resultados correspondientes a las elecciones legislativas provinciales, mayo 2019

Al observar los resultados electorales de los comicios legislativos de 2019, representados en los gráficos 13.2 y 13.3, se puede notar que ambas Cámaras de Diputados cuentan con un porcentaje de participación femenina superior al 30 % dentro de su esquema parlamentario. Sin embargo, se evidencia una subrepresentación política por parte de las mujeres en términos de paridad legislativa o de equidad de género.

Por ello, resulta pertinente desagregar estos resultados electorales totales en términos de analizar si el criterio que se utilizó al momento de repartir los escaños a ocupar por cada uno de los partidos políticos o alianzas partidarias que resultaron ganadoras, respetó o no una participación equitativa o proporcional por género (tablas 13.4. y 13.5.) y si la consecuente distribución de bancas guardó relación con el orden numérico de los candidatos presentados en las listas o no (tablas 13.8., 13.9., 13.10., 13.11., 13.12., 13.13. y 13.14.).

Tabla 13.4. Análisis de la participación legislativa por género a partir de la asignación de los escaños correspondientes a cada partido político/alianza ganadora según los resultados electorales obtenidos en 2019. Provincia de Jujuy

Partidos políticos/ Frentes	Bancas asignadas	Varones Electos	Mujeres Electas	Porcentaje de ingreso del género femenino
Frente Cambia Jujuy	8	6	2	25
Frente Juntos por Jujuy	3	2	1	33
Frente Justicialista	8	5	3	38
Partido Primero Jujuy	5	4	1	20

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la resolución de proclamación correspondientes a las elecciones legislativas provinciales, junio 2019. Nota: Solo se han tomado los partidos políticos/alianzas electorales que alcanzaron representación parlamentaria durante las elecciones legislativas de 2019.

Tabla 13.5. Análisis de la participación legislativa por género a partir de la asignación de los escaños correspondientes a cada partido político/alianza ganadora según los resultados electorales obtenidos en 2019. Provincia de La Pampa

Partidos políticos/ Frentes	Bancas asignadas	Varones Electos	Mujeres Electas	Porcentaje de ingreso del género femenino
Comunidad Organizada	2	1	1	50
Frente Justicialista Pampeano	17	11	6	35
Frente Cambiemos La Pampa	11	6	5	45

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Acta 387.2019 redactada por el Tribunal Electoral de la provincia de La Pampa a partir de los resultados correspondientes a las elecciones legislativas provinciales, mayo 2019. Nota: Solo se han tomado los partidos políticos/alianzas electorales que alcanzaron representación parlamentaria durante las elecciones legislativas de 2019.

Por otro lado, retomando la información brindada por la Tabla 13.2., y contrastándola con los resultados electorales descritos en las tablas 13.4. y 13.5., se puede afirmar que en virtud de los datos arrojados, una mayor magnitud de distrito efectivamente logró representar un mayor porcentaje de legisladoras electas. Notándose que en la provincia de La Pampa, 12 mujeres asumieron bancas legislativas, mientras que en la provincia de Jujuy se registra un total de 7. Una proporción similar se visualiza al indagar sobre las elecciones anteriores. Tal como se puede observar en la Tabla 13.7., durante los períodos 2015-2019 y 2019-2023 para la provincia de La Pampa la movilidad fue de 12 diputadas por período y, en el caso de la provincia de Jujuy, durante los períodos 2015-2019, 2017-2021 y 2019-2023 (Tabla 13.6.) la participación femenina alternó entre 7, 10 y 7 legisladoras,

respectivamente. Este dato nos daría indicios de que los porcentajes de representación por género son relativamente estables, indicando una subrepresentación femenina sostenida. Entendiéndose que, para el momento de confección de las listas partidarias, no se consideró buscar consolidar una equidad de géneros al interior de las cámaras, sino que predominó un criterio meticuloso por respetar los requisitos normativos necesarios para la oficialización de listas, sin que prevalezca un criterio democratizante.

Tabla 13.6. Listado del total de las representantes femeninas de la Cámara de Diputados de provincia de Jujuy durante los períodos 2015-2019, 2017-2021 y 2019-2023

N.º	Diputada	Mandato	Observaciones
1	María Teresa Ferrin	Período 2019-2023	Renueva
2	Victoria Cristina Luna Murillo	Período 2019-2023	---
3	Débora Ruth Juárez Orieta	Período 2019-2023	Renueva
4	María Carolina Moises	Período 2019-2023	---
5	Mariela Elizabet Ferreyra	Período 2019-2023	---
6	Leila Susana Chaher	Período 2019-2023	---
7	Mariela Del Valle Ortiz	Período 2019-2023	Renueva
1	María Eugenia Nieva	Período 2017-2021	---
2	Alejandra Noemi Cejas	Período 2017-2021	---
3	Susana Raquel Haquim	Período 2017-2021	---
4	María Magdalena Condori	Período 2017-2021	---
5	Gabriela Romina Albornoz	Período 2017-2021	---
6	Irma Lourdes Navarro	Período 2017-2021	---
7	Cynthia Eunice Alvarado	Período 2017-2021	---
8	Liliana Beatriz Fellner	Período 2017-2021	---
9	Natalia Andrea Morales	Período 2017-2021	---
10	Alejandra Eugenia Elías	Período 2017-2021	---
1	María Ineszigaran	Período 2015-2019	---
2	Mariela Del Valle Ortiz	Período 2015-2019	---
3	María Teresa Ferrin	Período 2015-2019	---
4	María Cristina Solís	Período 2015-2019	---

N.º	Diputada	Mandato	Observaciones
5	Débora Ruth Juárez Orieta	Período 2015-2019	---
6	Mabel Balconte	Período 2015-2019	---
7	Victoria Cristina Luna Murillo	Período 2015-2019	---

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la resolución de proclamación correspondientes a las elecciones legislativas provinciales de octubre de 2015, octubre de 2017 y junio de 2019.

Tabla 13.7. Listado del total de las representantes femeninas de la Cámara de Diputados de Provincia de La Pampa durante los períodos 2015-2019 y 2019-2023

N.º	Diputada	Mandato	Observaciones
1	Sandra Fabiana Fonseca	Período 2019-2023	Renueva
2	Lorena Fabiana Clara	Período 2019-2023	---
3	María Agustina García	Período 2019-2023	---
4	María Andrea Valderrama Calvo	Período 2019-2023	---
5	María Laura Trapaglia	Período 2019-2023	---
6	Estela Maris Guzmán	Período 2019-2023	---
7	María Luz Alonso	Período 2019-2023	---
8	Alicia Susana Mayoral	Período 2019-2023	Renueva
9	Valeria Stefanía Luján	Período 2019-2023	---
10	Carina Lorena Pereyra	Período 2019-2023	Renueva
11	María Silvia Larreta	Período 2019-2023	---
12	Lilia Ana Marta Caimari	Período 2019-2023	---
1	Adriana Beatriz Leher	Período 2015-2019	---
2	Alicia Ester Re	Período 2015-2019	---
3	Alicia Susana Mayoral	Período 2015-2019	---
4	Carina Lorena Pereyra	Período 2015-2019	---
5	Claudia Marina Godoy	Período 2015-2019	---
6	Marcela Inés Coli	Período 2015-2019	---
7	María Josefina Díaz	Período 2015-2019	---
8	María Lucrecia Barruti	Período 2015-2019	---
9	María Soledad Sciu	Período 2015-2019	---

10	Patricia Clelia Testa	Período 2015-2019	---
11	Sandra Fabiana Fonseca	Período 2015-2019	---
12	Stella Maris Colla	Período 2015-2019	---

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las Actas N° 361.2015 y N° 387.2019 redactadas por el Tribunal Electoral de la provincia de La Pampa a partir de los resultados correspondientes a las elecciones legislativas provinciales de noviembre de 2015 y mayo de 2019, respectivamente.

Retomando los aportes brindados por las tablas 13.4. y 13.5., se puede observar que, al momento de repartir los escaños a ocupar al interior de las cámaras, se configura un formato de subrepresentación política femenina al interior de cada una de las fuerzas políticas ganadoras. Demostrándose, para el caso de Jujuy, porcentajes que oscilan de entre un 20 a un 38 % de participación femenina intrapartidaria. Mientras que en la provincia de La Pampa, estos márgenes son mayores, considerando porcentajes de entre un 35 y 50 %, pero que también evidencian un esquema parlamentario que está mayormente caracterizado por una subrepresentación de las mujeres al interior de las fuerzas políticas.

Ante esto último, cabe aclarar que el porcentaje del 50 % de participación femenina que registra la lista correspondiente la alianza electoral Comunidad Organizada se debe a que esta alianza electoral obtuvo solo dos bancas a repartir y, en este caso, presentaba una alternancia de géneros en su encabezamiento de lista (Tabla 13.14.). Por otro lado, al contrastar el orden dispuesto al interior de cada una de las listas oficializadas en ambas provincias (tablas 13.8.,13.9., 13.10., 13.11., 13.12., 13.13. y 13.14.), con la asignación de cargos dictaminada por cada uno de los Tribunales Electorales para la ocupación de bancas legislativas correspondientes a los comicios del 2019, se puede evidenciar una coincidencia entre el orden de los candidatos propuestos y la asignación de bancas para los legisladores electos. Esto es así, dado que en ambos distritos electorales se aplicó un sistema de votación facilitado por una lista “cerrada y bloqueada”, el cual no le permite al votante modificar las candidaturas propuestas ni tampoco alterar el orden dispuesto al interior de la lista partidaria, y en lo que respecta a las autoridades electorales correspondientes, ellas también deben respetar este orden al momento de la distribución de escaños.

A los efectos de robustecer este hilo de análisis, resulta de importancia observar el respeto sobre el resguardo normativo impuesto por el mandato de posición al interior de cada una de las listas partidarias oficializadas. Por ello se presentarán las listas de los partidos políticos/alianzas electorales que alcanzaron representación parlamentaria durante las elecciones legislativas de 2019 en Jujuy (tablas 13.8., 13.9., 13.10. y 13.11.), para luego estudiar aquellas listas correspondientes a los comicios efectuados en La Pampa (tablas 13.12., 13.13., y 13.14.), tomando el mismo criterio.

Tabla 13.8. Candidatos que accedieron a cargos de representación legislativa por la lista oficializada Frente Juntos por Jujuy, elecciones legislativas 2019

Frente Juntos por Jujuy				
N° de orden	Nombre completo	Género	Inicio del mandato	Fin del mandato
1	Juan Miguel Cardozo Traillou	V	2019	2023
2	Alejandro Francisco Snopek	V	2019	2023
3	Débora Ruth Juárez Orieta	M	2019	2023

Fuente: Elaboración propia sobre la base del archivo de candidatos oficializados para participar del proceso electoral 2019, elaborado por el Tribunal Electoral permanente de la provincia de Jujuy.

Nota: La tabla presentada refleja el orden original de los candidatos dispuesto al interior de la lista partidaria oficializada referida. Sin embargo, no se transcribe la lista en su totalidad sino que solo se consideran a aquellos candidatos que accedieron a ocupar bancas legislativas, según la representación proporcional partidaria correspondiente a la cantidad de votos obtenida.

Tabla 13.9 Candidatos que accedieron a cargos de representación legislativa por la lista oficializada Partido Primero Jujuy, elecciones legislativas 2019

Partido Primero Jujuy				
N° de orden	Nombre completo	Género	Inicio del mandato	Fin del mandato
1	Gaspar Alberto Santillan	V	2019	2023
2	José Marcelo Nasif	V	2019	2023
3	Mariela Del Valle Ortiz	M	2019	2023
4	Antonio Asmuzi	V	2019	2023
5	Omar Edgardo Toro	V	2019	2023

Fuente: Elaboración propia. En base al archivo de candidatos oficializados para participar del proceso electoral 2019, elaborado por el Tribunal Electoral permanente de la provincia de Jujuy. Nota: La tabla presentada refleja el orden original de los candidatos dispuesto al interior de la lista partidaria oficializada referida. Sin embargo, no se transcribe la lista en su totalidad sino que sólo se consideran a aquellos candidatos que accedieron a ocupar bancas legislativas, según la representación proporcional partidaria correspondiente a la cantidad de votos obtenida.

Tabla 13.10. Candidatos que accedieron a cargos de representación legislativa por la lista oficializada Frente Cambia Jujuy, elecciones legislativas 2019

Frente Cambia Jujuy				
N° de orden	Nombre completo	Género	Inicio del mandato	Fin del mandato
1	Mario Alejandro Pizarro	V	2019	2023
2	Ramiro Tizon	V	2019	2023
3	María Teresa Ferrin	M	2019	2023
4	Olver Pedro Legal	V	2019	2023
5	Santiago Omar Jubert	V	2019	2023
6	Victoria Cristina Luna Murillo	M	2019	2023
7	Rodolfo Orlando Nieto	V	2019	2023
8	Guido Alfredo Luna	V	2019	2023

Fuente: Elaboración propia sobre la base del archivo de candidatos oficializados para participar del proceso electoral 2019, elaborado por el Tribunal Electoral permanente de la provincia de Jujuy.

Nota: La tabla presentada refleja el orden original de los candidatos dispuesto al interior de la lista partidaria oficializada referida. Sin embargo, no se transcribe la lista en su totalidad sino que solo se consideran a aquellos candidatos que accedieron a ocupar bancas legislativas, según la representación proporcional partidaria correspondiente a la cantidad de votos obtenida.

Considerando las características propias del sistema electoral de la provincia de Jujuy, y retomando el ordenamiento impuesto por el mandato de posición regulado por la LP 5.668/10, el cual permitía hasta un máximo de dos personas del mismo sexo ubicadas de manera consecutiva dentro de la boleta de votación, se puede advertir que efectivamente hay un respeto a este requisito formal, cumpliendo con el mínimo porcentual impuesto por ley, con la salvedad de que en todas las listas oficializadas se observa que los dos primeros candidatos corresponden a un binomio masculino (tabla 13.8., 13.9., 13.10. y 13.11.). Ante ello, se visualiza que el mandato de posición se interpreta como un *tope*, ubicando a las mujeres a partir del tercer lugar. De la misma manera, se puede evidenciar que, al momento de disponer la alternancia entre sexos que imponía el mandato de posición, existió una *interpretación normativa con preponderancia masculina* en las cuatro fuerzas partidarias. Hay que notar que en las listas correspondientes a las tablas 13.8., 13.9. y 13.10. se corresponde un orden secuencial de: dos varones, una mujer, a lo largo de toda la lista, y en la lista correspondiente a la tabla 13.11. se altera ese orden, pero se mantiene el predominio masculino

Tabla 13.11. Candidatos que accedieron a cargos de representación legislativa por la lista oficializada Frente Justicialista, elecciones legislativas 2019

Frente Justicialista				
N.º de orden	Nombre completo	Género	Inicio del mandato	Fin del mandato
1	Rubén Armando Rivarola	V	2019	2023
2	Jorge Alberto Rodrigues	V	2019	2023
3	María Carolina Moisés	M	2019	2023
4	Mariela Elizabet Ferreyra	M	2019	2023
5	Luis Horacio Cabana	V	2019	2023
6	Leila Susana Chaher	M	2019	2023
7	Emanuel Ángel Martin Palmieri	V	2019	2023
8	Fernando Adrián Posadas	V	2019	2023

Fuente: Elaboración propia sobre la base del archivo de candidatos oficializados para participar del proceso electoral 2019, elaborado por el Tribunal Electoral permanente de la provincia de Jujuy.

Nota: La tabla presentada refleja el orden original de los candidatos dispuesto al interior de la lista partidaria oficializada referida. Sin embargo, no se transcribe la lista en su totalidad sino que solo se consideran a aquellos candidatos que accedieron a ocupar bancas legislativas, según la representación proporcional partidaria correspondiente a la cantidad de votos obtenida.

Considerando lo antedicho, se puede afirmar que los *gatekeepers* partidarios correspondientes a cada uno de los cuatro partidos políticos/ alianzas electorales que ingresaron candidatos a la legislatura jujeña realizaron una *interpretación minimalista* de la legislación de cuotas, privilegiando así su *cumplimiento burocrático* (Archenti y Tula, 2008: 18). En otras palabras, se observa un escaso número de mujeres en la confección de las boletas electorales, lo cual daría cuenta de un criterio basado en el respeto irrestricto del porcentaje mínimo de participación femenina, considerándolo como un requisito legal ineludible para la oficialización de las listas, pero que no se preocupa por guardar un espíritu democrático que tienda a una participación mínima -y no máxima-. En tanto, en lo referido al *cumplimiento burocrático* de la ley se vincula con los lugares de la lista donde las mujeres son ubicadas. Por lo que se interpreta que los partidos políticos tienden a reproducir el mandato de posición en forma burocrático-administrativa a lo largo de toda la lista.

En cuanto a la provincia de La Pampa, en las tablas 13.12., 13.13. y 13.14., se presentan las listas de los partidos políticos/alianzas electorales que alcanzaron representación parlamentaria durante las elecciones legislativas de 2019.

Tabla 13.12. Candidatos que accedieron a cargos de representación legislativa por la lista oficializada Frente Cambiemos La Pampa, elecciones legislativas 2019

Frente Cambiemos La Pampa				
N° orden	Nombre completo	Género	Inicio del mandato	Fin del mandato
1	Francisco Javier Torroba	V	2019	2023
2	Matías Francisco Traba	V	2019	2023
3	Lorena Fabiana Clara	M	2019	2023
4	Mauricio Rubén Agón	V	2019	2023
5	Martín Miguel Ardohain	V	2019	2023
6	María Agustina García	M	2019	2023
7	María Andrea Valderrama Calvo	M	2019	2023
8	María Laura Trapaglia	M	2019	2023
9	Estela Maris Guzmán	M	2019	2023
10	Marcos Rubén Cuelle	V	2019	2023
11	Eduardo Antonio Pepa	V	2019	2023

Fuente: Elaboración propia sobre la base del archivo de listas oficializadas elaborado por el Tribunal Electoral de la provincia de La Pampa para las elecciones generales, mayo 2019. Nota: La tabla presentada refleja el orden original de los candidatos dispuesto al interior de la lista partidaria oficializada referida. Sin embargo, no se transcribe la lista en su totalidad sino que solo se consideran a aquellos candidatos que accedieron a ocupar bancas legislativas, según la representación proporcional partidaria correspondiente a la cantidad de votos obtenida.

Tabla 13.13. Candidatos que accedieron a cargos de representación legislativa por la lista oficializada Frente Justicialista Pampeano, elecciones legislativas 2019

Frente Justicialista Pampeano				
N.° orden	Nombre completo	Género	Inicio del mandato	Fin del mandato
1	Raúl Ariel Rojas	V	2019	2023
2	Espartaco Marín	V	2019	2023
3	María Luz Alonso	M	2019	2023
4	Julio César González	V	2019	2023
5	Roberto Ricardo Robledo	V	2019	2023
6	Alicia Susana Mayoral	M	2019	2023

Frente Justicialista Pampeano				
N.° orden	Nombre completo	Género	Inicio del mandato	Fin del mandato
7	José Adrián González	V	2019	2023
8	Rodolfo José Silvestre Calvo	V	2019	2023
9	Valeria Stefanía Luján	M	2019	2023
10	Oscar Alberto Zanoli	V	2019	2023
11	Carina Lorena Pereyra	M	2019	2023
12	Javier Facundo Sola	V	2019	2023
13	María Silvia Larreta	M	2019	2023
14	Leonardo Fabio Avendaño	V	2019	2023
15	Martín Horacio Balsa	V	2019	2023
16	Lilia Ana Marta Caimari	M	2019	2023
17	César Oscar Montes De Oca	V	2019	2023

Fuente: Elaboración propia sobre la base del archivo de listas oficializadas elaborado por el Tribunal Electoral de la provincia de La Pampa para las elecciones generales, Mayo 2019. Nota: La tabla presentada refleja el orden original de los candidatos dispuesto al interior de la lista partidaria oficializada referida. Sin embargo, no se transcribe la lista en su totalidad sino que solo se consideran a aquellos candidatos que accedieron a ocupar bancas legislativas, según la representación proporcional partidaria correspondiente a la cantidad de votos obtenida.

Tabla 13.14. Candidatos que accedieron a cargos de representación legislativa por la lista oficializada Comunidad Organizada, elecciones legislativas 2019

Comunidad Organizada				
N.° orden	Nombre completo	Género	Inicio del mandato	Fin del mandato
1	Juan Pedro Brindesi	V	2019	2023
2	Sandra Fabiana Fonseca	M	2019	2023

Fuente: Elaboración propia sobre la base del archivo de listas oficializadas elaborado por el Tribunal Electoral de la provincia de La Pampa para las elecciones generales, mayo 2019. Nota: La tabla presentada refleja el orden original de los candidatos dispuesto al interior de la lista partidaria oficializada referida. Sin embargo, no se transcribe la lista en su totalidad sino que solo se consideran a aquellos candidatos que accedieron a ocupar bancas legislativas, según la representación proporcional partidaria correspondiente a la cantidad de votos obtenida.

A partir de la información arrojada por las tablas 13.12. y 13.13. se puede afirmar que, al igual que en la provincia de Jujuy, se advierte que los dos candidatos que encabezan las listas partidarias corresponden a un binomio masculino. Y es la lista correspondiente a la Tabla 13.14. la única de todas las aportadas por este estudio que presenta un encabezamiento de lista equitativo entre géneros. Asimismo, las tres listas que obtuvieron cargos parlamentarios en la legislatura pampeana presentan una alternancia entre géneros más variada que las listas oficializadas para las elecciones jujeñas; sin embargo, registran una similar desproporción en términos de representación equitativa por género al interior de las mismas.

Por otro lado, también se puede afirmar que al momento de la confección de listas partidarias, cada uno de los partidos políticos/alianzas electorales que resultaron ganadores en las elecciones pampeanas realizaron una *interpretación minimalista* de la legislación vigente y un *cumplimiento burocrático* para enmarcarse formal y legalmente. Ante ello, se interpreta que hubo una percepción de las cuotas de género *en clave de amenaza* normativa y no *en clave democratizante*. Lo cual implicaría que si bien se respetó el mínimo del 30 % de representación femenina al interior de las listas, este operó como un *techo de cristal* y no un piso legal, limitando el acceso de otras mujeres como candidatas dentro de las listas.

Por último, resulta interesante analizar el impacto legislativo que surge a partir del aumento de la participación femenina, que acontece a partir de la sanción de las leyes de cuotas de género o cupo femenino, en ambas provincias argentinas. Teniendo en cuenta que -incluyendo a las elecciones de 2019- en Jujuy se aplicó cinco veces la ley de cupos de género y siete veces en La Pampa, y por primera vez en el 2011 y en 1995, respectivamente. Ante ello, es dable destacar que su implementación promovió la promoción de una *agenda de género* que implicó tanto insertar debates propios de problemáticas concernientes al género femenino como así también incorporar demandas intergéneros que actualmente ocupan la *agenda sistémica* (también llamada pública o no gubernamental) (Villanueva, 1993). Una de las particularidades más llamativas de esta *agenda de género* es que logra aunar a legisladoras de distintos bloques partidarios, más allá de las diferencias político-ideológicas, en pos de elevar debates parlamentarios que contengan estas temáticas.

Por ello, al momento de estudiar el desarrollo legislativo de ambas cámaras, es apreciamos que tanto en La Pampa como en Jujuy el desempeño en este campo es notable. Tal es así que en La Pampa se registran más de 65 proyectos parlamentarios y leyes propias de una agenda de género desde el 2008; y en la provincia de Jujuy, se registran más de 100 antecedentes legislativos desde el 2012 hasta la actualidad. Dentro de las principales problemáticas relevadas se pueden mencionar:

- Normativas relativas promover la capacitación obligatoria sobre violencia de género en distintos niveles gubernativos y espacios educativos.
- Normativas que promuevan la inserción laboral de la comunidad LGTBIQ+
- Debates en torno a la despenalización del aborto y la implantación de la educación sexual integral y reproductiva.

- Normativas que regulen licencias con goce de sueldo para aquellas trabajadoras que han sido víctimas de situaciones de violencia de género.
- Creación de observatorios y espacios de estudio que analicen la problemática de la violencia de género. Creación de un registro único de casos y garantizar un espacio de contención y asesoramiento.
- Normativas relacionadas con el respeto y reconocimiento de la identidad de género autopercibida.
- Creación de la Defensoría de Equidad de Género.
- Normativas que impliquen el uso obligatorio del lenguaje, contenido e ilustraciones con perspectiva de género en las distintas actividades públicas.
- Creación de Comisarías de la Mujer.
- Normativas de prevención y sanción de la trata de personas, en cualquiera de sus formas.

Por último, resta mencionar que para las próximas elecciones legislativas provinciales regirá en ambas provincias una ley de paridad de género, aprobada el 17 de diciembre del 2020, en Jujuy, bajo el número 6212, y con la numeración 3259, se inscribió la homónima ley en la provincia de La Pampa, el 10 de septiembre del 2020. Estos acontecimientos resultan ser hechos políticos de relevancia sobre los que se requiere continuar con la observancia durante su implementación, pero enaltecen la lucha de las mujeres significando una conquista normativa más en el camino por hacer valer sus derechos políticos y ciudadanos.

Tabla 13.15. Características generales de las leyes de paridad de género vigentes en las provincias de Jujuy y La Pampa.

Dimensión	La Pampa	Jujuy
Porcentaje mínimo establecido de representación por género	50 %	50 %
Jurisdicción	Aplica para cargos públicos electivos tanto en el orden Provincial como municipal y comisiones de fomento, así como en la conformación de los órganos de los partidos políticos.	Aplica para cargos públicos electivos legislativos de orden Provincial como municipal, como así también para las comisiones municipales y la conformación de los órganos de los partidos políticos.
Condición de alternancia	Si, desde el primer candidato titular hasta el último suplente.	Si, desde el primer candidato titular hasta el último suplente.

Respeto por la identidad de género	Se respeta el sexo reconocido en el DNI, independientemente de su sexo biológico.	Se respeta el sexo reconocido en el DNI, independientemente de su sexo biológico.
Reemplazos	Se respeta la continuidad de género para los casos de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente del candidato electo.	Se respeta la continuidad de género para los casos de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente del candidato electo.
Sanciones ante el incumplimiento	No será oficializada ninguna lista que no cumpla con este requisito.	No será oficializada ninguna lista que no cumpla con este requisito.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 13.16. Alcances de aplicación correspondientes a las leyes de paridad de género vigentes en las provincias de Jujuy y La Pampa.

Dimensiones	La Pampa	Jujuy
Dentro del Poder Legislativo	Para la conformación de listas electorales de las/os diputadas/os provinciales, así como también la de las/os concejalas/es municipales.	Para la conformación de listas electorales de las/os diputadas/os provinciales, como así también la de las/os concejalas/es municipales.
Dentro del Poder Ejecutivo	Para la conformación de listas electorales correspondientes a la/el Gobernadora/or, vicegobernadora/or, así como también la de las/os intendentas/es, presidentas/es y las/os vocales de comisiones de fomento.	Para la conformación de listas electorales correspondientes a la/el Presidentas/es y las/os vocales de comisiones municipales.
Dentro del Poder Judicial	Para la conformación de listas electorales de los juezas/ces de paz.	No lo considera.
Al interior de los partidos políticos	Los partidos políticos deberán adecuar sus Cartas Orgánicas, estatutos y demás normas internas conforme a los principios y disposiciones de la ley de paridad de género provincial.	Los partidos políticos deberán adecuar sus Cartas Orgánicas, estatutos y demás normas internas conforme a los principios y disposiciones de la ley de paridad de género provincial.

A tal efecto, se puede afirmar que ambas normativas consideran un porcentaje mínimo de participación femenina de un 50 % como un requisito obligatorio y excluyente para la oficialización de las listas partidarias; establecen un régimen de alternancia entre varones y mujeres, y regulan la continuidad de género ante las posibles suplencias y vacancias. Por otro lado, tanto la ley 6212 de la provincia de Jujuy como la 3259 de la provincia de La Pampa expresan los principios de paridad de género desde una perspectiva de derechos, al establecer obligatoriamente el respeto por las identidades autopercibidas, alejándose de las ópticas biologicistas.

En cuanto a las diferencias observadas entre ambas, se puede señalar aquellas relacionadas con su alcance de aplicación (Tabla 13.16.).

De esta manera, se observa que en la provincia de La Pampa la ley de paridad vigente regula todas aquellas elecciones a cargos públicos de representación tanto para el orden provincial como para municipal, considerando los tres poderes del Estado subnacional. A diferencia de lo que ocurre en Jujuy, provincia en la cual la Ley 6.212 establece parámetros normativos paritarios para los cargos públicos electivos de orden legislativo, tanto a nivel provincial como municipal, pero solo regula las candidaturas de cargos ejecutivos correspondientes a las comisiones municipales.

Asimismo, es importante destacar que en ambas provincias se consideró la importancia de incidir sobre la conformación de los órganos de los partidos políticos en la adecuación de sus Cartas Orgánicas, estatutos y nomas internas a los principios de paridad estipulados por ambas leyes, detallando que cuando se trate de nóminas u órganos impares, la diferencia entre el total de mujeres y varones no podrá ser superior a uno.

La sanción de referidas legislaciones resultan ser hechos políticos de relevancia sobre los que se requiere continuar con la observancia durante su implementación, pero enaltecen la lucha de las mujeres significando una conquista normativa más en el camino por hacer valer sus derechos políticos y ciudadanos.

Para seguir reflexionando...

A partir de un análisis minucioso sobre la implementación de la ley de cuotas en las provincias argentinas de La Pampa y Jujuy durante el proceso electoral del 2019, se puede afirmar que las leyes de cupo permitieron ampliar las garantías para la participación política de las mujeres, pero no lograron satisfacer el objetivo de romper con la desigualdad histórica estructural que es transversal a todos los estratos sociales, y al ámbito político-electoral y gubernativo, en todos los niveles.

Sin embargo, resulta imprescindible destacar que es a partir de la sanción e implementación de estas leyes de cuotas de género o cupo femenino que se produce un aumento de la participación femenina al interior de las cámaras. El cual permitió que los debates legislativos se enriquecieran de nuevas problemáticas sociales, con aportes de perspectivas de derechos, configurando –paulatinamente- un *cambio*

ambiental (Barrancos, 2011)⁷. Es decir, el sistema institucional en su conjunto se ve interpelado desde una perspectiva multinivel, que se alza por la sanción, la aplicación y la defensa de políticas públicas integrales que fortalezcan los mecanismos institucionales propios de la democracia. A tal efecto, es posible evidenciar que el movimiento feminista se nutre de un histórico *empowerment femenino*, que se constituye desde una articulación de demandas que ponen en tensión e interpelan directamente a las estructuras socio-culturales y políticas vigentes, para reconceptualizar así los haceres de la política. De esta manera, se va construyendo hegemonía dentro del escenario público-político, irrumpiendo como un actor que no puede ser desconocido y que logra mayor visibilidad en el marco de *coyunturas políticas fluidas* (Dobry, 1988) como los procesos políticos electorales.

Ante ello, también es posible considerar que la aplicación de leyes de cuotas de género o cupo femenino dentro del ámbito parlamentario nacional y/o subnacional, representan solo uno de los puntos de partida de este movimiento, que en términos de Touraine (1995), reviste de las características de movimiento social. Por ello, este escenario nos invita a reflexionar sobre los posibles desafíos normativos que enfrentan las provincias analizadas, considerando que a corto plazo sería necesario: revisar los mandatos de posición que se incluyen dentro de estas leyes; analizar por qué no se logró incorporarlos en todos los casos; y evaluar la efectividad de las sanciones a aplicarse ante su desconocimiento. También, es dable considerar qué pasa ante las situaciones de vacancia de una banca parlamentaria, y si el criterio que se utiliza para suplirla vela por darle continuidad al género saliente. En este sentido, se renueva la importancia de continuar replanteándose las estructuras socio-institucionales vigentes, que aún reproducen dinámicas propias de estructuras patriarcales, que en muchos casos aún predominan. Lo cual motiva la necesidad de profundizar los debates tendientes a promover una representación político-parlamentaria que dé cuenta de las identidades autopercibidas, las diferencias étnicas y urbano-rurales, para no degenerar en una *tecnocracia de género*, que solo se restrinja a brindar garantías formales y no de sentido.

Todos estos matices implican la adaptación de nuestras instituciones a las diferentes coyunturas político-sociales que emergen y también una renovación del compromiso de los partidos políticos y alianzas electorales con el principio de paridad y la democracia a fin de encauzarlos juntos. En este marco, es fundamental continuar disputando haceres de sentido hacia el interior de distintos espacios cívico-sociales, gubernativos, judiciales y legislativos, en pos de legitimar nuestras instituciones democráticas a través de mecanismos que las fortalezcan desde una perspectiva de derechos.

⁷ Di Marco, Laura. "La agenda femenina tiene banca", en *LA NACION* (columna de opinión), 14 de agosto de 2011.

Capítulo 14

ENTRE RÍOS Y CORRIENTES

Paridad



Paola Ruiz Lisman

La paridad como horizonte ideal de equidad se viene dando en nuestro país en distintas legislaciones a nivel subnacional y municipal desde 2000. Asimismo, fue conquistada para los cargos legislativos nacionales en 2017.

Desde la sanción de la ley de cupo nacional, en 1991, todas las provincias adoptaron legislación positiva, algunas emularon la normativa nacional con porcentajes del 30 % y otras establecieron la paridad con 50 % de mujeres en listas de candidatos. Solo tres provincias restan por adoptar el criterio paritario: Tucumán, Tierra del Fuego y Corrientes.

Entre Ríos fue el último distrito electoral en adoptar un cupo en 2011. Lamentablemente lo hizo con un porcentaje mínimo inferior a la ley nacional 24.012: con apenas un 25 %. El debate por la paridad se puso en la agenda política en 2018 con el fin de negociar una reforma política impulsada por el gobernador que se vio truncada, hasta que se retomó en 2020, con la presentación de dos proyectos de ley, que se fusionaron finalmente para aprobarse la Ley 10.844, de Paridad Integral en noviembre de ese año con el voto mayoritario en ambas cámaras.

En Corrientes, la Ley 4673 fue elaborada inmediatamente después de la ley nacional, en 1992, pero tardó 11 años en ser aplicada. Aquí el debate por la paridad cobró un fuerte impulso en toda la región noreste, donde las provincias que la conforman: Formosa, Chaco, Misiones y Corrientes -excepto esta última-, ya modificaron su legislación adoptando el 50 % en cargos legislativos provinciales, como correlato de la sanción de la paridad en el Congreso Nacional. Son tres los proyectos de ley que se encuentran en la comisión de Legislación General, en la Cámara de Diputados sin fecha de tratamiento, a los que se suma otro proyecto, presentado a finales de julio 2020 por los senadores radicales, que corrió igual suerte que los ingresados en la Cámara Baja.

Entre Ríos y la paridad integral

Con amplios consensos y fruto de meses de foros y debates sobre paridad política, promovidos por la Red por la Igualdad, ámbito multipartidario y multisectorial liderado por la vicegovernadora de Entre Ríos, Laura Stratta, se promulgó la Ley de Paridad Integral, el 20 de noviembre de 2020, que no solo alcanza a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sino también a los partidos políticos, asociaciones, colegios y consejos profesionales.

La Ley 10.844 salda lo que la Constitución provincial reformada planteó como Principio de Equidad de Género, en la representación política en el 2008, así como se *aggiorna* a la ley nacional, sancionada en 2017, y que insta a las provincias a adecuar su legislación para que las fórmulas de candidatos/as sean equitativas. Así es como en pleno 2020, pandemia mediante, Entre Ríos se suma a los distritos de La Pampa, La Rioja, Santa Fe, San Luis, Jujuy y San Juan que también adoptan leyes de estas características.

La ley de cuotas entrerriana del 25 %

Hasta la reciente ley de paridad integral que comenzará a regir en las elecciones 2023, Entre Ríos contó con la Ley 10.012, de cuotas, sancionada el 1 de marzo de 2011, y después de 20 años de la creación de la ley de cupo nacional. Esto fue fruto de la alianza interpartidaria de las diputadas del período y al impulso del Foro por los derechos de las Mujeres, que lo convierte así en el último distrito electoral del país en adoptar las cuotas.

El proyecto que finalmente se aprobó en la Cámara Baja fue elaborado por las cinco diputadas con representación durante el período 2007-2011: Ana D'Angelo (Concertación Entrerriana), Alicia Haidar, Patricia Díaz, Lidia Ester Nogueira (Partido Justicialista) y Mirta Griselda Alderete (Unión Cívica Radical). Cuando el proyecto con media sanción fue tratado en la Cámara de Senadores, no hubo mayor debate ya que había consenso general de acompañar su aprobación.

El derrotero en materia de legislación igualitaria en dicha provincia comienza en 2006 con la conquista de la paridad en el nivel municipal, que incorpora en la Ley Orgánica de los Municipios 3001, el Principio Equivalente de Género para integrar las listas de concejales y vocales de juntas. Luego, en 2007, se adopta un porcentaje del 30 % para conformar listas a convencionales constituyentes y, finalmente, el antecedente más próximo es la Constitución provincial, reformada en 2008, que establece en su artículo 17 el Principio de Equidad de Género.

Sistema de partidos entrerriano

Desde la recuperación de la democracia en la Argentina, en 1983, el sistema de partidos de Entre Ríos ha estado dominado por dos grandes organizaciones: el Partido Justicialista (PJ) y la Unión Cívica Radical (UCR). Al menos hasta 2003, funcionó en la provincia un sistema visiblemente bipartidista. A partir de entonces, han mermado los votos favorables al radicalismo y no han encontrado una tercera fuerza capaz de captarlos, lo que ha favorecido la posición del peronismo en los cargos electivos provinciales.

Sin embargo, será para para las elecciones generales de 2015 cuando el sistema político entrerriano vuelva a ser competitivo, recomponiendo la relación de fuerzas a partir del debilitamiento de Urribarri como gran elector y del buen desempeño electoral de la Alianza Cambiemos (UCR + PRO) en todos los cargos en juego. El candidato oficialista a la gobernación Gustavo Bordet (FPV) ganó la elección con el 42,3 % de los votos, por escaso margen respecto de Alfredo De Angeli, quien trepó al 39,6 %. Como consecuencia de esta elección, el Senado provincial dejó de ser monocolor y sobre un total de 17 bancas, el FPV retuvo ocho mientras que la oposición ocupó los nueve restantes. En la Cámara Baja provincial, en tanto, el FPV se quedó con la mayoría simple que le otorga la Constitución por haber ganado la elección (18 diputados), pero ya no contó con la mayoría especial que había tenido hasta ese entonces -y que permitió a Urribarri gobernar sin sobresaltos-, 12 bancas quedaron en manos de Cambiemos y los 4 restantes para Unión Popular-Frente Renovador.

Ya para las elecciones 2019 la brecha se ensancha y el peronismo se vuelve a alzar con la gobernación, esta vez la contienda fue entre el gobernador Gustavo Bordet (Frente Justicialista Creer Entre Ríos), quien se reeligió obteniendo un arrollador triunfo del 57.47 %, contra un 35.43 % del candidato por Juntos por el Cambio, Atilio Benedetti. Con estos resultados, el oficialismo sumó en Diputados dos bancas más -a las 18 que ya obtiene por la cláusula de gobernabilidad-, y la oposición quedó con 14 escaños de representación. Mientras que en el Senado provincial el justicialismo obtuvo 14 de las 17 bancas.

Elecciones legislativas

Entre Ríos cuenta con una legislatura bicameral. Los senadores son 17 y se eligen a razón de uno por departamento por mayoría simple de votos. En cuanto a la Cámara Baja, el número de sus miembros aumentó de 28 a 34 después de la reforma constitucional de 2008.

Los diputados son electos en listas plurinominales cerradas y bloqueadas de tamaño grande, y toda la cámara se renueva completamente cada cuatro años. La fórmula electoral empleada para el reparto de bancas se mantuvo igual a la Constitución de 1933 que dice: “los diputados serán elegidos directamente por el

pueblo de la provincia, en distrito único, por un sistema de representación proporcional; pero que asegure al partido mayoritario la mayoría absoluta de la representación”. Si bien la constitución lo denomina proporcional, se trata de un sistema constitutivo de mayorías, ya que su objetivo es beneficiar al partido que obtiene más votos otorgándole un plus (cláusula de gobernabilidad); mientras el resto de las bancas son repartidas proporcionalmente a través de la fórmula Hare.

Representación femenina

Ahora bien, para reconocer los avances en la representación femenina, analizamos el número de mujeres que ganaron una banca en cada una de las cámaras. Así, como indica la Tabla 14.1., se puede observar que en la Cámara de Diputados durante el período pre cupo femenino, las mujeres ocuparon el 17,9 % de la representación en el recinto para el período 2007-2011.

Tabla 14.1. Mujeres legisladoras en la Cámara de Diputados de Entre Ríos. Período 1983-2023

Representación por género. Cámara de Diputados de Entre Ríos (1983-2023)			
Período	Varones	Mujeres	% Mujeres
1983-1987	27	1	3,6
1987-1991	26	2	7,1
1991-1995	26	2	7,1
1995-1999	26	2	7,1
1999-2003	24	4	14,3
2003-2007	25	4	14,3
2007-2011	23	5	17,9
2011-2015	26	8	23,5
2015-2019	25	9	26,4
2019-2023	24	10	29,4
Total	252	47	15,7

Fuente: elaboración propia sobre datos de la Justicia Nacional Electoral Entre Ríos.

Puede observarse que en su primera aplicación (2011-2015), el cupo del 25 % aumentó mínimamente el número de legisladoras (de cinco a ocho). Ya, para el período 2015-2019 pasó a 26,4 %, y en 2019 alcanzó el 30 %. Estas cifras hablan a las claras de los criterios minimalistas adoptados por los frentes y/o alianzas electorales, que con el único fin de lograr la oficialización de sus listas incorporaron el porcentaje mínimo de mujeres, expresando su reticencia a la participación equitativa de mujeres y hombres.

En la Cámara Alta, según muestra la Tabla 14.2., el panorama es aún más paupérrimo, ya que aquí ni siquiera rige la legislación de cuotas, la Ley 10.012 lo deja claro en su artículo 7. Las mujeres que ganaron bancas fueron muy pocas, incluso en cinco períodos de gobierno su presencia fue inexistente. Los porcentajes de representación femenina son exiguos y recién alcanzan para el período 2019-2023 el mayor porcentual: 23,7 %, cifra que se asemeja a la lograda durante la primera aplicación de la ley de cuotas en la Cámara Baja.

Tabla 14.2. Mujeres legisladoras en la Cámara de Senadores de Entre Ríos.

Representación por género. Cámara de Senadores de Entre Ríos (1983-2023)			
Período	Varones	Mujeres	% Mujeres
1983-1987	13	2	11,8
1987-1991	16	-	-
1991-1995	16	-	-
1995-1999	16	-	-
1999-2003	17	-	-
2003-2007	15	2	11,8
2007-2011	17	-	-
2011-2015	15	2	11,8
2015-2019	15	2	11,8
2019-2023	13	4	23,5
Total	153	12	7,2

Fuente: elaboración propia sobre datos de la Justicia Nacional Electoral Entre Ríos.

Polémica por la sucesión

Un acontecimiento que suele suscitar polémica, generalmente, es la sucesión de un candidato/a, y en el escenario político entrerriano en 2011 -primer período de aplicación del cupo femenino-, se dio el hecho de que el diputado electo por el Frente para la Victoria, el exvicegobernador, José Eduardo Lauritto, renunció a su banca para asumir como ministro de Educación provincial. Ante las diversas interpretaciones del sistema electoral, el Tribunal Electoral de Entre Ríos falló que no sea Adela Esparza la que asumiera el cargo -quien por corrimiento de lista hubiese correspondido-, sino Edgardo Jakimchuk, y para ello el organismo citó el artículo 6 de la ley de cuotas que establece que: “producida una vacante, se cubrirá en forma inmediata y en primer término, por un candidato del mismo sexo que siga en el orden establecido en la lista oficializada por la Justicia Electoral, y este suplente completará el período del titular que reemplace”.

Es preciso señalar que hay otras leyes a nivel subnacional que prevén en estos casos de vacancia por muerte o renuncia de un candidato electo el reemplazo sea por género, por lo tanto solo se aplica en el caso de mujeres (como ejemplo el caso correntino), lo que hubiese beneficiado a la representación femenina en la Cámara Baja, y la hubiera acercado al 25 %.

Paridad integral en todos los poderes

Finalmente, y después del intento en 2018 por incorporar la normativa paritaria en la provincia como parte de un paquete de reformas -que prosperó a medias- el 20 de noviembre de 2020, Entre Ríos promulgó la ley que hace justicia al reclamo de tantas entrerrianas, que a lo largo de la vida democrática han luchado por obtener la representación igualitaria con los hombres. Esta ley viene a dar un giro importante en el sistema político, cumpliendo con el mandato constitucional que incorporó como principio rector de políticas públicas y conformación del poder la equidad de género, considerando la paridad no solo como criterio para la confección de listas de candidatos a cargos legislativos, sino que además, considera a los otros poderes del Estado, el Poder Ejecutivo y el Judicial, instando también a que sindicatos, asociaciones y colegios profesionales adopten medidas iguales de manera progresiva.

Primer intento de inclusión de la paridad

En 2018, el gobernador Gustavo Bordet quiso reformar la ley electoral provincial pero solo logró modificar dos artículos que le permitieron adelantar las elecciones en la provincia al desdoblárlas de las elecciones nacionales. Para conseguir la llamada *reforma política* incluyó un paquete de propuestas como la paridad de género, el sistema de Boleta Única Papel (BUP) y una modificación a la ley vigente

que restringía la participación de fuerzas minoritarias que le permitían negociar con diferentes sectores.

Bordet había anunciado, a mitad de febrero de 2018 en su discurso inaugural de las sesiones ordinarias legislativas, que enviaría a la Legislatura un proyecto integral de reforma política. Su iniciativa tomó estado parlamentario el 18 de abril de 2018, en la Comisión de Asuntos Constitucionales del Senado. Este proyecto derogaba la Ley 2988 (sancionada en 1934) y la Ley 9659, llamada ley Castrillón, con sus modificatorias.

Entre otras medidas, el gobierno apuntaba a una estrategia de polarización para las elecciones de 2019 que le permitiera acentuar más el bipartidismo entrerriano, entre ellas se encontraban: tener lista completa en las 17 cabeceras departamentales (intendente y concejales), además de contar con senadores en los 17 departamentos para presentar candidato a gobernador. Asimismo, el proyecto enviado por el ejecutivo elevaba al 2 % el piso para superar las Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO), que actualmente es del 1,5 %.

El proyecto de incluir un criterio paritario en la conformación de candidaturas a cargos legislativos en la provincia consistía en que las boletas de todas las agrupaciones políticas que presentasen candidatos a diputados o convencionales debían integrarse con candidaturas de diferente género de forma intercalada, desde el primer candidato hasta el último suplente, de modo tal que no haya dos candidatos del mismo género en forma consecutiva.

Como denunciaron fuerzas opositoras: "Cada vez que el PJ ha visto amenazada su continuidad en el gobierno de la provincia modifica las reglas electorales a su antojo". En efecto, la sanción de la Ley 9728, que modificó la Ley Orgánica de Municipios, en 2006, tuvo como objetivo habilitar la reelección de los ejecutivos municipales. Esta coyuntura es la que permitió finalmente que se adopte la paridad en el ámbito municipal para cargos deliberativos.

Como consecuencia de ello, muchos Intendentes oficialistas pudieron lograr ser reelectos en 2007, otorgando al peronismo la continuidad de la gobernabilidad de gran parte de las principales ciudades. También es justo nombrar la reforma constitucional de 2008 que permitió la reelección inmediata del gobernador Urribarri.

Finalmente, el mandatario no tuvo que negociar ni la paridad ni la BUP consiguiendo la ley que le permitió no quedar sujeto a la coyuntura nacional y ser reelecto nuevamente con mayoría parlamentaria. En las elecciones generales provinciales de junio de 2019 obtuvo un contundente triunfo con el 58,15 % de los votos.

Como antecedente más próximo a la sanción de la reciente ley, podemos remitirnos a diciembre de 2019, cuando el presidente de la Cámara de Diputados, Ángel Giano, dispuso a través de un decreto que la mitad de las presidencias de las Comisiones de Trabajo en ese cuerpo fueran presididas por mujeres. Así lo declaró

en el recinto: “Establecer la paridad de género es un acto de justicia además de ser un mandato constitucional”.

La norma sancionada

En Cámara de Diputados se presentaron dos proyectos de ley: el primero autoría de Gracia Jaroslavsky, diputada del bloque radical, que fue acompañado por sus compañeros de bancada y el segundo proyecto de la Red por la Igualdad, espacio multisectorial y multipartidario, liderado por la vicegovernadora Laura Stratta.

A pesar de formar parte del mismo espacio -La Red- la diputada radical se adelantó y presentó su propio proyecto, apelando a que el Ejecutivo provincial venía dilatando la introducción del proyecto en el recinto. Sin embargo, con una diferencia de días, la Red presentó el ansiado proyecto, que contenía casi idénticos criterios en la confección del articulado.

El 21 de octubre de 2020 se aprobó el tratamiento sobre tablas de los proyectos de ley unificados que establecen el principio de paridad de género en la conformación e integración del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, partidos políticos, asociaciones, colegios y consejos profesionales, reglamentación del artículo 17 de la Constitución.

Entre su articulado, se destaca en su artículo 2 la integralidad del principio paritario, ya que a diferencia de otras leyes similares, incluso la nacional, no solo atañe al Poder Legislativo, sino también al Ejecutivo, Judicial, partidos políticos, asociaciones, colegios y consejos profesionales. Instando a su vez, a las organizaciones de la sociedad civil que “deberán promover la incorporación del principio de paridad de género, a sus estatutos y actas fundacionales, reglamentos, estructuras orgánicas formales o informales, de manera progresiva, a fin de garantizar la inclusión del principio que esta ley consagra”. Definiendo en el artículo 3 a la paridad como: “la representación igualitaria de varones y mujeres en un cincuenta por ciento (50 %) para cada género en la conformación de listas electorales, y en la composición de estructuras orgánicas o de cargos y ternas o nóminas de designación”.

Asimismo, establece, en su artículo 5, los ámbitos de aplicación, distinguiendo entre obligatorio y progresivo, los primeros abarcan fórmulas a cargos legislativos provinciales, municipales y comunales, así como fórmulas a cargos ejecutivos, constitución de órganos de los partidos políticos, colegios y asociaciones. Los segundos consideran a ministros y secretarios en los niveles provincial, municipal y comunal, designación de los miembros del Superior Tribunal de Justicia, ternas de candidatos/as al Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa, Consejo de la Magistratura, personas jurídicas privadas, cooperativas y mutuales.

La ley le da un plazo de 180 días a los partidos políticos para que adecuen sus estatutos y cartas orgánicas al principio de paridad.

El debate en Diputados

El día 21 de octubre de 2020 se trata en la Cámara Baja el proyecto unificado de paridad de género integral, y toma la palabra, en primer lugar, la diputada Carina Ramos (Frente CREER):

Estar debatiendo esta ley habla de la evolución que venimos teniendo como sociedad, lo que construimos a través de la palabra, el debate y poner en valor las luchas que vienen sosteniendo mujeres que se encuentran en diferentes espacios de la sociedad civil, aquellas mujeres que están en un club, que están en una olla popular, aquellas mujeres que están en la universidad, aquellas mujeres que están en las empresas, aquellas mujeres que hoy han dado la lucha diaria en sus distintos espacios y ámbitos de su vida diaria.

Por su parte, Gracia Jaroslavsky (Bloque radical) expresó:

Es importante (la ley) porque contiene una lucha arquetípica, porque es un signo y un símbolo de la evolución de la conciencia, porque el Estado se atreve a decirle a la sociedad: Señoras y señores, es hora de reconocerse pares, deben hacer un esfuerzo aquellos que todavía no lo han hecho que garantice un tránsito no sólo hacia la igualdad de oportunidades sino hacia el reconocimiento del otro como un par, un complemento. Es hora de abandonar el conflicto, la lucha permanente por una supremacía absurda, anacrónica”.

Y sobre la urgencia de la ley espetó:

Me podrán decir también que no es el tiempo, que estamos atravesando una pandemia, que estamos en crisis, que debemos tener prioridades, que esto no es importante, que no, que después; y yo lo que quiero decir es que en las crisis que atraviesa el mundo hoy, por la pandemia, la crisis de la Argentina y Entre Ríos, nos obliga a ser fundacionales.

Seguidamente, la diputada Ayelén Acosta (Juntos por el Cambio) destacó - como muchos otros legisladores y legisladoras- que se debe a que Entre Ríos tiene vicegobernadora y fue una decisión política que se legisle en la materia, y no haya sucedido en el anterior período.

Sara Foletto también hizo uso de la palabra y habló de la deuda después de 12 años con la manda constitucional y también del mandato partidario:

Y también venimos, señor Presidente, a cumplir un mandato que nos han pedido nuestros partidos: el Partido Radical –yo pertenezco al movimiento de mujeres radicales provinciales–, y venimos a cumplir también –como decían hoy– con lo que le pide el Partido Justicialista a sus representantes, con lo que le pide el PRO a la diputada Acosta, como mujer representante.

Así como saludó el avance sobre la conformación de fórmulas en el Poder Ejecutivo, donde históricamente no ha tenido asidero el régimen de cuotas:

(...) esta provincia va a tener su Ley de Paridad y creo que debe ser una de las pocas provincias en las que la fórmula de gobernador y de intendentes va a tener paridad; no muchas provincias se animan a poner paridad en las fórmulas de intendentes y en las fórmulas de gobernador, y ese es un gran logro.

Mariana Farfán (Frente CREER) se refirió a la violencia política que reciben las mujeres en este terreno:

Pensemos entonces (...) cómo el recorrido previo de las mujeres está lleno de dificultades, de zancadillas, de violencia. Todas, absolutamente todas las mujeres que hemos llegado a la política sabemos de esto, todas hemos sufrido. Miremos para atrás, miremos la historia, desde el festejo de enfermedades que han sufrido mujeres que se atrevieron a ponerle fuerza a la política, desde –como decía Gracia– nombramientos peyorativos, “las locas” –las Madres de Plaza de Mayo, ¿no?–, mujeres que se atrevían a interpelar a los poderes con una voz política, por hijos, por nietos, presidentas, referentes políticas de todos los espacios, de todas las organizaciones, hemos sufrido esto, y lo decía, bueno, con sentidos humillantes, crueles, aleccionadores, con muertes, en Brasil hemos tenido la muerte de una mujer también referente de las luchas sociales; y en todo el mundo.

Stefanía Cora (Frente CREER) contó que al momento de asumir el cargo en diciembre de 2019, la paridad era una prioridad y en el inicio de las sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa en febrero, el gobernador lo planteó en el marco de la reforma política -que no prosperó:

(...) y la estrategia que planteamos las diputadas de tratar la normativa por fuera de la reforma política era por el peso que tiene esta ley, y se lo planteamos al señor Gobernador y él nos dijo: “¡A trabajar!”, y aquí estamos. Esta pandemia nos obligó a ser creativas pero nunca claudicar en el trabajo por la paridad. Nuestra responsabilidad, mujeres y hombres de la política, es fortalecer las instituciones, es fortalecer la democracia y lo hemos dicho reiteradamente, la democracia paritaria fortalece las instituciones, la democracia paritaria fortalece la política, fortalece la democracia.

En tanto, Paola Rubattino (Frente CREER) espetó que:

Escuchando hoy a la diputada Gracia Jaroslavsky, cuando hacía un pasaje también mencionando al gobernador Montiel en el recordatorio, yo pienso en ese sentido que no quiero hombres que nos empujen a la política ni quiero que nos lleven de la mano, yo quiero que nos abran las puertas.

Aquí Rubattino hace una especie de denuncia de cierto paternalismo político, una concesión de derechos a la cual estaría atado el discurso de la anterior diputada. Sin embargo, será recurrente tanto en los debates en la Cámara Baja como en la Alta, por parte de las y los legisladores -mayormente oficialistas- la

anuencia hacia Bordet, llegando a considerarlo “el más feminista de todos nosotros”.

Finalmente, el proyecto se aprueba en general y en particular, y pasa al Senado.

Debate en el Senado

En sesión especial, celebrada en el Centro de Convenciones de Paraná, y con la presencia de autoridades nacionales y provinciales, comienza el debate en la Cámara Alta, y habla primeramente la presidenta de la Comisión de Legislación General, senadora Claudia Gieco: Esta ley es de carácter innovador, establece esta paridad integral, indudablemente, porque toma estos tres poderes, aparte de los partidos políticos”; y los exhorta al decir que: “los partidos políticos son quienes también van a acompañar estos cambios fundamentales en la intervención política de las mujeres. Creo que tendremos todos la responsabilidad de forjar los cambios en los estatutos y en los reglamentos de nuestros partidos para que la participación de la mujer sea realmente real”.

Por su parte, el senador Horacio Amavet dio cuenta del cambio sustancial que significó la adopción de la paridad en el ámbito municipal en 2007: “Sé el avance que significó en los pueblos cuando en los municipios se planteó la ley de paridad de género para los concejales. Lo difícil que era tratar de conformar las listas, y ahora representa una cosa natural, lógica y que refleja la realidad de la sociedad”.

Así, Entre Ríos sanciona el 13 de noviembre de 2020 su ley de paridad, que será promulgada por el gobernador el 20 del mismo mes.

Corrientes y la promesa del Ejecutivo

El gobernador Gustavo Valdés, electo en 2017, por Encuentro por Corrientes (ECo) - una alianza que integra una veintena de partidos liderada por la UCR-, manifestó públicamente que en su gestión “la paridad política para cargos representativos en la provincia será una realidad”. Así es que envió a la legislatura un proyecto de ley de paridad de género junto a voto joven, el 29 de octubre de 2018, iniciativas que no fueron tratadas en la Cámara de Diputados, pese a que el oficialismo tenía los números necesarios.

El 3 de julio de 2020, a través de su cuenta de Twitter, y a un año de que se celebren las próximas elecciones provinciales, el mandatario provincial escribió: “Acabo de mandar nuevamente a la Legislatura dos proyectos de ley claves para Corrientes: Voto Joven y Paridad de Género”. Y seguidamente, justificó su decisión manifestando que “para seguir progresando como sociedad es necesario garantizar la igualdad, participación y representación de las mujeres en política, y que los más jóvenes sean capaces de decidir sobre su futuro, de manera voluntaria y

responsable, a través del voto". La presentación surge inmediatamente después de que el senador provincial y presidente de la UCR, Ricardo Colombi, anunciara el día anterior que se encontraba trabajando en un proyecto para lograr la paridad de género en los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En total son tres proyectos los que se encuentran en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General de la Cámara de Diputados: el de la diputada Alicia Meixner (PJ), que propone la equidad en los tres poderes y que las grillas electorales respeten la equidad horizontal y vertical; el otro, que pertenece a la diputada provincial Eugenia Mancini, de Cambio, Austeridad y Progreso (CAP), que proyecta la equidad también en los tres poderes del Estado; y el tercero, que ingresó a la Cámara Baja, remitido por el Ejecutivo provincial y plantea la equidad en el Poder Legislativo solamente.

En tanto, en el Senado provincial a finales de julio ingresó un proyecto de ley que instituye la igualdad y equidad de género en la composición de los tres poderes del Estado, autoría de los senadores provinciales Alejandra Seward, Ricardo Colombi, Graciela Rodríguez y Graciela Insaurrealde, todos de la Unión Cívica Radical (UCR). Este también se encuentra en comisión para su tratamiento.

Existe un firme propósito del Gobierno nacional, principalmente desde el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación (MMGyD) en lograr que las provincias que restan adopten de una vez el criterio paritario que rige a nivel nacional desde 2017, por lo que han promovido distintas instancias de promoción de estas iniciativas.

Sistema de partidos

Corrientes ha sido una provincia marcada por la inestabilidad institucional, con tres intervenciones del gobierno federal durante su vida democrática, dos de ellas durante el período analizado (1992 y 1999).

Este sistema político fue desde 1983 y hasta 1995 multipartidista, con la presencia de cuatro partidos importantes: Partido Liberal, Partido Autonomista, Unión Cívica Radical y Partido Justicialista. Y aunque este último nunca haya ganado la gobernación ha sido quien más ocupó bancas en la Legislatura:

En 35 años el panorama político correntino ha vivido numerosos cambios, pero en cuanto a la composición de las cámaras legislativas, el más notorio fueron los partidos políticos que pisaron fuerte allí. Mientras que el Pacto Autonomista Liberal (PAL) dominó la escena por los primeros 14 años, desde 2001 el Partido Justicialista y la Unión Cívica Radical se consolidaron como las principales fuerzas acompañados de numerosos sellos.

En 1983, la unión entre liberales y autonomistas recuperó el poder que tuvieron por separado durante 100 años hasta su alianza en 1961. En cuanto al PJ y la UCR siempre se vieron influenciados por los líderes nacionales de sus partidos

políticos. Así, autonomistas y liberales fueron siempre mayoría y quienes marcaban el ritmo sin que su poder disminuyera. Pero, en 1997, la creación del Partido Nuevo por parte del dirigente político “Tato” Romero Feris hizo implosionar al Pacto.

Esta joven fuerza política -producto de la escisión del PAL-, duró hasta junio de 1999, cuando con la grave crisis económica, política y social, fue suspendido el entonces gobernador Pedro Braillard Pocard y seis meses después llegó la Intervención Federal. Desde 2001, con el Partido Nuevo, tanto liberales como autonomistas se vieron muy debilitados y nunca más recuperaron su poderío anterior. En tanto, el justicialismo y el radicalismo emergieron como las fuerzas partidarias más determinantes, primero aliándose y desde 2009 por separado.

En las últimas dos décadas, lo que caracterizó a la política provincial es su aliancismo, generando la proliferación de sellos de goma. Un ejemplo es que hasta 1999 solo ocho fuerzas lograron representación política legislativa, hacia el 2001 ya eran trece. La conformación de la alianza gobernante ECo da cuenta del fenómeno, integrada por 26 fuerzas partidarias, el mayor número en toda la historia correntina.

Régimen electoral correntino

La Legislatura correntina es bicameral. La elección de la Cámara de Diputados no sufrió cambios sustantivos a lo largo del período de estudio. Las reformas efectuadas a la Constitución provincial determinaron que esté compuesta por 26 miembros, los cuales son electos considerando a la provincia como distrito único en listas plurinominales cerradas y bloqueadas. Para la elección 2013, el número de bancas pasó de 26 a 30. La Cámara se renueva por mitades cada dos años, hasta 2013 se elegían trece diputados en cada turno electoral, con la ampliación de escaños se eligieron 17 en la primera renovación y luego, 15 en cada turno. Las bancas se reparten de acuerdo a la fórmula D'Hondt, la cual se ha mantenido inalterable durante este tiempo.

Desde 1983 hasta 2013, la Cámara de Senadores estuvo compuesta por 13 miembros, ese número se amplió a 15 para la elección 2013. Los senadores tienen un mandato de seis años, pero la Cámara se renueva por tercios cada dos años, y las bancas se reparten conforme al sistema D'Hondt.

Antes de la reforma constitucional de 1993, la provincia estaba dividida en tres secciones electorales y los senadores eran designados en cada una de ellas. Según Solís Carnicer (2009), estas secciones electorales no seguían ningún criterio estrictamente demográfico ni geográfico. Después de la reforma de 1993, se eliminó el colegio electoral y las tres secciones. Tanto para la elección de gobernador y vicegobernador, como para senadores, el territorio de la provincia pasó a considerarse distrito único (Fernández, 2016).

En cuanto a la elección del gobernador y vicegobernador previo a 1993, se efectuaba de modo indirecto a través de un colegio electoral. El número de

electores era igual al número de diputados provinciales y se elegían entre los tres distritos electorales. El reparto de cargos era conforme al método D'Hondt, pero una cláusula de desproporcionalidad permitía que con el 45 % de los votos un partido o alianza pudiera obtener la mayoría absoluta en el Colegio Electoral y poder designar así al candidato de preferencia sin necesidad de negociar con otros espacios políticos. El diseño institucional forzaba acuerdos electorales para obtener la mayoría en el Colegio Electoral. El Pacto Autonomista-Liberal permitía que ambos partidos pudieran competir separadamente en elecciones y luego acordar un gobierno conjunto. Si así sucedía, el gobernador era nombrado por el partido que hubiera logrado más apoyo en número de votos. Por otro lado, los miembros del Colegio Electoral no tenían disciplina de voto, lo que otorgaba mayor margen de maniobra a los partidos (Vaca Ávila, 2019).

En 1993, la Convención Constituyente eliminó el sistema de secciones y el sistema indirecto con electores. En su lugar, incorporó la mayoría absoluta con segunda vuelta para la elección de la fórmula gubernativa. Desde entonces, para acceder al Poder Ejecutivo se debe alcanzar el 50 % más un voto de los sufragios válidamente emitidos o efectuar un ballottage entre los dos candidatos más votados. La reelección y la sucesión recíproca de gobernador y vicegobernador recién se aprobó en 2007 (Vaca Ávila, 2019).

Crisis política e institucional

A principios de 1992 se produjo la segunda intervención del gobierno federal (la primera había ocurrido en 1947), debido a que en los comicios de 1991 resultó ganador nuevamente el Pacto Autonomista Liberal (gobernaba desde 1983), pero el porcentaje obtenido fue insuficiente para designar al candidato pactista, ya que el reparto de cargos le otorgó 13 electores sobre 26, es decir, un elector menos de los que se precisaban para designar al gobernador en el Colegio Electoral.

Este escenario produjo una parálisis institucional de varios meses. Los partidos opositores se coordinaron para bloquear la elección del postulante pactista y la resolución se postergó más allá de diciembre, mes en el que debía dejar el cargo el gobernador Leconte. Finalmente, la crisis derivó en la intervención federal de la provincia a principios de 1992 y se anularon los comicios del año previo (Fernández, 2016).

En diciembre de 1992 se llevó a cabo un nuevo acto eleccionario para designar Convencionales Constituyentes y reformar la Constitución. A su vez, se desarrollaron elecciones de gobernador y vice, en las cuales el Pacto obtuvo 12 electores, el PJ 11 y la UCR tres. Las fuerzas opositoras lograron de este modo 14 cargos y, por ende, contaban con la mayoría absoluta necesaria para nombrar a los candidatos de su preferencia. Las negociaciones en el Colegio Electoral estaban orientadas al nombramiento del radical Noel Breard, pero imprevistamente se produjo la salida de un elector de la UCR, quien se negó a emitir el voto y frustró nuevamente la designación del cargo. La salida de la crisis fue posible gracias a la

modificación constitucional de febrero de 1993, que eliminó el Colegio Electoral para el nombramiento del Ejecutivo y estableció elecciones directas.

Esta coyuntura no tuvo en cuenta la aplicación de la ley de cupo del 30 %, sancionada en el 1992, que aseguraba la participación de mujeres en listas para cargos legislativos provinciales y municipales, la cual quedará en suspenso durante más de una década.

El 16 de diciembre de 1999, Corrientes fue intervenida por el gobierno nacional por tercera vez en la historia, en medio de una crisis política, económica y social. El gobernador en ejercicio, Baillard Pocard junto al vicegobernador, adhirieron al Código Electoral Nacional y, con ello, se incorporaron las cuotas de género (artículo 60, CEN) que tiene el porcentaje del 30 % para cargos electivos, por lo que será recién en 2001 cuando comience a aplicarse el cupo.

Finalmente, en 2003, se dictó el Decreto 1332 que reglamentó la ley de cupo 4673, de 1992, por lo que finalmente comenzó a aplicarse la normativa provincial, luego de que previamente se adhiera la provincia de Corrientes -a través del decreto 135- al Código Nacional Electoral y por ende al porcentaje del 30 % de mujeres, derogando así los Decretos Reglamentarios 872/93 y su modificatorio 1669/03.

Reforma constitucional

En 2007, se reformó la Constitución provincial, que incorporó el capítulo VII, “De la Igualdad de Géneros”, donde consagró, en su artículo 45, el deber del Estado provincial de garantizar:

(...) la igualdad real de oportunidades para mujeres y varones en lo cultural, económico, laboral, político, social y familiar; incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas y estimula la modificación de los patrones socio culturales con el objeto de eliminar prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros (...).

La adopción del principio de igualdad en Corrientes fue un antecedente muy importante para la reforma constitucional que llevó a cabo Entre Ríos en 2008.

Ley de cupo correntina. Sus características

El 25 de noviembre de 1992 las Cámaras de Diputados y Senadores de Corrientes sancionan la Ley 4673 de cupo femenino que establece en su artículo primero:

A partir de la sanción de la presente Ley, en las listas de candidatos a cargos electivos que presenten para su oficialización los distintos partidos políticos o alianzas electorales, un 30 % como mínimo, estarán integradas por mujeres que reúnan las condiciones constitucionales y las establecidas por las Cartas Orgánicas de cada partido para poder ser candidato al cargo de que se trate.

En cada lista se efectuará una distribución de los cargos a elegir de tal modo que se contemple el porcentaje establecido en este artículo.

Dicha ley se reglamentó a través del Decreto 872/93, publicado en el Boletín Oficial del 6 de abril de 1993.

Sin embargo, nunca se cumplió, sino hasta las elecciones de 2001, cuando la provincia a través del Decreto-Ley 135 adoptó el Código Nacional Electoral en la provincia, como consecuencia de la intervención del gobierno nacional a la crisis política que paralizó el distrito.

Para 2001, se modificó vía Decreto Presidencial 1246/01 el Código Electoral para que los partidos políticos dejaran de aplicar criterios minimalistas, esclareciendo el ordenamiento que debían adoptar las listas con fines de ser oficializadas. Esto obligó a que se adecuara la legislación provincial a la nacional, reglamentando a través del Decreto 1332/2003 para una mejor interpretación de los cargos a cubrir.

El decreto aclara que la aplicación de la ley abarca el ámbito del Código Electoral Provincial, Decreto-Ley 135/01 y se aplica a los cargos electivos de senadores y diputados provinciales y concejales. Establece que el porcentaje del treinta por ciento (30 %) de los cargos a integrarse por mujeres, según lo establecido por el Código Electoral provincial, es una cantidad mínima y afirma que en los casos en que la aplicación matemática del porcentaje determinase fracciones menores a la unidad, el concepto de cantidad mínima será la unidad superior. Sobre la sucesión, en el artículo prevé que:

(...) cuando una mujer incluida como candidata en una lista oficializada falleciera, renunciara, se incapacitara o cesara en el cargo por cualquier circunstancia antes de la realización de los comicios, será reemplazada por la candidata mujer que le siga en la lista respectiva. Esta medida sólo se aplicará en el caso de reemplazo de mujeres.

Con ello se garantiza la banca para otra mujer.

Representación femenina en la legislatura

En el período comprendido entre 1983 y 1999 -previo a la implementación del cupo, hubo mujeres electas, salvo en la elección 1985 donde ninguna banca fue para el género femenino. En total, como indica la Tabla 14.3., solo 12 mujeres fueron miembros de la Cámara Baja.

Tabla 14.3. Mujeres legisladoras en la Cámara de Diputados de Corrientes.
Período 1983-2023

Representación por género Diputados Corrientes (1983-2023)			
Elección	Varones	Mujeres	% Mujeres
1983	23	3	11.5
1985	15	0	15.3
1987	11	2	18
1989	13	0	0
1991	13	0	0
1993	13	2	13.3
1995	11	2	15.3
1997	11	2	15.3
1999	12	1	7.7
2001	18	8	30.7
2003	8	5	38.4
2005	8	5	38.4
2007	7	6	46
2009	9	4	30.7
2011	9	4	30.7
2013	12	5	29.4
2015	11	4	26.6
2017	11	4	26.6
2019	11	4	26.6
Total	226	61	22.4

Fuente: elaboración propia sobre datos de la Junta Electoral Provincial de Corrientes y diario *El Litoral*.

Mientras que para el período de implementación del cupo femenino del 30 %, 2001-2023 pueden contarse 50 mujeres que lograron ocupar una banca en la Cámara Baja. Es en la elección de 2001 cuando se visibilizó un incremento notable de mujeres electas, 8 de un total de 26 cargos en disputa, es decir, que en su primera aplicación, la ley logró que un 30,7 % de mujeres se conviertan en legisladoras, esto coincide con la renovación completa de los legisladores, por tanto la cantidad de bancas en disputa es un factor importante al analizar el éxito alcanzado por la norma.

Durante este período fue nombrada presidenta por primera vez una mujer, Josefina Meabe, que integró las listas del Frente de Todos por el Partido Liberal. Del total de legisladoras, cinco lograron reelegirse cumpliendo dos mandatos como diputadas provinciales. Solo una renunció a la banca, pero para ocupar otra como senadora provincial. Como lo establece el Decreto 1332/03, en su artículo 8, el reemplazo a la diputada fue hecho por otra mujer. Esta modalidad solo es aplicable cuando se trata de mujeres, no así para cuando el reemplazo es para varones. Cuando ocurre esto último, el criterio ha sido designar a quien sigue en la lista (por corrimiento).

En los períodos siguientes el porcentaje de mujeres es ascendente, y llega a un pico máximo de 46 % en la elección 2007. En este caso, dos de las diputadas asumieron reemplazando a diputados por razones de fallecimiento o asunción de un nuevo cargo.

No es hasta la reforma constitucional que tiene sus efectos en las elecciones 2013 cuando comenzó a decaer el porcentaje mínimo del 30 %, donde resultan electas solo 5 mujeres de las 17 bancas en disputa, con un porcentaje del 29.4 %. A partir de esta elección los niveles de representación femenina descienden hasta llegar a un 26.6 % en los comicios celebrados en 2019.

El dato que se destaca es que a partir de la elección 2013, y producto de la reforma constitucional, aumentó el número de escaños de 26 a 30 bancas. En esta elección se eligieron 17 diputados por el sistema de renovación parcial de dos años.

Podría esperarse que a mayor cantidad de bancas en disputa mayor probabilidad de que las mujeres sean electas; sin embargo, en el caso correntino, al renovarse cada dos años un porcentaje, las candidaturas expectables se reducen, y aquí juegan un rol fundamental los partidos o alianzas electorales cuando deciden aplicar los criterios mínimos de la norma (colocar una mujer en el tercero, sexto, noveno lugar para lograr la oficialización de la lista), factores que pueden explicar los resultados electorales.

En el caso de la Cámara de Senadores, durante el período 1983-1993, los senadores eran 13 y la provincia se dividía en tres distritos, la cámara se renovaba por tercios cada dos años.

Para el período pre cupo femenino 1983-1999, como indica la Tabla 14.4., solo tres mujeres ocuparon bancas en la legislatura, quienes cuentan con nula representación durante cinco elecciones (1985-1991-1993-1995-1999).

Tabla 14.4. Mujeres legisladoras en la Cámara de Senadores de Corrientes.

Representación por género Senado Corrientes (1983-2023)			
Elección	Varones	Mujeres	% Mujeres
1983	12	1	7,7
1985	13	0	0
1989	12	1	7,7
1991	13	0	0
1993	13	0	0
1995	13	0	0
1997	12	1	7,7
1999	13	0	0
2001	9	4	30,7
2003	11	2	15,4
2005	12	1	7,7
2007	10	3	23
2009	12	1	7,7
2011	11	2	15,4
2013	11	4	26,6
2015	13	2	13,3
2017	13	2	13,3
2019	13	2	13,3
Total	216	26	10,7

Fuente: elaboración sobre datos del Tribunal Electoral Provincial de Corrientes y el diario *El Litoral*.

Para el período en que comenzó a aplicarse la cuota del 30 %, se alcanzó el mismo porcentaje que en la Cámara de Diputados, 30,7 %, que evidencia el número mínimo de mujeres. Esto representó un logro frente a las anteriores contiendas electorales donde apenas consiguieron un escaso 7,7 %. La elección de 2001 fue la única en la que se llegó a ese piso, luego los porcentajes decayeron oscilando el mínimo expectable. Finalmente, en las últimas tres elecciones se fijó el porcentaje en un 13,3 %.

Es notable que en el período 2013, cuando se aplicó la reforma electoral que aumentó el número de escaños de 13 a 15, se logró un 26,6 %. Sin embargo, en las últimas tres contiendas solo fueron dos las senadoras electas por período.

Como sucedió en la Cámara Baja, a partir de la ampliación de escaños los porcentajes de participación política decayeron y se mantuvieron en una cifra muy alejada del 30 % en la representación. Las razones pueden hallarse en el sistema electoral de renovación parcial que reduce el número de bancas en disputa, así como el cumplimiento minimalista del cupo por parte de los partidos políticos, lo cual no permite que las mujeres ocupen los primeros lugares.

La paradoja de la ampliación de escaños

La bibliografía especializada coincide que en distritos plurinominales el número de mujeres aumenta, porque cuando hay más bancas en juego es más probable que lleguen a ocupar lugares expectables. Sin embargo, parecería ser que en el caso correntino esta premisa no se cumple y para ello debemos prestar especial atención al tipo de elección, ya que al renovarse por tercios cada dos años el Senado y por mitades cada dos años Diputados esto conllevaría que impacte negativamente.

Incluso con la ampliación de la legislatura, en 2013, las mujeres perdieron todavía más espacios proporcionalmente hablando, ya que los cuatro escaños sumados a Diputados y los dos en el Senado son ocupados mayormente por hombres acrecentando la desigualdad.

Aquí también cabe destacar el sistema electoral vigente durante estos años, clave a la hora de determinar candidaturas, el peronismo y el radicalismo han sido las dos fuerzas políticas que luego de la crisis del 2001 se han consolidado pero a través de "sellos de goma"; esto redundo en la conformación de fórmulas que terminan postulando un varón con claras posibilidades de adjudicarse una banca.

Impugnaciones ante la Justicia

En 1999, Judith Casco integrante de la Alianza, en las elecciones del 24 de octubre de 1999, presentó una medida cautelar ante la Justicia para pedir el corrimiento de lista y que se cumpla con el cupo femenino en la Cámara Baja. En la categoría de

diputados provinciales, Casco ocupaba el séptimo lugar y no era precedida por ninguna otra mujer, por lo que consideró que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 37 y 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, Constitución de la provincia de Corrientes, Ley Orgánica de los Partidos Políticos, Código Electoral Nacional, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y jurisprudencia precedente, el tercer lugar le correspondía a ella. La presentación judicial fue realizada ante la jueza electoral Irma Sosa. Finalmente, asumieron todos los diputados electos por lo que la cuestión quedó inconcreta. Sin embargo, el 16 de diciembre de ese año llegó la Intervención Federal que finalmente anuló los comicios celebrados.

Otros antecedentes que no se judicializaron son los casos suscitados en 2005, donde Dora Lucila Vallejo Añasco reclamó el reordenamiento por cupo femenino en la lista de senadores, pero como su lista solo ganó un senador (asumió Jorge Simonetti), el pedido no tuvo efecto. También, en 2007 hubo una polémica mediática sobre el cupo femenino, en este caso la lista estaba integrada por: en primer lugar, Ricardo Colombi; en segundo lugar, Analía Bestard; y en tercer lugar, Gustavo Canteros (en ese momento diputado nacional). El caso es que antes de asumir renunció Analía Bestard para que asuma su primo Gustavo Canteros (dos veces vicegobernador). Desde los medios se alentó a la disputa, pero ni la fuerza política ni la afectada, Gabriela Valenzuela, quien ocupaba el cuarto lugar en la lista, hizo reclamos. Esta última asumió dos años después cuando Ricardo Colombi fue electo gobernador.

En el ámbito municipal también hubo presentaciones durante 2017 en las listas de concejales, pero estas fueron rechazadas.

En 2019, hubo un fallo con perspectiva de género en tres municipalidades en que asumía solo un concejal y todos eran hombres, así los concejales se quedaban sin representación femenina en el recinto. La titular del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial con competencia electoral, mediante la Resolución 729, dictada el 12/09/2019, intimó a los apoderados de los frentes electorales: “a que den estricto cumplimiento a lo normado por el Decreto 1332/03 respecto de la lista de candidatos propuesta, y en consecuencia postulen una persona del sexo femenino como Concejal Titular”. Los frentes electorales apelaron la decisión y la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo y Electoral, en fallo dividido, resolvió revocar el fallo de primera instancia y oficializar las listas.

Por último, a fines de 2019 la senadora provincial justicialista, Nancy Sand dejó su banca para asumir como diputada nacional por el Frente de Todos. Su renuncia generó polémica frente a la sucesión, dado que ante esta situación la ley de cupo correntina, en su artículo 8, es clara y prevé que cuando una mujer renuncia debe ser sucedida por otra mujer ubicada inmediatamente en la lista.

Luego de seis meses de discusiones y ante la falta de acuerdo, el presidente de la comisión Poderes, Peticiones, Acuerdos y Reglamentos, Ricardo Colombi (exgobernador), ordenó a todo su bloque que acompañara un dictamen de mayoría que incorporó a Bassi como senador provincial. En el recinto la votación terminó

con nueve votos a favor de la resolución (todos de Encuentro por Corrientes), y tres en contra (los senadores del PJ). Desde el colectivo Mujeres Peronistas repudiaron este hecho.

Finalmente, el 18 de junio de 2020 -y con el apoyo del oficialismo-, Bassi asumió la banca que por ley le correspondía a la dirigente justicialista Patricia Rindel, en franco incumplimiento con la ley de cupo provincial. Así, la Cámara Alta quedó conformada por 11 hombres y 4 mujeres.

Consideraciones finales

Entre Ríos y Corrientes son dos provincias disímiles en cuanto a su historia democrática, la primera sin dudas ha tenido una mayor institucionalidad, con un sistema de partidos que medianamente ha competido en elecciones ejecutivas y legislativas. En el caso de Corrientes, ha tenido graves problemas institucionales, al punto de haber sido intervenida por el Gobierno nacional en tres ocasiones, debido a grandes crisis de gobernabilidad que se han suscitado a causa del débil sistema de partidos y del sistema electoral que ha generado, a causa de sus reglas, una inestabilidad política que ha caracterizado el régimen político correntino.

Corrientes presenta casos de incumplimiento de la normativa de cupo femenino, algunos casos fueron judicializados y otros no, y en lo referente al sistema de vacancias, que genera más controversias, vemos como en dos ocasiones y bajo la plena vigencia de la ley de cupo que establece la sucesión de una mujer por otra mujer, no se respetó; al punto de tener que definir en el caso Sand la propia legislatura y ya no el Tribunal Electoral Provincial, como sí se expidió en el caso entrerriano ante la vacante de un cargo del PJ donde salía un varón, pero cuya ley plantea que solo alguien del mismo género puede reemplazar al saliente.

Es notable observar la conducta machista de la lista oficialista, que en las elecciones 2007, en Senadores, propician la renuncia de la electa senadora Bestard para la asunción de un varón, Canteros.

Estas prácticas hoy se encuentran encuadradas en la Ley nacional 27.533, promulgada el 18 de diciembre de 2019, que modificó a la Ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres, la cual tipifica a la violencia política como violencia de género, incorporando al artículo 6 de la Ley 26.485, el siguiente inciso:

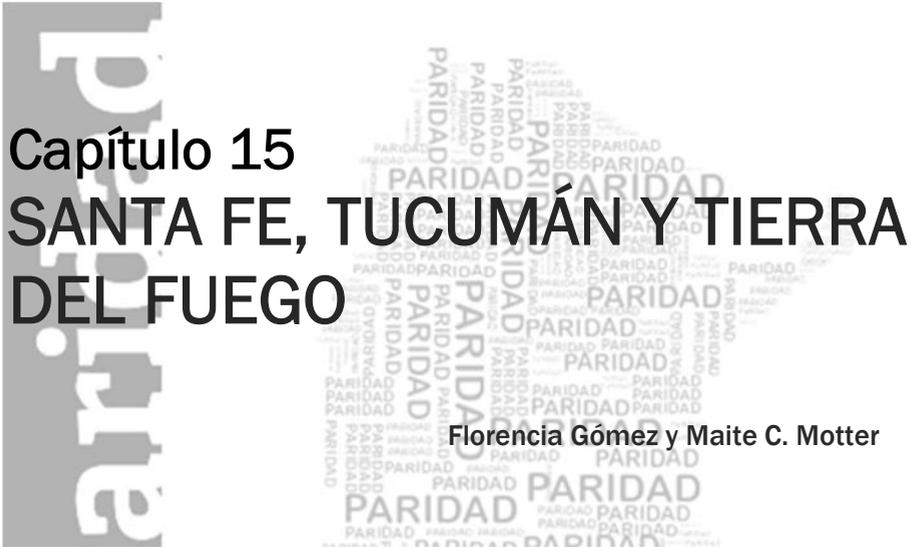
h) Violencia pública-política contra las mujeres: aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de

votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.

Finalmente, de las dos provincias que abarca este estudio, solo Entre Ríos logra adoptar una legislación que adopta la paridad de género, y con una ley superadora. y cada vez con consensos más amplios, y resulta innegable que ello se debe al avance del movimiento feminista, en ámbitos del poder público y político, donde legislar en materia de igualdad de género resulta insoslayable, es visible la maduración en los debates parlamentarios donde los discursos esgrimidos por los y las legisladoras evidencian una evolución del pensamiento político democrático. Entre Ríos viene a saldar una larga deuda con las entrerrianas, después de tardarse 20 años para adoptar el cupo, con un porcentaje menor al nacional (25 %) y donde solo se consideraban las candidaturas a diputados provinciales y convencionales constituyentes.

Es preciso señalar que en ambos distritos surge fuerte el discurso de los gobernadores de legislar por la paridad, alegando una deuda histórica con las mujeres en el ámbito de la representación política. Aunque, al momento de escribir este artículo, en Corrientes hay tres proyectos de ley ingresados en Diputados y uno en Senadores, ninguno ha sido tratado, lo que denota la falta de voluntad política para que la ley sea una realidad.

La paradoja es que Corrientes, inmediatamente después de la adopción del cupo nacional en 1991, adopta para sí una normativa con igual porcentaje (30 %) para 1992, la que queda olvidada en medio de una crisis institucional fruto de la volatilidad partidaria y las reglas del juego político, lo que merece una urgente intervención del Gobierno federal. Y no será hasta la adhesión del gobierno correntino al Código Nacional Electoral, que contiene la Ley 24.012 de cupo nacional, cuando comience a aplicarse el porcentaje mínimo de mujeres. Con la salvedad de que esta ley rige para los cargos de diputados, senadores y concejales.



Capítulo 15

SANTA FE, TUCUMÁN Y TIERRA DEL FUEGO

Florencia Gómez y Maite C. Motter

La Declaración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Ciudadana (1791) es el documento que pone en discusión los principios consagrados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789). Introduce reformas desde una perspectiva de género¹ y reconoce la tensión entre la concepción consuetudinaria de ciudadanía con la lucha por los derechos políticos de las mujeres. Justamente es desde el reconocimiento del recorrido histórico en el que se han inscripto los distintos movimientos de mujeres y feministas del mundo, que resulta útil al diseño de las instituciones legislativas y gubernativas actuales, para considerar su grado de compromiso normativo con las demandas instaladas en la agenda pública o sistémica (Aguilar Villanueva, 1993). Desde esta perspectiva, se analiza la capacidad de adaptación de las democracias ante los requerimientos internacionales y sus posibilidades de reinención ante el dinamismo de sociedades complejas.

En este marco, se describe el encuadre normativo sobre el que se estructuran los regímenes electorales de Tucumán, Tierra del Fuego y Santa Fe, considerando especialmente las características de las leyes de cuotas electorales de género y de paridad vigentes en estos distritos, específicamente, al compromiso institucional en relación con los acuerdos establecidos a nivel nacional e internacional. Para luego, estudiar los obstáculos que encuentran las mujeres para acceder a cargos de representación política.

Asimismo, se considera importante resaltar el cambio sustantivo en la incorporación de mujeres en las cámaras legislativas, ya que ello implicó el impulso de una agenda de género. También se destaca la fortaleza que imprimen a las

¹ El concepto *perspectiva de género* se comienza a utilizar luego de la Conferencia de la Mujer de Beijing, de 1995.

democracias las luchas históricas desarrolladas por el feminismo y los movimientos de mujeres como actoras de la sociedad civil activas que lograron y logran instalar nuevos debates en la agenda pública, proponiendo diferentes formas para el hacer político y la agenda gubernamental.

Recorridos históricos-normativos en relación con la reivindicación de derechos de las mujeres a nivel nacional e internacional

La Constitución Nacional de la República Argentina, en su capítulo IV, artículo 75, inciso 22, establece que los Tratados y Concordatos concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales obtienen jerarquía constitucional y deben entenderse como complementarios de los derechos y garantías reconocidos por las leyes nacionales. De esta manera, la legislación argentina se nutre de un marco jurídico internacional que promueve la participación activa de las mujeres en los procesos de toma de decisión política. Un ejemplo de ello son las Leyes nacionales 15.786 (1960) y 23.179 (1985), que ratifican los postulados establecidos por la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979), respectivamente.

También se han considerado, las recomendaciones de las tres conferencias mundiales sobre la mujer: México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985); la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (1993); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994); y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995)², para oficiar de marco promotor de otras normativas nacionales afines.

A tal efecto, se destaca que el desarrollo legislativo nacional registra antecedentes contemporáneos a las citadas normativas internacionales, una de las primeras referencias más relevantes fue la sanción de la Ley de Sufragio Femenino, en 1947³. Esta norma significó la incorporación de las mujeres en el padrón electoral y con ello, un impulso para promover el debate sobre los derechos cívicos de las mujeres. Sin embargo, y más allá de la importancia política de este

² Esta Declaración y Plataforma de Acción fue adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 15 de septiembre de 1995, al final de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing, China. Constituye un programa en favor del empoderamiento de la mujer e implicó un compromiso de los gobiernos de incorporar la dimensión de género en las instituciones políticas y en los procesos decisionales.

³ Sancionada el 9 de septiembre de 1947 y promulgada el 23 de septiembre. Esta última fecha consagra –y permite conmemorar– el Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer.

acontecimiento, no se logró cristalizar una legislación para que las mujeres accedieran a cargos parlamentarios. En palabras de Pablo Javier Davoli (2006): “desde 1952 hasta 1993, el promedio de diputadas nacionales fue de 6.33 % demostrando que, a pesar del derecho a elegir y ser elegida, operaron poderosas preferencias masculinas a la hora de seleccionar las candidaturas”.

Ante ello, en 1991, con la sanción de la Ley 24.012 de cuotas de género o de cupo femenino se establece que las listas partidarias propuestas para la ocupación de cargos públicos electivos deberían estar integradas por un mínimo del 30 % de mujeres sobre el total de los candidatos en las listas. Este criterio buscaba que pudieran resultar electas, habilitando una posibilidad fáctica a través de una regulación obligatoria. De esta manera, no se oficializaría ninguna lista que no cumpliera con estos requisitos, incorporándose así un mecanismo de acción afirmativa.

Esta reglamentación se puso en práctica por primera vez en las elecciones legislativas de 1993, para la renovación parcial de la Cámara de Diputados de la Nación; y en 2001, para la renovación total de la Cámara de Senadores -con la aplicación de su Decreto Reglamentario 1246/00⁴. Así, en 1991, la Argentina se posicionaba como el primer país de Latinoamérica en impulsar una ley nacional que promoviera el cupo femenino. Seguidamente, se sancionó la Ley 26.171 (2006) con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y la Ley 26.743 (2012) de Identidad de Género; para luego fortalecer la conquista de derechos políticos equitativos entre géneros con la sanción de la Ley 27.412 (2017) de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política. Ésta última normativa establece que las listas de candidatos al Congreso de la Nación (diputados y senadores) y al Parlamento del Mercosur (PARLASUR) deben ser confeccionadas ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el primer candidato titular hasta el último candidato suplente, respetando así el principio de participación equivalente por género.

En cuanto a las legislaturas provinciales, es posible constatar que también se han ido sancionando legislaciones afines. Considerando el carácter federal de la República Argentina, que permite que los gobiernos subnacionales adopten distintos diseños institucionales-legislativos, se observa un progresivo avance legislativo en esta materia. Sin embargo, no presenta un desempeño homogéneo al comparar los distintos distritos del país entre sí. Más allá de las diferencias que

⁴ Modificatorio del primer Decreto Reglamentario 379/93. Posteriormente, se sancionó el Decreto Reglamentario 451/05 que complementó las regulaciones impuestas por el Decreto. 1246/00.

puedan observarse, se percibe un notable compromiso político por parte de los gobiernos subnacionales en relación con *la cuestión* (Oszlak y O'Donnell, 1981).

También reviste importancia reflexionar sobre los debates que se sucedieron históricamente en materia de derechos para las mujeres y las minorías, que redundaron en fortalecer la concepción de ciudadanía. Por ello, se puede visualizar en la evolución de las normativas nacionales e internacionales una puja incansable del movimiento feminista y de las mujeres por ser incorporadas a la sociedad como “ciudadanas plenas”, a través de la conquista de derechos en donde se pueden sintetizar tres dimensiones centrales: por un lado, la representación política y sus diversas expresiones institucionales en un sistema democrático, como así también, en la participación como forma de expresión directa de demandas y opiniones, y en el reconocimiento sociocultural en términos de igualdad y equidad (Archenti y Tula, 2018 :15).

Análisis del encuadre normativo de las provincias de Tierra del Fuego, Tucumán y Santa Fe, en relación con las cuotas de género y la paridad en ámbitos de representación política

Al considerar que la subrepresentación de las mujeres supone un problema político y cultural en toda Latinoamérica, resulta importante desandar las lógicas sociales y políticas que las enmarcan. Para ello, es necesario comprender las estructuras de poder cimentadas en el sistema hetero-patriarcal vigente así como también los marcos normativos que las contienen. Y desde este escenario, poder reflexionar y abrir interrogantes sobre nuevas alternativas de acción que les permitan a las mujeres cambiar dichas lógicas de poder.

En relación con el orden subnacional, se considera pertinente poner en discusión si responde a tales sesgos patriarcales. Para tal propósito se observan los regímenes electorales de Tucumán, Santa Fe y Tierra del Fuego (ver Tabla 15.1).

La Tabla 15.1. describe la organización institucional de los distritos en las constituciones provinciales sobre el Poder Legislativo. A partir de lo observado en la conformación de las estructuras legislativas provinciales, se considera oportuno continuar con el análisis del sistema electoral y su relación con las normativas de representación política de las mujeres. Para ello, resulta importante destacar que el impulso de normativas relativas a la ampliación de derechos de las consideradas minorías se entiende como un hecho político de relevancia. En este marco, se interpretarán algunas de las dimensiones presentadas por Toppi (2018) en los casos analizados.

Tabla 15.1. Características generales del sistema electoral de las provincias de Tucumán, Tierra del Fuego y Santa Fe

Provincia	Formato de la legislatura	Duración del mandato	Posibilidad del mandato	Sistema de representación vigente	Tamaño de la legislatura	Renovación
Tucumán	Unicameral	Cuatro años	Sin reelección inmediata, solo con intervalo de un periodo.	Proporcional D' Hondt sin umbral.	49	Total junto al cargo Ejecutivo
Tierra del Fuego	Unicameral	Cuatro años	Una reelección consecutiva	Proporcional D' Hondt.	15	Total junto con el cargo ejecutivo
Santa Fe	Bicameral	Cuatro años	Cámara de diputados			
			Reelección consecutiva	Mayoritario: 28 bancas al partido más votado y el resto de manera proporcional por D' Hondt.	50	Total junto con el cargo ejecutivo
			Cámara de senadores			
			Reelección indefinida	Mayoría simple	19 senadores, 1 por dpto.	Total junto con el cargo ejecutivo

Fuente: elaboración propia sobre la base de la normativa vigente.

Tabla 15.2. Análisis del sistema electoral y su relación con las normativas de cuotas y paridad.

Provincia	Fecha de sanción ley de cuota	Diseño de las leyes de cuota		Estructura del voto/Tipo de lista	Magnitud del distrito	Sanciones por incumplimiento	¿Tiene ley de paridad?
		Mínimo Porcentual	Mandato de posición				
Tucumán	08/03/19	30 % mínimo de participación femenina	No más de dos candidatos del mismo sexo en orden sucesivo.	Cerrada y Bloqueada	Por sección electoral (3) magnitudes variables	No se oficializará la lista que no cumpla con dicho requerimiento.	No
Tierra del Fuego	02/07/98	30 % mínimo de participación de ambos sexos	En proporciones con posibilidad de resultar electas.	Cerrada y Bloqueada	Único	No se oficializará la lista que no cumpla con dicho requerimiento.	No
Santa Fe	02/06/92	Cámara de diputados		Cerrada y Bloqueada	Único	No se oficializará la lista que no cumpla con dicho requerimiento.	Si
		30% mínimo de participación femenina	Ubicación intercalada y sucesiva para las precandidaturas y candidaturas de titulares y suplentes.				
				Cámara de senadores			
		30% mínimo de participación femenina	Ubicación intercalada y sucesiva para las precandidaturas titulares y suplentes.	Cerrada y Bloqueada	19 circunscripciones uninominales	No se oficializará la lista que no cumpla con dicho requerimiento.	Si

Fuente: elaboración propia sobre la base de la legislación provincial vigente.

Los datos aportados por la Tabla 15.2., permiten ver si el diseño institucional guarda relación con las recomendaciones realizadas por los organismos internacionales y especialistas. Para su análisis, se tendrá en cuenta a Archenti y Tula (2014) cuando sostienen las características distintivas de las leyes que favorecen el acceso de mujeres. Las autoras señalan que:

(...) además del porcentaje de mujeres y hombres, una ley de cuotas o de paridad bien diseñada es aquella que: i) incorpora mandatos de posición que garanticen lugares elegibles para las candidatas o mecanismos de alternancia y secuencialidad entre géneros, ii) abarca tanto a las candidaturas titulares como a las suplentes o plantea mecanismos de reemplazo por género, iii) establece sanciones por incumplimiento y iv) no permite excepciones a la aplicación de la ley.

Frente a los requisitos mencionados se observa que:

- 1) En relación al *diseño de las leyes de cuota*, se visualiza que las tres provincias cumplen con las leyes que favorecen el acceso de mujeres, y conforme a lo establecido en cada una de las respectivas Constituciones provinciales, se respeta una coherencia normativa de igualdad. Sin embargo, es importante destacar que en Tierra del Fuego la legislación no opera solo sobre las mujeres “cupo femenino”, sino que impacta para ambos géneros: “cuota de género”. De igual forma, y continuando con la segunda recomendación propuesta por las autoras, solo Santa Fe cuenta con un mecanismo de orden que rige tanto para titulares como para suplentes, a diferencia de las otras dos provincias.
- 2) En relación a la *estructura del voto*, se puede afirmar que las tres provincias persiguen las recomendaciones nacionales e internacionales relativas al diseño institucional, incorporando el formato de listas “cerradas y bloqueadas”. Se entiende que dicho formato favorece a las mujeres en tanto se ubiquen en los primeros lugares. Y en cuanto a la *magnitud de distrito*, se observa que - tanto en Tierra del Fuego como en Santa Fe-, los sistemas electorales se organizan por distrito único, lo que favorece las posibilidades de que haya más mujeres en las listas. Sobre todo cuando las legislaturas renuevan de manera completa cada cuatro años, manteniendo así una magnitud de distrito grande. En cambio, la provincia de Tucumán se divide para el reparto de bancas en tres secciones electorales de magnitudes grandes variables: Sección Capital (19), Sección Este (12), Sección Oeste (18). La renovación total de este cuerpo favorece el mantenimiento de una magnitud de distrito grande. Sin embargo, el uso del “acople”, entendido por varias listas que traccionan votos a cargos de mayor jerarquía, limita las posibilidades de acceso a los primeros lugares de la lista.

En el Senado de la provincia de Santa Fe los departamentos uninominales, las candidaturas mayoritariamente de varones y la reelección indefinida actúan negativamente sobre las oportunidades de las mujeres. Actualmente, el Senado cuenta con solo una senadora mujer (ver Tabla 15.5.).

En cuanto a las sanciones por incumplimiento, las tres provincias establecen una medida restrictiva imponiendo: “no se oficializarán las listas que no cumplan lo establecido”. E idéntica situación ocurre al estudiar la última recomendación que ofrecen las autoras, la cual sugiere que no se permitan excepciones a la hora de aplicar la ley, observando que en las tres provincias se respeta este principio, no considerando excepcionalidad en ningún caso.

Por otro lado, y retomando la hipótesis expuesta al principio de este segmento, en la que se afirma que la subrepresentación de las mujeres es un problema político y cultural, se consideraran los aportes realizados por Toppi (2018) en relación con las cuotas de género y las dificultades para su implementación. En este sentido, se entiende que el aspecto político se ve representado por la adquisición de derechos políticos electorales legales, pero que se encuentran limitados en forma práctica o de hecho por barreras concretas -o el conocido *techo de cristal*- a la hora de la participación en los procesos de selección de candidaturas y en el acceso a los cargos de representación política. Y en lo que respecta al problema cultural, el autor plantea que en los hechos la actividad política está pensada desde los hombres y para ellos, evidenciando una contradicción en los principios básicos de la democracia que hacen referencia a la igualdad en los derechos políticos.

Partiendo de este marco teórico, resulta interesante analizar la composición actual de las Cámaras legislativas de las provincias en estudio, bajo la consideración de contrastar la realidad con los anteriores postulados. A fin de realizar dicha contratación se presentará la siguiente tabla.

Tabla 15.3. Composición por género de las Cámaras legislativas. Tucumán, Tierra del Fuego y Santa Fe para el período 2019-2023

Prov.	Tamaño de la legislatura	Varones	Mujeres	Porcentaje de participación femenina
Tucumán	49	39	10	20.41 %
Tierra del Fuego	15	9	6	40.00 %
Santa Fe	Cámara de Diputados			
	50	27	23	46.00 %
	Cámara de Senadores			
	19	18	1	5.26 %

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por cada una de las cámaras legislativas de Tierra del Fuego, Tucumán, y Santa Fe.

Tal como muestra la tabla precedente, tanto la Cámara de Diputados de Tucumán como la de Senadores de la provincia de Santa Fe dejan de manifiesto un

problema político y cultural, en los términos en que lo plantea Toppi, que se evidencia en los porcentajes de participación femenina menores al mínimo propuesto por las leyes electorales vigentes. De esta manera, operan barreras simbólicas o sesgos de género que posicionan a las candidatas mujeres en desventaja en relación con los varones. En cuanto a las Cámaras de Diputados de Tierra del Fuego y de Santa Fe, los porcentajes de participación política de las mujeres supera el *techo de cristal* impuesto por las leyes de género, lo cual podría interpretarse como una interpretación positiva del porcentaje mínimo, en consonancia con el espíritu de las leyes de cupo.

No obstante, en todas las cámaras legislativas se observa una subrepresentación de las mujeres en términos de ciudadanía y en relación con los principios de paridad de géneros. Este hecho político nos invita a pensar sobre los debates en esta materia de paridad al interior de los cuerpos colegiados.

Los procesos que dieron lugar a las cuotas y la paridad

Santa Fe

En la provincia de Santa Fe, tal como versa en la segunda sección de su Constitución, todos los ciudadanos pueden tener acceso a los cargos públicos electivos, sin distinción de razas, ni géneros, bajo la salvedad de reunir todos aquellos requisitos específicos para el cargo para el que se postularen, -según lo establecido por el Tribunal Electoral de la provincia-. Sin embargo, desde la sanción de la ley de cupo femenino, en junio de 1992, que rige para la jurisdicción provincial, municipal y comunal, se registran barreras culturales y políticas que dificultan el real acceso de las mujeres a los espacios de representación política.

Como resalta Perri (2014), el problema que tuvo la implementación de la Ley 10.802 fueron sus vacíos legales y el aprovechamiento por algunos sectores de los partidos políticos, o incluso intencionalmente por candidatos varones. Tal como expresan Archenti y Tula (2013):

(...) amparados en vacíos legislativos de los sistemas electorales han generado mecanismos de reemplazo de las candidatas y las mujeres electas por candidatos y legisladores hombres tergiversando de este modo el objetivo de las normas orientadas a promover la presencia de las mujeres en la toma de decisiones.

Un ejemplo de lo antedicho fue el debate generado con la renuncia de María Eugenia Bielsa, en febrero de 2013, donde no se privilegia la continuidad de una mujer en el cargo por sobre una estrategia partidaria. En aquel momento, asumió José María Tessa en su reemplazo con el argumento de que Ley 10.802 obliga a los partidos políticos a incorporar mujeres durante el armado de las listas y para su oficialización, pero una vez finalizada la elección, en el ordenamiento para el ingreso, debe primar el orden de la lista sin producir modificaciones al respecto.

Perri (2014) analiza otro suceso en el Frente Santa Fe para Todos cuando, tras la muerte de la diputada Silvia De Césarís, se produjo un conflicto partidario entre Julio Roberto López (cuarto suplente) y Mariana Robustelli (sexta suplente) por la vacancia producida en el cuerpo. La judicialización de este conflicto se resolvió a favor de Robustelli, porque se sostuvo que no se estaría cumpliendo con el cupo de mujeres en la representación de la Cámara de Diputados. Luego de estos hechos, Perri (2014) considera que la ley de cupo sufrió un giro muy importante en su interpretación al incorporar como antecedente la protección de la presencia de mujeres en las listas y en la representación del cuerpo.

Por otro lado, en el marco de la lucha por una representación más equitativa al interior de las Cámaras, en 2019, se formó una “Mesa de Mujeres por la Paridad”⁵ con el fin de impulsar una ley. Si bien había un proyecto presentado por la diputada Alicia Tate, en 2002, nunca prosperó. Recién en 2016 y en 2018 se presentaron dos proyectos que fueron debatidos y tratados. El primero fue iniciativa de la diputada Verónica Venas (Frente Progresista Cívico y Social) y el segundo fue impulsado por el bloque de Igualdad y Participación -del cual era parte Silvia Asburguer-. Ambos recibieron media sanción en la Cámara de Diputados, pero no pasaron la barrera del Senado.

Estas discusiones también fueron calando al interior de los partidos políticos, situación que se percibe durante el proceso electoral del 2019. La lista presentada por el Frente Progresista Cívico y Social (en ese entonces oficialismo) y encabezada por el gobernador saliente, Miguel Lifschitz, fue paritaria. Esta acción muestra que no es necesario tener una ley de paridad cuando los propios partidos, frentes y alianzas toman la iniciativa para el cambio y arman sus listas con equilibrio de género.

Tras las elecciones de 2019 la composición de las Cámaras cambió, con lo que el debate sobre la paridad legislativa se volvió a instalar, tomando la posta el nuevo cuerpo legislativo. Sin embargo, a pesar del recambio de diputados la deuda seguía presente y Santa Fe continuaba sin ley de paridad. La “Mesa de Mujeres por la Paridad” continuó activa y, en mayo de 2020, la diputada del Frente Cívico y Social, Lionella Cattalini logró presentar un nuevo proyecto en la Cámara Baja.

Este proyecto recogía los debates anteriores que habían sido ampliamente discutidos por el colectivo de mujeres. Buscaba extender la paridad de género en las arenas de la participación política partidaria así como también en los ámbitos municipales, en los colegios profesionales, en la gestión de gobierno, sociedades anónimas con participación estatal provincial mayoritaria, asociaciones civiles, entidades autárquicas, organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado provincial u otro ente público. También establecía que las listas debían

⁵ Los debates llevados adelante por la Mesa de Mujeres por la Paridad pueden observarse por la plataforma YouTube. Se puede acceder a ellos referenciándolos como: “Mesa de Mujeres por la Paridad Santa Fe”.

presentarse basándose en el principio de paridad de género, en elecciones generales de cargos públicos electivos, que se debía aplicar a todos los cargos antes aludidos.

No obstante, se fueron generando controversias entre las dos Cámaras legislativas por el principio de alternancia de género y el sistema de duplas -este último propuesto por la Cámara de Senadores- en lugar de la lista cremallera (que sigue un orden secuencial de uno a uno). Otro de los puntos conflictivos giraba en torno a la decisión de que el reemplazo ante una vacancia en el cargo fuera mujer por mujer, hasta que los cuerpos legislativos alcancen la paridad. Por último, como cuestión de debate estaba el comienzo de su aplicación. Desde la Cámara de Senadores se sostenía comenzar en 2023, y por el contrario, desde la Cámara de Diputados y desde el Colectivo de Mujeres, se promovía su comienzo en 2021. Cabe destacar que al momento de discutir este proyecto de ley, el Senado contaba con una sola mujer entre sus bancas, la senadora Cristina Berra del departamento San Martín.

Posteriormente, el 22 de octubre del 2020, se sancionó el proyecto de ley presentado por el Senador Rubén Pirola (Dpto. Las Colonias), representante del Partido Justicialista. En dicha ley se dictaminó el principio de paridad de género para los tres poderes del Estado, entes públicos y partidos políticos. Lo cual significó un avance que posibilita ampliar la participación política de las mujeres, en pos del acceso a lugares de decisión pública, respetando los marcos democráticos.

Sin embargo, esta ley no consideraba el principio de paridad para las fórmulas electorales de los candidatos a gobernador/gobernadora, vicegobernador/vicegobernadora y senador/senadora. Por tal motivo, a pocas semanas de haberse sancionado, el gobernador de la provincia, Omar Perotti, haciendo usos de sus facultades, vetó y realizó modificaciones con el Decreto provincial 1442. Quedó establecido de la siguiente manera:

Artículo N.º 3: “La paridad de género se aplica en: a) Las precandidaturas a los cargos electivos ejecutivos y unipersonales provinciales b) Elecciones generales de cargos públicos electivos para la postulación de listas de precandidatos/as y candidatos/as para: Diputados/as Provinciales; Concejales/as Municipales; Miembros de Comisiones Comunales; y Listas de candidatos/as a convencionales constituyentes (artículos 114 y 115 de la Constitución Provincial); c) Designación de Ministros/as y Secretarios/as de Estado; d) Integración de cargos según leyes orgánicas o estatutos para el sector público provincial no financiero, para empresas, sociedades y otros entes públicos, bajo la forma de empresas públicas, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades anónimas del Estado, sociedades de economía mixta, sociedades del Estado, entes interestatales e interjurisdiccionales u otros entes estatales; e) Poder Judicial; f) Consejo de la Magistratura; g) Constitución y organización de partidos políticos; h) Consejos, colegios y asociaciones profesionales.

Artículo N.º 6: Para la postulación de precandidatos/as y candidatos/as a Cargos Electivos Ejecutivos y Unipersonales la paridad de género será respetada integrando la fórmula de Gobernador/a y Vicegobernador/a por

personas de diferente género y, para el supuesto de senador/a provincial, el precandidato/a y candidato/a suplente deberá ser de género distinto al titular. En ambos casos será distinto el orden en cuanto a género se refiere (Decreto provincial 1442).

Vale aclarar que la ley de paridad -al igual que la ley de cupo femenino- rige solo para las precandidaturas de los cargos ejecutivos y senadores, a diferencia de lo que ocurre en el resto de los cargos colegiados, para los cuales aplica tanto para las precandidaturas como las candidaturas.

A la luz de los mencionados debates legislativos resulta de importancia observar la actual composición de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como también la participación femenina al interior de los distintos bloques partidarios que las componen, teniendo presente que la reciente ley de paridad será aplicada por primera vez en las elecciones del 2021. Y por lo tanto, conocer el estado actual de participación legislativa femenina permitirá en el futuro poder evaluar avances y retrocesos en materia de representación política y ciudadanía en la provincia de Santa Fe.

Tabla 15.4. Distribución de los escaños por bloque partidario en la Cámara de Diputados de Santa Fe para el período 2019-2023

Bloque partidario	Bancas ocupadas	Varones	Mujeres	Porcentaje de participación femenina
Frente Progresista Cívico y Social	28	14	14	50.00
Frente Renovador 100% Santafesino	1	1	0	0.00
Frente Social y Popular	2	1	1	50.00
Igualdad	2	1	1	50.00
Juntos por el Cambio	5	4	1	20.00
Justicialista	6	3	3	50.00
Somos Vida	2	0	2	100.
Somos Vida y Familia	4	3	1	25.00

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por la Cámaras de Diputados de Santa Fe.

Tabla 15.5. Distribución de los escaños por bloque partidario en la Cámara de Senadores de Santa Fe para el período 2019-2023

Bloque partidario	Cant. de bancas ocupadas	Varones	Mujeres	Porcentaje de participación femenina
Juan Domingo Perón	6	6	0	0.00
Lealtad	6	5	1	16.67
Unión Cívica Radical	5	5	0	0.00
Unión Cívica Radical - Unión Santafesina	2	2	0	0.00

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por la Cámaras de Senadores de Santa Fe.

Analizando de forma comparada los porcentajes de participación de ambas legislaturas, es notable la diferencia de participación política femenina que existe entre ambas, quedando de manifiesto los efectos positivos de la acción afirmativa de la ley de cupo que regula las candidaturas presentadas para la Cámara de Diputados, a diferencia de lo que ocurre en la Cámara de Senadores. A tal efecto, se observa una preponderancia masculina en ambas legislaturas, de 27 varones y 23 mujeres en Diputados, pero de 18 varones y 1 sola mujer en Senadores.

Por otro lado, y como se mencionó anteriormente, al observar la distribución de bancas al interior de los bloques partidarios en el Cámara de Diputados, se evidencia la importancia de la incorporación de los principios de equidad de género al interior de los partidos políticos, más allá de las sanciones que una regulación normativa puede imponer. De esta forma, se destaca que cinco de los ocho bloques partidarios que tienen representantes legislativos, arrojan un porcentaje de participación femenina que sobrepasa el mínimo propuesto en la ley de cupo del 30%.

Tierra del Fuego

En cuanto a la Constitución provincial de Tierra del Fuego se observa en el apartado titulado “De la mujer”, un sesgo cultural sumamente patriarcal en relación con el estereotipo de mujer que propone, expresado de la siguiente manera:

La mujer y el hombre tienen iguales derechos en lo cultural, laboral, económico, político, social y familiar, respetando sus respectivas características sociobiológicas. La madre goza de adecuada protección desde su embarazo. Las condiciones laborales deben permitirle el

cumplimiento de su esencial función familiar (art. 17, Constitución provincial).

Más allá de que resulten debatibles algunos fragmentos del referido artículo, a los fines del presente trabajo solo se tendrá en cuenta la primera parte en la que se establece la igualdad de condiciones entre varones y mujeres.

Siguiendo a Asin y Pessina (2017), se puede afirmar que esta provincia constituye una singularidad frente a las otras observadas, presentando un escenario innovador en términos de legislación y de representación descriptiva de las mujeres. La constitución de Tierra del Fuego es de 1991, razón por la cual su sistema electoral se rige con una normativa relativamente nueva, si se la compara con otros distritos del país, asentando legislación sobre problemáticas contemporáneas. Ante ello se puede resaltar que en el art. 201, inc. 4 de la Constitución provincial, se expone que: "Se garantizará la representación efectivamente proporcional en los cuerpos colegiados". Y, en consecuencia, la Ley Electoral provincial, que fue modificada en 1998, incorpora la regulación de las cuotas de género, a través de la Ley 408:

Artículo 133.- Hasta tanto se sancione la Ley de los Partidos Políticos de la Provincia, las listas de candidatos para cuerpos colegiados que se presenten para su oficialización, deberán tener un mínimo de un treinta por ciento (30 %) de cada sexo de los cargos a elegir y en proporciones ciertas de ser electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla con este requisito.

Tal como se evidencia en la lectura del presente artículo, no se establecen mandatos de posición que resguarden los lugares expectables de las candidatas mujeres. No obstante, se debe señalar que Tierra del Fuego ha contado representantes femeninas en espacios de decisión política que se han destacado. Entre ellas, la interventora Matilde Svatetz de Menéndez, quien ocupó el cargo entre los años 1991 y 1992; y dos gobernadoras, la primera, María Fabiana Ríos, entre el 2007 y el 2011, la cual logró ser reelecta para el mandato siguiente 2011-2015 (primera mujer argentina electa para dicho cargo); la segunda, Rosana Andrea Bertone, quien fue electa para el período 2015-2019. Este último suceso resulta significativo, ya que no solo se trató de la segunda mujer gobernadora electa, sino que fue la primera a nivel nacional en recibir el mando de manos de otra mujer.

Por otro lado, en lo que respecta a los avances legislativos en materia de paridad representativa, se observa que durante el 2016 se presentó el primer proyecto de ley, a través de representantes de la UCR. No obstante, este perdió estado parlamentario.

Durante el transcurso de 2020, se conformó una mesa de debate con el objetivo de que las fueguinas pudieran discutir y conformar un nuevo proyecto de ley, lo cual se materializó con la presentación de dos proyectos por parte del bloque FORJA (As. 106-20) y la UCR (As. 133-20). Para el inicio de las sesiones legislativas en marzo de 2021, el debate sobre la ley de paridad sigue siendo un tema

pendiente, por lo que resta ver cómo se desarrollarán las discusiones políticas parlamentarias para que finalmente se sancione la paridad.

A los efectos de estudiar y comprender el escenario legislativo sobre el cual se abordarán los debates sobre la ley de paridad, parece significativo considerar la composición actual de la Cámara de Diputados provincial, para luego analizarla brevemente.

Tabla 15.6. Distribución de los escaños por bloque partidario en la Cámara de Diputados de Tierra del Fuego para el período 2019-2023

Bloque partidario	Bancas ocupadas	Varones	Mujeres	Porcentaje de participación femenina
FORJA	4	3	1	25.00
Frente de Todos - Partido Justicialista	4	2	2	50.00
Movimiento Popular Fuegoينو	2	2	0	0.00
Partido Verde	3	1	2	66.67
Unión Cívica Radical	2	1	1	50.00

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por la Cámaras de Diputados de Tierra del Fuego.

Tal como se desprende de los datos aportados por la Tabla 15.6., y al igual de lo que ocurre en la Cámara de Diputados de Santa Fe, se puede afirmar que en la provincia de Tierra del Fuego, la mayoría de los bloques partidarios que lograron representación parlamentaria están guiados por una lógica de equidad de género que se ve reflejada en el acceso a los cargos de decisión política. En este caso, tres de las cinco fuerzas políticas presentes, exceden el mínimo del 30 % sugerido por la ley de cupo de cupo provincial. Y solo uno de ellos no cuenta con bancas ocupadas por mujeres.

De igual manera, si se considera que la totalidad de escaños es de 15, y se observa que solo 6 de ellos están representados por candidatas femeninas, se puede afirmar que aún quedan debates paritarios por dar que tiendan a fortalecer las culturas organizacionales de los partidos políticos en relación con la participación de las mujeres en espacios de decisión.

Tucumán

En relación con la provincia de Tucumán, tal cual expone su Carta Magna, se establece una igualdad formal entre hombres y mujeres que habiten la provincia, reconociendo todos los derechos que se establecen en la Constitución Nacional. Y luego profundiza esta noción de derechos, expresando:

A su vez el Estado Provincial deberá promover medidas de acción positiva y remover los obstáculos para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Nacional, y por los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, en particular respecto de los niños, los jóvenes, los ancianos, las personas con discapacidad y las mujeres (art. 24, Constitución provincial).

Desde este marco, refuerza la convicción de promover la igualdad entre géneros, reconociendo los parámetros de desigualdad, al expresar en el art 67, inc. 6, que se deberá: “legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato entre varones y mujeres”. El articulado muestra la intención política de propender a una igualdad entre géneros y el respeto por el derecho de las minorías. Sin embargo, cuando analizamos la aplicación de la ley de cuotas y su coordinación con el sistema electoral esta perspectiva cambia.

Luego de la sanción de la ley de cupo femenino, en marzo de 1995, que imponía un porcentaje mínimo de participación de mujeres al interior de las listas partidarias del 30 %, se esperaba que tal requisito se viese reflejado al interior de la cámara legislativa. Pero, considerando la línea de análisis de Ojo Paritario (2019) en un estudio específico sobre la provincia de Tucumán, se señala que históricamente la legislatura provincial cuenta con una representación femenina inferior al 30%. En este sentido, desde Ojo Paritario se resalta:

Cabe recordar que este año en Tucumán, se renovó la totalidad de la legislatura provincial (49 bancas). En el periodo anterior, había 11 mujeres (22,5 %); para el próximo periodo fueron electas 10 mujeres (20,4 %). O sea hubo una reducción de la representación.

Por otro lado, y estableciendo una semejanza con los obstáculos que sortearon las mujeres en Santa Fe y Tierra del Fuego, en Tucumán también se generaron controversias en relación con la interpretación de las normativas vigentes para regular la continuidad de género ante las vacancias producidas. En este sentido, en 2013, tras la renuncia de la diputada Silvia Elías Pérez de la UCR, la candidata Lorena Núñez reclamó la banca que iba a ser otorgada a un candidato suplente varón. Ante tal situación, intervino el Consejo Nacional de las Mujeres y señaló que, de tomarse esta medida, se estaría yendo en desmedro de los derechos políticos de representación de las mujeres. El comité nacional de la UCR acompañó el reclamo de Lorena Núñez y lo consideró válido y justo. No obstante estos pronunciamientos, el comité provincial resolvió asignarle la banca al suplente varón.

Otro caso a destacar a los fines de este estudio es el de Carolina Vargas Aignasse, representante del Partido Justicialista. Esta candidata, según testimonios apuntados por Ojo Paritario (2019), resultaba electa, pero una vez en el cargo y pasado un breve período, renunciaba para que asumiese un candidato varón. Estos hechos son considerados maniobras que vulneran el derecho de las mujeres en política.

Estas acciones impulsaron en 2015 la modificación del régimen electoral de la provincia con la Ley 8783. Esta norma reformula los postulados de la anterior Ley 6592, imponiendo un mandato de posición y expresando:

Las listas no podrán incluir más del setenta por ciento (70 %) de personas de sexo masculino, debiendo ubicarse cada dos candidatos de sexo masculino, uno de sexo femenino, alternando desde el primero al último lugar (...). Quedan exceptuados de las prescripciones de esta Ley los cargos electivos unipersonales, Gobernador, Vicegobernador, Intendentes, Comisionados Comunales (art. 1).

Sin embargo, estas modificaciones imprimen una diferencia de forma pero no de fondo, ya que no legislan sobre la importancia de fortalecer el porcentaje de representación al interior de las cámaras, manteniendo la continuidad de género. Asimismo, como ya se ha señalado anteriormente, el sistema de acoples afecta a la representatividad de las mujeres y evidencia que son hombres los que mayormente encabezan las listas partidarias.

A los efectos de contrastar los análisis presentados con datos empíricos sobre el funcionamiento parlamentario provincial, es fundamental conocer la composición actual de la Cámara de Diputados y la distribución de los escaños entre los bloques partidarios.

Tabla 15.7. Distribución de los escaños por bloque partidario en la Cámara de Diputados de Tierra del Fuego para el período 2019-2023

Bloque partidario	Bancas ocupadas	Varones	Mujeres	Porcentaje de participación femenina
Fuerza Republicana	8	6	2	25.00
Hacemos Tucumán	2	1	1	50.00
Justicialista de Todos	32	25	7	21.88
Lealtad Peronista	1	1	0	0.00
Libres del Sur	1	1	0	0.00
Recuperemos Tucumán	3	3	0	0.00
UCR - Hipólito Yrigoyen	1	1	0	0.00
Unión Cívica Radical	1	1	0	0.00

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por la Cámaras de Diputados de Tucumán.

Considerando los porcentajes de participación femenina que aporta la Tabla 15.7., y retomando todo lo antedicho, se puede afirmar que Tucumán es un caso testigo cuando se considera que a la ley de cupo se ha constituido en la práctica en un *techo de cristal*, más que en un piso del cual se pretende partir. En otras palabras, de los 49 escaños totales, solo 10 se encuentran ocupados por mujeres; de los 8 bloques partidarios, solo 3 presentan candidatas femeninas y de ellos solo 1 excede el porcentaje mínimo establecido por la Ley del 30 %. Por lo tanto, las discusiones por adherir a una normativa que abogue por la paridad legislativa se presentan como una nueva oportunidad para que las mujeres tucumanas logren una efectiva representación equitativa.

Así, en agosto de 2020, Sara Alperovich y Julio Silman (Hacemos Tucumán) presentaron un proyecto promoviendo la paridad de género a nivel legislativo, y en septiembre se presentó otro impulsado por la legisladora Sandra Tirado (Bloque Justicialista de Todos). Este último proyecto establece que el armado de las listas para legisladores, concejales y convencionales constituyentes deben contar con igual cantidad de hombres y de mujeres, amparándose en el principio de participación equivalente por género como fundamento básico de los derechos humanos.

Y en sintonía con lo mencionado en el caso de la provincia de Tierra del Fuego, hasta el momento de la redacción de este estudio no se han registrado avances legislativos al respecto, por lo que se continuará con la observancia de estos debates parlamentarios.

Algunas reflexiones generales

Si bien se puede destacar que la Conferencia de Beijing (1995) marcó un hito que implicó un impulso para la sanción de distintas normativas nacionales e internacionales que reconocieran los derechos de las mujeres y legislaran en defensa de ellos, se puede afirmar que mencionadas normativas revistieron un avance formal necesario, pero que no resultaron suficientes para constituir un cambio cultural.

En este sentido, se puede reflexionar sobre el accionar de los partidos políticos y todo lo que aún debe trabajar para instalar una cultura con perspectiva de género al interior de las organizaciones. La naturalización de sesgos de género y estereotipos continúan estando presentes de forma constante. Como ejemplo de esta afirmación se puede mencionar el pliego entregado a la diputada Sara Alperovich por la Junta Electoral Tucumana, donde institucionalmente se la designa como legislador (Ver imagen 15.1.). Y, en igual dirección, se observa la lista partidaria Con Fe es Posible, oficializada por la Junta Electoral Nacional para la elección primaria legislativa del 13 de agosto de 2017, en el distrito de Santa Fe (Ver imagen 15.2.).

Figura 15.1.



Fuente: Pliego entregado por la Junta Electoral Nacional a la diputada Sara Aperovich, el 11 de julio de 2019. Ver: “Paridad de Género. El detalle que objetó Sara Alperovich de su diploma como legisladora”, en diario *La Gaceta*, 24 de septiembre de 2020.



Figura 15.2.

Fuente: Boleta oficializada por la Junta Electoral Nacional para la elección del 13 de agosto de 2017, conforme al art. 62 de la Ley nacional 19.945. Nota importante: El recuadro rojo fue incorporado por las autoras del presente capítulo a los fines de resaltar ese detalle.

En el primer caso, el detalle del diploma fue señalado por la misma legisladora que lo recibió, remarcando los sesgos de género que este contenía y que resultan ser propios de una cultura organizacional de las instituciones estatales actuales. Desde esta óptica, se entiende que no se trata simplemente de una discusión semántica, sino de sentido, ya que aplicar la palabra “legislador” cuando se refiere a la trayectoria de una mujer, sería invisibilizar la participación real de las mujeres en la política. Y en relación con la segunda imagen, se observa que solo se visibiliza a los candidatos varones en la boleta partidaria. Si bien el segundo lugar lo ocupa una mujer, esta no aparece con fotografía pero sí quien va detrás. Ante ello, también se vislumbra un sesgo de género que convive con los requerimientos normativos establecidos por las leyes de cupo vigentes, al mismo tiempo que se continúa invisibilizando la participación política de las mujeres.

Por otro lado, y compartiendo los análisis de Alles (2018), se puede señalar que las mujeres siguen desempeñando papeles secundarios y ocupando posiciones subordinadas en los espacios de decisión política. Esto es así, dado que se observa que en las carteras o en las comisiones asignadas a las mujeres existe una relación directa con los roles de géneros socialmente constituidos (espacios de medio ambiente, desarrollo social, educación, prevención de la salud, por nombrar algunos).

De igual manera, resulta importante reflexionar sobre el lugar de las mujeres al interior de los partidos políticos y cómo estas logran constituirse como referentes. Tal como se visualizó en los análisis de las provincias en estudio, como así también se reconoció en la Conferencia de Beijing: “las modalidades tradicionales de muchos partidos políticos y estructuras gubernamentales siguen siendo un obstáculo para la participación de la mujer” (art 182, Plataforma de Acción de Beijing).

Por último, luego del análisis político e histórico de las provincias, se puede afirmar que a partir de las demandas ciudadanas promovidas por los movimientos de mujeres, y tomadas por legisladoras y legisladores, las democracias han podido ampliarse en derechos. Se trata entonces de un proceso dialéctico, con avances pero también retrocesos. Con iniciativas impulsadas desde una concepción del mundo más equitativa, democrática e inclusiva que invita, en otras palabras, a *ponerse los lentes de color violeta*.

Capítulo 16

CONFLICTOS PARTIDARIOS Y PARIDAD GÉNERO

LOS REEMPLAZOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN DURANTE 2019 Y 2020

María Inés Tula

La ley de paridad en la Argentina trajo un conflicto no esperado con las vacancias producidas en la Cámara de Diputados. Entre diciembre de 2019 y septiembre de 2020 se produjeron 29 reemplazos y, con ello, varias disputas partidarias respecto del régimen jurídico aplicable para su sustitución. Este capítulo se propone indagar sobre los conflictos originados por los reemplazos producidos en la Cámara de Diputados de la Nación.

En los comicios nacionales de 2019, tanto en las Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) del 11 de agosto como en las elecciones generales del 27 de octubre se utilizó por primera vez la Ley 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política. En esa oportunidad y para el ámbito nacional, debía elegirse presidente, vicepresidente junto con la renovación parcial del Congreso Nacional en sus dos cámaras.

De acuerdo con la Constitución Nacional, la Cámara de Diputados está integrada por representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires. El número de diputados por cada distrito es proporcional a su población y su renovación es por mitades cada dos años (artículos 45 y 50, Constitución Nacional)¹. Desde 1983 rige igual mecanismo de elección, vale decir, que del total de 257 diputados que conforman este cuerpo, debían elegirse 130 diputados/as para un mandato de cuatro años.

Si bien la Cámara de Diputados/as y de Senadores se funda en la representación popular (todos sus miembros son elegidos a través del sufragio

¹ La Ley de facto 22.847, actualmente vigente, establece que el porcentaje es de un diputado/a cada 161.000 o fracción que no baje de 80.500. Suma tres diputados/as más por distrito y ninguno podrá tener menos de cinco diputados.

universal, secreto y obligatorio) tienen distinta composición y representación. Mientras los diputados/as representan al pueblo argentino, los senadores al territorio de las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires.

En cuanto al Senado, entre 1983 y 1994, el cuerpo estuvo integrado por dos representantes por distrito -48 en total-, designados por las correspondientes legislaturas provinciales (o un colegio electoral en la Capital Federal), con mandato de nueve años, renovación por tercios y posibilidad de reelección ilimitada. La reforma constitucional de 1994 mantuvo la renovación por tercios y la ausencia de límites a la reelección de sus miembros, pero aumentó a tres la cantidad de senadores (72 en total), redujo su mandato a seis años y fijó la elección directa a mayoría relativa, y por voto limitado o por “lista incompleta” (dos senadores para el partido o alianza con más votos y uno para el siguiente en número de sufragios).

La convención reformadora estableció que el sistema directo por “lista incompleta” debía entrar en vigencia a partir de 2001. Desde entonces, el Senado se compone con tres senadores por cada provincia y tres por la Ciudad de Buenos Aires y duran seis años (artículo 56, Constitución Nacional). Se eligen en forma directa y conjunta correspondiendo dos bancas al partido político que obtenga el mayor número de votos, y la restante al partido político que le siga en número de votos (artículo 54, Constitución Nacional). Como la renovación es por tercios cada dos años, en 2019, debían elegirse senadores de ocho distritos, lo que implica el recambio de 24 bancas de un total de 72.

Por último, aunque tanto la elección de diputados/as nacionales como de senadores se realiza con listas cerradas y bloqueadas y los votos son asignados y computados a éstas, las campañas electorales registran un alto nivel de personalización en la competencia con la preeminencia de quienes ocupan el primer lugar.

Tabla 16.1. Renovación legislativa. Elecciones nacionales 2019

Cámara de Diputados	
Distritos	Magnitud efectiva
Buenos Aires	35
CABA	12
Santa Fe	10
Córdoba	9
Mendoza-Tucumán	5 por distrito = 10
Corrientes, Entre Ríos, Misiones, Salta y Santiago del Estero	4 por distrito = 20
Chaco, Chubut, Formosa, Jujuy, La Rioja, Río Negro, San Juan y Tierra del Fuego	3 por distrito = 24

Catamarca, La Pampa, Neuquén, San Luis y Santa Cruz,	2 por distrito = 10
<i>Total</i>	130
Cámara de Senadores	
Provincias	Magnitud efectiva
Chaco, Entre Ríos, Neuquén, Río Negro, Salta, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y CABA,	3 por distrito = 24
<i>Total</i>	24

Fuente: Elaboración propia. Cámara de Diputados, Argentina. Disponible en:
<https://www.diputados.gov.ar/prensa/noticias/noticias-podio/noticias_0894.html>.

Cuotas de género y paridad en el acceso a la representación

Después del sufragio femenino, el cambio más importante en la representación política de las mujeres argentinas se produjo el 6 de noviembre de 1991 cuando el Congreso de la Nación sancionó la Ley 24.012 que introdujo una importante modificación en el artículo 60 del Código Nacional Electoral referido al registro de los candidatos y pedido de oficialización de listas.

Esta norma adoptó dos modificaciones relevantes en la confección y presentación de las listas partidarias de alcance nacional. Por un lado, la obligatoriedad de presentar un mínimo del 30 % de mujeres en las listas de los partidos políticos, frentes y alianzas electorales; y por el otro, la exigencia de ubicar a mujeres con posibilidades reales de ser electas. La ley de cuotas de género rigió solo para la Cámara de Diputados Nacional hasta 2000, cuando se extendió también al Senado Nacional. Entre 1993 y 2017 se dictaron tres Decretos Reglamentarios (379/93, 1246/2000 y 451/05). Estas reglamentaciones buscaron solucionar la cuestión interpretativa sobre los lugares en las listas y habilitó a las personas a impugnarlas.

En 1994, la reforma constitucional nacional reconoció las acciones afirmativas en el artículo 37 y dispuso en la cláusula transitoria segunda que toda nueva medida que se dicte al respecto (en caso de modificarse) no podrá tener un porcentaje inferior al existente (30 %). El artículo 37 consigna:

Esta constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio (...). La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

Este reconocimiento fue decisivo a la hora de reorientar las interpretaciones jurídicas. Así, tanto la Ley 24.012 como su decreto reglamentario estaban por encima de las cartas orgánicas partidarias y de otras decisiones internas del partido político (como los resultados de las elecciones internas) en caso de que estas entraran en contradicción con la legislación.

Archenti y Tula (2010) advertían que el armado de listas partidarias resulta un indicador del modo en que los partidos políticos asimilan los principios de equidad de género y que las acciones afirmativas buscan garantizar a través de las leyes de cuotas y/o de paridad. Allí observaban que en la renovación de cuatro distritos subnacionales en 2007 (Ciudad de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, Mendoza y Córdoba) se adoptaba una conducta “burocrática y minimalista”. Los partidos políticos, frentes y alianzas –sin distinción ideológica– replicaban una configuración de género: *hombre-hombre-mujer*. Las posiciones mínimas adjudicadas a las mujeres eran siempre definidas en términos relativos entre los sexos como, por ejemplo, “una mujer cada dos varones” y los partidos políticos tendían a acatar este mandato y a reproducirlo en forma burocrática a lo largo de toda la lista o hasta el número de bancas que tenían mayores probabilidades de ingreso.

En general, los partidos políticos no han sido aliados en la promoción de las carreras políticas de las mujeres ni han demostrado voluntad para compartir el poder. Por el contrario, han resistido la aplicación de la norma en forma reiterada y muchas veces han intentado eludirla a través de insólitos dispositivos. Estas acciones exhibieron en los partidos políticos una lectura de las cuotas de género en clave de amenaza (Archenti y Tula, 2012; Krook 2006; Zimmerman y Rule, 1993).

Así, para mejorar las chances electorales de las mujeres y cumplir con una representación más equitativa en la lista surge la paridad electoral.

En un sentido amplio, el concepto de paridad hace referencia a una estrategia que tiene como fin transformar todos los ámbitos de la vida en sociedad, incluyendo el privado (y doméstico). Es la redefinición de un nuevo contrato social entre hombres y mujeres. No solo recae su inclusión sobre los órganos colegiados como parlamentos, asambleas, congresos y legislaturas, sino también se extiende a las instancias del Poder Ejecutivo y Poder Judicial como ramas del Gobierno². En su introducción, se persigue un aumento *cuantitativo* de mujeres en los espacios de toma de decisiones, pero también pretende un impulso *cualitativo* a fin de profundizar procesos y procedimientos más inclusivos.

² Un ejemplo es México. El 23 de mayo de 2019 se vivió un hecho histórico en el Congreso de la Unión cuando se aprobó reformar los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Nacional para establecer la obligatoriedad de la paridad de género en los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los organismos autónomos. También para las 32 entidades federativas y la integración de los ayuntamientos. En *Diario Oficial de la Federación*. Disponible en: <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019>.

En un sentido más acotado al ámbito político electoral, la paridad es entendida como una medida definitiva (ya no transitoria ni correctiva como sucede con las cuotas de género) que busca garantizar el derecho a la igualdad de resultados a través de una integración equitativa de géneros en la oferta electoral. Y, desde un sentido más pragmático, resuelve algunos obstáculos de las cuotas de género: i) como el porcentaje arbitrario incorporado en las normas que variaron de un 20 % a un 40 %, ii) un mandato de posición más favorable al incorporarse la integración intercalada y, iii) la interpretación de los pisos porcentuales mínimos considerados máximos.

Tras varios antecedentes, un proyecto de ley de paridad presentado por Marina Riofrío (San Juan, Frente para la Victoria) recibió el apoyo del Senado el 19 de octubre de 2016. Mientras la aprobación de la iniciativa tenía lugar en el Senado, una reforma similar se debatía y votaba favorablemente en la Cámara de Diputados, aunque dentro de un paquete de medidas que abarcaba varios temas bajo el rótulo común de “reforma política”. A su vez, fuera del recinto parlamentario, ese día en la ciudad de Buenos Aires se realizaba una marcha del colectivo “Ni Una Menos” para expresarse contra la violencia de género y la sucesión de femicidios. En el Senado, el proyecto de paridad recibió 57 votos a favor y 2 en contra, correspondientes al presidente provisional del cuerpo, Federico Pinedo (Ciudad de Buenos Aires, PRO) y a Ernesto Martínez (Córdoba, PRO). Después de la sesión, y ante periodistas parlamentarios, Pinedo manifestó: “Creo que hay que dejar un margen para que los ciudadanos puedan elegir a sus representantes más allá de su sexo”. Por su parte, Ernesto Martínez fue el único senador que argumentó en contra del proyecto en el mismo debate: “Me opongo a cualquier cupo, porque los cupos se reconocen en las organizaciones políticas corporativas”.

El texto aprobado por el Senado pasó a la Cámara de Diputados que, según las disposiciones de la Constitución Nacional, se convirtió en la cámara revisora. La paridad sería el único punto a considerar por los diputados, puesto que la enmienda similar, aprobada el 19 de octubre de 2016 en Diputados, dentro de un paquete más amplio de reformas políticas, sería rechazada por los senadores en noviembre de 2016.

El proyecto de paridad apoyado por el Senado estuvo demorado casi un año en la Cámara de Diputados, pero finalmente y por impulso de un grupo de legisladoras de diferentes bloques recibió el tratamiento y el correspondiente dictamen del plenario de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia, y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, reunido para evitar que el pasaje de la iniciativa por cada comisión en forma individual demorase o trabase la reforma. En el debate del plenario, se consideraron los puntos de 16 proyectos de paridad, rubricados por legisladores de la UCR, PRO, el FpV, el massismo y GEN, el socialismo, la izquierda y Libres del Sur. Pero, nuevamente, para evitar dilaciones y cambios, se avanzó en el dictamen del texto sancionado por el Senado.

Sin embargo, y a pesar de estas diligencias, el dictamen acordado por las comisiones no lograba el apoyo de los distintos bloques parlamentarios para su

consideración por el pleno antes de fines de 2017. Ante este escenario, el dictamen perdería su vigencia al finalizar el período ordinario de sesiones, el 30 de noviembre de 2017, y con ello la iniciativa volvía a fojas cero.

En la sesión del 22 de noviembre de 2017, la diputada Donda (Ciudad de Buenos Aires, Libres del Sur) solicitó que la propuesta, ausente en el orden del día, fuera incluida para su tratamiento sobre tablas. La sorpresiva moción generó un fuerte debate porque suponía apartarse del reglamento y saltar los acuerdos alcanzados en la fijación de la agenda parlamentaria. Esta iniciativa fue apoyada por varias diputadas de diferentes bloques, por lo que la moción de Donda fue aceptada e incorporada al temario como último punto del orden del día. Y tras esa votación hubo una segunda petición de las legisladoras para que se vote en forma inmediata. La votación fue a “libro cerrado” (sin debate) y el proyecto consiguió 165 votos a favor, 4 votos en contra y 2 abstenciones.

El 15 de diciembre de 2017, la ley fue publicada en el Boletín Oficial bajo el título de Ley 27.412 de Paridad de Género en ámbitos de Representación Política, junto con el Decreto 1035/2017 que establece su promulgación. Los principales aspectos que introduce la norma en la elección de cargos representativos nacionales de senadores, diputados y parlamentarios del Mercosur son:

- 1) La modificación del artículo 60 del Código Electoral Nacional donde establece que las listas deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente;
- 2) No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos, ni que incluya candidatos/as que no hayan resultado electos/as en las elecciones primarias por la misma agrupación y por la misma categoría por la que se presentan;
- 3) El cambio de los artículos 157 y 164 los cuales señalan que en caso de “muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente” de un/una legislador/a nacional o parlamentario/a del Mercosur, deben ser reemplazados/as por candidatos/as del mismo sexo según el orden de los/las titulares que figuran en las listas;
- 4) La modificación del artículo 26 de la Ley 26.571 (Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias) donde incluye el respeto a la paridad de género en la conformación de las precandidaturas,
- 5) La obligación de que en las elecciones de autoridades y organismos partidarios se debe respetar la paridad de género;

El Decreto Reglamentario 171/19, titulado Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política, especifica que:

- 1- La alternancia y consecutividad, bajo el principio de paridad, es entendido de uno en uno; vale decir que no puede haber “DOS (2) personas

continuas del mismo género en una misma lista”, cualquiera sea su encabezamiento.

- 2- Toda persona inscripta en el padrón electoral de un distrito tiene derecho a impugnar ante la Justicia Electoral cuando consideren que las listas con precandidaturas y candidaturas violan la ley de paridad.
- 3- En caso, que al conformarse una lista con precandidaturas y/o candidaturas, éstas no presenten una configuración paritaria, el Juez Electoral intimará a la Junta Electoral para su reordenamiento. Si el incumplimiento persiste y/o venció el plazo estipulado para su arreglo, el Juez Electoral las ordenará de oficio.
- 4- Tanto los reemplazos de precandidaturas como de candidaturas oficializadas se efectuarán con la persona del mismo género que le sigue en la lista.
- 5- La paridad de género al interior de las agrupaciones políticas (tanto de distrito como de orden nacional) comprende a todos los órganos que prevea, en cada caso, la carta orgánica partidaria respectiva, y a los que transitoriamente pudieran crearse.
- 6- El Juez Electoral intimará al partido político que incumpla con la paridad de género en la composición de sus órganos partidarios a subsanar dicha circunstancia, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la personalidad política en los términos del inciso h) del artículo 50 de la Ley 23.298 y sus modificatorias.
- 7- A los fines de la aplicación de las normas sobre paridad de género establecidas en la Ley 27.412 y en la presente Reglamentación, el género del candidato o candidata estará determinado por el sexo reconocido en el Documento Nacional de Identidad vigente al momento del cierre del padrón electoral, independientemente de su sexo biológico o, en su defecto, constancia de la rectificación del sexo inscripta en el Registro Nacional de las Personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 26.743.

Como se observa en la Tabla 16.2 (Parte 1 y 2), la presencia de mujeres después de la renovación de 2017 se mantuvo por debajo de los niveles máximos alcanzados en 2007 en la Cámara de Diputados y en 2005 en la Cámara de Senadores³. Estos valores cambiaron en 2019 para la Cámara de Diputados donde se registró –hasta el momento- el mayor porcentaje de mujeres desde 1991.

³ Al respecto véase: <<http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?fuseaction=MUESTRA&codcontenido=2215&plcontempl=12&aplicacion=app187&cnl=4&opc=6>>.

Tabla 16.2: Mujeres en el Congreso de la Nación. Argentina
En % (Parte 1)

	Año							
	91	93	95	97	99	01	03	05
Diputados	5,4	14,4	28	28,4	28,4	29,6	34,3	35,4
Senadores	--	--	--	--	4,1	36,1	43,1	43,1

Fuente: Tula (2019) "Elecciones, cuotas de género y paridad en la Argentina", Jurisprudencia Argentina. Número Especial: Derecho Electoral.) - 2019-IV - Parte II. Pp. 5-15 ISSN. 2545-6261. Editorial Abeledo Perrot. Publicado en SJA 9/10/2019, 5. Cita online: AR/DOC/2609/2019

Nota: Hasta 2005 Archenti y Tula (2008), desde 2007 se usó la base de datos CEPALSTAT en <http://interwp.cepal.org/sisgen/ConsultaIntegrada.asp?idIndicador=178&idioma=e>

Tabla 16.2: Mujeres en el Congreso de la Nación. Argentina
En % (Parte 2)

	Año						
	07	09	11	13	15	17	19
Diputados	40	38,5	37,4	36,6	35,8	39	42
Senadores	39	39	38	38	40	41,6	39

Fuente Idem Tabla 16.2. Parte 1.

Los conflictos partidarios por las renunciaciones y reemplazos en la Cámara de Diputados

La aplicación retroactiva de la ley de paridad. El antecedente Hers Cabral

En junio de 2019, la jueza del Juzgado Federal N.º 1 de la Capital Federal falló a favor de una mujer para que reemplace a la diputada Anabella Hers Cabral. La legisladora nacional había renunciado en diciembre de 2018 para asumir como consejera en representación de los abogados ante el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires⁴. El reemplazo de Hers Cabral se judicializó. Como plantea Lázzaro (2020), un grupo de mujeres de reconocida trayectoria y representantes de la sociedad civil solicitaron a la jueza Servini -mediante una acción de amparo- ordene a la Cámara de Diputados abstenerse de prestarle juramento a Jorge Garayalde, quien seguía en orden de lista.

En "Galmarini, Malena y otros c/Cámara de Diputados de la Nación s/Amparo", las accionantes sostuvieron que la vacancia no debía ser asignada a un

⁴ Anabella Hers Cabral renunció el 18 de diciembre de 2018 y su renuncia fue aceptada en sesión plenaria. Al respecto véase: "La justicia determinó que una diputada sólo podrá ser reemplazada por otra mujer", en *Perfil*, 6 de junio de 2019. Disponible en: <<https://www.perfil.com/noticias/politica/paridad-genero-justicia-determino-una-diputada-solo-podra-ser-reemplazada-por-otra-mujer.phtml>>; "Asumió una ex legisladora en reemplazo de Hers Cabral", en *Telam*, 26 de junio de 2019.

varón, puesto que esta acción vulneraba tanto la normativa del cupo femenino, vigente al tiempo de la elección (2015 cuando asumió Hers Cabral), como la paridad de género, norma en uso al tiempo del reemplazo (2018). Por esta razón, el ingreso correspondía a una candidata mujer de la lista respectiva y no al varón.

Frente a esta situación, la cuestión de fondo que debía resolverse era qué régimen jurídico debía aplicarse al reemplazo de Hers Cabral: si la legislación sobre cupo femenino (Ley 24.012 y decretos reglamentarios) que se encontraban vigentes al momento de la celebración del acto eleccionario del 25 de octubre de 2015, o bien la normativa sobre paridad de género (Ley 27.412 y su decreto reglamentario) para ese entonces en vigor al momento de la renuncia de la diputada.

Con la Ley 24.012, el artículo 164 del Código Electoral Nacional (CEN) establecía hasta 2017 que: "En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un diputado nacional lo sustituirán quienes figuren en la lista como candidatos titulares según el orden establecido". El criterio seguido para las vacancias se centraba en el orden vertical descendiente de las candidaturas titulares y una vez agotados estos continuaban con las candidaturas suplentes. A esta forma de organización de los reemplazos se la denominó "corrimiento de lista".

La ley de paridad modificó este procedimiento. Desde 2018 el texto establece para diputados/as que:

En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un/a diputado/a nacional lo/a sustituirán los /as candidatos/as de su mismo sexo que figuren en la lista como candidatos/as titulares según el orden establecido. Una vez que esta se hubiere agotado ocuparán los cargos vacantes los/as suplentes que sigan de conformidad con la prelación consignada en la lista respectiva y el criterio establecido en el párrafo anterior. Si no quedaran mujeres o varones en la lista, se considerará la banca como vacante y será de aplicación el artículo 51 de la Constitución Nacional. En todos los casos los/as reemplazantes se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiere correspondido al titular.

Para el caso del Senado la ley presentó un tratamiento diferente. El artículo 157 del Código Electoral Nacional establece una distinción para los reemplazos que se produzcan para senadores electos por la mayoría o minoría. Así, en caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un/a senador/a nacional de la lista que hubiere obtenido la mayoría de los votos emitidos lo/la sustituirá el/la senador/a suplente de igual sexo. Si no quedaran mujeres en la lista, se considerará la banca como vacante y será de aplicación el artículo 62 de la Constitución Nacional. Mientras que, cuando se trata de un/a senador/a de la lista que salió segunda, será sustituido/a por el/la suplente por su orden.

El fiscal electoral sostuvo que -ante la renuncia de Hers Cabral- la banca debía ser ocupada por otra mujer para respetar así la ley de paridad de género. "No puede entenderse que el Congreso dilate ahora la igualdad" con el argumento de que hay

que aplicar una ley anterior y no la vigente y añadió que ello no "altera la voluntad popular manifiesta a través de las urnas"⁵.

Finalmente, el fallo de la jueza electoral entendió que:

(...) entre dos soluciones posibles, debe procurarse aquella que garantice el adecuado equilibrio entre mujeres y hombres en la composición del cuerpo legislativo, disponer lo contrario implicaría en los hechos una disminución en el porcentaje de la representación de las mujeres en el Parlamento vulnerando el accionar progresivo de la legislación cuya finalidad no fue otra que dar cumplimiento al mandato constitucional en pos de la igualdad real de oportunidades para el acceso a cargos electivos removiendo de esa forma los obstáculos que permitan una mayor participación de la mujer en los ámbitos de las decisiones políticas.

Y, por todo lo expresado, resolvió 1) hacer lugar a la acción de amparo, y 2) hacer saber a la Cámara de Diputados que la vacancia corresponde a la mujer que le siga –según el orden establecido en la lista de la Alianza Cambiemos correspondiente a las elecciones celebradas el 25 de octubre de 2015.

La decisión no fue apelada por Garayalde y Alejandra Caballero juró como diputada el 26 de junio de 2019.

Cámara de Diputados. Las vacancias producidas entre diciembre de 2019 y septiembre 2020

Las renunciadas efectuadas en la Cámara de Diputados entre diciembre de 2019 y septiembre de 2020 dieron lugar a conflictos político-partidarios por la interpretación de los reemplazos y su género. El antecedente de primera instancia con Hers Cabral -aplicación retroactiva de la ley de paridad a favor de las mujeres en junio de 2019- sentó la línea argumentativa para que posteriores vacancias reclamaran reemplazos "género por género" pero... a favor de los varones. Las mujeres que se sintieron damnificadas apelaron a la justicia.

La Tabla 16.3 señala durante este período un total de 29 renunciadas en la Cámara de Diputados. Del total de renunciadas, 21 fueron solicitados por varones (72 %) y 8 por mujeres (28 %). El 59 % de estos casos respondieron tanto a la provincia de Buenos Aires (PBA) como a la Ciudad de Buenos Aires (CABA), distritos que más número de legisladores aportan a la Cámara Baja por su densidad poblacional.

Otro dato que se observa es que el grupo más importante de renunciadas fueron efectuadas por los/as diputados/as que habían ingresado en 2017 (79 %) y, de los cuales, 17 (74%) fueron varones y 6 (26%) mujeres. Esta tendencia se confirma

⁵ En Capiello, Hernán. "Piden que un hombre no reemplace a una diputada", en *La Nación*, 3 de junio de 2019.

también para quienes asumieron la banca en 2019, 67 % de varones y 33 % de mujeres (4 de 6).

Tabla 16.3. Cámara de Diputados de la Nación. Total reemplazos por vacancias 2019-2020

Mecanismo y Año Ingreso	Diputado/as renunciantes		Total	Diputado/as ingresantes		Diferencia	
	V	M		V	M	V	M
Cuota 2017	17	6	23	12	11	-5	+5
Paridad 2019	4	2	6	4	2	=	=
Total	21	8	29	16	13		

Fuente: Elaboración propia. V: Varón, M: Mujer.

A continuación, la Tabla 16.4 presenta el total de las renunciaciones y sus reemplazos junto con el criterio adoptado para su ingreso: “corrimiento” o “género por género” (según se hayan éstos judicializado o logrado el ingreso de las mujeres a través de una solución vía acuerdo partidario).

Tabla 16.4. Renunciaciones y reemplazos (2019-2020) Cámara de Diputados de la Nación.

Distrito	PP/ alianza	N.º de orden	Diputado/a saliente	Diputado/a entrante	N.º de orden	Modalidad
(2017-2021)						
B.Aires	UC	2	Roberto Salvarezza	Héctor Fernández	14	Corrimiento
B.Aires	UC	3	Fernando Espinoza	Romina Uhrig	15	Corrimiento
B.Aires	UC	5	Daniel Scioli	Claudia Bernazza	19	Corrimiento
B.Aires	UC	9	Laura Alonso	Nicolás Rodríguez Saá	16	Corrimiento
B.Aires	UC	12	Horacio Pietragalla	Marcelo Koenig	18	Corrimiento
B.Aires	1P	1	Felipe Solá	Liliana Schwindt	5	Judicializado: Corrimiento
B.Aires	1P	2	Daniel Arroyo	Jorge Sarghini	6	Corrimiento
B.Aires	Camb	3	Guillermo Montenegro	Adriana Cáceres	16	Judicializado: Corrimiento
CABA	UP	1	Daniel Filmus	Gisela Marziotta	5	Corrimiento
CABA	UP	3	Juan Cabandié	Carlos Heller	4	Corrimiento

Distrito	PP/ alianza	N.º de orden	Diputado/a saliente	Diputado/a entrante	N.º de orden	Modalidad
CABA	UCR		Martín Lousteau	Álvaro De Lamadrid	3	Corrimiento
CABA	VJ	1	Elisa Carrió	José Patiño	10	Judicializado: Corrimiento
Catamarca	FJV	1	Gustavo Saadi	Dante López Rodríguez	3	Corrimiento
Córdoba	PC	1	Martín LLaryora	Claudia Márquez	5	Judicializado: Corrimiento
Entre Ríos	FJSE	1	Juan Bahillo	Ana Gaillard	4	Juez Corrimiento
Neuquén	UCPV	1	Darío Martínez	Carlos Vivero	1 Sup.	Corrimiento
Río Negro	FPV	1	María Emilia Soria	Ayelén Spósito	2 Sup.	Judicializado Género por Género
Salta	FCPV	1	Sergio Leavy	Juan Ameri	3	Corrimiento
San Juan	FdT	2	Sandra Daniela Castro	Alejandro Guevara Olivera	1 Sup.	Corrimiento
Santa Fe	FJ	2	Alejandra Ródenas	Patricia Mounier	4	Corrimiento
Santa Fe	FJ	1	Agustín Rossi	Esteban Bogdanich	6	Corrimiento
S.del Estero	FCS	1	Claudia Ledesma	Ma. Luisa Montoto	2	Corrimiento
T.del Fuego	FCyS	1	Martín Pérez	Inés Yutrovic	2	Corrimiento
2019-2023						
B. Aires	FdT	9	Eduardo de Pedro	Juan Alderete	23	Género por Género
B.Aires	FdT	2	Luana Volnovich	María Jimena López	20	Género por Género
B.Aires	FdT	15	Carlos Castagneto	Federico Fagioli	21	Género por Género
CABA	FdT	4	Victoria Donda Pérez	Mara Brawer	6	Género por Género
B.Aires	FdT	7	Andrés Larroque	Lisandro Bormioli	25	Judicializado. Gén. por Gén.
Neuquén	FdT	1	Darío Martínez	Guillermo Carnaghi	1 Sup.	Judicializado. Gén. por Gén.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de diferentes fuentes periodísticas y <<https://www.diputados.gov.ar/>>.

Nota: El número de orden corresponde a los candidatos titulares, salvo cuando aclara que se trata de suplente.

Siglas: UC: Unidad Ciudadana; IP: Un País; Camb.: Alianza Cambiemos; UP: Unidad Porteña; UCR: Unión Cívica Radical; VJ: Vamos Juntos, FJV: Frente para la Victoria-Catamarca; UPC: Unión por Córdoba; FJSE: Frente Justicialista Somos Entre Ríos; UCPV: Unidad Ciudadana para la Victoria; FdT: Frente de Todos; FCS: Frente Cívico por Santiago; FJ: Frente Justicialista Santa Fe; FCyS: Frente Ciudadano y Social de Tierra del Fuego.

¿Cuáles fueron los motivos de las renunciaciones? En general, quienes dejaron la banca de diputado/a fue porque asumieron otro cargo electivo en los comicios de 2019 o fueron convocados/as para formar parte del Ejecutivo nacional o provincial. La Tabla 16.5 indica el destino de los/las diputado/as renunciantes⁶.

Tabla 16.5. Diputados/as renunciantes y destino

Ingresantes en 2017		
1	Roberto Salvarezza	Ministro de Ciencia y Tecnología
2	Fernando Espinoza	Intendente de La Matanza. Buenos Aires.
3	Daniel Scioli	Embajador en Brasil
4	Laura Alonso	Secretaria de Inclusión Social. Ministerio de Desarrollo Social
5	Horacio Pietragalla Corti	Secretario de Derechos Humanos
6	Felipe Solá	Ministro de Relaciones Exteriores
7	Daniel Arroyo	Ministro de Desarrollo Social
8	Guillermo Montenegro	Intendente de Mar del Plata. Buenos Aires.
9	Daniel Filmus	Secretaria de la Cuestión Malvinas
10	Juan Cabandié	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
11	Martín Lousteau	Senador. Ciudad de Buenos Aires.
12	Elisa Carrió	Sin motivo
13	Gustavo Saadi	Intendente de ciudad de Catamarca
14	Martín LLaryora	Intendente de Córdoba
15	Juan Bahillo	Ministro de Producción, Turismo y Desarrollo Económico. Entre Ríos.
16	Darío Martínez	Renunció para asumir nuevamente hasta 2023

⁶ Al respecto léase: <<https://www.lavoz.com.ar/politica/asumio-claudia-marquez-diputada-detras-de-llaryora-y-passerini>>, <<https://www.adnrionegro.com.ar/2019/12/la-justicia-fallo-a-favor-de-la-cautelar-deayelen-sposito/>>, <<https://www.infobae.com/politica/2019/11/28/la-paridad-de-genero-desata-una-batalla-politica-en-la-justicia-electoral-cordobesa/>>, <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/lista_de_candidatos_generales_2017_0_0.pdf>, <https://www.clarin.com/politica/23-diputados-juraron-cubrir-lugares-vacantes-reemplazan_0_tGHw6pPe.html>, <<https://www.perfil.com/noticias/politica/quienes-son-diputados-que-reemplazaran-ministros-en-camara-baja.phtml>>.

Ingresantes en 2017		
17	María Emilia Soria	Intendente de General Roca. Río Negro
18	Sergio Leavy	Senador Nacional. Salta
19	Sandra Daniela Castro	Área de Ciencia y Tecnología. Ministerio de Defensa
20	Alejandra Ródenas	Vicegobernadora. Santa Fe
21	Agustín Rossi	Ministro de Defensa
22	Claudia Ledesma Abdala	Senadora. Santiago del Estero
23	Martín Pérez	Intendente de Río Grande. Tierra del Fuego
Ingresantes en 2019		
24	Eduardo de Pedro	Ministro del Interior de la Nación
25	Luana Volnovich	Titular de PAMI
26	Carlos Castagneto	Dirección General de Recursos de Seguridad de la AFIP
27	Victoria Donda Pérez	Titular del INADI
28	Andrés Larroque	Ministro de Desarrollo de la Comunidad. Provincia de Buenos Aires
29	Darío Martínez	Secretaria de Energía de Nación

Fuente: Elaboración propia sobre la base de diferentes fuentes periodísticas:
 <<https://www.cronista.com/economia/politica/Quienes-son-los-diputados-que-se-van-al-Gabinete-de-Alberto-y-quienes-los-reemplazan-20191209-0007.html>>;
 <<https://www.perfil.com/noticias/politica/quienes-son-diputados-que-reemplazaran-ministros-en-camara-baja.phtml>>.

Los conflictos partidarios y la judicialización de las vacancias

Los conflictos político-electorales que se originan en la esfera nacional son resueltos por la Justicia Nacional Electoral. En consecuencia, este fuero electoral, de carácter federal es *permanente* y está compuesto por la Cámara Nacional Electoral (CNE) y 24 Juzgados federales de Primera Instancia que tienen competencia asignada en cada uno de los distritos electorales en los que se divide el país⁷. La Cámara

⁷ Los artículos 39 al 52 del Código Electoral Nacional establecen en el título II, "Divisiones Territoriales, agrupación de electores, jueces y juntas electorales", todo lo relacionado a los jueces electorales, sus atribuciones y deberes, competencia, la organización de las secretarías electorales, las Juntas Electorales Nacionales, su composición y atribuciones. Se complementa con la Ley 19.108 (y las modificaciones

Nacional Electoral es el órgano que constituye la máxima autoridad en la materia y representa la segunda instancia, pues actúa como tribunal de alzada respecto de las cuestiones iniciadas ante los 24 jueces federales con competencia electoral y las 24 Juntas Nacionales Electorales (JunNE).

La Cámara Nacional Electoral tiene su sede en la Capital Federal y desde allí ejerce su jurisdicción para todo el país. Está compuesta por una sala única con tres jueces de cámara para todo el territorio nacional. Sus fallos tienen carácter plenario, es decir, resultan obligatorios tanto para los jueces federales con competencia electoral como para las Juntas Nacionales Electorales. Contra las sentencias de la Cámara Nacional Electoral solo cabe el recurso extraordinario federal ante la Corte Suprema de Justicia, cuya finalidad consiste en asegurar la primacía de la Constitución Nacional.

El artículo 4, de la Ley 19.108/71, establece las atribuciones especiales que posee la Cámara Nacional Electoral. En el artículo 5 se reconoce a la Cámara Nacional Electoral como la autoridad superior en la materia para actuar: a) en grado de apelación de las resoluciones definitivas recaídas en las cuestiones iniciadas ante los jueces nacionales de primera instancia en lo federal con competencia electoral, b) de los casos de excusación de los jueces de Sala y de los jueces nacionales de primera instancia federal con competencia electoral.

De acuerdo con Lázzaro (2020), ocho reemplazos se resolvieron en la justicia.

Los casos resueltos en primera instancia que no fueron apelados

Claudia Márquez Córdoba. Alianza Unión por Córdoba. 2017. Ante la renuncia al cargo de diputado de Martín Llaryora y de quien seguía en orden para asumir Daniel Passerini (candidato número 4), se presentó ante la justicia electoral Claudia Márquez (candidata número 5) para que se le reconozca su derecho al cargo. Por su parte, Héctor Muñoz (candidato número 6) también aspiraba a ese escaño apelando a la vacancia género por género con aplicación retroactiva de la ley de paridad. En la presentación judicial, Márquez enfatizó dos argumentos. Primero que la elección fue anterior a la sanción de la ley de paridad y, segundo, que el espíritu de este tipo de normativas es proteger los derechos políticos de las mujeres. El juez con competencia electoral de Córdoba consideró que no se había configurado el “caso” o “causa” que lo habilitaba a pronunciarse y rechazó la acción de amparo. Finalmente, Claudia Márquez juró como diputada el 19 de diciembre de 2019, desistiendo de la apelación oportunamente interpuesta.

Ayelén Spósito. Río Negro. Frente para la Victoria. Provincia de Río Negro. 2017. Este fue el único caso resuelto en primera instancia favorable a la mujer

introducidas por la Ley 19.277) que definen la composición y atribuciones de la Cámara Nacional Electoral como las obligaciones de los jueces de primera instancia y las secretarías electorales.

donde se aplicó vacancia género por género con retroactividad a la ley de paridad. La jueza federal de la Capital Federal resolvió a favor de Ayelén Spósito en reemplazo de la diputada renunciante María Emilia Soria. Ayelén Spósito juró como diputada el 18 de diciembre de 2019.

El fallo señala que la diputada renunciante sea reemplazada por otra candidata mujer que siga en orden de la lista respectiva.

(...) reemplazar a Soria por un varón vulnera aviesamente la normativa vigente respecto del cupo femenino (vigente al tiempo de la elección) y de la paridad de géneros (vigente al tiempo del reemplazo). (...) ya sea que se aplique la norma de cupo femenino existente al tiempo de celebrarse la elección de 2017 o que se aplique la actual normativa sobre paridad, corresponde que Soria sea reemplazada por la candidata de su mismo género que figura en la lista. (...) en nuestro ordenamiento jurídico, cuando una candidata a diputada nacional, o diputada nacional electa, o diputada nacional en ejercicio renuncia a su posición o cargo, debe ser reemplazada por la mujer que sigue en orden de suplencia en la misma lista.

Ana Gaillard. Entre Ríos. Frente Justicialista Somos Todos Entre Ríos. 2017. A diferencia de los anteriores, no fue judicializado. El Juzgado Federal de Paraná (oficio N.º 166/19, del 6 de diciembre de 2019) dispuso que por renuncia del diputado Juan José Bahillo debía asumir -por corrimiento de lista- Ana Carolina Gaillard. Juró el 19 de diciembre de 2019.

Los recursos de apelación ante la Cámara Nacional Electoral

Caso Cáceres. Buenos Aires. Alianza Cambiemos Buenos Aires. 2017.

El Juzgado Federal N.º 1 de La Plata resolvió a favor de Adriana Cáceres para ocupar la banca tras la renuncia de Guillermo Montenegro -quien había sido electo intendente de Mar del Plata en octubre de 2019. El juez entendió que:

(...) la solución contraria a la que aquí se adopta, implica una aplicación de la Ley 27.412 que va en contra de su espíritu, pues tiene como resultado mantener la desigualdad real entre hombres y mujeres, favoreciendo la brecha entre la cantidad de bancas ocupadas por cada género". "En efecto, en el caso concreto la aplicación de la nueva normativa, más allá de las bondades o desventajas del sistema adoptado por el legislador y reconocido por el constituyente, perjudica al grupo que se intentó proteger con su sanción, al desplazar a una primera diputada suplente de su cargo y colocar a un segundo diputado suplente en su lugar, disminuyendo el posible porcentaje de mayor participación femenina en la Cámara de Diputados, que fue justamente, el objetivo de la ley de paridad de género tal como surge del debate parlamentario (causa 9467/2019 "Cáceres, Adriana Cintia s/ amparo - Reemplazo del señor diputado nacional Guillermo Tristán Montenegro, art. 164, del CEN, sentencia del 13-12-2019).

El candidato Marcelo del Sol apeló ante la Cámara Nacional Electoral por considerar que debía aplicarse el reemplazo género por género (Ver Caso Schwindt por tratarse de causas similares).

Caso Schwindt. Buenos Aires. Alianza 1 País. 2017.

Paralelamente a Cáceres, María Liliana Schwindt dedujo acción declarativa de certeza ante el Juzgado Federal número 1 de La Plata con el fin de que cesara el estado de incertidumbre e hiciera lugar a su derecho de asumir como titular después de la renuncia del diputado Felipe Solá. Como la cuestión era análoga a la tratada en “Cáceres”, el juez se remitió a los considerandos allí expuestos a favor de Schwindt. El candidato Marcelo Díaz apeló ante la Cámara Nacional Electoral por considerar que debía aplicarse el reemplazo género por género.

La Cámara Nacional Electoral se pronunció a favor de Cáceres y Schwindt al considerar que las vacantes producidas debían ser ocupadas por las titulares mujeres que siguen en el orden de lista bajo los términos de la normativa vigente al tiempo de la elección (corrimiento). Expresó que las leyes no son retroactivas, sean o no de orden público, excepto disposición en contrario y que la retroactividad no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales.

Adriana Cáceres y Liliana Schwindt juraron como diputadas el 27 de febrero de 2020.

Caso Holzman. Ciudad de Buenos Aires. Alianza Vamos Juntos. 2017

Patricia Holzman presentó ante el Juzgado Federal de la Capital Federal que se le reconociera su reemplazo por la diputada renunciante Elisa Carrió. En este caso, la accionante resaltó que en las elecciones de octubre de 2017 ella ocupaba el undécimo lugar de la lista de diputados. En esos comicios resultaron electos los ocho primeros y, desplazada la candidata que ocupaba el octavo lugar (Johana Picetti); entró Jorge Enríquez, quien ocupaba el noveno orden. Cuando cuestionó esa sustitución se le respondió que la banca era para quien seguía en orden de lista conforme al artículo 164 del Código Electoral Nacional (bajo la vigencia de la ley de cupo). La jueza resolvió en primera instancia a favor de la presentante conforme lo expresado en los autos “Galmarini”. Esta decisión fue apelada por José Luis Patiño, quien ocupaba el lugar décimo.

La Cámara Nacional Electoral resolvió –por mayoría revocar la decisión de primera instancia. Dispuso que la vacancia correspondía por corrimiento de lista al candidato Patiño (Holzman, Patricia Noemí y otro c/Poder Legislativo Nacional - Cámara de Diputados de la Nación s/ amparo” - Expdte. CNE 9429/2019/ CA1).

Caso Miras Trabalón. Distrito Neuquén. Frente de Todos. 2019.

En las elecciones nacionales del 2019 la provincia de Neuquén debía renovar dos (2) bancas en la Cámara de Diputados de la Nación. El Frente de Todos llevó como primer candidato titular a Darío Martínez y como segunda titular a María Asunción Mirás Trabalón. En agosto de 2020, Martínez renunció a su banca para asumir en la Secretaría de Energía de la Nación. Mirás Trabalón solicitó un recurso

de amparo ante el Juzgado Federal N.º 1 por considerar que correspondía a ella asumir en lugar de Martínez, en su carácter de segunda y última candidata titular. El fallo de la Jueza María R. Servini (R. 31/8/20) en primera instancia rechazó el amparo y la medida cautelar. Consideró que la aplicación de la norma jurídica que establece el reemplazo de “género por género”, en el artículo 164 del Código Electoral, fijado por la Ley 27.412 es de aplicación literal y “taxativa”. Mirás Trabalón presentó un recurso de apelación ante la Cámara Nacional Electoral, órgano que demoró más de 10 días su tratamiento. El 24 de septiembre juró como diputado nacional el primer candidato suplente varón en reemplazo de Martínez.

De solución a problema. Las vacancias por género en la Ley 27.412

La Ley 27.412 incorporó los reemplazos “género por género” como una protección jurídica hacia las mujeres candidatas y a las mujeres electas. El motivo principal fue impedir que las forzaran a renunciar para que luego asumiera un varón en su lugar. Varios ejemplos abundan en América Latina. En México, por caso, se conoció el “escándalo de las Juanitas”, cuando en 2009 un grupo de ocho diputadas de diferentes partidos políticos solicitaron y obtuvieron licencia para cederle su escaño al suplente varón. El hecho cobró tal magnitud que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) obligó a los partidos políticos, en las elecciones de 2012, a que los suplentes fueran del mismo sexo de quien renunciaba. En la Argentina, el caso más difundido mediáticamente fue el de Ramona Pucheta cuando, en 2011, ganó una banca a diputada nacional y buscaron su renuncia para que asuma Raúl Castells (ambos del Movimiento Independiente de Jubilados y Desocupados -MIJD).

En 2020, la vacancia del diputado neuquino Martínez y la presentación ante la Justicia de la candidata Mirás Trabalón para reemplazarlo alertó sobre los problemas que trae consigo la ley de paridad cuando se renuevan menos de cinco bancas. En efecto, las candidatas titulares que, mayormente, ocupan el segundo lugar en distritos que renuevan dos curules no tienen posibilidades de acceder al cargo frente a un eventual reemplazo del diputado renunciante. La combinación de magnitudes de distrito pequeñas, fragmentación del sistema de partidos, dispersión electoral y encabezamientos mayoritarios masculinos llevan necesariamente a un escenario de impacto negativo para el acceso a la representación de las mujeres⁸. Se produce así un efecto “tapón”: “ellos ocupan el primer lugar en las listas, ellos ganan, ellos asumen, ellos renuncian porque les ofrecen cargos en otras áreas de mayor jerarquía y... ¡ellos reemplazan!

⁸ Para el análisis de las dificultades de las mujeres en el armado de las listas y los lugares que ocupan ver Gherardi, y Martelotte (2019) y el Informe del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) (2019), disponible en: <<http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&codcontenido=4104&plcontempl=12&aplicacion=app187&cni=4&opc=47>>.

Por ejemplo, de las cinco provincias que renovaron dos bancas en 2019; se observa en la Tabla 16.6 que, de un total de 19 candidaturas, 15 (79 %) fueron encabezadas por varones y 4 (21 %) por mujeres.

Tabla 16.6. Encabezamientos de Lista para categoría diputado/a nacional.
Distritos que renovaron dos bancas en 2019

Partido/Frente/Alianza	Neuquén		Catamarca		La Pampa		San Luis		Santa Cruz	
	Lugar en lista		Lugar en lista		Lugar en lista		Lugar en lista		Lugar en lista	
	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
Juntos por el Cambio	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
Frente de Todos	V	M	M	V	V	M	V	M	V	M
Consenso Federal	V	M	V	M	--	-	V	M	--	
Fit Unidad	V	M	--	--	M	V	M	V	M	V
Partido Socialista	--	--	--	--	V	M	--	--	--	--
P.Renovador Auténtico	--	--	--	--	--		--	--	V	M

Fuente: Tula, María Inés (2020). Datos de <<https://www.lanacion.com.ar/politica/todas-listas-candidatos-presidente-gobernador-buenos-aires-nid2260288>>.

Nota: V: Varón, M: Mujer. En **negrita** quienes han obtenido el cargo.

En este grupo, Neuquén fue el único distrito que llevó solo varones en todos los encabezamientos de lista (100 %). Después de la contienda electoral se verificó que del total de las 10 bancas que estaban en juego (dos por provincia) ingresaron 8 varones y 2 mujeres, en una relación de 80 % a 20 %. En Neuquén, La Pampa y San Luis asumieron el cargo solo diputados varones. Las dos mujeres que ganaron en Catamarca y Santa Cruz lograron el cargo porque, en el primer caso, Lucía Corpacci encabezaba la lista ganadora y, en el segundo, la alianza que llevaba como segunda titular a Marcela Paola Vessvessian ganó las dos bancas que estaban en juego.

A modo de conclusión

La persistencia de los encabezamientos masculinos por las organizaciones partidarias supone un límite al impacto efectivo de una ley de paridad. Cuando a esta práctica partidaria de incluir a las mujeres en el segundo lugar se suma la interpretación jurídica literal de las “vacancias género por género” en los reemplazos de los varones, entonces, se anula el ingreso de las mujeres a la Cámara de Diputados de la Nación.

Una explicación puramente formalista y despojada de un análisis integral que indague e identifique las variables contextuales que acabamos de describir no solo profundiza las desigualdades en la participación política de las mujeres y su acceso a la representación, sino también desvirtúa sus objetivos. Y, por esta razón, en virtud de los consensos alcanzados para la aprobación de la ley de paridad, como la voluntad política sostenida para votarla, es que debe cumplirse atendiendo a sus fines. Vale decir, que la igualdad que se busca no sea solo en el armado equitativo de la lista (paridad formal), sino que impacte en la representación equitativa de las bancas (paridad sustantiva). Para eso se requiere de más encabezamientos de mujeres en las listas y que los reemplazos por vacancias estén orientados a mejorar la representación paritaria y no a distorsionarla.

Bibliografía

Aguilar Villanueva, Luis (1993). *Problemas públicos y agenda de gobierno*. México: Miguel Ángel Porrúa.

Albaine, Laura (2015). “Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad”. En *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 52, 145–162. Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales–Sede Académica de Ecuador.

Alcántara Sáez, Manuel, Esther Campo y María Luisa Ramos (2001). “La naturaleza de los sistemas de partidos políticos y su configuración en el marco de los sistemas democráticos en América Latina”, en *Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México.

Alles, Santiago (2008). “Efectos del Sistema Electoral sobre la Representación de Mujeres. Argumentos y Evidencia a partir del caso argentino (1983–2005)”, en *Revista SAAP*, 3 (2), 313–352.

Alles, Santiago (2018). “El terreno: instituciones electorales e incorporación de mujeres en las legislaturas provinciales en Argentina”, en Caminotti, Mariana, Tomáš Došek, Flavia Freidenberg y Betilde Muñoz-Pogossian (2018). *Mujeres en la Política. Experiencias nacionales y subnacionales en América Latina*. Ciudad de México: Instituto Electoral de la Ciudad de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Amorós, Celia (1987). *Hacia una crítica de la razón patriarcal*. Barcelona: Anthropos.

Angilletta, Florencia, Mercedes D’Alessandro y Marina Mariasch (2017). *¿El futuro es feminista?* Le Monde Diplomatique, Edición Cono Sur. Argentina.

Archenti, Nélica (2000). “Representación, Ley de Cuotas y sistemas electorales”, en *PostData*, vol. 6, 171–194.

Archenti, Nélide y María Inés Tula (2007). “Cuotas de género y tipo de lista en América Latina”, en *Opinião Pública*, vol. 13, núm. 1, junio, 185–218. Universidad Nacional de Campinas (UNICAMP).

Archenti, Nélide y Tula, María Inés (2008). “El derecho a la no discriminación en la política. Un análisis de la configuración de género en las listas partidarias”, en I Foro Interamericano de Mujeres contra la Corrupción. Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 29 de septiembre al 1 de octubre de 2008.

Archenti, Nélide y María Inés Tula (editoras) (2008). *Mujeres y Política en América Latina. Sistemas electorales y cuotas de género*. Buenos Aires: Heliasta.

Archenti, Nélide y María Inés Tula (2008). “La Ley de Cuotas en la Argentina. Un balance sobre logros y obstáculos” en Archenti, Nélide y María Inés Tula (editoras) *Mujeres y política en América Latina. Sistemas electorales y cuotas de género*. Buenos Aires: Heliasta.

Archenti, Nélide y María Inés Tula (2010). “(Des) Igualdad de género en las listas partidarias. Argentina 2007”, en Ansaldi, W., P. Funes y S. Villavicencio (compiladores). *Bicentenario, otros relatos*. Instituto de Investigaciones Gino Germani–Instituto de América Latina y el Caribe. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Archenti, N. y L. Albaine (2012). “Las mujeres en los gobiernos locales. Argentina, 2007-2011”, en *Revista SAAP*, vol. 6, núm. 2.

Archenti, Nélide y María Inés Tula (2013). *¿Las mujeres al poder? Cuotas y paridad de género en América Latina*. Seminario de investigación del Instituto de Iberoamérica, Universidad de Salamanca.

Archenti, Nélide y María Inés Tula (coordinadoras) (2014). *Representación imperfecta. Logros y desafíos de las mujeres políticas*. Buenos Aires: Eudeba.

Archenti, Nélide y María Inés Tula (2014). “Los límites institucionales de las cuotas de género en América Latina”, en *Revista Iberoamericana*. América Latina-España-Portugal, 7 (27), 184–190.

Archenti, Nélide y María Inés Tula (2014). “De las cuotas a la paridad en América Latina: los casos de Bolivia, Ecuador y Costa Rica”, en Archenti, Nélide y María Inés Tula *La representación imperfecta. Logros y desafíos de las mujeres políticas*. (Coordinadoras). Buenos Aires: EUDEBA: 13–36.

Archenti, Nélide y María Inés Tula (2014). “Cambios normativos y equidad de género. De las cuotas a la paridad en América Latina. Los casos de Bolivia y Ecuador”, en *América Latina Hoy*, (66), 47-68. Universidad de Salamanca.

Archenti, Nélide y María Inés Tula (2014). “De las cuotas a la paridad en América Latina: los casos de Bolivia, Ecuador y Costa Rica”, en Archenti, Nélide y María Inés Tula (editoras). *La representación imperfecta. Logros y desafíos de las mujeres políticas*. Buenos Aires: Eudeba.

Archenti, Nélide y María Inés Tula (2019). “Teoría y política en clave de género”, en *Revista Colección*, vol. 30, núm. 1, 13–43.

Artaza, C. y M. V. Casado-Tolosa (2016). “Modelos de participación femenina en la política”, en *Revista del Cisen-Tramas/Maepova*, vol. 4, núm. 1. Universidad Nacional de Salta.

Asin, Claudia y Nadia Pessina (2017). *Reglas electorales y su impacto en la participación de mujeres en los legislativos de Tierra del Fuego*. Villa María: Universidad Nacional de Villa María.

Barrancos, Dora (2002). *Inclusión/exclusión, Historia con mujeres*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Benavides Santos, Tatiana. (2019). “El efecto de los mecanismos de paridad vertical y horizontal en la representación política en Costa Rica: el caso de las elecciones legislativas de 2018”, en *Revista Derecho Electoral*, núm. 27.

Calvo, Ernesto y Marcelo Escolar (2005). *La nueva política de partidos en Argentina. Crisis política, realineamientos partidarios y reforma electoral*. Buenos Aires: Prometeo.

Caminotti, Mariana et al. (2017). *La paridad política en Argentina: avances y desafíos*. Buenos Aires: Ed. Ilustrada. Programa Naciones Unidas para el Desarrollo–PNUD, IDEA Internacional; Panamá, Lima, Organización de las Naciones Unidas.

Caminotti, Mariana y Flavia Freidenberg (2016). “Federalismo electoral, fortaleza de la cuota de género y representación femenina en el ámbito subnacional en Argentina y México”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 61, núm. 228, 121–141.

Caminotti, Mariana, María Page, Soledad Zárate y María Eugenia Bucciarelli (2018). *¿Una ley incómoda? La primera implementación de la paridad en la Provincia de Buenos Aires*. Documento de Políticas Públicas. Área de Estado y Gobierno. Programa de Gestión Pública.

Caminotti, M.; L. Cella y M. Page (2018). *Sin barreras. La ley de paridad en los municipios bonaerenses*. Documento de Políticas Públicas. Área de Estado y Gobierno. Programa de Gestión Pública. Disponible en línea en: <<https://www.cippe.org/wp-content/uploads/2018/06/204-DPP-IP-Sin-barreras.-La-ley-de-paridad-en-los-municipios-bonaerenses-Caminotti-M.-Page-M.-y-Cella-L-junio-de->>.

Caminotti, Mariana y Flavia Freidenberg (2018). “Reformas electorales inclusivas en América Latina y retos para la igualdad real de las mujeres en la política”, en Caminotti, Mariana, Tomáš Došek, Flavia Freidenberg y Betilde Muñoz-Pogossian (2018). *Mujeres en la Política. Experiencias nacionales y subnacionales en América Latina*. Ciudad de México: Instituto Electoral de la Ciudad de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Caminotti, M.; N. Del Cogliano et al. (2017). *La paridad política en Argentina. Avances y desafíos*. Proyecto Atenea. Programa Naciones Unidas para el Desarrollo, ONU Mujeres, IDEA.

Caminotti, Mariana y Natalia Del Cogliano (2019). “El origen de la ‘primera generación’ de reformas de paridad de género en América Latina. Evidencia de Argentina”, en *Política y Gobierno*, vol. XXVI, núm. 2, segundo semestre de 2019, 205–218.

Cobo, Rosa (1999). Multiculturalismo, democracia paritaria y participación política, en *Política y Sociedad*, núm. 32. Madrid.

Cox, Gary (2004). *La coordinación estratégica de los sistemas electorales del mundo: hacer que los votos cuenten*. Barcelona: Gedisa.

Dahl, Robert (1992). *La democracia y sus críticos*. Buenos Aires: Paidós.

Davoli, Pablo Javier (2006). Breve reseña del cupo femenino en el Estado Nacional Argentino en Sistema Argentino de Información Jurídica. Disponible en línea en: <http://www.saij.gob.ar/doctrina/dasf080073-davoli-breve_resena_cupo_femenino.htm#>.

De Luca, Miguel (2014). Elecciones y sistemas electorales, en Luis Aznar y Miguel De Luca (compiladores). *Política, cuestiones y problemas*. Buenos Aires: Cengage Learning.

Del Cogliano, Natalia y Danilo Degiusti (2018). “La nueva Ley de Paridad de Género en Argentina”. Publicación institucional del *Observatorio Político Electoral*, núm. 1. Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda. Presidencia de la Nación (Argentina).

Di Renzo, Gloria (2016). “El «cupo femenino» en la provincia de Córdoba. Implicancias y alcances”, en *Revista Estudios*. Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba.

Dirección Provincial de Reforma Política Subsecretaría de Asuntos Parlamentarios y Electorales Ministerio de Gobierno (2019). Informe *Paridad de Género: Análisis de la Implementación de la Ley N° 14848*. Buenos Aires: Consejo Federal de Inversiones. Disponible en línea en: <https://www.gba.gob.ar/static/elecciones2019/docs/Informe_de_Paridad_de_G%C3%A9nero_en_las_Elecciones_Legislativas%202017.pdf>.

Dobry, Michel (1988). *Sociologías de las crisis políticas*. Madrid: Siglo XXI.

Egido, A. (2019). “Costos Políticos y Voluntad Popular. La Paridad Política en la Provincia de Buenos Aires durante las Elecciones de 2017”, en XIV Congreso de La Sociedad Argentina de Análisis Político (SAAP).

Egido, A. (2019). *La Paridad Política en la provincia de Buenos Aires durante las Elecciones Legislativas 2017* [Tesis de maestría, Georgetown University- Universidad Nacional de San Martín]. Buenos Aires.

Escolar, M. et al. (2004). “Sobrerrepresentación periférica y comprensión partidaria. El sistema electoral de la provincia de Buenos Aires en las categorías legislativas”, en María Inés Tula (ed.). *Aportes para la discusión de la reforma política bonaerense*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Prometeo; 83–128.

Esquembre Valdés, María del Mar (2013). *Derecho Constitucional y género. Materiales y enseñanza crítica en Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. Departamento de Estudios Jurídicos. Universidad de Alicante.

Feijoó, María del Carmen (1982). *Las Feministas*. Buenos Aires: CEAL.

Fernández, Elías y Paola Ruiz (2014): “Las mujeres en la política entrerriana. Representación femenina en la legislatura provincial 1983–2011”, en Archenti, Nélide y María Inés Tula (editoras). *La representación imperfecta. Logros y desafíos de las mujeres políticas*. Buenos Aires: Eudeba.

Fernández, Elías (2016). “La inestabilidad en la competencia electoral en la provincia de Corrientes 1983–2011”, en *Revista Pilquen*, sección Ciencias Sociales, vol. 19, núm. 4.

Fernández, Elías (2018). “Dinámica del sistema de partidos de la provincia de Entre Ríos. Un análisis a través de la actividad legislativa (1999–2015)”, en *Revista Temas y Debates*, núm. 35, año 22, enero–junio 2018, 41–68. Universidad Nacional de Rosario.

Fuertes, Flavio (2007). “Sobre si los sistemas electorales mixtos favorecen (o no) la *accountability* electoral”, en Abal Medina, Juan (comp.). *Evaluando el desempeño democrático de las instituciones políticas argentinas*. Buenos Aires: Prometeo.

Gallo, Edit y Carlos Giacobone (2001). *Cupo femenino en la política argentina*. Buenos Aires: Eudeba.

Galván, Cecilia y María Cristina Girotti (2019). “De las cuotas a la paridad, ¿ahora que sí nos ven? hacia una representación paritaria en Argentina”. Observatorio de Reforma Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

García Beaudoux, Virginia (2018). *Medios de comunicación, estereotipos de género y liderazgo femenino en América Latina. Mujeres y política. Experiencias nacionales y subnacionales en América Latina*. Universidad Nacional Autónoma de México–Instituto Electoral de la ciudad de México.

Gherardi, Natalia y Lucía Martelotte (2019). “Las mujeres en la política: violencia contra las mujeres en lugares de poder”, en Diana Maffía y Patricia Gómez (compiladoras). *Miradas feministas sobre los derechos*. Buenos Aires: Jusbaire.

Gouges, Olympe (Marie Gouze) (1791). *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*.

Granara, Aixa (2014). “Representación legislativa de las mujeres en las provincias argentinas, 1989–2011”, en *América Latina Hoy*, núm. 66, 115–143.

Htun, Mala y Mark Jones (2002). “Engineering the right to participate in decision-making: Electoral Quotas and Women’s Leadership in Latin America”, en Nikky Craske y Maxine Molyneux (editores), *Gender, Rights and Justice in Latin America*. Londres: Palgrave.

Lagarde, Marcela (1996). *Género y Feminismo. Desarrollo Humano y Democracia*. Madrid: Ed. Horas y Horas.

Lázzaro, Alejandra (2008). “El papel de la justicia en la resolución de conflictos de género. El caso de la Argentina”, en Archenti, Nélica y María Inés Tula (editoras) (2008). *Mujeres y Política en América Latina. Sistemas Electorales y Cuotas de Género*. Buenos Aires: Heliasta.

Lázzaro, Alejandra (2020). “La igualdad una cuestión de la democracia”, en *Género y Derecho Actual*, revista 1, junio 2020. Disponible en línea en: <<https://gda.com.ar/wp-content/uploads/2020/06/revista-junio-gda.pdf>>.

Lenarduzzi, Julieta (2019). “Las PASO en Catamarca, alineadas con la tendencia nacional”, en *Observatorio Electoral Argentino*, CIPPEC. Disponible en: línea en: <<https://oear.cippec.org/novedades/las-paso-en-catamarca-alineadas-con-la-tendencia-nacional/>>.

Lenarduzzi, Julieta. (2019). “Cuando se puede pero no se quiere. La oferta electoral en las PASO catamarqueñas”, en *Observatorio Electoral Argentino*, CIPPEC. Disponible en línea en: <<https://oear.cippec.org/novedades/cuando-se-puede-pero-no-se-quiere-la-oferta-electoral-en-las-paso-catamarqueñas/>>

Llanos, Beatriz y Vivian Roza (2018). “Más poder, menos mujeres: desigualdades de género en los partidos políticos latinoamericanos”, en Caminotti, Mariana, Tomáš Došek, Flavia Freidenberg y Betilde Muñoz-Pogossian (2018). *Mujeres en la Política. Experiencias nacionales y subnacionales en América Latina*. Ciudad de México: Instituto Electoral de la Ciudad de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Jones, Mark (1998). “Gender Quotas, Electoral Laws, and The Election of Women. Lessons from the Argentine Provinces”, en *Comparative Political Studies*, vol. 31, núm. 1, 3–21.

Krook, Mona Lena (2006). “Reforming Representation: the Diffusion of Candidate Gender Quotas Worldwide”, en *Politics and Gender*, 2, 303-327.

Martelotte, Lucía (2018). *Violencia política contra las mujeres en Argentina: experiencias en primera persona*. Buenos Aires: ELA–Equipo Latinoamericano de Justicia y Género.

Martin M. E., Y. Urquiza y R. Biazzi (2019). “Acerca de la validez constitucional de los cambios de criterio del Tribunal Electoral en Martín”, en Martín, María Elena (coord.): *La democracia (a)reglada. Misiones y las reformas electorales 1983–2017*. Posadas: EdUNaM.

Martin, María Elena (2018). *Parlamento y Género. El caso de Misiones, Argentina. 1983–2001*. Beau Bassin: Editorial Académica Española.

Martin, María Elena (2014). “Diez años sin cupo, diez años con cupo: ¿qué cambió con la cuota de género? Un análisis a partir del caso de la provincia de Misiones 1983–2003”, en Nélide Archenti y María Inés Tula (compiladoras). *La representación imperfecta. Logros y desafíos de las mujeres políticas*. Buenos Aires: EUDEBA.

Martin, María Elena (2013). “La ciudadanía política femenina: los aportes del Feminismo a un proceso en construcción”. En *Revista Complejidad*, núm. 20, trimestre julio–septiembre del 2013, ISSN 1853–8118, 35–52.

Martin, María Elena (2007). “Tensiones de la representación femenina”, en III Congreso sobre Género y Derechos Humanos de las Mujeres. UNLP.

Matland, Richard (2002). “Estrategias para ampliar la participación femenina en el parlamento. El proceso de selección de candidatos legislativos y los sistemas electorales”, en M. Montalvo y J. Ballington (eds.). *Mujeres en el Parlamento más allá de los números*. Estocolmo: IDEA.

Nohlen, Dieter (1994). *Sistemas electorales y partidos políticos*. México: FCE.

Nohlen, Dieter (2014). *Gramática de los sistemas electorales. Una introducción a la ingeniería de la representación*. Lima: Jurado Nacional de Elecciones–Fondo Editorial y Escuela Electoral y de Gobernabilidad.

Observatorio Político Electoral (2019). *Participación Política de las Mujeres*. Disponible en línea en: <<https://www.argentina.gob.ar/interior/observatorioelectoral/analisis/mujeres>>.

Observatorio Electoral COPPPAL y Ojo Paritario (2019). *Compendio. Normativa sobre paridad y cupo de género en Argentina. Compendio de Normativa sobre Representación Política de la Mujer en Argentina*. Disponible en línea en: <<http://ojoparitario.com.ar/>>.

Ojo Paritario (2019). *Las Mujeres están subrepresentadas en Tucumán*. Disponible en línea en: <<http://ojoparitario.com.ar/>>.

ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño. (2016). *Norma marco para la consolidación de una democracia paritaria*. Disponible en línea en: <<https://www.unwomen.org/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/norma%20marco%20de%20democracia%20paritaria.pdf?la=es&vs=3324>>.

Orr, Analía (2018). “¿Por qué aquí? ¿Por qué ahora? El proceso legislativo de la paridad política en Chubut en 2016”, en XIII Congreso de Ciencia Política de Chile, Santiago de Chile.

Oszlak, Oscar y Guillermo O'Donnell (1981). “Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación”, documento G. E. CLACSO, vol. 4. Buenos Aires: Centro de Estudios de Estado y Sociedad (CEDES).

Ovejero Cornejo, Teresa (2020). “Paridad de género en el acceso a cargos públicos electivos en la Provincia de Salta”, en *Revista Argentina de Derecho Electoral*. CMIX 3056. Disponible en línea en: <<https://ar.lejister.com/mobile/pop.php?option=articulo&Hash=1ff07118d3e5145b5361419a9d53e2c0>>.

Palacios Cruz, Víctor (2003). “El concepto del poder político en Hannah Arendt. Reflexiones desde el contexto actual”, en *Revista de la Universidad de Montevideo*, año 3, núm. 1, 2003, 51–74. Uruguay.

Pavioni, Natalí (2018). “Participación de la mujer en la política. Hacia la Democracia paritaria en la Ciudad de Buenos Aires”, en *Revista Igualdad, Autonomía personal y Derechos sociales*; Asociación de Derecho Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 205–233.

Perri, María Emilia (2014). “Las interpretaciones a la hora de pensar la implementación de la ley de cupo. El caso De Césaris”, en II Jornadas de Ciencia Política del Litoral, Universidad Nacional del Litoral (UNL), 29 y 30 de mayo de 2014. Argentina.

Quilici, Federico D. (2014). “Nacionalización del sistema de partidos y estados democráticos multinivel. El caso de la provincia de Corrientes (1983–2003)”, en V Congreso de Ciencia Política de Uruguay.

Reynoso, Diego (2004). “Las desventajas del Doble Voto Simultáneo. Argentina en perspectiva comparada”, en *Perfiles Latinoamericanos*, núm. 24, 67–83; México: FLACSO.

Ríos Tobar, Marcela y Andrés Villar (2006). *Cuotas de género. Democracia y representación*. Santiago de Chile: FLACSO.

Rubio, Ana (2005). “Del derecho al voto a la paridad”, ponencia del seminario *Mujer Latinoamericana–Mujer Andaluza. Diez años de historia: 1995–2005*. Hilando Redes. Huelva.

Sartori, Giovanni (1992). “Sistemas electorales”, en Sartori G.: *Elementos de Teoría Política*. Madrid: Alianza.

Sartori, Giovanni (1997). *Teoría de la Democracia*. Madrid: Alianza.

Serra Castilhos, Tania Marisa (2014). *A violência de gênero nas redes sociais virtuais a proteção das mulheres na perspectiva dos direitos humanos*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.

Schwindt–Bayer, Leslie (2006). “Still Supermadres? Gender and the Policy Priorities of Latin American Legislators”, en *American Journal of Political Science*, vol. 50, núm. 3, 570–585.

Sevilla Merino, Julia (2004). *Mujeres y ciudadanía: la democracia paritaria*. Madrid: Cátedra.

Solís Carnicer, María del Mar (2009). “Una provincia que está sola y espera. Peronismo en la oposición y antiperonismo en el gobierno: Corrientes 1946–1947”, en *Revista Estudios*, núm. 22, 177–192. Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba.

Suárez-Cao, Julieta (2013). “Las transformaciones del sistema nacional de partidos: una visión federalista sobre la competencia partidaria en Argentina”, en Tula Falletti, Lucas González y Martín Lardone (eds.) *El federalismo argentino en perspectiva comparada*. Buenos Aires: Educa.

Tilly, Charles (2000). “Acción colectiva”, en *Revista Apuntes de investigación*, año 4, núm. 6. Buenos Aires: Centro de Estudios en Cultura y Política. Instituto de Investigaciones Gino Germani de la UBA.

Toppi, Hernán P. (2018). “Las cuotas de género y los tres filtros en su implementación: análisis de la integración de las Juntas Departamentales en Paraguay”, en Caminotti, Mariana, Tomáš Došek, Flavia Freidenberg y Betilde Muñoz-Pogossian (2018). *Mujeres en la Política. Experiencias nacionales y subnacionales en América Latina*. Ciudad de México: Instituto Electoral de la Ciudad de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Torres, Isabel (2009). “Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad”, en *Revista Derecho Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones*. Costa Rica.

Touraine, Alain (1995). *La producción de la sociedad*. México: Universidad Nacional de México-IFAL.

Tula, María Inés (1997). “Ley de Lemas, elecciones y estrategias partidarias. Una mirada al caso argentino”, en Tula, María Inés. *Ley de Lemas, elecciones y estrategias partidarias en los sistemas políticos provinciales: los casos de La Rioja, Santa Fe y Santa Cruz*. Boletín de la Sociedad Argentina de Análisis Político (SAAP), 3 (5).

Tula, María Inés (2015). “Mujeres y política. Un panorama sobre la adopción de las cuotas de género y sus efectos en América Latina y Colombia”, en *Revista Opera*, (16), 9–33. ISSN: 1657–865.

Tula, María Inés (2018). *Paridad de Género: Política e Instituciones. Hacia una democracia paritaria*. Guía para poderes públicos y tomadores de decisión, ONU Mujeres. Documento de trabajo. Disponible en línea en: <<http://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2018/2/paridad-de-genero-politica-e-instituciones>. pp. 1-30>.

Vaca Ávila, Penélope (2019). *Predominio y alternancia en provincias periféricas argentinas 1983–2015* [Tesis de Doctorado, Escuela de Política y Gobierno]. Universidad Nacional de San Martín.

Valcárcel, Amelia (1997). *La política de las mujeres*, Madrid: Cátedra.

Villarino, Julio y Carolina Sternberg (2005). “La inestabilidad del sistema político correntino y el surgimiento de actores de base territorial (1993–2003)”, en *Revista SAAP*, vol. 2, núm. 2, 293–317.

Zimmerman, Joseph y Wilma Rule (1994) (eds.). *Electoral systems in Comparative Perspective: Their Impact on Woman and Minorities*. Westport: Greenwood.

Fuentes consultadas

Repositorios

- Cámara Nacional Electoral (<http://www.electoral.gov.ar/>)
- Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010
- Consejo Nacional de las Mujeres (<http://www.cnm.gov.ar/queeselcnm.php#ocnm>)
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (<http://www.csjn.gov.ar/>)
- Defensoría del Pueblo - CABA (<http://genero.defensoria.org.ar/legislacion/legislacion-provincial/>)
- Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ) (<http://www.saij.gob.ar/>)
- Dirección Nacional Electoral www.argentina.gob.ar/interior/dine/elecciones2019/escrutiniodefinitivo/catamarca
- Observatorio Electoral Argentino de CIPPEC (<http://oear.cippec.org/>)
- Página web del Congreso Nacional
- Páginas de Internet de las legislaturas provinciales, y sus Diarios de Sesión
- Páginas de Internet del Tribunal Electoral de cada provincia
- Periódicos en línea de las diferentes provincias
- Publicaciones de Ojo Paritario (<http://ojoparitario.com.ar/publicaciones/>)
- Resultados elecciones 2019 (<https://www.resultados2019.gob.ar/>)
- Sistema de Información Normativa (SIN) (<https://www.santafe.gob.ar/normativa/>)

Normativa

- Constitución Nacional
- Constituciones provinciales
- Código Electoral Nacional Argentino. Ley nacional 19.945 y sus modificatorias
- Leyes nacionales 13010, 24012 y 27412
- Ley 26.571 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral
- Ley nacional 26.774, de Ciudadanía Argentina
- Ley nacional 19.108, de Organización de la Justicia Electoral Nacional
- Ley provincial 2431 de Código Electoral y de Partidos Políticos de la Provincia de Río Negro, BOP 5179 (suplemento), 9 de septiembre de 2013. Río Negro
- Ley provincial 3717 de Cupo Femenino, Participación equivalente de géneros. BOP 4068, 31 enero de 2003. Río Negro
- Ley provincial 1570. Deróguese la ley de lemas, 30 de Junio de 2011. Formosa
- Decreto 266/19, 10 de abril de 2019. Disponible en línea en: <<https://normas.gba.gob.ar/ar-b/decreto/2019/266/206968#>>. Provincia de Buenos Aires
- Ley provincial 14.848. Disponible en línea en: <http://www.juntaelectoral.gba.gov.ar/docs/LEY_14848.html>. Provincia de Buenos Aires
- Decreto 1843/2019. Chaco
- Decreto 2518/19. Chaco
- Ley 2923 Q, de paridad de género. Chaco
- Ley 834 Q (antes 4169). Código Electoral Provincial. Chaco
- Ley 3747, de cupo. Chaco
- Ley 3858, reglamentaria del cupo. Chaco
- Ley XI N.º 10, de paridad de género. Misiones
- Ley nacional 27.533, de violencia política
- Proyectos de ley de paridad de 2000, 2002, 2004, 2015, 2016 y 2018 (Provincia de Misiones)
- Ley 6831/00, de cupo femenino de Mendoza
- Decreto Reglamentario 1641/01, de la ley de cupo femenino de Mendoza

- Ley 2551 de Régimen Electoral de Mendoza
- Ley 8619, de las PASO (Mendoza)
- Ley 9100/18, de paridad (Mendoza)
- Ley 5139 (La Rioja)
- Ley 5705 (La Rioja)
- Ley 6064 (La Rioja)
- Ley 10292 (La Rioja)
- Ley 6515 (San Juan)
- Ley 1268-N (8520) (San Juan)
- Ley 2198-N (San Juan)
- Ley 5050 (San Luis)
- Ley 5105 (San Luis)
- Ley XI-0346-2004 / 5542 "R" (San Luis)
- Ley XI-1038-2020 (San Luis)
- Ley provincial 10.802 (Santa Fe)
- Ley provincial 408 (Tierra del Fuego)
- Ley provincial 6592 (Tucumán)

Otras

- Acta de Constitución del Frente Cambia Mendoza. Disponible en línea en: <<https://old.pjn.gov.ar/cne/secelec/document/actas/2310-13-503%20Acta%20Constit%20Cambia%20Menedoza.pdf>>.
- Reglamentos Electorales de Santa Cruz. Disponible en línea en: <<https://oear.cippeec.org/provincia/santa-cruz/>>.
- Listas de Candidatos. Disponible en línea en: <<http://www.santacruzandidatos.com/>>.
- Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz. Modificación Ley 2052-Cupo Femenino-Igualdad de Género. Ley 3617 (27 de septiembre de 2018). Río Gallegos. Gobierno de la Provincia de Santa Cruz. Argentina
- Resolución Autoridades Electas. Registro 122, Folio 129/130 (25 de octubre de 2019). Río Gallegos. Tribunal Electoral Permanente-Secretaría Electoral.

Artículos periodísticos

- “A mí me eligió la militancia, a Calascibetta no la querían”, en *Catamarca Actual*, 26 de junio de 2019, Disponible en línea en: <<https://www.catamarcaactual.com.ar/politica/2019/6/26/eligi-militancia-calacibetta-queran-182456.html>>.
- “Córdoba: todos los legisladores electos”, Agencia Paco Urondo, 2011.
- “Desde 2019, la paridad de género en las listas se aplicará en Mendoza”, en *Sitio Andino*, 2 de octubre de 2018. Disponible en línea en: <<http://www.sitioandino.com.ar/n/276873-desde-2019-la-paridad-de-genero-en-las-listas-se-aplicara-en-mendoza/>>.
- “El proyecto de paridad de género obtuvo sanción definitiva en la Cámara de Senadores”, en *Legislatura Abierta*, 2 de octubre de 2018. Disponible en línea en: <<http://www.legislaturabierta.gob.ar/noticia.php?id=768>>.
- “Estos son todos los precandidatos de Mendoza”, en *Mendoza Post*, 3 de junio de 2019. Disponible en línea en: <<https://www.mendozapost.com/nota/121914-estos-son-todos-los-pa,recandidatos-de-mendoza/>>.
- “Fuerte descargo de la diputada Paola Bazán, tras quedarse afuera de la lista”, en *El Esquiú*, 23 de junio de 2019. Disponible en línea en: <<https://www.elesqui.com/politica/2019/6/23/fuerte-descargo-de-la-diputada-paola-bazan-tras-quequedarse-afuera-de-la-lista-326687.html>>.
- “Habrá PASO para algunas intendencias y las bancas de concejales”, en *El Ancasti*, 23 de junio de 2019. Disponible en línea en: <<https://www.elancasti.com.ar/politica-economia/2019/6/23/habra-paso-para-algunas-intendencias-las-bancas-de-concejales-407079.html>>.
- “Hacemos por Córdoba ocupará dos tercios de la Legislatura”, en *cba24n*, 2019.
- “Juraron los nuevos Diputados”, en *Diario Nueva Web*, 2017.
- “La nueva conformación de la Legislatura”, en *Diario de Río Negro*, 10 de diciembre de 2011. Disponible en línea en: <https://www.rionegro.com.ar/la-nueva-conformacion-de-la-legislatura-HRRN_770546/>.
- “La provincia de Mendoza desdobló las elecciones”, en *Perfil*, 5 de febrero de 2019. Disponible en línea en: <<https://www.perfil.com/noticias/politica/la-provincia-de-mendoza-desdoble-las-elecciones.phtml>>.
- “Mano a mano con María Castaños: Espero tener la oportunidad de demostrar que hay capacidad, ideas serias y proyectos para llevar adelante”, en *San Fernando Digital*, 8 de agosto de 2019. Disponible en: línea en: <<http://sanfernandodigital.com.ar/manoamano/2019/mariacastano.html>>.

- “Mendoza: se aprobó la ley de paridad de género”, en *La Izquierda Diario*, 26 de septiembre de 2018. Disponible en línea en: <https://www.laizquierdadiario.com/Mendoza-se-aprobo-la-ley-de-paridad-de-genero>
- “Peppo respalda la lista candidatura a gobernador de Capitanich, y acuerdan lista de diputados”, en *Télam*, 24 de agosto de 2019. Disponible en línea en: <https://www.telam.com.ar/notas/201908/386916-peppo-chaco-capitanich-elecciones.html>.
- “Presentaron la mesa coordinadora #MiraComoNosPonemos en Misiones”, en *MisionesOnLine*, 21 de Diciembre de 2018. Disponible en línea en: www.misionesonline.net.
- “Tensión Electoral: Domingo Peppo y Jorge Capitanich negocian fijar la fecha de la elección en Chaco”, en *Clarín*, 1 de mayo de 2019. Disponible en: https://www.clarin.com/politica/domingo-peppo-jorge-capitanich-negocian-fijar-fecha-eleccion-chaco_0_K6cVeGEs_.html
- “Un encubridor de represores acusado de apropiación de menores en la dictadura insultó a parlamentaria del Mercosur”, en *Infobaires24*, 22 de marzo de 2017. Disponible en línea en: <https://www.infobaires24.com.ar/autor/infobaires24/>.
- “Unión por Córdoba sumó 34 legisladores y el FIT sumó presencia en la Unicameral”, en *Telediario*, 2015.
- “Valle Viejo: por la interna oficialista, hay ocho precandidatos a intendentes”, en *El Ancasti*, 28 de junio de 2019. Disponible en línea: <https://www.elancasti.com.ar/politica-economia/2019/6/28/valle-viejo-por-la-interna-oficialista-hay-ochos-precandidatos-intendentes-407487.html>.
- <http://www.nuevodiarioweb.com.ar/noticias/2017/12/04/126488-juraron-los-nuevos-diputados>.
- Bazán, Paola: “Sería muy mentiroso decir que no me gusta”, en *El Esquiú*, 10 de marzo de 2019. Disponible en línea en: <https://www.lesquiui.com/politica/2019/1/10/paola-bazan-seria-muy-mentiroso-decir-que-no-me-gusta-311233.html>.
- Fernández Acosta, Leonardo. “La Legislatura Provincial aprobó la Ley de Paridad de Género para cargos electivos”, en *Vía Formosa*, abril de 2019. Disponible en línea en: <https://viapais.com.ar/formosa/950475-la-legislatura-provincial-aprobo-la-ley-de-paridad-de-genero-para-cargos-electivos/>.
- Fiochetta, M.: “¿Qué pasó con la paridad de género en Mendoza?”, en *Sitio Andino*, 29 de junio de 2017. Disponible en línea en: <http://www.sitioandino.com.ar/n/236168-que-paso-con-la-paridad-de-genero-en-mendoza/>.

- [https://diario99.com.ar/category/categoria-1/viernes 19 de mayo de 2017](https://diario99.com.ar/category/categoria-1/viernes-19-de-mayo-de-2017)
- Nota publicada el 24 de septiembre de 2018, en el sitio web oficial de la Honorable Cámara de Diputados de Mendoza. Disponible en línea en: <<http://www.hcdmza.gob.ar/web/5236-paridad-de-genero-en-las-listas-se-trata-el-miercoles-en-diputados.html>>.
- Nota publicada el 26 de septiembre de 2018, en el sitio web oficial de la Honorable Cámara de Diputados de Mendoza. Disponible en línea en: <<http://www.hcdmza.gob.ar/web/5238-mendoza-avanza-hacia-la-paridad-de-genero-en-las-listas-electorales.html>>.
- Pierobon, G.: “Cómo las PASO definirán el reparto de cargos legislativos en los principales frentes”, en *Sitio Andino*, 22 de abril de 2019. Disponible en línea en: <<http://www.sitioandino.com.ar/n/292089-como-las-paso-definiran-el-reparto-de-cargos-legislativos-en-los-principales-frentes/>>.
- Pierobon, G.: “Listas de legisladores: así se distribuirán los lugares en el Frente Elegí”, en *Sitio Andino*, 11 de junio de 2019. Disponible en línea en: <<http://www.sitioandino.com.ar/n/296107-listas-de-legisladores-asi-se-distribuiran-los-lugares-en-el-frente-elegi/>>.
- Sánchez, G. N.: “¿A cuánto está Mendoza de la paridad de género en cargos legislativos?”, en *Los Andes*, 1 de octubre de 2018. Disponible en línea en: <<https://www.losandes.com.ar/article/view?slug=a-cuanto-esta-mendoza-de-la-paridad-de-genero-en-cargos-legislativos>>.
- Torrez, J. M. y G. N. Sánchez: “Es ley la Paridad de Género en listas electorales en Mendoza”, en *Los Andes*, 2 de octubre de 2018. Disponible en línea en: <<https://www.losandes.com.ar/article/view?slug=en-vivo-el-senado-debate-el-proyecto-paridad-de-genero-en-las-listas-electorales>>.
- Torrez, J. M.: “Tercero en discordia: Armagnague se anota como precandidato a gobernador”, *Los Andes*, 20 de abril de 2019. Disponible en línea en: <<https://www.losandes.com.ar/article/view?slug=armagnague-el-otro-precandidato-a-gobernador-de-cambia-mendoza>>.

